



Actas finales de
la Conferencia de
Plenipotenciarios
(Antalya, 2006)

Versión 1.01



Unión
Internacional de
Telecomunicaciones



Antalya
6-24 November 2006

Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006)

Instrumentos de enmienda a la
Constitución y al Convenio de la Unión Internacional
de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992)
con las enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998),
y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002)

Reglamento general
de las conferencias,
asambleas y reuniones de la Unión

Decisiones
Resoluciones

Versión 1.01

NOTAS EXPLICATIVAS

Anotaciones marginales de las Actas Finales

Las anotaciones marginales indican los cambios adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) con relación a los textos de la Constitución y del Convenio (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) mediante los símbolos siguientes:

ADD	=	disposición añadida
MOD	=	disposición modificada
(MOD)	=	disposición que ha sido objeto de modificaciones de pura forma
SUP	=	disposición suprimida
SUP*	=	disposición trasladada a otro sitio en las Actas Finales
ADD*	=	disposición existente extraída de otro lugar de las Actas Finales para ponerla en el lugar indicado

Estos símbolos van seguidos del número de la disposición actual. Cuando se trate de añadir una nueva disposición (símbolo ADD), se insertará en el lugar que le corresponda según su número y la letra que sigue.

Numeración de las Decisiones y Resoluciones

Las Decisiones y Resoluciones adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) están numeradas en orden consecutivo comenzando por el número siguiente al último adoptado en la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002). Las Decisiones y Resoluciones revisadas en la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) conservan sus números, a los que se añade, entre paréntesis, la abreviatura «Rev.» (Rev. Antalya, 2006).

© UIT 2006

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de la presente publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o microfilm, sin previa autorización por escrito de la UIT.

ÍNDICE

**Instrumento de enmienda a la Constitución de la Unión
Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992)
con las enmiendas adoptadas
por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),
por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998)
y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002)**

(Enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios
(Antalya, 2006))

	<i>Página</i>
PARTE I – Prefacio	3
 CAPÍTULO I – Disposiciones básicas	
ARTÍCULO 11 La Secretaría General	4
 CAPÍTULO II – El Sector de Radiocomunicaciones	
ARTÍCULO 13 Las Conferencias de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones	5
 CAPÍTULO V – Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión	
ARTÍCULO 28 Finanzas de la Unión	6
29 Idiomas	6
 PARTE II – Fecha de entrada en vigor	7
Fórmula final	7
Firmas	8

**Instrumento de enmienda al Convenio de la Unión
Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992)
con las enmiendas adoptadas
por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),
por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998)
y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002)**

(Enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios
(Antalya, 2006))

	<i>Página</i>
PARTE I – Prefacio.....	17
CAPÍTULO I – Funcionamiento de la Unión	
ARTÍCULO 2 Elecciones y asuntos conexos	18
4 El Consejo	19
5 La Secretaría General.....	20
6 El Comité de Coordinación.....	21
12 La Oficina de Radiocomunicaciones	21
15 Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones ..	22
16 Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunica- ciones	22
17A Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunica- ciones	23
18 Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones	23
19 Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión.....	23
21 Recomendaciones de una conferencia a otra.....	24

CAPÍTULO II – Disposiciones específicas relativas a las conferencias y asambleas

ARTÍCULO 23	Admisión a las Conferencias de Plenipotenciarios	25
24	Admisión a las Conferencias de Radiocomunicaciones...	25
25	Admisión a las Asambleas de Radiocomunicaciones, PP-02 a las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y a las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones	26

CAPÍTULO IV – Disposiciones diversas

ARTÍCULO 33	Finanzas	27
-------------	----------------	----

PARTE II – Fecha de entrada en vigor

Fórmula final		29
---------------	-------	----

Firmas		8
--------	-------	---

Declaraciones y Reservas	31
---------------------------------------	-----------

Argelia (República Argelina Democrática y Popular) (59)
 Alemania (República Federal de) (40, 51, 73, 98)
 Andorra (Principado de) (73)
 Arabia Saudita (Reino de) (32, 59, 62)
 Argentina (República) (18)
 Armenia (República de) (66)
 Australia (72)
 Austria (51, 73, 98)
 Azerbaiyana (República) (66, 73)
 Bahrein (Reino de) (19, 59)
 Barbados (100)
 Belarús (República de) (66, 67)
 Bélgica (36, 51, 73, 98)
 Botswana (República de) (46)
 Brasil (República Federativa del) (27)
 Bulgaria (República de) (51, 73)
 Burkina Faso (102)
 Burundi (República de) (3)
 Camerún (República de) (54)
 Canadá (71, 94, 98)
 Chile (63)
 China (República Popular de) (64)
 Chipre (República de) (51, 73, 81, 98)
 Ciudad del Vaticano (Estado de la) (8, 73)
 Colombia (República de) (58)
 Côte d'Ivoire (República de) (24)
 Croacia (República de) (73, 74, 98)
 Cuba (80)
 Dinamarca (51, 73, 98, 106)
 Egipto (República Árabe de) (62, 69)

El Salvador (República de) (20)
 Emiratos Árabes Unidos (59)
 Ecuador (55)
 España (51, 56)
 Estonia (República de) (51, 61, 73, 98)
 Estados Unidos de América (70, 104, 106)
 Etiopía (República Democrática Federal de) (99)
 Federación de Rusia (66)
 Finlandia (51, 73, 98)
 Francia (30, 51, 73, 98, 106)
 Gabonesa (República) (16)
 Ghana (65)
 Grecia (51, 73)
 Guinea (República de) (13)
 Guinea Ecuatorial (República de) (85)
 Honduras (República de) (9)
 Hungría (República de) (51, 73, 98)
 India (República de la) (43)
 Indonesia (República de) (17)
 Irán (República Islámica del) (59, 78, 79)
 Iraq (República del) (35)
 Irlanda (51, 73, 98)
 Islandia (33, 73, 98)
 Israel (Estado de) (41, 90)
 Italia (51, 73)
 Jamaica (97)
 Japón (77, 98, 106)
 Jordania (Reino Hachemita de) (21)
 Kenya (República de) (96)
 Corea (República de) (88)

- Kuwait (Estado de) (59, 62, 87)
 Letonia (República de) (51, 61, 73)
 Líbano (59, 62)
 Liechtenstein (Principado de) (33, 73, 98)
 Lituania (República de) (51, 61, 73)
 Luxemburgo (51, 73, 98, 106)
 Malasia (10, 59)
 Malawi (44)
 Maldivas (República de) (22)
 Malí (República de) (39)
 Malta (51, 73, 98)
 Marruecos (Reino de) (59, 62)
 Marshall (República de las Islas) (107)
 Mauritania (República Islámica de) (103)
 México (34)
 Micronesia (Estados Federados de) (37)
 Moldova (República de) (66, 73)
 Mónaco (Principado de) (86)
 Mongolia (49)
 Montenegro (República de) (75)
 Myanmar (Unión de) (12)
 Nepal (28)
 Nicaragua (42)
 Níger (República del) (4)
 Nigeria (República Federal de) (15)
 Noruega (33, 73, 98)
 Nueva Zelandia (83, 98)
 Uzbekistán (República de) (66)
 Pakistán (República Islámica del) (48, 59)
 Papua Nueva Guinea (82)
 Paraguay (República del) (53)
 Países Bajos (Reino de los) (51, 73, 98, 106)
 Filipinas (República de) (2)
 Polonia (República de) (23, 51, 73, 98)
 Portugal (38, 51, 73, 98)
 República Árabe Siria (57, 59)
 República Kirguisa (66)
 República Eslovaca (50, 51, 73, 98)
 República Checa (45, 51, 73, 98)
 Rumania (51, 73, 98)
 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (51, 73, 98, 106)
 Rwandesa (República) (91)
 San Marino (República de) (7)
 Samoa (Estado Independiente de) (92)
 Senegal (República del) (52)
 Serbia (República de) (68, 73, 98)
 Singapur (República de) (31)
 Eslovenia (República de) (51, 95, 98, 106)
 Sudán (República del) (59, 76)
 Sudafricana (República) (47)
 Suecia (51, 73, 98, 106)
 Suiza (Confederación) (73, 98)
 Suriname (República de) (5)
 Swazilandia (Reino de) (89)
 Tanzania (República Unida de) (101)
 Chad (República del) (84)
 Tailandia (6)
 Togolesa (República) (26)
 Trinidad y Tabago (105)
 Túnez (29, 59)

Turquía (60, 73, 93, 98)	Viet Nam (República Socialista de)
Ucrania (66)	(11)
Uruguay (República Oriental del) (1)	
Venezuela (República Bolivariana de) (25)	Zimbabwe (República de) (14)

Página

Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión.....	95
CAPÍTULO I Disposiciones generales relativas a las conferencias y asambleas.....	97
2 Invitación a las Conferencias de Radiocomunicaciones cuando haya Gobierno invitante.....	97
8 Plazos y modalidades para la presentación de propuestas e informes a las conferencias.....	97
CAPÍTULO II Reglamento interno de las conferencias, asambleas y reuniones.....	98
13 Composición de Comisiones.....	98
CAPÍTULO III Procedimientos de elección.....	100
31 Reglas generales aplicables a los procedimientos de elección.....	100
33 Reglas específicas relativas a la elección de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.....	100

Decisiones

5 (Rev. Antalya, 2006)	Ingresos y gastos de la Unión para el periodo 2008-2011.....	103
9 (Antalya, 2006)	Cuarto Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones.....	112
10 (Antalya, 2006)	Aplicación de medidas correctivas adicionales a la recuperación de los costes de tramitación de notificaciones de redes de satélite.....	115
Lista de las DECISIONES abrogadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006).....		117

Resoluciones

		<i>Página</i>
11 (Rev. Antalya, 2006)	Exposiciones y foros mundiales y regionales de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación	118
14 (Rev. Antalya, 2006)	Reconocimiento de los derechos y obligaciones de todos los Miembros de Sector de la Unión	123
21 (Rev. Antalya, 2006)	Medidas especiales sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones.....	125
22 (Rev. Antalya, 2006)	Reparto de los ingresos derivados de la prestación de servicios internacionales de telecomunicaciones.....	129
25 (Rev. Antalya, 2006)	Fortalecimiento de la presencia regional	133
30 (Rev. Antalya, 2006)	Medidas especiales en favor de los países menos adelantados y los pequeños estados insulares en desarrollo	144
34 (Rev. Antalya, 2006)	Asistencia y apoyo a países con necesidades especiales para la reconstrucción de su sector de telecomunicaciones	146
36 (Rev. Antalya, 2006)	Las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la asistencia humanitaria.....	151
41 (Rev. Antalya, 2006)	Atrasos y cuentas especiales de atrasos.....	154
48 (Rev. Antalya, 2006)	Gestión y desarrollo de los recursos humanos.....	157
64 (Rev. Antalya, 2006)	Acceso no discriminatorio a los modernos medios y servicios de telecomunicación y de las tecnologías de la información y la comunicación.....	163
68 (Rev. Antalya, 2006)	Día Mundial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	166
70 (Rev. Antalya, 2006)	Incorporación de una política de género en la UIT y promoción de la igualdad de género en pro de una sociedad de la información inclusiva	168

71 (Rev. Antalya, 2006)	Plan Estratégico de la Unión para 2008-2011	173
72 (Rev. Antalya, 2006)	Vinculación de la planificación estratégica, financiera y operacional en la UIT	199
77 (Rev. Antalya, 2006)	Conferencias, asambleas y foros futuros de la Unión (2008-2011)	202
91 (Rev. Antalya, 2006)	Recuperación de costes para algunos productos y servicios de la UIT	204
94 (Rev. Antalya, 2006)	Verificación de las cuentas de la Unión	209
99 (Rev. Antalya, 2006)	Situación jurídica de Palestina en la UIT	210
101 (Rev. Antalya, 2006)	Redes basadas en el protocolo Internet.....	214
102 (Rev. Antalya, 2006)	Función de la UIT con respecto a las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet y la gestión de los recursos de Internet, incluidos los nombres de dominio y las direcciones	219
111 (Rev. Antalya, 2006)	Programa de las conferencias y asambleas de la UIT	226
119 (Rev. Antalya, 2006)	Métodos para mejorar la eficiencia y eficacia de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones	227
122 (Rev. Antalya, 2006)	Evolución del papel de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones	230
123 (Rev. Antalya, 2006)	Reducción de la disparidad entre los países en desarrollo y los desarrollados en materia de normalización.....	235
124 (Rev. Antalya, 2006)	Apoyo a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África	239
126 (Rev. Antalya, 2006)	Asistencia y apoyo a la República de Serbia para la reconstrucción de su sistema público de radiodifusión destruido	244

128 (Rev. Antalya, 2006)	Apoyo a la Agenda de Conectividad para las Américas y Plan de Acción de Quito.....	247
130 (Rev. Antalya, 2006)	Fortalecimiento del papel de la UIT en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación	251
131 (Rev. Antalya, 2006)	Índice de las tecnologías de la información y la comunicación e indicadores de conectividad comunitaria	257
133 (Rev. Antalya, 2006)	Función de las administraciones de los Estados Miembros en la gestión de los nombres de dominio internacionalizados (plurilingües)	262
134 (Antalya, 2006)	Número de Estados Miembros del Consejo ..	267
135 (Antalya, 2006)	Función de la UIT en el desarrollo de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, en la prestación de asistencia y asesoramiento técnicos a los países en desarrollo y en la realización de proyectos nacionales, regionales e interregionales pertinentes.....	269
136 (Antalya, 2006)	Utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación en el control y la gestión de situaciones de emergencia y catástrofes para la alerta temprana, la prevención, la disminución de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro.....	272
137 (Antalya, 2006)	Instalación de redes de la próxima generación en los países en desarrollo.....	277
138 (Antalya, 2006)	Simposio Mundial para Reguladores.....	281

139 (Antalya, 2006)	Utilización de las telecomunicaciones/ tecnologías de la información y la comuni- cación para reducir la brecha digital y crear una sociedad de la información integradora.	283
140 (Antalya, 2006)	Función de la UIT en la puesta en práctica de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información.....	290
141 (Antalya, 2006)	Estudio sobre la participación de todas las partes interesadas pertinentes en las actividades de la Unión relacionadas con la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información	297
142 (Antalya, 2006)	Examen de la terminología empleada en la Constitución y el Convenio de la UIT	302
143 (Antalya, 2006)	Ampliación a los países con economías en transición del alcance de las disposiciones de los documentos de la UIT relativas a los países en desarrollo.....	304
144 (Antalya, 2006)	Publicación anticipada de modelos de acuerdos con el país anfitrión para la celebración de conferencias y asambleas de la Unión fuera de Ginebra	306
145 (Antalya, 2006)	Participación de observadores en las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión	310
146 (Antalya, 2006)	Examen del Reglamento de las Telecomu- nicaciones Internacionales.....	320
147 (Antalya, 2006)	Estudio de la gestión y el funcionamiento de la Unión	323
148 (Antalya, 2006)	Tareas y funciones del Vicesecretario General.....	327

149 (Antalya, 2006)	Estudio de las definiciones y terminología relativas a la creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.....	329
150 (Antalya, 2006)	Aprobación de las Cuentas de la Unión correspondientes a los años 2002 a 2005.....	331
151 (Antalya, 2006)	Aplicación de la gestión basada en los resultados en la UIT.....	332
152 (Antalya, 2006)	Mejora de la gestión y el seguimiento de la contribución de los Miembros de Sector y los Asociados a los gastos de la UIT	334
153 (Antalya, 2006)	Planificación de las reuniones del Consejo y de las Conferencias de Plenipotenciarios	337
154 (Antalya, 2006)	Utilización de los seis idiomas oficiales de la Unión en igualdad de condiciones.....	339
155 (Antalya, 2006)	Establecimiento de un Grupo del Consejo para la Gestión y el Presupuesto.....	343
156 (Antalya, 2006)	Calendario de conferencias.....	345
157 (Antalya, 2006)	Fortalecimiento de la función de ejecución de proyectos en la UIT.....	347
158 (Antalya, 2006)	Asuntos financieros que se someten a la consideración del Consejo	350
159 (Antalya, 2006)	Asistencia y apoyo al Líbano para la reconstrucción de sus redes de telecomunicaciones (fija y móvil).....	352
160 (Antalya, 2006)	Asistencia a Somalia.....	354
161 (Antalya, 2006)	Asistencia y apoyo a la República Democrática del Congo para la reconstrucción de su red de telecomunicaciones	357
Lista de las RESOLUCIONES abrogadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006).....		359

**INSTRUMENTOS DE ENMIENDA
A LA CONSTITUCIÓN Y AL CONVENIO DE
LA UNIÓN INTERNACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
(GINEBRA, 1992)**

**con las enmiendas adoptadas por
la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),
por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998)
y por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002)**

INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN
DE LA UNIÓN INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
(GINEBRA, 1992)

**con las enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),
por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998)
y por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002)**

**(Enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006))**

**CONSTITUCIÓN DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES*
(GINEBRA, 1992)**

PARTE I – Prefacio

En virtud y en aplicación de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y, en particular, de su Artículo 55, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) ha adoptado las enmiendas siguientes a dicha Constitución:

* Los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerarán exentos de connotaciones de sexo.

CAPÍTULO I

Disposiciones básicas

ARTÍCULO 11

La Secretaría General

ADD* 73bis El Secretario General actuará como representante legal de la Unión.

SUP* 76

CAPÍTULO II

El Sector de Radiocomunicaciones

ARTÍCULO 13

Las Conferencias de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones

- MOD 90** 2 Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones se
PP-98 convocarán normalmente cada tres a cuatro años; sin embargo, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, es posible no convocar una conferencia de esta clase, o convocar una conferencia adicional.
- MOD 91** 3 Las Asambleas de Radiocomunicaciones se convocarán
PP-98 normalmente también cada tres a cuatro años y pueden estar asociadas en sus fechas y lugar con las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, con objeto de mejorar la eficacia y el rendimiento del Sector de Radiocomunicaciones. Las Asambleas de Radiocomunicaciones proporcionarán las bases técnicas necesarias para los trabajos de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones y darán curso a las peticiones de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones. Las funciones de las Asambleas de Radiocomunicaciones se especifican en el Convenio.

CAPÍTULO V

Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión

ARTÍCULO 28

Finanzas de la Unión

MOD 161C 2) El Secretario General informará a los Estados Miembros y a
PP-98 los Miembros de Sector del importe provisional de la unidad contributiva, tal como haya sido determinado en virtud del número 161B *supra*, e invitará a los Estados Miembros a que le notifiquen, a más tardar cuatro semanas antes de la fecha fijada para el comienzo de la Conferencia de Plenipotenciarios, la clase de contribución que elijan provisionalmente.

MOD 161E 4) Teniendo en cuenta el proyecto de Plan Financiero
PP-98 enmendado, la Conferencia de Plenipotenciarios determinará lo antes
PP-02 posible el límite superior definitivo del importe de la unidad contributiva y fijará una fecha, que deberá ser a más tardar el lunes de la última semana de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que, a invitación del Secretario General, los Estados Miembros deberán anunciar la clase de contribución que elijan definitivamente.

ARTÍCULO 29

Idiomas

MOD 171 1 1) Los idiomas oficiales de la Unión son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

PARTE II – Fecha de entrada en vigor

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1 de enero de 2008 entre los Estados Miembros que sean parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento, o de adhesión al mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002).

En Antalya, a 24 de noviembre de 2006

De Afganistán

BARYALAI HASSAM

AJMAL AYAN

De la República de Albania

ARIAN SINOIMERI

**De la República Argelina
Democrática y Popular**

SMAIL ALLAOUA

**De la República Federal de
Alemania**

WILHELM ESCHWEILER

Del Principado de Andorra

JAUME SALVAT FONT

De la República de Angola

VIRGILIO MARQUES DE FARIA

Del Reino de Arabia Saudita

MOHAMMED JAMIL A. MULLA

FAREED Y. KHASHOGGI

SAMI AL-BASHEER

HABEEB K. AL-SHANKITI

De la República Argentina

SERGIO SCARABINO

ANTONIO ERMESTE CRISTIANI

JUAN FACUNDO FERNÁNDEZ
BEGNI**De la República de Armenia**

ALBERT NALBANDIAN

De Australia

COLIN LAWRENCE OLIVER

JASON CAMPBELL ASHURST

De Austria

CHRISTIAN SINGER

SUSANNA WÖLFER

De la República Azerbaiyana

ALI ABBASOV

AYAZ BAYRAMOV

Del Reino de Bahrein

S.M. BIN KHALIFA AL-KHALIFA

**De la República Popular de
Bangladesh**

REZAKUL HAIDER

De Barbados

NATALIE BURKE

De la República de Belarús

IVAN RAK

De Bélgica

GUIDO POUILLON

De la República de Benin

CHABI BOUBAKAR O.

ABOUBAKAR

Del Reino de Bhután

TENZIN CHHOEDA

De Bosnia y Herzegovina

ZELJKO KNEZEVIC

De la República de Botswana

CUTHBERT M. LEKAUKAU

MPHOENG OABITSA TAMASIGA

TEBOGO TAU

TSHOGANETSO KEPALETSWE

AARON T. NYELESI

De la República Federativa del Brasil

PLÍNIO DE AGUIAR JÚNIOR

JOÃO CARLOS FAGUNDES

ALBERNAZ

De Brunei DarussalamHAIRUL MOHD DAUD ABDUL
KARIM**De la República de Bulgaria**

DIMITAR STANCHEV

PETKO KANTCHEV

De Burkina Faso

JACQUES A. LOUARI

De la República de Burundi

MARIE GORETH NIZIGAMA

Del Reino de Camboya

NARATH LAR

De la República de Camerún

ISMAILA MOUCHILI

JEAN PIERRE BIYIT BI ESSAM

De Canadá

BRUCE A. GRACIE

WILLIAM R. GRAHAM

De la República de Cabo Verde

DAVID GOMES

De la República Centroafricana

VALERI SAI

JUSTIN GOURNA-ZACKO

De Chile

GONZALO NAVARRO CABRERA

De la República Popular de China

YONGHONG ZHAO

De la República de Chipre

GEORGIOS KOMODROMOS

ANTONIS ANTONIADES

Del Estado de la Ciudad del Vaticano

SANDRO PIERVENANZI

De la República de Colombia

JOAQUÍN GABRIEL RESTREPO

FRANKLIN MERCHÁN

CALDERÓN

De la Unión de las Comoras

ALI MOHAMED ABDALLAH

AHMED ABDOU

De la República del Congo

AKOUALA

De la República de Corea

SEONG-CHUL KANG

De Costa Rica

PEDRO PABLO QUIRÓS CORTÉS

De la República de Côte d'Ivoire

JEAN-BAPTISTE YAO KOUAKOU

ALEXIS KOFFI KOUMAN

FELIX NANIHIO

De la República de Croacia

DRAZEN BREGLEC

KRESO ANTONOVIC

De Cuba

RAMÓN LINARES TORRES

CARLOS MARTÍNEZ ALBUERNE

EDGAR ORAMOS CRESPO

De Dinamarca

HENRIK KJAER

KIRSTEN BAK

LASSE HOM GROENNING

De la República Dominicana

CLAUDIA ACRA

De la República Árabe de Egipto

AMR HASHEM

De la República de El Salvador

MIGUEL ÁNGEL ALCÁINE

SAÚL VÁSQUEZ GONZÁLEZ

De los Emiratos Árabes Unidos

TARIQ AL AWADHI

ABDULRIDA ASKER

ABDULAZIZ BAWAZEER

De Ecuador

JOSÉ VIVANCO ARIAS

GERMÁN CÉLLERI

De España

LUIS SANZ GADEA

BLANCA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

MANUEL ZARAGOZA MIFSUD

De la República de Estonia

TONU NIRK

De Estados Unidos de América

DAVID A. GROSS

RICHARD C. BEAIRD

**De la República Democrática
Federal de Etiopía**

MULATU TESHOME

De la Federación de Rusia

LEONID D. REIMAN

De Finlandia

OLLI MATTILA

De Francia

GILLES CHOURAQUI

De la República Gabonesa

CLOTAIRE ELANGMANE

WILLIAM MOUNGALA

STANISLAS OKOUMA
LEKHOUI

JACQUES EDANE NKWELE

FABIEN MBENG EKHOGA

ROGER YVES GRANDET

JEAN-JACQUES MASSIMA-
LANDJI**De Ghana**

BENJAMIN AGGERY NTIM

De Grecia

NISSIM BENMAYOR

VASSILIS CASSAPOGLOU

De la República de Guatemala

ÓSCAR CHINCILLA GUZMÁN

IBRAHIMA KENDA SOUARE

HABIB TALL

De la República de Guinea

ALPHA OUMAR BALDE

MAMADOU DIOULDE SOW

MOHAMED SYLLA

ABDOULAYE KEBE

**De la República de Guinea
Ecuatorial**

MELCHOR EFUA MOKUY

De la República de Honduras

JOSÉ MIGUEL PAZ IZAGUIRRE

De la República de Hungría

FERENC HORVATH

PETER VÁRI

De la República de la India

P.K. GARG

ASHOK CHANDRA

ASHOK KUMAR

R.N. JHA

De la República de Indonesia

IKHSAN BAIDIRUS

De la República Islámica del Irán

AHMAD PORANGNIA

De la República del IraqMOHAMMED SALMAN
AL-HAMADANY

WEQAR ALI ZEIN

De Irlanda

CAOIMHÍN SMITH

De Islandia

ARI JOHANSSON

Del Estado de Israel

MOSHE GALILI

LIAT GLAZER

De Italia

CARMELO BASSO

De Jamaica

J. PAUL MORGAN

De Japón

TOMOYUKI ABE

Del Reino Hachemita de Jordania

AFRAM JAMAL-DENIAN

De la República de Kenya

BITANGE NDEMO

FELIX MUGABE

JOHN OMO

Del Estado de Kuwait

HAMEED ALQATTAN

HEND AL-MASOUD

SALEH KHALAF

**De la República Democrática
Popular Lao**

PHOMMATHANSY PALAMI

Del Reino de Lesotho

TSELISO MOKELA

TLALI MANOSA

De la República de Letonia

RAIMONDS BERGMANIS

De Líbano

MARWAN HAMADE

ABDUL-MUNHEM YOUSSEF

MAURICE GHAZAL

Del Principado de Liechtenstein

KURT BÜHLER

De la República de Lituania

SALASKAS VALDEMARAS

De Luxemburgo

ANNE BLAU

De la República de Madagascar

MARCEL AIMÉ

De Malasia

AMARJIT S.K. SINGH

De Malawi

MIKE KUNTIYA

BERSON LIJENDA

FUMBANI SICHINGA

NELLIE NSEULA

De la República de Maldivas

MOHAMED AMIR

ILYAS AHMED

De la República de Malí

ADAMA KONATE
IDRISSA SAMAKE
DIADIE TOURÉ
COULIBALY FATIMATA

De Malta

IVAN BUGESA

Del Reino de Marruecos

HASSAN LEBBADI

De la República de las Islas Marshall

DAVID A. GROSS

De la República Islámica de Mauritania

MOHAMED ELKORY OULD
CHEINE

De México

REYNALDO GONZÁLEZ
BUSTAMANTE
LEONEL LÓPEZ CELAYA

De los Estados Federados de Micronesia

SHARON D. JAHN

De la República de Moldova

PAVEL BUCEATCHI

Del Principado de Mónaco

ROBERT FILLON

De Mongolia

SAIKHANBILEG CHIMED

De la República de Montenegro

JOVANOVIC DEJAN

De la República de Mozambique

LUIS JOSÉ REGO
JÚLIO BUQUE DE MIRANDA

De la Unión de Myanmar

TIN HTWE
KHIN MAUNG THET

De la República de Namibia

HENRI KASSEN

De Nepal

ANANDA RAJ KHANAL

De Nicaragua

PABLO DE LA ROCA

De la República del Níger

SORY BOUBACAR ZALIKA
BRAH M. BACHIR

De la República Federal de Nigeria

ESTHER GONDA
F.Y.N. DAUDU

De Noruega

JENS C. KOCH

De Nueva Zelandia

IAN HUTCHINGS
DAVID KERSHAW

De la Sultanía de Omán

SAUD BIN S. AL-NABHANI
MOHSIN A. AL-HAFEEDH

De la República de Uganda

HAM-MUKASA MULUIRA

Abel KATAHOIRE

PATRICK MASAMBU
GODFREY KIBUUKA
FRED OTUNNU
SIMON BUGABA
PATRICK MWESIGWA
DAVID TURAH

De la República de Uzbekistán

AGZAM IZBOSAROV

De la República Islámica del Pakistán

MIRAJ GULL
MUHAMMAD YOUNIS

De la República de Panamá

ANTONIO FOTIS TAQUIS

De Papua Nueva Guinea

KILA GULO-VUI

De la República del Paraguay

FRANCISCO R. DELGADO
MÁRQUEZ
KENJI KURAMOCHI

Del Reino de los Países Bajos

WIM RULLENS

De la República de Filipinas

RAMON P. SALES
RONALD O. SOLIS
LORENZO G. FORMOSONI
JORGE V. SARMIENTO

De la República de Polonia

BOGDAN ROZYCKI

De Portugal

JOSÉ M. DA COSTA DE SOUZA
BARROS
CRISTINA M. SILVA LOURENÇO
MARIA JOSÉ C. CATARINO
LACERDA
JOANA S. FERRADOZA DOS
SANTOS

Del Estado de Qatar

MOHAMMED AL-ANSARI

De la República Árabe Siria

NABIL KISRAWI
BAKER BAKER
RAOUF ALEID
NAJI ISSA

De la República Democrática del Congo

IZANGANDA NDOYI TRUDON
NYAMBU MUANDA
MAMTOBO MEMETUDIA
MANIKUNDA MUSATA
MUTOMBO KYAMAKOSA

De la República Kirguisa

BAIYSH NURMATOV

De la República Eslovaca

MILAN MOJS

EVA SUMBALOVA

De la República Checa

ZDENEK VOPARIL

De Rumania

CATALIN M. MARINESCU

**Del Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte**

MALCOLM A. JOHNSON

JEAN-JACQUES SAHEL

De la República Rwandesa

ALBERT BUTARE

ABRAHAM MAKUZA

JEAN-BAPTISTE MUTABAZI

PETER FULLATON

SHEM OCHWDKO

De la República de San Marino

MICHELE GIRI

FEDERIC VALENTINI

**Del Estado Independiente de
Samoa**

TUAIMALO ASAMU AH SAM

GISA FUATAI PURCELL

**De la República Democrática de
Santo Tomé y Príncipe**JOSÉ M. DA COSTA DE SOUZA
BARROS

CRISTINA M. SILVA LOURENÇO

De la República del Senegal

FRANÇOIS DASYLVA

MAKHTAR FALL

De la República de Serbia

DRAGANA CURCIC

MOMCILO SIMIC

BRANKO BERIC

De la República de SingapurMUHAMMAD H. BIN ABDUL
RASHID

GERALDINE L. SZE-WEI

LIN S. LIANG

De la República de Eslovenia

VIZIAK ANDREJ

**De la República Democrática
Somalí**

AHMED MOHAMED ADOU

De la República del Sudán

BABIKER MOHAMED SAEED

De la República Sudafricana

LYNDALL F. SHOPE-MAFOLE

De Suecia

MARIANNE TRESCHOW

ANDERS FREDERICH

De la Confederación Suiza

FREDERIC RIEHL

De la República de Suriname

MARJORIE SHEILA RIESKIN

F.L. PURPERHART

Del Reino de Swazilandia

THEMBAYENA A. DLAMINI

MARTIN DLAMINI

De la República Unida de Tanzania

RICHARD E. MARIKI

GOODLUCK J. ORE-MEDEYE

ELIZABETH M. NZAGI

AUGUST B. KOWERO

JOHN S. NKOMA

JOSEPH S. KILONGOLA

De la República del Chad

HAROUN M. BADAOUY

De Tailandia

KRAISORN PORNSUTEE

CHIRAPA CHITRASWANG

De la República Togolesa

MASSINA PALOUKI

ESSODESSIWE PIKELI

De Trinidad y Tabago

GILLIAM MACINTYRE

SHELLEY-ANN CLARKE-HINDS

De Túnez

RIDHA GUELLOUZ

De Turquía

TAYFUN ACARER

De Ucrania

PETRO YATSUK

De la República Oriental del Uruguay

JUAN JOSÉ CAMELO

OSVALDO NOVOA

De la República Bolivariana de Venezuela

L. MACC ADAN

De la República Socialista de Viet Nam

QUAN DUY NGAN HA

De la República del Yemen

ABDULLAH A. LHAMAMI

OMER ALI

MOHAMMAD A. AL-KHAWI

De la República de Zambia

PETER TEMBO

De la República de Zimbabwe

PAUL NYONI

INSTRUMENTO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE
LA UNIÓN INTERNACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
(GINEBRA, 1992)

**con las enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),
por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998)
y por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002)**

**(Enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006))**

CONVENIO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES*
(GINEBRA, 1992)

PARTE I – PREFACIO

En virtud y en aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y, en particular, de su Artículo 42, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) ha adoptado las enmiendas siguientes a dicho Convenio:

* Los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerarán exentos de connotaciones de sexo.

CAPÍTULO I

Funcionamiento de la Unión

SECCIÓN 1

ARTÍCULO 2

Elecciones y asuntos conexos

Funcionarios de elección

- MOD 13** 1 El Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las Oficinas tomarán posesión de sus cargos en las fechas que determine en el momento de su elección la Conferencia de Plenipotenciarios. Normalmente permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y sólo serán reelegibles una vez para el mismo cargo. Se entiende por reelegibles que sólo podrán ejercer un segundo mandato, ya sea consecutivo o no.

Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

- MOD 20** 1 Los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tomarán posesión de sus cargos en las fechas que determine en el momento de su elección la Conferencia de Plenipotenciarios. Permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles una sola vez. Se entiende por reelegibles que sólo podrán ejercer un segundo mandato, ya sea consecutivo o no.

SECCIÓN 2

ARTÍCULO 4

El Consejo

SUP 58

MOD 60B No concierne al texto español.
PP-02

MOD 73 7) examinará y aprobará el presupuesto bienal de la Unión, y
PP-98 considerará el presupuesto provisional (incluido en el informe de gestión
PP-02 financiera preparado por el Secretario General conforme al número 101 del presente Convenio) para el bienio siguiente a un periodo presupuestario determinado, teniendo en cuenta las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios en relación con el número 50 de la Constitución y el límite financiero establecido por esa Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el número 51 de la Constitución, y realizando las máximas economías pero teniendo presente la obligación de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible. Al hacer esto, el Consejo tendrá en cuenta las prioridades definidas por la Conferencia de Plenipotenciarios y expuestas en el Plan Estratégico de la Unión, las opiniones del Comité de Coordinación contenidas en el informe del Secretario General mencionado en el número 86 del presente Convenio y el informe de gestión financiera mencionado en el número 101 del presente Convenio. El Consejo efectuará un examen anual de los ingresos y gastos para realizar los ajustes que estime oportunos, de conformidad con las Resoluciones y Decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios;

MOD 80
PP-94

14) efectuará la coordinación con todas las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Constitución y, a tal efecto, concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales con las organizaciones internacionales a que se refieren el artículo 50 de la Constitución y los números 269B y 269C del presente Convenio, y con las Naciones Unidas en aplicación del acuerdo entre esta última y la Unión Internacional de Telecomunicaciones; dichos acuerdos provisionales serán sometidos a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución;

SECCIÓN 3

ARTÍCULO 5

La Secretaría General

MOD 96

m) preparará recomendaciones para la primera reunión de los jefes de delegación mencionada en el número 49 del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, teniendo en cuenta los resultados de cualquier consulta regional;

MOD 100
PP-98

q) previa consulta con el Comité de Coordinación y tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá al Consejo un proyecto de presupuesto bienal que cubra los gastos de la Unión, teniendo en cuenta los límites financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios. Ese proyecto comprenderá un presupuesto consolidado, incluida información relativa al presupuesto basado en los resultados y los costes para la Unión, preparado de conformidad con las directrices presupuestarias emanadas del Secretario General y comprenderá dos variantes. Una corresponderá a un crecimiento nulo de la unidad contributiva y la otra a un crecimiento inferior o igual al límite fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios, después de una posible detracción de la Cuenta de Provisión. Una vez aprobada por el Consejo, la resolución relativa al presupuesto se enviará a todos los Estados Miembros para su conocimiento;

MOD 105 Esta modificación no concierne al texto español.

SECCIÓN 4

ARTÍCULO 6

El Comité de Coordinación

MOD 111 4 Se elaborará un informe de las actividades del Comité de
PP-02 Coordinación, que se hará llegar a los Estados Miembros.

SECCIÓN 5

El Sector de Radiocomunicaciones

ARTÍCULO 12

La Oficina de Radiocomunicaciones

MOD 178 b) intercambiará con los Estados Miembros y los Miembros del
PP-98 Sector datos en forma legible automáticamente y en otras formas, preparará y tendrá al día la documentación y las bases de datos del Sector de Radiocomunicaciones y organizará, junto con el Secretario General, en su caso, su publicación en los idiomas de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el número 172 de la Constitución;

SECCIÓN 6

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO 15

Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

- MOD 203** *d)* intercambiará con los Estados Miembros y los Miembros del Sector datos en forma legible automáticamente y en otras formas, preparará y tendrá al día la documentación y las bases de datos del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y organizará, junto con el Secretario General, en su caso, su publicación en los idiomas de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el número 172 de la Constitución;
- PP-98**

SECCIÓN 7

El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO 16

Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

- MOD 209** *a)* las Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones establecerán programas de trabajo y directrices para la definición de las cuestiones y las prioridades de desarrollo de las telecomunicaciones y proporcionarán orientaciones y directrices para el programa de trabajo del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Asimismo, decidirán, habida cuenta de los referidos programas de trabajo, si es necesario mantener, disolver o crear Comisiones de Estudio, y atribuirán a cada una de ellas las Cuestiones de Estudio;

ARTÍCULO 17A

Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones

MOD 215C1 El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones estará abierto a los representantes de las administraciones de los Estados Miembros, a los representantes de los Miembros del Sector y a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio y otros grupos, y actuará por conducto del Director.

ARTÍCULO 18

Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

MOD 220 c) intercambiará con los miembros datos en forma legible automáticamente y en otras formas, preparará y tendrá al día la documentación y las bases de datos del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y organizará, junto con el Secretario General, en su caso, su publicación en los idiomas de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el número 172 de la Constitución;

SECCIÓN 8

Disposiciones comunes a los tres Sectores

ARTÍCULO 19

Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión

(MOD) 235 5 Toda solicitud de participación en los trabajos de un Sector formulada por cualquiera de las entidades u organizaciones indicadas en el número 231 anterior, con excepción de las mencionadas en los números 269B y 269C del presente Convenio, deberá ser enviada al Secretario General y se tramitará con arreglo a los procedimientos establecidos por el Consejo.

- (MOD) 236 6 Toda solicitud de participación de cualquiera de las organizaciones mencionadas en los números 269B a 269D del presente Convenio en los trabajos de un Sector se enviará al Secretario General y la organización correspondiente se incluirá en las listas mencionadas en el número 237 siguiente.
- (MOD) 237 7 El Secretario General preparará y mantendrá listas actualizadas de las entidades y organizaciones mencionadas en los números 229 a 231 anteriores así como en los números 269B a 269D del presente Convenio y que están autorizadas a participar en los trabajos de los Sectores y, a intervalos apropiados, publicará y distribuirá esas listas a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector interesados y al Director de la Oficina de que se trate. El Director comunicará a las entidades y organizaciones interesadas el curso dado a su solicitud e informará de ello a los Estados Miembros interesados.
- MOD 240 10 Todo Miembro de un Sector tendrá derecho a denunciar su participación en el mismo mediante notificación dirigida al Secretario General. Esta participación podrá ser también denunciada, en su caso, por el Estado Miembro interesado o, si se trata de un Miembro de Sector aprobado de conformidad con el número 234C anterior, según los criterios y procedimientos acordados por el Consejo. La denuncia surtirá efecto transcurridos seis meses desde el día de recepción de la notificación por el Secretario General.

ARTÍCULO 21

Recomendaciones de una conferencia a otra

- (MOD) 251 2 Estas recomendaciones se dirigirán a su debido tiempo al Secretario General, a fin de que puedan ser reunidas, coordinadas y enviadas en las condiciones previstas en el número 44 del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión.

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas relativas a las conferencias y asambleas

ARTÍCULO 23

PP-02 Admisión a las Conferencias de Plenipotenciarios

MOD 269 *d)* los observadores de los siguientes organismos, organizaciones y entidades, que podrán participar con carácter consultivo:
PP-94
PP-02

MOD 269E *e)* los observadores de los Miembros de Sector mencionados en los números 229 y 231 del presente Convenio.
PP-02

ARTÍCULO 24

PP-02 Admisión a las Conferencias de Radiocomunicaciones

MOD 278 *b)* los observadores de los organismos y organizaciones mencionados en los números 269A a 269D del presente Convenio, que podrán participar con carácter consultivo;
PP-02

MOD 279 *c)* los observadores de otras organizaciones internacionales que hayan sido invitadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo I del Reglamento General de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, que podrán participar con carácter consultivo;
PP-02

MOD 280 *d)* los observadores de Miembros del Sector de Radiocomunicaciones;
PP-98

ARTÍCULO 25

PP-98 Admisión a las Asambleas de Radiocomunicaciones,
PP-02 a las Asambleas Mundiales de Normalización
de las Telecomunicaciones y a las
Conferencias de Desarrollo
de las Telecomunicaciones

- ADD 296bis b)** los representantes de los Miembros de Sector interesados;
- MOD 297 c)** los observadores, que participan con carácter consultivo, que
PP-02 pertenezcan a:
- ADD 297bis** *i)* las organizaciones y organismos mencionados en los números
269A a 269D del presente Convenio;
- SUP 298A**
- SUP 298B**
- (MOD)** *ii)* cualquier otra organización regional o internacional que se
298C ocupe de asuntos de interés para la asamblea o la conferencia.
PP-02
- SUP 298D**
- SUP 298E**
- SUP* 298F**

CAPÍTULO IV

Disposiciones diversas

ARTÍCULO 33

Finanzas

MOD 468 1) La escala de la que elegirá su clase contributiva cada Estado
PP-98 Miembro, con sujeción a lo dispuesto en el número 468A siguiente, o Miembro de Sector, con sujeción a lo dispuesto en el número 468B siguiente, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades	Clase de 8 unidades
Clase de 35 unidades	Clase de 6 unidades
Clase de 30 unidades	Clase de 5 unidades
Clase de 28 unidades	Clase de 4 unidades
Clase de 25 unidades	Clase de 3 unidades
Clase de 23 unidades	Clase de 2 unidades
Clase de 20 unidades	Clase de 1 1/2 unidad
Clase de 18 unidades	Clase de 1 unidad
Clase de 15 unidades	Clase de 1/2 unidad
Clase de 13 unidades	Clase de 1/4 de unidad
Clase de 11 unidades	Clase de 1/8 de unidad
Clase de 10 unidades	Clase de 1/16 de unidad

MOD 476 4) Las organizaciones indicadas en los números 269A a 269E
PP-94 del presente Convenio, otras organizaciones que también se indican en el
PP-98 Capítulo II del mismo (a menos que el Consejo las haya exonerado en
PP-02 régimen de reciprocidad) y los Miembros de Sector que se señalan en el número 230 del presente Convenio y que participen, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Convenio, en una Conferencia de Plenipotenciarios, en una conferencia, asamblea o reunión de un Sector de la Unión, o en una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, contribuirán a sufragar los gastos de las conferencias, asambleas y reuniones en las que participen sobre la base del coste de las mismas y de conformidad con el Reglamento Financiero. No obstante, los Miembros de Sector no contribuirán específicamente a los gastos correspondientes a su participación en una conferencia, asamblea o reunión de su respectivo Sector, salvo en el caso de las conferencias regionales de radiocomunicaciones.

(MOD)
480A
PP-98 *5 bis)* Cuando un Miembro de un Sector contribuya a los gastos de la Unión en cumplimiento del número 159A de la Constitución, identificará claramente el Sector al cual aporta la contribución.

ADD **480B** *5ter)* En circunstancias excepcionales, el Consejo puede autorizar una reducción del número de unidades contributivas, cuando un Miembro de Sector lo solicite y demuestre estar en la imposibilidad de mantener por más tiempo su contribución en la clase inicialmente elegida.

ANEXO

Definición de algunos términos empleados en el presente Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

MOD **1002** *Observador:* Persona enviada por un Estado Miembro, una organización, un organismo o una entidad para asistir a una conferencia, asamblea o reunión de la Unión o del Consejo, sin derecho de voto y de conformidad con las disposiciones aplicables de los textos fundamentales de la Unión.

PARTE II – Fecha de entrada en vigor*

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1 de enero de 2008 entre los Estados Miembros que sean parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento, o de adhesión al mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002).

En Antalya, a 24 de noviembre de 2006

* *Nota de la Secretaría General:* Las firmas que siguen a los instrumentos de enmienda al Convenio (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002), son las mismas que las mencionadas en las páginas 8 a 16.

DECLARACIONES Y RESERVAS

DECLARACIONES Y RESERVAS

hechas al final de la
Conferencia de Plenipotenciarios de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
(Antalya, 2006)*

En el acto de proceder a la firma del presente documento, que forma parte de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), los plenipotenciarios que suscriben confirman haber tomado nota de las siguientes declaraciones y reservas hechas al final de dicha Conferencia:

* *Nota de la Secretaría General* – Los textos de las declaraciones y reservas se presentan siguiendo el orden cronológico de su depósito.

En el índice los nombres de los Estados Miembros que las han formulado están clasificados por orden alfabético francés.

1

Original: español

De la República Oriental del Uruguay:

La Delegación de la República Oriental del Uruguay declara que reserva para su Gobierno el derecho a:

- adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 – Minneápolis, 1998 – Marrakech, 2002 y Antalya, 2006), los Anexos y Protocolos adjuntos a dichos instrumentos o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen la plenitud de sus derechos soberanos o el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones;
- formular reservas adicionales, en virtud del Convenio de Viena sobre el Derecho de Tratados de 1969, a las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), en todo momento que juzgue oportuno entre la fecha de la firma y la fecha de la eventual ratificación de los instrumentos internacionales que conforman dichas Actas Finales.

2

Original: inglés

De la República de Filipinas:

La Delegación de la República de Filipinas reserva para su Estado y su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias y suficientes, en consonancia con las leyes constitucionales de su país, para salvaguardar sus intereses si las reservas formuladas por representantes de otros Estados Miembros comprometen el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o son perjudiciales para sus derechos como país soberano.

La Delegación de Filipinas reserva asimismo para su Estado y su Gobierno el derecho de formular cualesquiera declaraciones y reservas o de adoptar cuantas medidas juzgue oportunas, hasta el momento de depositar el instrumento de ratificación de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006).

3

Original: francés

De la República de Burundi:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de la República de Burundi reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses si ciertos Estados Miembros de la UIT incumplen, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión o de sus anexos, con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Antalya, 2006), o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros ponen en peligro el buen funcionamiento de sus servicios y redes de telecomunicaciones/TIC.

4

Original: francés

De la República del Níger:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de Antalya, 2006, la Delegación de la República del Níger reserva para su Gobierno el derecho de cuestionar todo acto o resolución que vaya en contra de sus intereses.

La reserva del Níger se refiere en particular a todo instrumento contrario a las disposiciones de la Constitución de la República, a la soberanía nacional y a sus intereses fundamentales y servicios de telecomunicaciones.

Níger se reserva asimismo el derecho de formular reservas respecto de las Actas Finales de la presente Conferencia hasta el momento de depositar el instrumento de ratificación correspondiente.

Original: inglés

De la República de Suriname:

La Delegación de la República de Suriname en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), en la firma de las Actas Finales de la Conferencia declara, en nombre de su Gobierno, que se reserva el derecho de:

1 adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otros Miembros incumplen las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Antalya, 2006) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002), o de sus anexos y protocolos, o si las reservas formuladas por otros países o el incumplimiento de la Constitución o el Convenio comprometieran el funcionamiento adecuado de sus servicios de telecomunicación;

2 presentar reservas contra cualquier disposición de la Constitución o el Convenio que se oponga a sus leyes fundamentales.

Original: inglés

De Tailandia:

La Delegación de Tailandia reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otros Miembros incumplen, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendadas por las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), o de sus anexos y protocolos, o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen sus servicios de telecomunicaciones o entrañan un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

7

Original: inglés

De la República de San Marino:

Al firmar las Actas Finales de la Constitución y el Convenio de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de la República de San Marino reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Miembro de la Unión incumple las disposiciones de la Constitución y del Convenio o sus anexos, protocolos adicionales y Reglamentos Administrativos.

El Gobierno de la República de San Marino reserva asimismo ese derecho si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen o limitan el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de la República de San Marino, o interfieren con ellos.

8

Original: francés

Del Estado de la Ciudad del Vaticano:

El Estado de la Ciudad del Vaticano se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Miembro incumple de alguna manera las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o si reservas formuladas por otros países perjudican sus intereses.

9

Original: español

De la República de Honduras:

La Delegación de Honduras, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), reserva para su Gobierno el derecho de:

- a) Tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger y salvaguardar sus intereses nacionales conforme a su Marco jurídico interno y al Derecho Internacional, si cualquier Estado Miembro incumple de alguna manera o deja de aplicar las disposiciones contenidas en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como sus Resoluciones, Decisiones, Recomendaciones, anexos y protocolos que integran las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006).
- b) Rechazar el establecimiento y aplicación de cualquier carga financiera adicional derivada de un aumento a la unidad contributiva distinto al aprobado en la presente Conferencia.
- c) Formular reservas adicionales a las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) entre la fecha de la firma y la fecha de la ratificación de las mismas.

10

Original: inglés

De Malasia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de Malasia reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Miembro no asume su parte contributiva a los gastos de la Unión o incumple, de alguna manera, las disposiciones de los instrumentos (Antalya, 2006) de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994, Minneápolis, 1998 y Marrakech, 2002) y sus anexos, o si las consecuencias de las reservas formuladas por otros países comprometen sus servicios de telecomunicaciones.

La Delegación de Malasia reserva asimismo para su Gobierno el derecho de formular cuantas reservas adicionales sean necesarias con relación a las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia hasta el momento del depósito del instrumento de ratificación pertinente.

11

Original: inglés

De Viet Nam:

En nombre del Gobierno de la República Socialista de Viet Nam, la Delegación de Viet Nam en la Conferencia de Plenipotenciarios de 2006 (PP-06) declara:

1 que mantiene las reservas formuladas por Viet Nam en la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982) y reafirmadas en las Conferencias de Plenipotenciarios de Niza (1989), Ginebra (1992), Kyoto (1994), Minneápolis (1998) y Marrakech (2002);

2 que reserva para Viet Nam el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Estado Miembro incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución, del Convenio o de los Reglamentos Administrativos y sus Apéndices de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros comprometen la soberanía, los intereses o los servicios de telecomunicaciones de la República Socialista de Viet Nam;

3 que reserva el derecho de la República Socialista de Viet Nam de formular reservas adicionales al ratificar las enmiendas a la Constitución y al Convenio adoptadas en la decimoséptima Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT celebrada en Antalya (Turquía).

12

Original: inglés

De Myanmar:

La Delegación de la Unión de Myanmar, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, declara reservar para su Gobierno el derecho de:

1 adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Miembro incumple, de alguna manera, las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

2 no aceptar las consecuencias de toda reserva formulada por otro Gobierno a las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que pueda entrañar un aumento de su parte contributiva para sufragar los gastos de la Unión o que comprometa sus servicios de telecomunicaciones;

3 formular cuantas reservas considere apropiadas respecto de cualquier texto de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y sus anexos, enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), (Minneapolis, 1998), (Marrakech, 2002) y (Antalya, 2006), que pueda afectar directa o indirectamente a su soberanía y a sus intereses.

13

Original: francés

De la República de Guinea:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de la Republica de Guinea reserva para su Gobierno el derecho soberano de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus derechos e intereses nacionales si algún Miembro de la Unión incumple, de alguna manera, las disposiciones de las referidas Actas y compromete directa o indirectamente los intereses de sus servicios de telecomunicaciones o pone en peligro la seguridad de la soberanía nacional.

14

Original: inglés

De la República de Zimbabwe:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Antalya, 2006), la Delegación de Zimbabwe reserva el derecho de su Gobierno de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otro país incumple, de alguna manera, las condiciones especificadas en las Actas Finales o si las reservas formuladas por otros países perjudicaran o redundaran en detrimento de los intereses de Zimbabwe. Además, Zimbabwe se reserva el derecho de formular las reservas y declaraciones que considere apropiadas antes de la ratificación de las Actas Finales.

15

*Original: inglés**De la República Federal de Nigeria:*

Al firmar las Actas Finales de la presente Conferencia, la Delegación de la República Federal de Nigeria en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) (Antalya, 2006), reserva para su Gobierno el derecho de formular declaraciones y/o reservas hasta el momento de depositar su instrumento de ratificación de las enmiendas a la Constitución y al Convenio (Ginebra, 1992), enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994, Minneápolis, 1998, Marrakech, 2002 y Antalya, 2006) y sus anexos y protocolos.

El Gobierno de la República Federal de Nigeria se reserva además el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otros Estados Miembros incumplen las disposiciones de los referidos instrumentos (Antalya, 2006) de enmienda a la Constitución y al Convenio de la UIT, o si sus reservas o incumplimientos comprometen el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones nigerianos.

16

*Original: francés**De la República Gabonesa:*

La Delegación de la República Gabonesa reserva para su Gobierno el derecho de:

1 adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otros Estados Miembros incumplen, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), así como los instrumentos de enmienda adoptados por las Conferencias de Plenipotenciarios de Kyoto (1994), Minneápolis (1998) y Marrakech (2002), o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros pudieran comprometer el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación;

2 aceptar o no las consecuencias financieras que pudieran entrañar esas reservas;

3 formular cuantas reservas adicionales considere necesarias hasta el momento de depositar los instrumentos de ratificación.

Original: inglés

De la República de Indonesia:

Los Plenipotenciarios abajo firmantes confirman, al firmar el presente documento que forma parte de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), que la Delegación de la República de Indonesia ha tomado nota de las siguientes declaraciones y reservas formuladas al final de esa Conferencia.

En nombre de la República de Indonesia, la Delegación de la República de Indonesia en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006):

- reserva para su Gobierno el derecho de adoptar cuantas medidas de preservación considere necesarias para proteger sus intereses nacionales si cualquier disposición de la Constitución, el Convenio y las Resoluciones, así como cualquier decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Antalya, 2006), afecta directa o indirectamente a su soberanía o contraviene lo dispuesto en la Constitución, las Leyes y los Reglamentos de la República de Indonesia, así como los derechos actuales adquiridos por la República de Indonesia en su calidad de parte en otros tratados y convenciones, y cualquier otro principio de derecho internacional;
- reserva asimismo para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas de preservación considere necesarias para proteger sus intereses si cualquier Miembro incumple, de alguna manera, lo dispuesto en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), o si las consecuencias de las reservas formuladas por cualquier Miembro pusieran en peligro sus servicios de telecomunicaciones o dieran lugar a un aumento inaceptable de su unidad contributiva para sufragar los gastos de la Unión.

Original: español

De la República de Argentina:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de la Argentina manifiesta que, habiendo tomado nota de las declaraciones y reservas formuladas por los Estados Miembros, reserva para su Gobierno:

1 El derecho a adoptar cuantas medidas considere necesarias, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y el Derecho Internacional, a fin de proteger los intereses nacionales si otros Estados Miembros incumplen las disposiciones contenidas en las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) y también si las reservas formuladas por otros Estados Miembros afectan a los servicios de telecomunicaciones de la Republica Argentina o sus derechos de soberanía.

2 El derecho de formular reservas a las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), entre la fecha de la firma de las presentes Actas Finales y la fecha de la eventual presentación de los instrumentos de aprobación de estas mismas Actas, de acuerdo con el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

19

Original: árabe

Del Reino de Bahrein:

La Delegación del Reino de Bahrein en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) declara que el Gobierno del Reino de Bahrein reserva su derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otros Estados Miembros incumplen las disposiciones adoptadas por la presente Conferencia para enmendar la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992) y sus enmiendas (Kyoto, 1994, Minneápolis, 1998 y Marrakech, 2002) y anexos, o si no pagan su contribución a los gastos de la Unión, o si sus reservas, actuales o futuras, o su incumplimiento de la Constitución y del Convenio comprometen el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones del Reino de Bahrein o entrañan un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

La Delegación del Reino de Bahrein reserva además para su Gobierno el derecho de formular reservas adicionales a las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia hasta el momento del depósito de su instrumento de ratificación de las Actas Finales.

Original: español

De la República de El Salvador:

La Delegación de la República de El Salvador declara que reserva para su Gobierno, el derecho de:

- no aceptar ninguna medida financiera que pueda suponer aumentos injustificados de su contribución al pago de los gastos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses, si otros Miembros incumplen disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994, Minneápolis, 1998, Marrakech, 2002 y Antalya, 2006) y los anexos y protocolos adjuntos a dichos instrumentos, o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros comprometen la plenitud de sus derechos soberanos o el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones;
- formular reservas adicionales, en virtud del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, a las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), en todo momento que juzgue oportuno entre la fecha de la firma y la fecha de la eventual ratificación de los instrumentos internacionales que conforman dichas Actas Finales.

Original: inglés/árabe

Del Reino Hachemita de Jordania:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), la Delegación del Gobierno del Reino Hachemita de Jordania reserva para su Gobierno el derecho de:

- 1 tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus derechos e intereses si otros Estados Miembros incumplen, de alguna manera, las disposiciones de la presente Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), (Minneápolis, 1998), (Marrakech, 2002) y la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), o sus anexos, protocolos y Resoluciones adjuntos;

2 proteger sus intereses si algún Estado Miembro no participa en el pago de los gastos de la Unión o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros comprometen los servicios de telecomunicaciones del Reino Hachemita de Jordania;

3 no sentirse obligado por las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) que puedan afectar directa o indirectamente a su soberanía y estar en contradicción con la Constitución, las Leyes y los Reglamentos del Reino Hachemita de Jordania;

4 formular otras reservas o declaraciones hasta el momento de la ratificación de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) por este Gobierno.

22

Original: inglés

De la República de Maldivas:

La Delegación de la República de Maldivas reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Miembro de la Unión incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendadas por las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), y sus anexos y protocolos, o si las reservas de algún Miembro de la Unión comprometen sus servicios de telecomunicaciones, afectan a su soberanía o entrañan un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

La Delegación de la República de Maldivas reserva asimismo para su Gobierno el derecho de formular las reservas adicionales que considere necesarias a las Actas Finales adoptadas por la presente conferencia hasta el momento del depósito del correspondiente instrumento de ratificación.

Original: inglés/francés

De la República de Polonia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de la República de Polonia declara en nombre de su Gobierno que:

1 no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros Gobiernos que puedan entrañar un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión;

2 reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otros Miembros no asumen su parte en los gastos de la Unión o incumplen, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones enmendadas por las Actas Finales de la presente Conferencia, o si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones;

3 reserva asimismo para su Gobierno el derecho de formular reservas específicas adicionales a dichas Actas Finales, así como a todo instrumento dimanante de otras conferencias pertinentes de la UIT no ratificado todavía, hasta el momento del depósito de los respectivos instrumentos de ratificación.

Original: francés

De la República de Côte d'Ivoire:

Al firmar las Actas Finales de la presente Conferencia, la Delegación de la República de Côte d'Ivoire declara que reserva para su Gobierno el derecho de:

1 tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Estado Miembro incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones enmendados, o si reservas formuladas por otros Estados Miembros comprometen el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones;

2 aceptar o no las consecuencias financieras que puedan entrañar esas reservas;

3 formular cuantas reservas suplementarias considere necesarias hasta el momento del depósito de los instrumentos de ratificación.

25

Original: español

De la República Bolivariana de Venezuela:

La Delegación de la República Bolivariana de Venezuela se reserva para su Gobierno el derecho a adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros actuales o futuros incumplan las disposiciones de los instrumentos de enmiendas (Antalya, 2006) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994, Minneápolis, 1998 y Marrakech, 2002) de sus anexos o protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros Miembros causen perjuicio al funcionamiento eficaz de sus servicios de Telecomunicaciones.

Asimismo, formula sus reservas con respecto a los artículos de los instrumentos de enmienda (Antalya, 2006) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994, Minneápolis, 1998 y Marrakech, 2002), referidos al arbitraje como medio de solución de controversias, todo ello de conformidad con la política internacional del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en esta materia.

26

Original: francés

De la República Togolesa:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de 2006 (PP-06), celebrada del 6 al 24 de noviembre de 2006 en Antalya (Turquía), la Delegación de la República Togolesa declara lo siguiente:

La firma de las Actas Finales de la PP-06 se efectúa a reserva de las disposiciones de estas Actas Finales que pudieran afectar a su soberanía, a su legislación o a las disposiciones de convenios firmados por este país en el plano internacional.

Del mismo modo, la República Togolesa se reserva el derecho de no aplicar las disposiciones de estas Actas Finales si alguna parte violara esas disposiciones o no las aplicara en sus relaciones con Togo.

27

Original: inglés

De la República Federativa del Brasil:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), la Delegación de Brasil reserva para su Administración el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si cualquier otro Estado Miembro de la Unión incumple, de alguna manera, las condiciones especificadas en las Actas Finales, o si las reservas formuladas por cualquier otro Estado Miembro perjudicaran el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones en Brasil.

Además, Brasil se reserva el derecho de formular declaraciones o reservas adicionales al depositar en la Unión Internacional de Telecomunicaciones la notificación de su consentimiento de sentirse obligado por las revisiones efectuadas a la Constitución y el Convenio y por las Decisiones adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006).

28

Original: inglés

De Nepal:

La Delegación de Nepal, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones declara que reserva para su Gobierno el derecho de:

1 adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si ciertos Estados Miembros incumplen, de alguna manera, las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

2 no aceptar las consecuencias de toda reserva formulada por otro Gobierno a las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que pueda entrañar un aumento de su parte contributiva para sufragar los gastos de la Unión o que comprometa sus servicios de telecomunicaciones;

3 formular cuantas reservas juzgue apropiadas respecto de cualquier texto de la Constitución y el Convenio, o sus anexos, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994; Minneápolis, 1998; Marrakech, 2002 y Antalya, 2006) que pueda afectar directa o indirectamente a su soberanía y a sus intereses.

La Delegación de Nepal reserva asimismo para su Gobierno el derecho de formular las reservas adicionales que estime necesarias a las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia, hasta el momento del depósito del oportuno instrumento de ratificación.

29

Original: francés/árabe

De Túnez:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de Túnez formula las declaraciones y reservas siguientes:

A La Delegación de Túnez reserva para su Gobierno el derecho de:

- 1) adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Miembro de la Unión incumpliera, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión (Antalya, 2006);
- 2) adoptar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses si las reservas formuladas o las medidas adoptadas por otros Gobiernos afectan al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o dan lugar a un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

- 3) no aceptar ninguna disposición de la Constitución o del Convenio o de sus anexos y protocolos que pudiera afectar directa o indirectamente a su soberanía y violar la Constitución o las leyes de Túnez;
- 4) formular cualquier otra declaración o reserva a las Actas Finales adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), hasta el momento del depósito de los instrumentos de ratificación pertinentes.

B Teniendo en cuenta que en la Constitución y el Convenio no se definen las relaciones entre un Estado Miembro y los Miembros de Sector no sujetos a su autoridad, en caso de diferendo entre Túnez y esos Miembros de Sector, Túnez se reserva el derecho de solicitar, para solucionar dicho diferendo, la aplicación del Artículo 56 de la Constitución a todo Estado Miembro cuya jurisdicción abarque a los Miembros de Sector en cuestión.

C La firma del presente documento por la Delegación de Túnez no deberá interpretarse en ningún modo como un reconocimiento implícito de un Miembro de la UIT no reconocido previamente por Túnez ni de los acuerdos internacionales o sus partes a los que Túnez no se hubiera adherido expresamente.

30

Original: francés

De Francia:

1 La Delegación francesa reserva para su Gobierno el derecho de adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si ciertos Estados Miembros no aportan su contribución para sufragar los gastos de la Unión o incumplen, de alguna manera, lo dispuesto en las enmiendas a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por las Conferencias de Plenipotenciarios de Kyoto (1994), Minneapolis (1998) y Marrakech (2002), adoptadas por la presente Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), o si las reservas formuladas por otros países comprometen el funcionamiento adecuado de sus servicios de telecomunicaciones o entrañan un aumento de su unidad contributiva a los gastos de la Unión.

2 La Delegación francesa declara oficialmente que, en lo que respecta a Francia, la aplicación a título provisional o definitivo de las enmiendas a los Reglamentos Administrativos de la Unión, tal como se define en el Artículo 54 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), en su forma enmendada por los instrumentos de Kyoto (1994) y de Minneápolis (1998), se entiende en la medida en que así lo autorice su legislación nacional.

31

Original: inglés

De la República de Singapur:

La Delegación de la República de Singapur reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otros Miembros de la Unión incumplen, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas consignadas en las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), o de sus anexos y protocolos, o si las reservas formuladas por otros Miembros de la Unión comprometen los servicios de telecomunicaciones de la República de Singapur, afectan a su soberanía o entrañan un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

32

Original: árabe

Del Reino de Arabia Saudita:

La Delegación del Reino de Arabia Saudita en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otros Estados Miembros incumplen las disposiciones adoptadas por la presente Conferencia con el fin de enmendar la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992), sus enmiendas (Kyoto, 1994, Minneápolis, 1998 y Marrakech, 2002) y sus anexos, o si otros Estados Miembros no contribuyen a sufragar los gastos de la Unión, o si las reservas que formulen, ahora o en el futuro, así como su incumplimiento de lo dispuesto en la Constitución y el Convenio, ponen en peligro el funcionamiento adecuado de los servicios de telecomunicaciones del Reino de Arabia Saudita, o conducen a un aumento de su contribución para sufragar los gastos de la Unión.

La Delegación del Reino de Arabia Saudita reserva asimismo para su Gobierno el derecho de formular las reservas adicionales que considere necesarias a las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia hasta el momento de depositar sus instrumentos de ratificación de dichas Actas Finales.

33

Original: inglés

De Islandia, el Principado de Liechtenstein y Noruega:

Las Delegaciones de los citados Estados Miembros del Espacio Económico Europeo declaran que dichos Estados Miembros del Espacio Económico Europeo aplicarán los instrumentos adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) de conformidad con sus obligaciones dimanantes del Tratado constituyente de la Zona Económica Europea.

34

Original: español

De México:

La Delegación de México, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones adoptadas en Antalya, Turquía, 2006, se reserva el derecho de:

1 adoptar y tomar las medidas que considere necesarias con el fin de salvaguardar sus Decisiones soberanas, en caso de que cualquier otro Estado Miembro no cumpla de cualquier forma o deje de aplicar las disposiciones contenidas en los documentos fundamentales de la Unión, la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

2 formular, conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, nuevas reservas a las presentes Actas en todo momento que juzgue conveniente, entre la fecha de firma de las presentes Actas y la fecha de su ratificación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en su legislación interna;

3 a no considerarse obligado por ninguna disposición de estas Actas que limiten o tiendan a limitar su derecho a formular las reservas que estime pertinentes;

4 adoptar y tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses en lo que respecta a la utilización de las bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios para la prestación de sus servicios de telecomunicaciones, en caso de que derivado de la aplicación de los procedimientos involucrados se retrase o inhiba su pleno uso y esto le ocasione daños y perjuicios por sí o por acto de otros Estados Miembros;

5 rechazar el establecimiento y aplicación de cualquier cargo, incluyendo los financieros, que resulte adicional a la unidad contributiva adoptada en esta Conferencia y que pudiera afectar el interés nacional;

6 asimismo, se mantienen y se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen las reservas formuladas por parte del Gobierno de México al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de Ginebra, 1992; Kyoto, 1994, Minneapolis, 1998 y Marrakech, 2002, así como las formuladas con motivo de la adopción y revisión de los Reglamentos Administrativos señalados en el Artículo 4 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones; y todas aquellas reservas que el Gobierno Mexicano ha formulado con relación a otros tratados que de manera directa se relacionan con las telecomunicaciones.

35

Original: inglés/árabe

De la República de Iraq:

La Delegación de la República de Iraq, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) reserva para su Gobierno el derecho de:

1 adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus derechos de soberanía si otros Estados Miembros incumplen o no aplican las disposiciones contenidas en los instrumentos fundamentales de la Unión, así como sus Resoluciones, Recomendaciones y anexos que integran las Actas Finales de la presente Conferencia;

2 formular reservas, en virtud del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, a las citadas Actas Finales en todo momento que juzgue oportuno entre la fecha de su firma y la fecha de su rectificación;

3 formular reservas relativas a cualquier disposición de la Constitución y el Convenio que pudieran oponerse a la Constitución de la República de Iraq y sus leyes fundamentales;

4 proteger sus intereses si ciertos Estados Miembros no asumen su parte en los gastos de la Unión o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros comprometen el funcionamiento de los servicios de telecomunicación de la República de Iraq;

5 no aceptar las repercusiones que puedan tener las reservas que entrañen un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

36

Original: francés

De Bélgica:

La firma de los miembros de la Delegación obligará igualmente a las Comunidades de habla francesa, flamenca y alemana.

37

Original: inglés

De los Estados Federados de Micronesia:

Los Estados Federados de Micronesia se reservan el derecho de tomar cuantas medidas consideren necesarias para proteger sus intereses con respecto a la aplicación de las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Edición de 1999), así como a cualquier enmienda que pueda introducirse. Los Estados Federados de Micronesia se reservan el derecho de tomar cuantas medidas consideren necesarias para proteger sus intereses en respuesta a dichas actuaciones.

38

Original: inglés

De Portugal:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de Portugal declara en nombre de su Gobierno:

- a) que no aceptará ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros Gobiernos si entrañan un aumento de su parte contributiva para sufragar los gastos de la Unión;

- b) que reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algunos Miembros no asumen la parte que les corresponde para sufragar los gastos de la Unión o incumplen, de alguna manera, lo dispuesto en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones con las enmiendas consignadas en las Actas Finales de la presente Conferencia, o si las reservas formuladas por otros países comprometerían el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones;
- c) que reserva asimismo para su Gobierno el derecho de formular reservas específicas adicionales respecto de dichas Actas Finales o todo otro instrumento producido por otras conferencias pertinentes de la UIT aún por ratificar, hasta el momento de depositar sus respectivos instrumentos de ratificación.

39

*Original: francés**De la República de Malí:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de la República de Malí reserva para su Gobierno el derecho soberano de tomar las medidas y emprender las actuaciones que considere necesarias para proteger sus derechos y los intereses nacionales del país si otros Estados Miembros o Miembros de Sector de la Unión incumplen, de alguna manera, la disposición de las mencionadas Actas y comprometan directa o indirectamente los intereses de sus servicios de telecomunicaciones/TIC o pongan en peligro la seguridad y la soberanía nacional del país.

40

*Original: francés**De Alemania:*

1 La Delegación de la República Federal de Alemania reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si cualquier Estado Miembro no asume la parte que le corresponda de los gastos de la Unión o incumple, de cualquier forma, las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Antalya, 2006) de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas aportadas por las Conferencias de Plenipotenciarios de Marrakech, 2002, Kyoto, 1994 y Minneápolis, 1998, o si las reservas que formulen otros Estados Miembros dan lugar a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión o comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

2 La Delegación de la República Federal de Alemania declara, con respecto al Artículo 4 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), que mantiene las reservas formuladas en nombre de la República Federal de Alemania al firmar los Reglamentos Administrativos que se mencionan en el Artículo 4.

41

Original: inglés

Del Estado de Israel:

1 El Estado de Israel declara por la presente su derecho:

- a) a tomar cuantas medidas estime oportunas para proteger sus intereses y salvaguardar el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones, en caso de que éstos se vean afectados por las Decisiones o Resoluciones de la presente Conferencia o por las declaraciones o reservas que formulen otros Estados Miembros;
- b) a tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses si cualquier Estado Miembro incumple las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la UIT (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) o sus anexos y protocolos; o si las declaraciones o reservas formuladas por otros Estados Miembros menoscaban el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

2 El Gobierno del Estado de Israel se remite a la Resolución 99 de la UIT (Rev. Antalya, 2006) y declara su posición en el sentido de que la interpretación y aplicación de dicha Resolución por todas las partes interesadas deben ser conformes y ajustarse a todo acuerdo o arreglo bilateral existente o futuro entre Israel y Palestina. Además, Israel interpretará y aplicará la Resolución de conformidad con la legislación israelí pertinente.

3 El Gobierno del Estado de Israel se reserva el derecho de modificar las reservas y declaraciones formuladas y a formular cuantas reservas y declaraciones estime necesarias hasta el momento de depositar su instrumento de ratificación de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006).

*Original: español**De Nicaragua:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de Nicaragua reserva para su Gobierno el derecho a:

- a) Tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger y salvaguardar sus intereses nacionales conforme a su marco jurídico interno y al derecho internacional, si cualquier Estado Miembro incumple de alguna manera o deja de aplicar las disposiciones contenidas en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como en las Resoluciones, Decisiones, Recomendaciones, anexos y protocolos que integran las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006).
- b) Rechazar el establecimiento y aplicación de cualquier carga financiera adicional para Nicaragua derivada de un aumento a la unidad contributiva distinto al aprobado en la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006).
- c) Formular reservas adicionales a las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), entre la fecha de la firma y la fecha de la ratificación de las mismas por parte del Gobierno de Nicaragua.

*Original: inglés**De la República de la India:*

1 Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de la República de la India no acepta para su Gobierno ninguna consecuencia financiera resultante de las reserva que puedan formular otros Estados Miembros en relación con asuntos que tengan que ver con las finanzas de la Unión.

2 La Delegación de la República de la India reserva además para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar y proteger sus intereses si otros Miembros incumplen, de cualquier forma, una o más disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), o de los Reglamentos Administrativos.

*Original: inglés**De Malawi:*

La Delegación de la República de Malawi declara en nombre del Gobierno de la República de Malawi que:

1 reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas que considere necesarias para proteger los intereses de su país si otros Estados Miembros no observan las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), y de cualquier enmienda introducida en dichos instrumentos por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) y/o de otros instrumentos conexos;

2 no aceptará ninguna consecuencia resultante de las reservas formuladas por otros Estados Miembros, y se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas.

*Original: inglés**De la República Checa:*

La Delegación de la República Checa reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otros Estados Miembros no participan en la financiación de los gastos de la Unión o incumplen los instrumentos adoptados en Antalya en 2006 para enmendar la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), ya enmendada mediante los instrumentos adoptados en Kyoto, 1994, Minneapolis, 1998 y en Marrakech, 2002, o si las reservas formuladas por los Estados Miembros se traducen en un aumento de la contribución de la República Checa a los gastos de la Unión o comprometen sus servicios de telecomunicaciones.

*Original: inglés**De la República de Botswana:*

La Delegación de la República de Botswana declara en nombre del Gobierno de la República de Botswana que:

1 reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si cualquier otro país incumple lo dispuesto en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002), la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006 y/o de todo instrumento conexo;

2 no aceptará ninguna consecuencia resultante de las reservas formuladas por otros países y se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas.

47

Original: inglés

De la República Sudafricana:

Al firmar las Actas Finales, la Delegación de la República Sudafricana:

1 reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses, si otros Miembros de la Unión incumplen, de alguna manera, las disposiciones de los instrumentos (Antalya, 2006) de enmienda de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002), o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros afectan directa o indirectamente el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o su soberanía;

2 reserva asimismo para su Gobierno el derecho de formular cuantas reservas adicionales considere necesarias hasta el momento de la ratificación por la República Sudafricana de los instrumentos (Antalya, 2006) de enmienda a la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002).

Original: inglés

De la República Islámica del Pakistán:

La Delegación de la República del Pakistán reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otros Estados Miembros incumplen las disposiciones de los instrumentos de enmienda de la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) o de sus anexos o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros de la Unión comprometen directa o indirectamente los intereses de sus servicios de telecomunicación, la seguridad nacional o la soberanía de su país.

Original: inglés

De Mongolia:

La Delegación de Mongolia reserva para su Gobierno el derecho de formular las declaraciones o reservas que considere necesarias al ratificar los instrumentos de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), así como el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses si algún Miembro de la Unión incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o si las reservas formuladas por otros países comprometen el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de Mongolia o redundan en un incremento de su contribución anual a los gastos de la Unión.

Original: inglés

De la República Eslovaca:

La Delegación de la República Eslovaca reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Estado Miembro no contribuye a sufragar los gastos de la Unión o incumple las disposiciones de los instrumentos adoptados en Antalya en 2006 para enmendar la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas en Kyoto (1994), Minneápolis (1998) y Marrakech (2002), o si las reservas de otros Estados Miembros redundan en un aumento de la contribución de la República Eslovaca a los gastos de la Unión o comprometen sus servicios de telecomunicaciones.

Original: francés/español/inglés

De la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, la República de Bulgaria, la República de Chipre, Dinamarca, España, la República de Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, la República de Hungría, Irlanda, Italia, la República de Letonia, la República de Lituania, Luxemburgo, Malta, Reino de los Países Bajos, la República de Polonia, Portugal, la República Eslovaca, la República Checa, Rumania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Eslovenia y Suecia:

Las Delegaciones de los Estados Miembros de la Unión Europea y los países que han firmado el tratado de Adhesión a la Unión Europea, Bulgaria y Rumania, declaran que los Estados Miembros de la Unión Europea y los países que han firmado el tratado de Adhesión a la Unión Europea, Bulgaria y Rumania, aplicarán los instrumentos adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) conforme a sus obligaciones en virtud del Tratado constituyente de la Comunidad Europea.

Original: francés

De la República del Senegal:

Tras examinar las declaraciones formuladas por los demás Estados Miembros, la Delegación de la República del Senegal, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), reserva para su Gobierno el derecho de:

1 adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses nacionales si otro Estado Miembro de la Unión incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), (Minneapolis, 1998), (Marrakech, 2002), y (Antalya, 2006) y sus disposiciones, anexos y Reglamentos Administrativos, o si las consecuencias de las reservas formuladas por otros Estados Miembros comprometen directa o indirectamente los servicios de telecomunicaciones del Senegal o perjudican sus derechos de Estado soberano;

2 no sentirse obligado por las revisiones parciales o totales de los Reglamentos Administrativos efectuadas después de la fecha de la firma de las presentes Actas Finales, si no ha notificado expresamente su consentimiento a la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

3 no aceptar ninguna medida financiera que pudiera entrañar un aumento injustificado de su parte contributiva para sufragar los gastos de la Unión.

Original: español

De la República del Paraguay:

La Delegación de la República del Paraguay, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), declara que reserva para su Gobierno el derecho de formular, en virtud del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, reservas a estas Actas Finales, en todo momento que juzgue oportuno, entre la fecha de la firma y la fecha de la eventual ratificación de los instrumentos internacionales que conforman dichas Actas Finales.

Original: francés

De la República de Camerún:

Al firmar las presentes Actas Finales, la República de Camerún se reserva el derecho de:

1 Tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses:

- si un Estado Miembro incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional del Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y sus enmiendas adoptadas por las Conferencias de Plenipotenciarios de Kyoto (1994), Minneápolis (1998), Marrakech (2002), y Antalya (2006);
- si las reservas formuladas por otros Estados Miembros comprometen sus intereses.

2 Formular cuantas reservas adicionales considere necesarias hasta el momento de depositar los instrumentos de ratificación.

Original: español

De Ecuador:

La Delegación de Ecuador, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) reserva para su Gobierno el derecho de adoptar cuantas medidas considere necesarias, conforme a su derecho soberano, al ordenamiento jurídico interno y al derecho internacional, si sus intereses son perjudicados por el incumplimiento por otros Estados Miembros de las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994, Minneápolis, 1998, Marrakech, 2002 y Antalya, 2006) en especial las disposiciones del Artículo 44 de la Constitución, para preservar sus derechos que comparte con los demás Estados Miembros de la Comunidad Andina, correspondientes a las frecuencias y posición orbital en 67° Oeste, de las redes satelitales "Simón Bolívar A" y "Simón Bolívar 2A".

Original: español

De España:

1 La Delegación de España declara en nombre de su Gobierno que no acepta ninguna de las declaraciones o reservas formuladas por otros Gobiernos que puedan entrañar un aumento de sus obligaciones financieras.

2 La Delegación de España, en virtud de lo dispuesto en el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 23 de mayo de 1969, reserva para el Reino de España el derecho de formular reservas a las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia, hasta el momento del depósito del oportuno instrumento de ratificación.

Original: inglés

De la República Árabe Siria:

La Delegación de la República Árabe Siria en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) declara, en nombre del Gobierno de la República Árabe Siria, que reserva para ese Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Miembro incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002), o si las reservas formuladas por otros Miembros al adoptar los mencionados instrumentos o al ratificarlos, comprometen, actualmente o en el futuro, sus servicios de telecomunicaciones o entrañan un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

La República Árabe Siria se reserva asimismo el derecho de formular cuantas reservas adicionales considere necesarias en relación con las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia hasta el momento de depositar el documento de ratificación de las Actas Finales.

De la República de Colombia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de la República de Colombia:

- 1 manifiesta que reserva para su Gobierno el derecho a:
 - a) adoptar todas las medidas que estime necesarias, conforme a su ordenamiento jurídico interno y al derecho internacional, para proteger los intereses nacionales en el caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones contenidas en las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) y también cuando las reservas formuladas por representantes de otros Estados afecten los servicios de telecomunicación de la República de Colombia o la plenitud de sus derechos soberanos;
 - b) formular reservas, en virtud del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, a las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) en todo momento que juzgue oportuno entre la fecha de la firma y la fecha de la eventual ratificación de los instrumentos internacionales que conforman dichas Actas Finales. Por lo tanto, no se obliga por las normas que limiten el ejercicio soberano de presentar reservas, únicamente al momento de firmar las Actas Finales de las Conferencias y otras reuniones de la Unión;
- 2 ratifica, en su esencia las reservas número 40 y 79 presentadas en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), la reserva número 50 presentada en la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), la reserva número 64 presentada en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Estambul, 2000), respecto de las nuevas disposiciones que modifican o enmiendan la Constitución, el Convenio y demás instrumentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, contenidas en los documentos de las Actas Finales (Antalya, 2006);
- 3 declara que la República de Colombia sólo se vincula con los instrumentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, comprendidas las disposiciones que modifican o enmiendan la Constitución, el Convenio, los Protocolos, los Reglamentos Administrativos cuando manifieste en forma expresa y debida su consentimiento en obligarse respecto de cada uno de los citados instrumentos internacionales, y previo el cumplimiento de los procedimientos constitucionales correspondiente. En consecuencia no acepta la manifestación presunta o tácita del consentimiento en obligarse;

4 declara que de conformidad con sus normas constitucionales su Gobierno no puede aplicar en forma provisional los instrumentos internacionales que constituyen las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) y demás instrumentos de la Unión, debido al contenido y naturaleza de los mismos;

5 declara que se aceptó la supresión de la Resolución 87 en el sentido en que imperó en las deliberaciones, dándose por entendido de que no se requieren disposiciones adicionales para precisar en el Reglamento de Radiocomunicaciones las responsabilidades que tiene una administración notificante cuando actúa en nombre de un grupo de administraciones, y en tal calidad es depositario y custodio de los derechos sobre el recurso órbita-espectro de titularidad de dicho grupo de administraciones, y es asimismo, garante de que la explotación de este recurso se realice en el marco de las condiciones que fijen las administraciones titulares de tales derechos.

59

Original: inglés/árabe

Del Reino de Bahrein, el Reino de Arabia Saudita, la República Islámica del Irán, la República Argelina Democrática y Popular, Malasia, la República Islámica de Pakistán, los Emiratos Árabes Unidos, Libano, Túnez, el Estado de Kuwait, la República Árabe Siria, la República de Sudán y Marruecos:

Las Delegaciones arriba mencionadas en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) declaran que la firma y la posible ratificación de las Actas Finales de la presente Conferencia por sus respectivos Gobiernos no son válidas para el Estado Miembro de la Unión que recibe el nombre de "Israel", y que no implican en modo alguno su reconocimiento por dichos Gobiernos.

60

Original: inglés

De Turquía:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), la Delegación de la República de Turquía:

1 reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otros Estados Miembros incumplen, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), o sus anexos y protocolos, o si las reservas formuladas por cualquier Estado Miembro comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o entrañan un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión;

2 reserva para su Gobierno el derecho de formular otras reservas a las presentes Actas Finales, si así lo considera necesario;

3 declara en nombre de su Gobierno que no acepta las consecuencias de ninguna reserva que pueda entrañar un incremento de su contribución a los gastos de la Unión;

4 declara oficialmente que se mantienen las reservas formuladas anteriormente respecto de la Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos de la Unión, a menos que se declare lo contrario.

61

Original: inglés

De la República de Estonia, la República de Letonia y la República de Lituania:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), las Delegaciones de los citados países reservan para su Gobierno el derecho de:

1 adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger sus intereses si otro Miembro de la Unión incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), o sus anexos y protocolos, o si otro Miembro de la Unión formula reservas que comprometan sus servicios de telecomunicaciones;

2 formular cualquier reserva específica adicional en relación con las referidas Actas Finales o con cualquier instrumento resultante de otras Conferencias pertinentes de la UIT que no haya sido ratificado aún en el momento de depositar los respectivos instrumentos de ratificación.

62

Original: inglés/árabe

Del Reino de Arabia Saudita, el Estado de Kuwait, Libano, la República Árabe de Egipto y el Reino de Marruecos:

Al firmar las presentes Actas Finales, las Delegaciones antes mencionadas en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) declaran que, como en la Constitución y el Convenio no se definen las relaciones entre un Estado Miembro y Miembros de Sector que no están dentro de su jurisdicción, si surge una controversia entre uno de los Estados Miembros signatarios y Miembros de Sector, reservan para su Gobierno el derecho de aplicar el Artículo 56 de la Constitución respecto al Estado Miembro de que se trate a fin de resolver la controversia.

63

Original: español

De Chile:

Habiendo tomado nota de las declaraciones formuladas por otros países, la Delegación de Chile al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Antalya, 2006), se reserva para su Gobierno el derecho de:

- a) Aceptar o rechazar todas o algunas de las disposiciones acordadas en dicha Conferencia, cuando estime que éstas afectan sus intereses nacionales o internacionales, o los derechos soberanos consagrados en su Constitución y la ley.
- b) Adoptar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países no observen las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), y sus sucesivas enmiendas.

64

Original: inglés/chino

De la República Popular de China:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de la República Popular de China reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Estado Miembro incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), o sus anexos, o si las reservas formuladas por otros países comprometen sus intereses.

65

Original: inglés

De Ghana:

La Delegación de Ghana formula las siguientes declaraciones adicionales en nombre de su Gobierno:

1 no acepta las consecuencias de las reservas formuladas por otros Gobiernos que pudieran suponer un aumento de su contribución a los gastos de la Unión;

2 reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Miembro no contribuye a sufragar los gastos de la Unión o incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, enmendadas por las Actas Finales de la presente Conferencia, o si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones;

3 reserva para su Gobierno el derecho de formular reservas específicas adicionales a las referidas Actas Finales o a cualquier otro instrumento de otras Conferencias pertinentes de la UIT que no haya sido aún ratificado, hasta el momento en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación;

4 reserva asimismo para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Miembro incumple, de alguna manera, las disposiciones de los instrumentos de enmienda a la Constitución y al Convenio adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) y sus anexos, o si las reservas formuladas por otros Miembros de la Unión comprometen directa o indirectamente sus servicios de telecomunicaciones, o su seguridad nacional o su soberanía.

66

Original: ruso

De la República de Armenia, la República de Azerbaiyán, la República de Belarús, la Federación de Rusia, la República de Moldova, la República de Uzbekistán, la República Kirguisa y Ucrania:

Las Delegaciones de los citados países reservan para sus respectivos Gobiernos el derecho de formular declaraciones o reservas al ratificar los instrumentos de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), así como el derecho de tomar cuantas medidas consideren necesarias para proteger sus intereses si algún Estado Miembro de la Unión incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o si las reservas formuladas por otros países comprometen el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de los citados países o entrañan un aumento de su contribución anual a los gastos de la Unión.

67

Original: ruso

De la República de Belarús:

La República de Belarús reserva para su Gobierno el derecho de formular cualquier declaración o reserva al ratificar los instrumentos adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) para enmendar la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Estado Miembro de la Unión incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o si las reservas formuladas por otros países comprometen el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de la República de Belarús o entrañan un aumento de su contribución anual a los gastos de la Unión.

Original: inglés

De la República de Serbia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de la República de Serbia declara en nombre de su Gobierno que:

1 no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros países que puedan entrañar un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión;

2 reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Estado Miembro no asume su parte en los gastos de la Unión o incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendados por los instrumentos de Kyoto (1994), Minneápolis (1998), Marrakech (2002) y Antalya (2006), o sus anexos, o de los protocolos o las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) que se adjuntan, o si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de Serbia;

3 reserva para su Administración el derecho de regular las telecomunicaciones en todo su territorio;

4 reserva asimismo para su Gobierno el derecho de formular reservas específicas adicionales a las referidas Actas Finales, así como a todo instrumento dimanante de otras conferencias pertinentes de la UIT no ratificado todavía, hasta el momento de depositar el respectivo instrumento de ratificación.

De la República Árabe de Egipto:

En nombre de Dios, clemente y misericordioso.

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), la Delegación de la República Árabe de Egipto en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) reserva para su Gobierno el derecho de:

1 adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus derechos e intereses si cualquier otro Miembro incumple las disposiciones de las Actas Finales (Antalya, 2006) o si cualquier reserva formulada por un representante de otros Estados pone en peligro los servicios de telecomunicaciones o de las TIC de la República Árabe de Egipto, su seguridad nacional o sus plenos derechos soberanos, o entraña un aumento de su unidad contributiva para sufragar los gastos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

2 no verse obligado por ninguna disposición de la Constitución o del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), que pueda afectar directa o indirectamente a su soberanía o estar en pugna con la Constitución, las leyes o los Reglamentos de la República Árabe de Egipto;

3 formular, en el marco de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, cualesquiera otras declaraciones o reservas a las referidas Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia (Antalya, 2006) hasta el momento de depositar el respectivo instrumento de ratificación.

De los Estados Unidos de América:

1 Los Estados Unidos de América se remiten a las disposiciones sobre reservas del Artículo 32B del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y hacen constar que, con referencia a las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), los Estados Unidos de América pueden juzgar necesario formular reservas o declaraciones adicionales. Los Estados Unidos de América también reiteran sus inquietudes,

reflejadas en las Actas de la Plenaria, con respecto a determinados procedimientos seguidos durante las actividades de las Comisiones. Así pues, los Estados Unidos de América se reservan el derecho de formular reservas o declaraciones adicionales en el momento de depositar su instrumento de ratificación de las enmiendas a la Constitución y al Convenio (Ginebra, 1992) adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006).

Los Estados Unidos de América reiteran e incorporan por referencia todas las reservas y declaraciones formuladas en las conferencias administrativas mundiales y en las conferencias mundiales de radiocomunicaciones anteriores a la firma de las presentes Actas Finales.

Por el hecho de la firma o eventual ratificación posterior de las enmiendas a la Constitución y al Convenio adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), los Estados Unidos de América no consienten en obligarse por los Reglamentos Administrativos adoptados antes de la fecha de la firma de las presentes Actas Finales. Los Estados Unidos de América tampoco consideran que hayan manifestado su consentimiento en obligarse por las revisiones de los Reglamentos Administrativos, ya sean parciales o completas, aprobadas con posterioridad a la fecha de la firma de las presentes Actas Finales, de no mediar notificación expresa a la Unión Internacional de Telecomunicaciones por los Estados Unidos de América de su consentimiento en obligarse.

2 Los Estados Unidos de América, recordando los principios de rendición de cuentas, responsabilidad y transparencia que son fundamentales para la reforma de las Naciones Unidas, observan que es fundamental que la Unión Internacional de Telecomunicaciones, al llevar a cabo el mandato que le ha encomendado la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), observe dichos principios a fin de lograr una reforma duradera.

3 Los Estados Unidos de América se remiten a la Declaración 92 formulada en la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y declara que interpretará la Resolución 99 (Rev. Antalya, 2006) de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes, incluidos los acuerdos entre Israel y los palestinos.

De Canadá:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de Canadá reserva para su Gobierno el derecho de formular declaraciones o reservas al depositar su instrumento de ratificación de las enmiendas a la Constitución y al Convenio de la

Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) adoptadas por la presente Conferencia, con sus modificaciones. Canadá reitera asimismo e incorpora por referencia todas las reservas y declaraciones formuladas en las conferencias mundiales de radiocomunicaciones anteriores a la firma de dichas Actas Finales.

72

Original: inglés

De Australia:

La Delegación de Australia en la Conferencia de Plenipotenciarios declara que reserva para su Gobierno el derecho de formular declaraciones o reservas antes o en el momento de depositar un instrumento de ratificación de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones celebrada en Antalya del 6 al 24 de noviembre de 2006, de conformidad con el Artículo 32B del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Ginebra el 22 de diciembre de 1992.

73

Original: inglés/francés/español

Del Principado de Andorra, Irlanda, Bélgica, la República Checa, la República Eslovaca, Francia, la República de Croacia, la República de Bulgaria, Islandia, la República de Moldova, la República de Chipre, Malta, el Principado de Liechtenstein, Finlandia, Noruega, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, la República de Lituania, la República de Letonia, la República de Azerbaiyán, la República de Hungría, Suecia, Rumania, Portugal, la República de Polonia, Grecia, Luxemburgo, Dinamarca, la República de Serbia, la Confederación Suiza, el Estado de la Ciudad del Vaticano, el Reino de los Países Bajos, Austria, la República de Estonia y la República Federal de Alemania:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), las Delegaciones de los mencionados países declaran oficialmente que mantienen las declaraciones y reservas formuladas por sus países al firmar las Actas Finales de las Conferencias precedentes de la Unión que producen tratados, como si se hubiesen formulado en la presente Conferencia de Plenipotenciarios.

Original: inglés

De la República de Croacia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de la República de Croacia declara en nombre de su Gobierno que:

1 no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros países que pueda entrañar un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión;

2 reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otros Estados Miembros no asumen su parte en los gastos de la Unión o incumplen, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendadas por los instrumentos de Kyoto (1994), Minneapolis (1998), Marrakech (2002) y Antalya (2006), o sus anexos, o por los protocolos o las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) que se adjuntan, o si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de Croacia;

3 reserva asimismo para su Gobierno el derecho de formular reservas específicas adicionales a las referidas Actas Finales, así como a todo instrumento dimanante de otras Conferencias pertinentes de la UIT no ratificado todavía, hasta el momento de depositar el respectivo instrumento de ratificación.

La Delegación de la República de Croacia declara asimismo que la República de Croacia, como país candidato a formar parte de la Unión Europea, aplicará las normas adoptadas en la Constitución y el Convenio de la UIT, aunque a partir de su adhesión a la Comunidad Europea, la aplicación de dichas normas estará sujeta a las obligaciones estipuladas en el Tratado de creación de la Comunidad Europea.

Original: inglés

De la República de Montenegro:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de la República de Montenegro declara en nombre de su Gobierno que:

1 no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros países que pueda entrañar un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión;

2 reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otros Estados Miembros no asumen su parte en los gastos de la Unión o incumplen, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendadas por los instrumentos de Kyoto (1994), Minneápolis (1998), Marrakech (2002) y Antalya (2006) o sus anexos, o los protocolos o las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) que se adjuntan, o si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de Montenegro;

3 reserva asimismo para su Gobierno el derecho de formular reservas específicas adicionales a dichas Actas Finales, así como a todo instrumento dimanante de otras conferencias pertinentes de la UIT no ratificado todavía, hasta el momento de depositar el respectivo instrumento de ratificación.

Original: inglés

De la República del Sudán:

La Delegación de la República del Sudán en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) declara, en nombre del Gobierno de la República del Sudán, que se reserva el derecho de adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Miembro incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), o si las reservas formuladas por un Miembro comprometen el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones del Sudán o entrañan un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

La República del Sudán se reserva asimismo el derecho de formular cuantas reservas adicionales considere necesarias a las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia hasta el momento de depositar el instrumento de ratificación de las Actas Finales.

Original: inglés

Del Japón:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), a reserva de ratificación formal, la Delegación del Japón reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si cualquier Estado Miembro incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) o sus anexos, o si las reservas formuladas por otros países perjudican de alguna manera sus intereses.

De la República Islámica del Irán

En nombre de Dios clemente y misericordioso

Al firmar las Actas Finales de la 17ª Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de la República Islámica del Irán reserva para su Gobierno el derecho de:

1 tomar cuantas medidas considere necesarias o requiera la protección de sus derechos e intereses si otro Estado Miembro incumple, de alguna manera, las disposiciones de las Actas Finales de la 17ª Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006);

2 proteger sus intereses y si algún Estado Miembro no participa en el pago de los gastos de la Unión o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros comprometen los servicios de telecomunicaciones de la República Islámica del Irán;

3 no sentirse obligado por ninguna disposición de las Actas Finales de la 17ª Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) que, directa o indirectamente, afecte a su soberanía y contravenga a la Constitución, la legislación y los Reglamentos de la República Islámica del Irán.

De la República Islámica del Irán:

Resolución 102 (Rev. Antalya, 2006)

1 La República Islámica del Irán ha decidido sumarse al consenso sobre la Resolución 102 revisada, ya que entraña, de manera relativamente aceptable, la oportunidad para todos los gobiernos de ejercer su derecho soberano sobre las cuestiones de política pública internacional relacionadas con internet. La presente Resolución puede además ayudar a todos los gobiernos a buscar posibilidades de desempeñar su papel, en condiciones de igualdad, en el ámbito de las políticas públicas relacionadas con la gobernanza de los recursos esenciales de internet. Refleja también en parte el deseo de la comunidad internacional expresado en los documentos finales de la CMSI y es de buen augurio para el futuro de nuestros trabajos al respecto.

2 En la Agenda de Túnez, entre otros textos, se pide que el Secretario General de las Naciones Unidas, así como las organizaciones competentes, inicien antes del final del primer trimestre de 2006 un proceso de cooperación reforzada para que los "gobiernos puedan cumplir en igual de condiciones su papel y responsabilidades en cuestiones de políticas públicas internacionales relativas a Internet".

3 Observamos con agrado que, en el punto 4 de "resuelve encargar al Secretario General" de la Resolución 102 (Rev. Antalya, 2006), se encarga al Secretario General que tome las medidas necesarias para que la UIT desempeñe un papel activo y constructivo en el proceso encaminado a mejorar la cooperación con el Secretario General de las Naciones Unidas. La parte de los preparativos que corresponde a la UIT depende en gran medida de la esperadísima decisión del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el inicio del proceso necesario, o de algún informe que elabore sobre las medidas que se han de tomar en ese sentido.

4 Lo que nos convence, en particular, con respecto a la Resolución actual es que se reconoce que la UIT debería comenzar un proceso para mejorar la cooperación y, sobre todo, que se contemplan medidas necesarias concretas que la UIT debería tomar para ese fin.

5 Consideramos que todas estas actividades forman parte de las actividades prioritarias que deberá llevar a cabo la UIT en el periodo que nos llevará hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios. Insistimos en que esperamos que se atribuyan los recursos necesarios a esas actividades de gran importancia.

De Cuba:

Al firmar las Actas de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de la República de Cuba declara que:

- Ante la continuada práctica injerencista del Gobierno de los Estados Unidos de América de imponer emisiones de radiodifusión sonora y televisión dirigidas al territorio cubano con fines políticos y desestabilizadores, en franca violación de las disposiciones y principios que rigen las telecomunicaciones en el mundo, especialmente el de facilitar las relaciones pacíficas, la cooperación internacional entre los pueblos y el desarrollo económico y social, así como en detrimento del normal funcionamiento y desarrollo de los propios servicios de radiocomunicaciones cubanos que son víctimas de interferencia perjudicial producidas por estas emisiones, la Administración de Cuba se reserva el derecho de adoptar cuantas medidas considere necesarias y adecuadas.
- Las consecuencias de las acciones que la Administración de Cuba se vea precisada a adoptar en defensa de su soberanía nacional por la actuación dolosa del Gobierno de los Estados Unidos de América, serán únicamente responsabilidad de ese Gobierno.
- De ninguna manera reconoce la notificación, inscripción y utilización de frecuencias por el Gobierno de los Estados Unidos de América en la parte del territorio cubano de la provincia de Guantánamo, que el mismo ocupa ilegalmente por la fuerza, en contra de la voluntad expresa del pueblo y el Gobierno cubano y que ha devenido en centro de detención arbitraria de prisioneros donde persiste una de las más abominables prácticas de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos de la era moderna.
- Reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Estados Miembros dejen de cumplir en alguna forma las disposiciones de los instrumentos de enmiendas (Antalya, 2006) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto 1994, Minneápolis 1998 y Marrakech 2002) o de los Reglamentos Administrativos, o cuando las reservas formuladas por otros Estados Miembros perjudiquen de alguna manera los servicios de telecomunicaciones de Cuba o puedan dar lugar a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.
- No acepta el Protocolo Facultativo sobre la solución de controversias relacionadas con la presente Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos.
- Reserva para su Gobierno el derecho a formular cualquier declaración o reserva adicional que pudiera resultar necesaria en el momento de depositar su instrumento de ratificación de las enmiendas a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006).

81

*Original: inglés**De la República de Chipre:*

La Delegación de la República de Chipre reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Miembro de la Unión no participa en los gastos de la Unión o incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992) y/o de sus anexos y protocolos, según se enmendaron estos instrumentos en Kyoto, 1994; Minneápolis, 1998; Marrakech, 2002 y Antalya, 2006, o si las reservas formuladas por otros países redundan en un aumento de su unidad contributiva a los gastos de la Unión, o comprometen sus servicios de telecomunicaciones, o si cualquier persona, física o jurídica, adopta una medida o tiene la intención de adoptarla o por omisión, afecta, directa o indirectamente, la soberanía del país.

La Delegación de la República de Chipre reserva además para su Gobierno el derecho de formular cualquier otra declaración o reserva hasta el momento en que la República de Chipre ratifique los instrumentos adoptados en Antalya en 2006 para modificar la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y los instrumentos adoptados en Kyoto, 1994; Minneápolis, 1998 y Marrakech, 2002.

82

*Original: inglés**De Papua Nueva Guinea:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de Papua Nueva Guinea:

1 reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algún Estado Miembro incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las que adoptó la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994; Minneápolis, 1998; Marrakech, 2002 y Antalya 2006) y que quedaron consignadas en las Actas Finales de dichas reuniones de la Conferencia, y de sus anexos y protocolos, o si cualquier Estado Miembro de la Unión formula una reserva que ponga en peligro los servicios de telecomunicaciones de Papua Nueva Guinea, o afecte su soberanía o intereses, o redunde en un incremento de su contribución a los gastos de la Unión;

2 reserva para su Gobierno el derecho de formular cuantas declaraciones o reservas adicionales considere necesarias antes de ratificar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006).

83

Original: inglés

De Nueva Zelandia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), la Delegación de Nueva Zelandia reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses, si cualquier otro país incumple, de alguna manera, las condiciones especificadas en las Actas Finales o si las reservas formuladas por otros países perjudican o menoscaban los intereses de Nueva Zelandia. Asimismo, Nueva Zelandia se reserva el derecho de formular a este respecto cuantas reservas y declaraciones considere necesarias antes de ratificar las Actas Finales.

84

Original: francés

De la República del Chad:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de la República del Chad reserva para su Gobierno el derecho soberano de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus derechos e intereses nacionales si algún Estado Miembro o Miembro de Sector de la Unión no respeta, de alguna manera, directa o indirectamente, sus intereses y sus servicios de telecomunicaciones/TIC o pone en peligro la seguridad de la soberanía nacional.

Original: español

De la República de Guinea Ecuatorial:

Habiendo leído todas y cada una de las declaraciones hechas por las Administraciones, la República de Guinea Ecuatorial adicionalmente declara: Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006, 6 al 24 de noviembre), la Delegación de la República de Guinea Ecuatorial reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que cualquier Estado Miembro incumpla, de cualquier forma, las disposiciones del Convenio y de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o sus anexos. Igualmente declara no aceptar cualquier declaración o reserva de ninguna Administración que entrañe un aumento de sus obligaciones financieras para con la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Original: francés

Del Principado de Mónaco:

Habiendo tomado nota de las reservas y declaraciones contenidas en el Documento 179, de 24 de noviembre de 2006, la Delegación del Principado de Mónaco reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algunos Estados Miembros no sufragan su parte correspondiente de los gastos de la Unión o incumplen, de alguna manera, las disposiciones de las enmiendas a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), tal como fueron modificadas por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994; Minneápolis, 1998 y Marrakech, 2002) y adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), o si las reservas formuladas en el citado Documento 179 comprometen el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones autorizados por las leyes del Principado de Mónaco o por el derecho internacional convencional aplicable, o entrañan un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

Original: árabe/inglés

Del Estado de Kuwait:

Habiendo examinado las declaraciones y reservas contenidas en el Documento 179 de la Conferencia, la Delegación del Estado de Kuwait, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otros países incumplen las disposiciones adoptadas por la presente Conferencia para enmendar la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992), con sus modificaciones posteriores (Kyoto, 1994, Minneápolis, 1998 y Marrakech, 2002) y sus anexos, o si incumplen la obligación de sufragar los gastos de la Unión, o si sus reservas, actuales o futuras, o su incumplimiento de lo dispuesto en la Constitución y el Convenio, comprometieran el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones del Estado de Kuwait o dieran lugar a un aumento de su parte para sufragar los gastos de la Unión.

Original: inglés

De la República de Corea:

Después de examinar las declaraciones y las reservas del Documento 179 de la conferencia, la Delegación de la República de Corea reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si cualquier otro país incumple, de alguna manera, las condiciones de las Actas Finales, o si cualquier otro país formula reservas que pudieran ser perjudiciales o negativas para los intereses de la República de Corea. La República de Corea también se reserva el derecho de presentar reservas y declaraciones específicas antes de la ratificación de las Actas Finales.

Original: inglés

Del Reino de Swazilandia:

Después de examinar las declaraciones del Documento 179, la Delegación del Reino de Swazilandia declara en nombre de su Gobierno:

1 que se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si cualquier otro país incumple, de alguna manera, los requisitos de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002), la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) y/o cualquier otro instrumento anexo;

2 que no aceptará de ninguna manera las consecuencias de las reservas que pudieran hacer otros países, y se reserva el derecho de tomar las medidas que considere apropiadas.

90

Original: inglés

Del Estado de Israel:

La Declaración número 59 formulada por algunos Estados Miembros en relación con las Actas Finales infringe los principios y objetivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y, por tanto, carece de validez jurídica.

El Gobierno del Estado de Israel desea hacer constar en acta que rechaza las citadas declaraciones, que politizan y socavan los trabajos de la UIT.

Si cualquier Estado Miembro que haya formulado algunas de las declaraciones anteriores actúa contra Israel de manera tal que viole sus derechos como Estado Miembro de la UIT, o que incumpla sus obligaciones con respecto a Israel, el Estado de Israel se reserva el derecho de adoptar una actitud recíproca en relación con ese Estado Miembro.

Original: francés

De la República de Rwanda:

Después de examinar las declaraciones del Documento 179, la Delegación de la República de Rwanda, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses, de conformidad con la legislación nacional y los tratados internacionales suscritos por Rwanda, si cualquier Estado Miembro de la UIT incumple, de alguna manera, los requisitos de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o si las reservas formuladas por otros países comprometen de alguna manera sus intereses.

Original: inglés

Del Estado Independiente de Samoa:

Después de examinar las declaraciones del Documento 179 de la Conferencia, la Delegación de Samoa, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses, si cualquier otro país incumple, de alguna manera, las condiciones de las Actas Finales, o si las reservas formuladas por otros países comprometen de alguna manera sus intereses.

La Delegación de Samoa también reserva para su Gobierno el derecho de hacer las reservas adicionales que sean necesarias con relación a las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia hasta el momento del depósito del instrumento de ratificación pertinente.

Original: inglés

De Turquía:

Tras haber examinado las declaraciones y reservas contenidas en el Documento 179 de la Conferencia, la Delegación de Turquía, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), declara que reserva el derecho de su Gobierno, si fuese preciso, a presentar nuevas reservas a estas Actas Finales y declara que aplicará las disposiciones de las Actas Finales únicamente a los Estados Miembros con los que mantiene relaciones diplomáticas.

Original: inglés

De Canadá:

Tras haber tomado nota de las declaraciones y reservas contenidas en el Documento 179 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de Canadá reserva en nombre de su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si otros Estados Miembros incumplen las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y las sucesivas enmiendas introducidas, o el Reglamento Administrativo, especialmente la parte relativa a la utilización de las frecuencias radioeléctricas y las órbitas asociadas, incluyendo la órbita de los satélites geoestacionarios.

Original: inglés

De la República de Eslovenia:

Tras haber examinado las declaraciones y reservas contenidas en el Documento 179 de la Conferencia, la Delegación de la República de Eslovenia reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses si cualquier Estado Miembro no contribuye a sufragar los gastos de la Unión o incumple, de alguna manera, las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendadas por los instrumentos adoptados (Minneapolis, 1998, o Marrakech, 2002 o Antalya, 2006) o los anexos o protocolos adjuntos a esos instrumentos, o si las reservas formuladas por otros países pueden causar un aumento de su contribución a los gastos de la Unión o, por último, si las reservas formuladas por otros países comprometen sus servicios de telecomunicaciones.

Original: inglés

De la República de Kenya:

La Delegación de la República de Kenya declara que:

Tras haber tomado nota de las declaraciones y reservas contenidas en el Documento 179 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) la Delegación de la República de Kenya reserva en nombre del Gobierno de la República de Kenya el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses si otros Estados Miembros incumplen las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y las sucesivas enmiendas introducidas, y el Reglamento Administrativo, incluyendo los anexos y protocolos a esos instrumentos, o si las reservas formuladas por otros países comprometen sus plenos derechos soberanos o el funcionamiento adecuado de los servicios de telecomunicaciones en la República de Kenya.

Además, la República de Kenya reserva el derecho de presentar declaraciones o reservas específicas adicionales en el instante de depositar su notificación a la Unión Internacional de Telecomunicaciones de su consentimiento ligado a las revisiones de la Constitución y el Convenio y a las decisiones adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006).

97

Original: inglés

De Jamaica:

Tras examinar las reservas y declaraciones contenidas en el Documento 179 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de Jamaica reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si cualquier otro país incumple, de alguna manera, las condiciones especificadas en las Actas Finales o si las reservas formuladas por otros países perjudican o menoscaban los intereses de Jamaica. Además, Jamaica se reserva el derecho de formular las reservas específicas apropiadas que puedan ser necesarias a las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia, hasta que deposite el instrumento de ratificación correspondiente.

98

Original: español, francés, inglés

De la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, la República de Chipre, República de Croacia, Dinamarca, la República de Estonia, Finlandia, Francia, la República de Hungría, Irlanda, Islandia, Japón, el Principado de Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Reino de los Países Bajos, la República de Polonia, Portugal, la República Eslovaca, la República Checa, Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Serbia, República de Eslovenia, Suecia, la Confederación Suiza y Turquía:

Las Delegaciones de los citados Estados, con referencia a la declaración formulada por la República de Colombia (Nº 58), en la medida en que ésta y otras declaraciones similares se refieren a la Declaración hecha en Bogotá el 3 de diciembre de 1976 por los países ecuatoriales y al derecho soberano reivindicado por esos países sobre segmentos de la órbita de los satélites geoestacionarios, consideran que dichas reivindicaciones no pueden ser reconocidas por la presente Conferencia.

Las citadas Delegaciones declaran asimismo que la referencia a la «situación geográfica de determinados países» en el artículo 44 de la Constitución no implica el reconocimiento de ningún derecho preferencial reivindicado sobre la órbita de los satélites geoestacionarios.

Original: inglés

De la República Democrática Federal de Etiopía:

Después de examinar las declaraciones y reservas del Documento 179 de la Conferencia, la Delegación de la República Democrática Federal de Etiopía, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar y proteger sus intereses si algunos Miembros incumplen, de alguna manera, lo dispuesto en los instrumentos (Antalya, 2006) de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994; Minneápolis, 1998; Marrakech, 2002 o Antalya 2006), y sus anexos, o si las consecuencias de las reservas formuladas por otros países comprometen el funcionamiento eficaz de sus servicios de telecomunicaciones/TIC.

La Delegación de Etiopía reserva asimismo para su Gobierno el derecho de considerar que no está obligado por ninguna disposición de la Constitución o del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que sea contraria a su derecho soberano o contravenga la Constitución, la legislación y otras leyes de la República Democrática Federal de Etiopía.

100

*Original: inglés**De Barbados:*

Después de examinar las declaraciones y reservas del Documento 179 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de Barbados reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses si cualquier otro país incumple, de alguna manera, las condiciones de las Actas Finales, o si las reservas de cualquier otro país son contrarias o perjudiciales para los intereses de Barbados. Barbados también se reserva el derecho de formular las reservas específicas que considere necesarias en relación con las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia hasta la fecha de depósito del instrumento de ratificación pertinente.

101

*Original: inglés**De la República Unida de Tanzania:*

Después de examinar las declaraciones y reservas del Documento 179 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), la Delegación de la República Unida de Tanzania reserva para su Administración el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses si cualquiera de los Estados Miembros de la Unión incumple, de alguna manera, las condiciones de las Actas Finales, o si las reservas formuladas por otro Estado Miembro afectan negativamente los servicios de telecomunicaciones en la República Unida de Tanzania.

La República Unida de Tanzania también se reserva el derecho de formular declaraciones o reservas adicionales específicas en el momento de depositar su notificación a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, para declarar que acepta como vinculantes las revisiones de la Constitución y el Convenio, y las decisiones que adopte la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006).

102

Original: francés

De Burkina Faso:

Después de examinar las declaraciones del Documento 179 y al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), la Delegación de Burkina Faso reserva para su Gobierno el derecho soberano de:

1 tomar todas las medidas y emprender todas las acciones que considere necesarias para proteger sus derechos e intereses nacionales si uno de los Miembros de la Unión incumple, de alguna manera, las disposiciones de estas Actas y compromete, directa o indirectamente las redes y los servicios de telecomunicaciones, o pone en peligro la soberanía nacional;

2 formular las reservas adicionales que considere necesarias hasta el momento del depósito de los instrumentos de ratificación.

103

Original: francés

De la República Islámica de Mauritania:

Después de examinar las declaraciones del Documento 179 de la Conferencia, la Delegación de la República Islámica de Mauritania a la Decimoséptima Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), al firmar las Actas Finales de la presente Conferencia reserva para su gobierno el derecho soberano de tomar todas las medidas y emprender todas las acciones que considere necesarias para proteger sus derechos e intereses nacionales si cualquier Estado Miembro de la Unión incumple, de alguna manera, las condiciones de estas Actas o compromete el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones y de tecnología de la información y la comunicación, o pone en peligro la seguridad de la soberanía nacional.

La República Islámica de Mauritania también se reserva el derecho de formular las reservas adicionales que considere necesarias en relación con las Actas finales adoptadas por la presente Conferencia.

104

*Original: inglés**De los Estados Unidos de América:*

1 Los Estados Unidos de América se remiten a las declaraciones formuladas por algunos Estados Miembros en el sentido de reservarse el derecho de tomar cuantas medidas consideren necesarias para proteger sus intereses con respecto a la aplicación de las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y a cualquier enmienda que pueda introducirse en esos instrumentos. Los Estados Unidos de América se reservan el derecho de tomar cuantas medidas consideren necesarias para proteger los intereses estadounidenses en respuesta a dichas actuaciones.

2 Los Estados Unidos de América se remiten a la Declaración 80 formulada por la Delegación de Cuba y recuerdan su derecho a transmitir programas de radiodifusión a Cuba en las correspondientes frecuencias sin tener que experimentar interferencia deliberada o cualquier otra interferencia perjudicial, y reservan sus derechos en lo que concierne a la interferencia existente y a cualquier interferencia que pueda ocasionar en el futuro Cuba en perjuicio de la radiodifusión de Estados Unidos. Por otra parte, los Estados Unidos de América señalan que su presencia en Guantánamo obedece a un acuerdo internacional actualmente en vigor, y que los Estados Unidos de América se reservan el derecho de atender a sus necesidades de radiocomunicaciones en Guantánamo, como han venido haciendo en el pasado.

105

*Original: inglés**De la República de Trinidad y Tabago:*

Tras examinar las reservas y declaraciones contenidas en el Documento 179 de 24 de noviembre de 2006, la Delegación de la República de Trinidad y Tabago reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses nacionales si cualquier Miembro de la Unión incumple, de alguna manera, lo dispuesto en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) en su forma enmendada por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994; Minneápolis, 1998; Marrakech, 2002; y Antalya, 2006) o las disposiciones, anexos y reglamentos administrativos adjuntos a la misma, o si las consecuencias de las reservas formuladas por otros Estados Miembros pusieran directa o indirectamente en peligro los servicios de telecomunicaciones de Trinidad y Tabago o menoscabaran sus derechos soberanos.

La Delegación de Trinidad y Tabago reserva además para el Estado y su Gobierno el derecho de formular cualesquiera declaraciones o reservas o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, según las necesidades, antes de proceder a la ratificación de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006).

106

Original: inglés

De Dinamarca, los Estados Unidos de América, Francia, Japón, Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Eslovenia, Suecia:

Las Delegaciones de los citados Estados, con referencia a la declaraciones formuladas por la República de Colombia (Nº 58), México (Nº 34) y Ecuador (Nº 55), en la medida en que éstas y otras declaraciones similares se refieren a la Declaración hecha en Bogotá el 3 de diciembre de 1976 por los países ecuatoriales y al derecho soberano reivindicado por esos países sobre segmentos de la órbita de los satélites geoestacionarios, o a cualquier reivindicación conexa, consideran que dichas reivindicaciones no pueden ser reconocidas por la presente Conferencia.

Las citadas Delegaciones declaran asimismo que la referencia a la «situación geográfica de determinados países» en el artículo 44 de la Constitución no implica el reconocimiento de ningún derecho preferencial reivindicado sobre la órbita de los satélites geoestacionarios.

107

Original: inglés

De la República de las Islas Marshall:

La República de las Islas Marshall se remite a las declaraciones formuladas por varios Estados Miembros en el sentido de reservarse el derecho de tomar cuantas medidas consideren necesarias para proteger sus intereses con respecto a la aplicación de las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y a cualquier enmienda que pueda introducirse en esos instrumentos. La República de las Islas Marshall se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en respuesta a dichas actuaciones.

REGLAMENTO GENERAL DE LAS

CONFERENCIAS, ASAMBLEAS

Y REUNIONES DE LA UNIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE LAS CONFERENCIAS, ASAMBLEAS Y REUNIONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales relativas a las conferencias y asambleas

2 Invitación a las Conferencias de Radiocomu- nicaciones cuando haya Gobierno invitante

MOD 12 2 1) Lo dispuesto en los números 5 a 10 anteriores se aplicará a las Conferencias de Radiocomunicaciones, con arreglo a las disposiciones pertinentes del Artículo 24 del Convenio.

MOD 14 3 1) El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo o a propuesta de éste, podrá enviar una notificación a las organizaciones internacionales no previstas en los números 269A a 269D del Convenio que puedan tener interés en que sus observadores participen en los trabajos de la conferencia.

8 Plazos y modalidades para la presentación de propuestas e informes a las conferencias

MOD 44 6 El Secretario General reunirá y coordinará las propuestas recibidas de los Estados Miembros, y las enviará a los Estados Miembros a medida que las reciba, pero en todo caso con por lo menos dos meses de antelación a la apertura de la conferencia, y comunicará dichas propuestas por medios electrónicos. Los funcionarios de elección y demás funcionarios de la Unión, así como los observadores que puedan asistir a conferencias de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, no estarán facultados para presentar propuestas.

CAPÍTULO II

Reglamento interno de las conferencias, asambleas y reuniones

13 Composición de las Comisiones

13.1 Conferencias de Plenipotenciarios

MOD 75 A reserva de lo dispuesto en el número 66 del presente Reglamento general, las comisiones se constituirán con delegados de los Estados Miembros. A menos que la sesión plenaria decida otra cosa, los observadores mencionados en los números 269A a 269E del Convenio serán autorizados a asistir a dichas comisiones, pero no a las Comisiones de Dirección, de Credenciales, de Control del presupuesto y de Redacción.

13.2 Conferencias de Radiocomunicaciones y Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales

MOD 76 1 A reserva de lo dispuesto en el número 66 del presente Reglamento general, las comisiones de las conferencias de radiocomunicaciones se constituirán con delegados de los Estados Miembros. A menos que la sesión plenaria decida otra cosa, los observadores mencionados en los números 278, 279, 280 y, si procede, en el número 282 del Convenio serán autorizados a asistir a dichas comisiones, pero no a las Comisiones de Dirección, de Credenciales, de Control del presupuesto y de Redacción.

ADD 76A 2 A reserva de lo dispuesto en el número 66 del presente Reglamento general, las comisiones de las conferencias mundiales de telecomunicaciones internacionales se constituirán con delegados de los Estados Miembros. A menos que la sesión plenaria decida otra cosa, los observadores mencionados en los números 278 y 279 del Convenio, y los observadores de Miembros de Sector, serán autorizados a asistir a dichas comisiones, pero no a las Comisiones de Dirección, de Credenciales, de Control del presupuesto y de Redacción.

SUP 77

13.3 Asambleas de Radiocomunicaciones, Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

MOD 78

Además de los delegados de los Estados Miembros y de los representantes de cualquier entidad u organización que figure en la correspondiente lista mencionada en el número 237 del Convenio, los observadores mencionados en el Artículo 25 del Convenio podrán asistir a las comisiones de las Asambleas de Radiocomunicaciones, de las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y de las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones, pero no a las Comisiones de Dirección, de Control del presupuesto y de Redacción.

CAPÍTULO III

Procedimientos de elección

31 Reglas generales aplicables a los procedimientos de elección

MOD 172 5) Las elecciones comenzarán el cuarto día civil de la Conferencia.

33 Reglas específicas relativas a la elección de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

(MOD)
195 1) El número total de miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, así como el número de escaños por región del mundo, se decidirán de conformidad con los números 63 y 93A de la Constitución.

DECISIONES

RESOLUCIONES

DECISIÓN 5 (Rev. Antalya, 2006)

**Ingresos y gastos de la Unión
para el periodo 2008-2011**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

los planes y objetivos estratégicos fijados para la Unión y sus Sectores en el periodo 2008 a 2011, y las prioridades consignadas en los mismos,

considerando además

a) la Resolución 91 (Rev. Antalya, 2006) de la presente Conferencia sobre los principios generales de la recuperación de costes;

b) que, al examinar el proyecto de Plan Financiero de la Unión para el periodo 2008-2011 se advirtió una laguna sustancial entre los ingresos y los gastos,

observando

que la presente Conferencia ha adoptado la Resolución 151 (Antalya, 2006) sobre la aplicación de la gestión basada en los resultados en la UIT, un componente importante de la cual guarda relación con la planificación, la programación, la presupuestación, la supervisión y la evaluación, y que debe conducir, entre otras cosas, a un mayor fortalecimiento del sistema de gestión financiera de la Unión,

observando además

que en la Resolución 48 (Rev. Antalya, 2006) de la presente Conferencia se subraya la importancia de los recursos humanos de la Unión para el cumplimiento de sus metas y objetivos,

decide

1 autorizar al Consejo a establecer los dos presupuestos bienales de la Unión de tal manera que los gastos totales de la Secretaría General y de los tres Sectores de la Unión se ajusten a los ingresos previstos, sobre la base del Anexo 1 a la presente Decisión, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.1 que el límite superior de la unidad contributiva de los Estados Miembros para el periodo 2008-2011 será de 330 000 CHF;

1.2 que para el periodo 2008-2009 el importe de la unidad contributiva de los Estados Miembros no rebasará 318 000 CHF;

1.3 que los gastos de interpretación, traducción y tratamiento de textos en los idiomas oficiales de la Unión no superarán 85 millones CHF en los años 2008 a 2011;

1.4 que, al adoptar los presupuestos bienales de la Unión, el Consejo podrá facultar al Secretario General para aumentar el presupuesto a fin de satisfacer la demanda imprevista de productos o servicios sujetos a la recuperación de costes, dentro del límite de los ingresos obtenidos por la recuperación de costes para esa actividad;

1.5 que el Consejo controle cada año los gastos e ingresos del presupuesto, así como las diferentes actividades y los gastos asociados contemplados en el mismo;

2 que, si la Conferencia de Plenipotenciarios no se reuniese en 2010, el Consejo establezca los presupuestos bienales de la Unión para el año 2012 y subsiguientes, tras obtener la aprobación de los valores anuales presupuestados de las unidades contributivas por la mayoría de los Estados Miembros de la Unión;

3 que el Consejo pueda autorizar que se rebasen los límites de gastos fijados para las conferencias, las reuniones y seminarios, si el exceso puede compensarse con cantidades que, manteniéndose por debajo del tope de gastos, hayan quedado disponibles los años anteriores o se imputen al año siguiente;

4 que el Consejo evalúe en cada periodo presupuestario los cambios producidos y los que puedan producirse durante el periodo en curso y los periodos siguientes, en los siguientes elementos:

4.1 las escalas de sueldos, las contribuciones para pensiones y subsidios, incluidos los ajustes por lugar de destino, establecidos por el régimen común de las Naciones Unidas y aplicables al personal empleado por la Unión;

4.2 el tipo de cambio entre el franco suizo y el dólar de EE.UU. en la medida en que dicho tipo afecte a los costes del personal al que se aplican las escalas de las Naciones Unidas;

4.3 el poder adquisitivo del franco suizo con respecto a las partidas de gastos distintas de las de personal;

5 que el Consejo se encargue de efectuar el máximo de economías, teniendo en cuenta, en particular, las medidas destinadas a reducir gastos recogidas en el Anexo 2 y considerando la aplicación del concepto de actividades autorizadas y no financiadas¹ y que, con esa finalidad, establezca el nivel de gastos más bajo posible que sea compatible con las necesidades de la Unión, dentro de los límites fijados en el *decide 1 supra*, teniendo en cuenta, si procede, las disposiciones del *decide 7 infra*. En el Anexo 2 a la presente Decisión se indican medidas destinadas a reducir gastos;

6 que el Consejo pueda rebasar en un 1% como máximo el límite fijado en el *decide 1.2 supra* para el periodo 2008-2009 a fin de cubrir los gastos de actividades imprevistas y urgentes que revistan interés para la Unión; dentro del límite superior establecido en el *decide 1.1 supra*, el Consejo sólo podrá rebasar el límite de 318 000 CHF en más de 1% con la aprobación de la mayoría de los Estados Miembros de la Unión debidamente consultados, pero sin rebasar el límite superior de 330 000 CHF; se facilitará a los Estados Miembros una exposición completa de los hechos que justifican la petición;

¹ En caso necesario podría aplicarse el concepto de actividades autorizadas y no financiadas, como un medio para subrayar algunas actividades dentro del programa general de trabajo estipuladas por los órganos rectores de la Unión, así como las actividades de apoyo que se consideren esenciales para llevar a la práctica las actividades prescritas, pero a las que no se les puede dar cabida con sujeción a los límites financieros establecidos por la Conferencia de Plenipotenciarios. El Secretario General estaría autorizado a incurrir en gastos para dichas actividades, a condición de que se logren ahorros o se generen ingresos adicionales.

7 que, al determinar el valor de la unidad contributiva de un periodo presupuestario determinado, el Consejo tenga en cuenta el programa de conferencias y reuniones futuras, sus gastos conexos estimados y las demás fuentes de ingresos, con objeto de evitar grandes fluctuaciones entre periodos;

8 que, al determinar el valor de la unidad contributiva, el Consejo también tenga en cuenta las consecuencias presupuestarias que entraña la introducción de nuevas tasas de recuperación de costes para actividades que previamente se financiaban con contribuciones previstas y, en la medida de lo posible, reduzca el valor de la unidad contributiva en una cuantía proporcional;

9 que se apliquen las siguientes directrices en relación con cualesquiera reducciones de los gastos:

- a) la función de auditoría interna de la Unión debe mantenerse a un nivel firme y efectivo;
- b) no se debe proceder a reducciones de gastos que pudieren afectar los ingresos generados por la recuperación de los costes;
- c) los costes fijos, tales como los relacionados con el reembolso de préstamos o el seguro de enfermedad después del servicio, no deben considerarse para reducciones de gastos;
- d) no deben reducirse los gastos de mantenimiento habituales de los edificios de la UIT que pudieren afectar la seguridad o la salud del personal;
- e) se debe mantener a un nivel efectivo la función de los servicios de información en la Unión;

10 que el Consejo, al fijar el importe de las detracciones de la Cuenta de Provisión o las acreditaciones a la misma, trate, en circunstancias normales, de mantener el nivel de esta Cuenta de Provisión (calculado tras la integración de los créditos no utilizados) por encima de 3% del presupuesto total,

encarga al Secretario General que, con la asistencia del Comité de Coordinación

1 elabore el proyecto de presupuesto bienal para los años 2008-2009, así como para los años 2010-2011, sobre la base de las directrices conexas estipuladas en el anterior *decide*, los anexos a la presente Decisión y todos los documentos pertinentes presentados a la Conferencia de Plenipotenciarios;

2 garantice que, en cada presupuesto bienal, los ingresos y los gastos estén equilibrados;

3 elabore y lleve a la práctica un programa de eficiencias y reducciones de costes en todas las actividades de la UIT para garantizar un presupuesto equilibrado;

4 aplique lo antes posible el programa consignado en el número 3 *supra*,

encarga al Secretario General

que proporcione al Consejo, no menos de siete semanas antes de sus reuniones ordinarias de 2007 y 2009, los datos completos y precisos que sean necesarios para la elaboración, el examen y el establecimiento del presupuesto bienal,

encarga al Consejo

1 que examine y apruebe los presupuestos bienales para 2008-2009 y 2010-2011, considerando debidamente las directrices asociadas consignadas en el anterior *decide*, los Anexos a la presente Decisión y todos los documentos presentados a la Conferencia de Plenipotenciarios;

2 que garantice que, en cada presupuesto bienal, los ingresos y los gastos estén equilibrados;

3 que considere la posibilidad de efectuar nuevas consignaciones si se identifican fuentes adicionales de ingresos o se logra efectuar ahorros;

4 que examine el programa de eficiencia y reducción de costes elaborado por el Secretario General;

5 que tome en consideración los efectos de cualquier programa de reducción de costes en el personal de la Unión, incluida la aplicación de un mecanismo de jubilación voluntaria.

ANEXO 1 A LA DECISIÓN 5 (Rev. Antalya, 2006)

Plan Financiero 2008-2011:
Estimaciones de ingresos y gastos

en miles CHF

Importe de la unidad contributiva		318 000
1	Estimaciones de ingresos	
2	Contribuciones previstas (402,08 unidades completas)*	511 445
3	Ingresos en concepto de recuperación de costes	105 369
4	Otros ingresos	10 800
5	Reducción debida al acceso gratuito a las Recomendaciones del UIT-T**	-7 000
6	Aumento del precio de las publicaciones (10% de media)	4 000
7	Estimaciones de ingresos	624 614

* Sobre la base del número de unidades contributivas al 22 de noviembre de 2006

** A reserva de lo que decida la reunión de 2007 del Consejo

Plan Financiero 2008-2011:
Estimaciones de ingresos y gastos (cont.)

en miles CHF

8	Estimaciones de gastos***	673 662
9	Estimación de las consecuencias financieras de las Resoluciones y Decisiones de la PP-06 (Res. 143 y 146, Dec. 9)	1 490
10	Trabajos posteriores a la CRR-06	5 200
11	Plan de Acción de Doha, CMDT-06	4 500
12	Implementación de las NICSP	2 500
13	Proyectos de seguridad	0
14	Resultados de la CMSI	0
15	Resultados de la AMNT-04	0
16	Resultados de la CMDT-06	0
17	Gastos de personal	-2 000
18	Gastos de misión	-2 000
19	Becas	-1 000
20	Consultores externos	-1 000
21	Servicios públicos	-1 000
22	Documentación	-11 500
23	Grupos Asesores	-560
24	Grupos de Trabajo del Consejo	-490
25	CMR/AR/RPC	-600
26	Reuniones de Comisiones de Estudio	-2 000
27	Interpretación	-1 500
28	Estimaciones de gastos	663 702
29	Estimaciones de ingresos menos estimaciones de gastos ****	-39 088

*** Véase el Documento PP-06/57 (Anexo 1)

**** Reducción de los gastos y/o aumento de los ingresos por determinar

ANEXO 2 A LA DECISIÓN 5 (Rev. Antalya, 2006)

Medidas destinadas a reducir gastos

- 1) Identificación de posibles duplicaciones (funciones, actividades, talleres, seminarios) y centralización de las tareas financieras y administrativas.
- 2) Coordinación y armonización de seminarios y talleres a fin de evitar la duplicación de los temas de estudio y que la Secretaría participe lo más eficazmente posible.
- 3) Coordinación con organizaciones regionales a fin de compartir los recursos disponibles y minimizar los costes de participación (talleres, seminarios, reuniones preparatorias para conferencias mundiales).
- 4) Posibles ahorros gracias a la reducción natural de los efectivos (posibilidad de no cubrir ciertos puestos vacantes y redistribuir el personal).
- 5) Nuevas actividades que se realizarán redistribuyendo el personal.
- 6) Reducción de los costes de documentación en las conferencias y reuniones:
 - a) preguntando, en el momento de la inscripción, si se precisan ejemplares impresos;
 - b) fijando un número máximo de ejemplares en la Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo;
 - c) distribuyendo un máximo de tres series por delegación;
 - d) reduciendo de cinco a dos o tres como máximo el número de ejemplares impresos que se envían a las administraciones.
- 7) Posibilidad de ahorrar en el ámbito de los idiomas (traducción e interpretación) en las reuniones de las Comisiones de Estudio y las publicaciones.
- 8) Realizar las actividades relativas a la CMSI redistribuyendo el personal en el marco de los recursos actuales.
- 9) Examen de los costes de las Comisiones de Estudio, los Grupos de Trabajo y los Grupos de Tareas Especiales.

- 10) Limitación del número y la duración de las reuniones de las Comisiones de Estudio.
- 11) Limitación del número de días de duración de las reuniones de los Grupos Asesores a tres por año como máximo. Se podrán celebrar reuniones adicionales si se recuperan los costes, es decir que cada Sector financiará sus costes.
- 12) Supresión, en la medida de lo posible, de las reuniones presenciales de los Grupos de Trabajo del Consejo.
- 13) Reducción en dos días de trabajo de la duración de las CMR, en un día las AR y en un día las RPC. Habrá que tener en cuenta la importancia y complejidad de los órdenes del día de las reuniones y adaptarlos a la nueva duración de los eventos.
- 14) Identificación del nivel de realización de los distintos programas con miras a utilizar esos recursos para poner en marcha nuevas actividades.
- 15) En lo que respecta a los nuevos programas y los programas con repercusiones adicionales en los recursos financieros, habrá que presentar "declaraciones de efecto de valor añadido" para justificar la diferencia entre los programas propuestos y los programas en vigor y/o similares, a fin de evitar las repeticiones y duplicaciones.
- 16) Estudio minucioso de los recursos asignados a iniciativas regionales, programas y actividades de asistencia a los miembros, y a la presencia regional tanto en las Regiones como en la Sede, así como de los recursos obtenidos gracias a los resultados de la CMDT y el Plan de Acción de Doha.
- 17) Reducción de los gastos de misión, limitando la duración de las misiones y la participación en las reuniones, y aprovechando los descuentos de las tarifas aéreas.
- 18) Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones – Reducción de cuatro a tres del número de reuniones por año civil.

DECISIÓN 9 (Antalya, 2006)

Cuarto Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

a) la Resolución 2 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa al mantenimiento del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones (FMPT) para el examen de asuntos de política y reglamentación de las telecomunicaciones, especialmente de carácter mundial e intersectorial, y el intercambio de opiniones e información al respecto;

b) la Resolución 146 (Antalya, 2006) de la presente Conferencia sobre el examen del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales,

observando

a) los resultados pertinentes de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;

b) que los fines de la Unión son, entre otros, promover a nivel internacional la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de las telecomunicaciones, a causa de la universalización de la economía y la sociedad de la información, promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta y armonizar los esfuerzos de los Estados Miembros y los Miembros de Sector para la consecución de estos fines;

c) que la UIT ocupa una posición ideal y cuenta con la experiencia necesaria para servir de foro para la coordinación, la celebración de debates y la armonización de las estrategias y políticas de telecomunicación nacionales, regionales e internacionales así como al intercambio de información en la materia;

d) que el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones ha proporcionado a participantes de alto nivel un lugar donde debatir asuntos mundiales y transectoriales, contribuyendo así al avance de las telecomunicaciones mundiales,

considerando además

- a) que la convergencia, en particular las cuestiones de política pública relacionadas con Internet, se encuentran entre las que despiertan actualmente mayor interés en los Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT;
- b) que la permanente evolución de la convergencia, las redes de la próxima generación e Internet tienen además repercusiones considerables en varios ámbitos, particularmente en la creación de capacidades, especialmente en los países en desarrollo;
- c) que el estudio de nuevas cuestiones de política y reglamentación de las telecomunicaciones es otro de los temas que despierta actualmente mayor interés en los Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT;
- d) que el estudio de cuestiones nuevas e incipientes mencionado en la Resolución 146 (Antalya, 2006) también es uno de los temas que despierta actualmente mayor interés en los Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT,

decide

- 1 convocar el cuarto FMPT en Ginebra en el primer trimestre de 2009, cuyo proyecto de orden del día figura como Anexo a la presente Decisión, con objeto de examinar las cuestiones enumeradas *supra*;
- 2 que el cuarto FMPT prepare un Informe y, de ser posible, formule opiniones para que sean examinadas por los Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT y en las reuniones pertinentes de la UIT;
- 3 que las disposiciones que se tomen para la celebración del cuarto FMPT estén en concordancia con las decisiones del Consejo aplicables a dichos Foros.

ANEXO A LA DECISIÓN 9 (ANTALYA, 2006)

Proyecto de orden del día
Cuarto Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones

- 1 Inauguración del cuarto Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones
- 2 Elección del Presidente
- 3 Discursos de apertura y presentaciones
- 4 Organización de los trabajos del Foro
- 5 Presentación del Informe del Secretario General
- 6 Presentación de comentarios de los miembros sobre el Informe
- 7 Debate
- 8 Consideración de los proyectos de opiniones
- 9 Adopción del Informe del Presidente y de las opiniones
- 10 Otros asuntos

DECISIÓN 10 (Antalya, 2006)

Aplicación de medidas correctivas adicionales a la recuperación de los costes de tramitación de notificaciones de redes de satélite

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

- a)* que la revisión de la metodología de tasación y la lista de precios de tramitación aplicables a la recuperación de los costes de tramitación de notificaciones de redes de satélite, que se establecen en el Acuerdo 482 modificado por el Consejo en su reunión de 2002;
- b)* que en su Acuerdo 513 la reunión de 2003 del Consejo reconoció la necesidad de abordar transitoriamente esta cuestión hasta la revisión de la metodología de tasación en su reunión de 2004;
- c)* que la aplicación del Acuerdo 513 sigue haciendo que ciertas facturas tengan importes substancialmente superiores a los 100 000 CHF;
- d)* que en su reunión de 2004 el Consejo no adoptó una nueva metodología de tasación;
- e)* que en su reunión de 2005 el Consejo identificó y corrigió varias anomalías sobrevenidas en las tasas de recuperación de los costes de tramitación de notificaciones de redes de satélite respecto a las cuales se habían expedido facturas en el bienio de 2004-2005;
- f)* que las medidas correctivas planteadas en algunos Acuerdos de la reunión de 2005 del Consejo en relación con las facturas expedidas para el periodo de 2002-2003 no pudieron aplicarse, debido al cierre de las cuentas de 2002-2003,

observando

a) que la reunión de 2006 del Consejo encargó al Secretario General que transmitiese a la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006) los asuntos pertinentes relativos a la aplicación de la recuperación de los costes a la tramitación de notificaciones de redes de satélite (Acuerdo 531, Acuerdo 532 y Acuerdo 534 de la reunión de 2005 del Consejo), respecto de las cuales se habían expedido facturas durante el periodo 2002-2003 y la reunión de 2005 del Consejo adoptó medidas;

b) que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB) concluyó en su 41ª reunión (Ginebra, 4-8 de septiembre de 2006) que no había sido adecuado publicar Secciones Especiales relativas a la coordinación de algunas redes de satélite y, en consecuencia, pidió que se cancelasen las correspondientes facturas expedidas durante el periodo 2002-2003,

decide

1 traducir a la práctica las medidas de rectificación planteadas en los Acuerdos 531, 532 y 534 de la reunión de 2005 del Consejo, así como la decisión adoptada por la RRB en su 41ª reunión (Ginebra, 4-8 de septiembre de 2006) en relación con las facturas expedidas para el periodo 2002-2003, habida cuenta del *considerando f)*;

2 que la Oficina de Radiocomunicaciones expida facturas revisadas en lo que respecta a las notificaciones de redes de satélite afectadas por el *acuerda 1 supra*, y no designadas para su tramitación gratuita, y que, en su caso, acredite el correspondiente importe a la administración de que se trate;

3 que detraiga la cantidad de 6 204 956,40 CHF de la Cuenta de Provisión, teniendo en cuenta, no obstante, que en la Decisión 5 (Rev. Antalya, 2006) de la presente Conferencia se requiere que en ningún caso la Cuenta de Provisión podrá reducirse por debajo del 3 por ciento, como consecuencia de la presente Decisión.

**Lista de las DECISIONES abrogadas por
la Conferencia de Plenipotenciarios
(Antalya, 2006)**

SUP DECISIÓN 4 (Minneapolis, 1998)

Procedimiento de elección de la clase contributiva

SUP DECISIÓN 8 (Marrakech, 2002)

**Contribución de la UIT a la Declaración de principios y
al Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad
de la Información y documento informativo sobre
las actividades de la UIT relativas a la Cumbre**

RESOLUCIÓN 11 (Rev. Antalya, 2006)

Exposiciones y foros mundiales y regionales de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

- a)* que las exposiciones de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y los foros conexos (ITU TELECOM) son de considerable interés para poner en conocimiento de los Estados Miembros, de los Miembros de Sector y de la comunidad de las telecomunicaciones/TIC en general, los últimos adelantos en todas las ramas de las telecomunicaciones/TIC y las posibilidades de aplicarlos en beneficio de todos los Estados Miembros y Miembros de Sector de la Unión, en particular de los países en desarrollo;
- b)* que los eventos ITU TELECOM mundiales y regionales tienen por objeto mantener informados a los Estados Miembros y Miembros de Sector y ofrecen una oportunidad universal de presentar la tecnología más moderna en todas las ramas de las telecomunicaciones/TIC y actividades conexas;
- c)* que algunos países en desarrollo que no han tenido la oportunidad de organizar eventos ITU TELECOM mundiales y regionales, tienen actualmente la capacidad, la voluntad y la dedicación para celebrar dichos eventos;
- d)* que los eventos ITU TELECOM regionales acercan las posibles ventajas de las telecomunicaciones/TIC a los pueblos de todos los continentes al poner de relieve los problemas concretos de cada región e indicar sus posibles soluciones;
- e)* que tales exposiciones y foros regionales, organizados periódicamente por la UIT a invitación de los Estados Miembros, son un medio excelente para responder a las necesidades de los países desarrollados y en desarrollo y facilitar la transferencia de tecnología y de información esencial a los países en desarrollo;

- f)* los compromisos contraídos por Suiza con la UIT;
- g)* los compromisos adquiridos por los países signatarios de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados,

observando

- a)* que se ha establecido una Junta de ITU TELECOM para prestar asistencia al Secretario General en la gestión de las actividades de ITU TELECOM;
- b)* que muchos países en desarrollo han avanzado considerablemente en el desarrollo de su sector de telecomunicaciones/TIC;
- c)* que algunos de esos países ya han actuado como anfitriones de eventos ITU TELECOM regionales que han sido un éxito;
- d)* que la UIT organiza con éxito desde hace muchos años eventos ITU TELECOM mundiales y regionales;
- e)* que los principios que rigen las actividades de la UIT en esta esfera han sido sumamente útiles para los miembros de la Unión y toda la comunidad de las telecomunicaciones/TIC;
- f)* que la flexibilidad operacional que requiere la dirección de los eventos ITU TELECOM para responder a los desafíos que puedan plantearse en su esfera de actividades y competir en el entorno semicomercial que afrontan ha demostrado ser útil,

resuelve

- 1 que la Unión siga organizando periódicamente, en colaboración con sus Estados Miembros y Miembros de Sector, exposiciones y foros mundiales y regionales de telecomunicaciones/TIC, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de garantizar el éxito financiero de dichas exposiciones;
- 2 que la Unión, en su proceso de selección de lugares de celebración de las exposiciones y foros ITU TELECOM, teniendo en cuenta el *resuelve 5 infra*, preste la debida atención a:

- 2.1 garantizar que dichas decisiones se basen en un proceso abierto y transparente y con criterios objetivos -incluida la viabilidad financiera- así como sobre los resultados de estudios preliminares de mercado y viabilidad, lo que incluye consultas con expositores de todas las regiones y que los hoteles ofrezcan tarifas preferenciales o reducidas para los participantes y expositores;
- 2.2 equilibrar la necesidad de generar ingresos excedentarios y la capacidad y voluntad de los países, especialmente los países en desarrollo, de albergar y organizar eventos ITU TELECOM mundiales y regionales;
- 3 que el Secretario General sea plenamente responsable de las actividades de ITU TELECOM (incluida su planificación, organización y financiación), que forman parte integrante de las actividades permanentes de la Unión;
- 4 que las actividades de ITU TELECOM estén sujetas a los Estatutos y Reglamento del Personal, a las prácticas en materia de publicaciones y al Reglamento Financiero y las reglas Financieras de la UIT, lo que incluye su control y auditoría internos;
- 5 que el proceso de selección de los lugares de celebración de los eventos ITU TELECOM mundiales se base en un proceso de competencia equitativo y esté abierto a todas las partes interesadas, y que, si varios países presentan ofertas competitivas, habida cuenta del *resuelve* 2.1 *supra*, se aplique el principio de rotación;
- 6 que la auditoría de las cuentas de los eventos ITU TELECOM corra a cargo del Auditor Externo de la Unión;
- 7 que, una vez que se hayan recuperado todos los gastos, una parte considerable del superávit generado por las actividades de ITU TELECOM se utilice como recursos extrapresupuestarios de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones para ejecutar proyectos concretos tendientes al desarrollo de las telecomunicaciones, principalmente en los países menos adelantados,

encarga al Secretario General

- 1 que garantice la gestión adecuada de todas las actividades de ITU TELECOM conforme con los Reglamentos de la Unión y, en particular, con la presente Resolución;

2 que estudie medidas que permitan a los Estados Miembros que deseen y estén en condiciones de hacerlo, en particular los países en desarrollo, organizar eventos ITU TELECOM regionales;

3 que, en el marco de esas medidas, tenga en cuenta lo siguiente:

- flexibilidad en la aplicación de los criterios de la UIT en relación con las exposiciones y los foros regionales de telecomunicaciones/TIC, es decir, las condiciones relativas al espacio y las tarifas aplicadas a las exposiciones, los foros y el espacio de oficinas;
- establecimiento de un sistema de rotación para decidir el lugar de celebración de las exposiciones ITU TELECOM regionales de forma que se tengan debidamente en cuenta y con una actitud neutral los países que no hayan tenido la posibilidad de acogerlas pero que deseen y estén en condiciones de hacerlo;

4 que recabe el asesoramiento de la Junta de ITU TELECOM cuyo mandato, y cuyos principios que rigen su composición, son aprobados por el Consejo a propuesta del Secretario General, teniendo debidamente en cuenta la cuestión de garantizar la transparencia y de nombrar a ciertas personas con experiencia en la organización de exposiciones y foros;

5 que asegure la transparencia de las actividades de ITU TELECOM y presente por separado al Consejo un Informe Anual al respecto, que incluirá lo siguiente:

- todas las actividades económicas de ITU TELECOM;
- todas las actividades de la Junta de ITU TELECOM;
- los motivos de selección de los lugares de celebración de los futuros foros y exposiciones mundiales y regionales de ITU TELECOM;
- los futuros eventos y sus repercusiones financieras, la futura estrategia y los riesgos que se habrán de considerar;
- las medidas adoptadas con respecto a la utilización de los superávit;

6 que establezca un mecanismo para implementar los *resuelve* 2.1 y 5 *supra*;

7 que no organice eventos ITU TELECOM regionales el mismo año que se celebre un evento ITU TELECOM mundial;

8 que organice un evento ITU TELECOM mundial cada cuatro años, a condición de que no coincida con la celebración de una importante conferencia o asamblea de la UIT, volviendo al ciclo que se aplicaba anteriormente;

9 que garantice el control interno y la auditoría interna y externa de las cuentas correspondientes a las diferentes actividades de ITU TELECOM,

encarga al Consejo

1 que examine el Informe Anual sobre las actividades de ITU TELECOM descritas en el *encarga al Secretario General 5 supra* y proporcione orientaciones sobre las futuras tendencias de esas actividades;

2 que examine y apruebe las cuentas de ITU TELECOM después de examinar los informes del Auditor Externo y del Auditor Interno de la Unión;

3 que examine y apruebe la utilización del superávit de ITU TELECOM y que fije anualmente la suma que se ha de transferir al Fondo de Desarrollo de las TIC;

4 que examine y apruebe las propuestas que presente el Secretario General en relación con los principios aplicables a un proceso transparente de adopción de decisiones sobre los lugares de celebración de ITU TELECOM mundiales y regionales, así como los criterios en que deba basarse ese proceso, criterios que incluirán elementos de coste así como el sistema de rotación mencionado en el *resuelve 5 supra* y los costes adicionales que pueda ocasionar la celebración de esos eventos fuera de la ciudad en que tiene su Sede la Unión;

5 que examine y apruebe las propuestas que presente el Secretario General sobre el mandato y la composición de la Junta de ITU TELECOM, teniendo debidamente en cuenta la cuestión de garantizar la transparencia y de nombrar a ciertas personas con experiencia para la organización de exposiciones y foros.

RESOLUCIÓN 14 (Rev. Antalya, 2006)

**Reconocimiento de los derechos y obligaciones
de todos los Miembros de Sector de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

- a) que los derechos y obligaciones de los Estados Miembros y Miembros de Sector de la Unión se especifican en el Artículo 3 de la Constitución de la UIT;
- b) que en el Artículo 19 del Convenio de la UIT se especifican las entidades y organizaciones que pueden ser autorizadas a participar en las actividades de los Sectores en calidad de Miembros de Sector;
- c) que, a excepción de lo dispuesto en los números 239 y 340C del Convenio, sólo los Estados Miembros tienen derecho de voto, en particular para la aprobación de recomendaciones y cuestiones, según el Artículo 3 de la Constitución,

reconociendo

que los Miembros de Sector que figuran en las listas establecidas por el Secretario General en virtud del número 237 del Convenio pueden participar en todas las actividades del Sector en cuestión, con excepción de las votaciones formales y de algunas conferencias en que se concluyen tratados y, a este respecto, los Miembros de Sector están autorizados a:

- a) recibir de la Oficina de ese Sector todos los documentos que hayan solicitado con referencia a las comisiones de estudio, asambleas o conferencias del Sector en que puedan participar de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio y de conformidad con los métodos y procedimientos de trabajo del Sector en cuestión;
- b) enviar contribuciones a las comisiones de estudio, en particular a aquéllas en las que hayan solicitado oportunamente participar, de conformidad con los métodos y procedimientos de trabajo del Sector;

- c) enviar representantes a esas reuniones, después de anunciar oportunamente a la Oficina los nombres de esos participantes, de conformidad con los métodos y procedimientos de trabajo del Sector;
- d) proponer la inclusión de puntos en el orden del día de esas reuniones, salvo en relación con la estructura y el funcionamiento de la Unión;
- e) participar en todas las deliberaciones y desempeñar funciones tales como Presidentes o Vicepresidentes de una comisión de estudio, un grupo de trabajo, un grupo de expertos, un grupo de relator u otro grupo especial, según la competencia y disponibilidad de sus expertos;
- f) participar en los trabajos de redacción y edición necesarios antes de la adopción de recomendaciones,

reconociendo además

que, según se ha observado, la coordinación entre los Estados Miembros y los Miembros de Sector en el plano nacional aumenta la eficacia de las actividades,

resuelve

invitar a los Miembros de Sector a participar en todo proceso decisorio encaminado a facilitar la obtención de un consenso en las comisiones de estudio, particularmente en el campo de la normalización,

invita a la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, a la Asamblea de Radiocomunicaciones y a la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones

a adoptar las disposiciones apropiadas en los métodos y procedimientos de trabajo de su Sector respectivo,

invita a las administraciones de los Estados Miembros

a instaurar en el plano nacional una amplia coordinación entre todos los Miembros de Sector de su país.

RESOLUCIÓN 21 (Rev. Antalya, 2006)

Medidas especiales sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

reconociendo

- a) el derecho soberano de cada Estado Miembro a permitir o prohibir ciertos procedimientos alternativos de llamada, o todos ellos, a fin de evitar efectos negativos sobre sus redes de telecomunicaciones nacionales, o que éstas sufran daños;
- b) los intereses de los países en desarrollo;
- c) los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de telecomunicación,

considerando

- a) que algunos procedimientos alternativos de llamada pueden afectar negativamente a las economías de los países en desarrollo y obstaculizar gravemente los esfuerzos de esos países para desarrollar sus redes y servicios de telecomunicación/tecnologías de la información y la comunicación sobre una base sólida;
- b) que algunas modalidades de los procedimientos alternativos de llamada pueden afectar a la gestión del tráfico y a la planificación de las redes y degradar la calidad de funcionamiento de la red telefónica pública conmutada (RTPC);
- c) que el empleo de algunos procedimientos alternativos de llamada que no causen daños a las redes puede favorecer la competencia, en beneficio del consumidor;
- d) que en varias Recomendaciones pertinentes del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) se abordan concretamente, desde diversos puntos de vista, en particular de carácter técnico y financiero, los efectos de los procedimientos alternativos de llamada (entre otros, los servicios por intermediario y de reencaminamiento) en la calidad de funcionamiento y el desarrollo de las redes de telecomunicaciones,

recordando

a) la Resolución 21 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes de telecomunicación en la que:

- se instaba a los Estados Miembros a cooperar para resolver dificultades con objeto de lograr el respeto de los reglamentos y leyes nacionales de los Estados Miembros de la UIT;
- se encargaba al UIT-T que acelerase sus estudios con objeto de elaborar soluciones y recomendaciones adecuadas;

b) la Resolución 29 (Rev. Florianópolis, 2004) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) en la cual se dispone que:

- las administraciones y las empresas de explotación reconocidas (EER) adopten todas las medidas razonables, dentro de las limitaciones de su legislación nacional, para suspender los métodos y las prácticas de llamada por intermediario que degradan gravemente la calidad de funcionamiento de la RTPC;
- las administraciones y las EER adopten un enfoque razonable y cooperativo en lo tocante al respeto de la soberanía nacional de los demás Estados;
- se efectúen más estudios encaminados a evaluar los efectos económicos de las llamadas por intermediario en los esfuerzos de los países con economías en transición, los países en desarrollo y, especialmente, los países menos adelantados para desarrollar sus redes y servicios de telecomunicación de una manera sólida, y encaminada también a evaluar la eficacia de las directrices propuestas para entablar consultas sobre el servicio de llamada por intermediario;

c) la Resolución 22 (Rev. Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que está basada en enmiendas a las Resoluciones 20 y 29 (Rev. Florianópolis, 2004) de la AMNT,

consciente

a) de que, en octubre de 2006, 114 Estados Miembros habían notificado a la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones que la comunicación por intermediario está prohibida en su territorio;

b) de que el UIT-T ha llegado a la conclusión de que ciertos procedimientos alternativos de llamada, como el de llamada constante (o de bombardeo, o de interrogación permanente) y de supresión de la señal de respuesta, degradan gravemente la calidad de funcionamiento de la RTPC;

c) de que las Comisiones de Estudio competentes del UIT-T están colaborando en ciertas cuestiones relativas a los procedimientos alternativos de llamada, incluido el reencaminamiento de tráfico, las llamadas por intermediario y la identificación del origen de las comunicaciones,

resuelve

1 instar a todas las administraciones y todos los operadores internacionales de telecomunicaciones a que apliquen las Recomendaciones del UIT-T mencionadas en el *considerando d)*, con miras a limitar los efectos negativos que en ciertos casos tienen los procedimientos alternativos de llamada en los países en desarrollo;

2 solicitar a las administraciones y a los operadores internacionales que permiten la utilización de procedimientos alternativos de llamada en sus territorios, de acuerdo con sus reglamentaciones nacionales, que tengan debidamente en cuenta las decisiones de otros operadores internacionales y administraciones cuyas reglamentaciones no permiten dichos servicios;

3 pedir a las Comisiones de Estudio competentes del UIT-T que, mediante contribuciones de los Estados Miembros y Miembros de Sector, sigan examinando procedimientos alternativos de llamada tales como, por ejemplo, el reencaminamiento de tráfico y las llamadas por intermediario, así como cuestiones relativas a la identificación del origen de las comunicaciones, con objeto de tener en cuenta la importancia de dichos estudios, por cuanto guardan relación con las redes de la próxima generación (NGN) y la degradación de las redes,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

- 1 que colaboren para una aplicación eficaz de la presente Resolución;
- 2 que colaboren para evitar la concurrencia y la duplicación de actividades en estudios relacionados con el reencaminamiento de tráfico, las comunicaciones por intermediario y la identificación del origen de las comunicaciones.

RESOLUCIÓN 22 (Rev. Antalya, 2006)

Reparto de los ingresos derivados de la prestación de servicios internacionales de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

- a)* la importancia de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el desarrollo económico y social de todos los países;
- b)* que la función esencial de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sigue consistiendo en fomentar el desarrollo universal de las telecomunicaciones/TIC;
- c)* las diferencias cada vez más grandes entre los países desarrollados y en desarrollo en lo referente al crecimiento económico y el progreso tecnológico;
- d)* que en su informe "El Eslabón Perdido", la Comisión Independiente para el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones recomendó, entre otras cosas, que los Estados Miembros considerasen la posibilidad de reservar una pequeña parte de los ingresos procedentes de las llamadas entre países en desarrollo e industrializados para mejorar las telecomunicaciones de los países en desarrollo;
- e)* que la Recomendación D.150 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T), en la que se contempla el reparto de los ingresos de distribución procedentes del tráfico internacional entre los países terminales, en principio sobre la base del 50%, fue enmendada en el sentido de prever una proporción diferente cuando haya diferencias entre los costes de prestación y de explotación de servicios de telecomunicación, si bien el UIT-T no ha sido informado sobre su aplicación;
- f)* la Resolución 3 (Melbourne, 1988) adoptada por la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica;

g) que la UIT, en cumplimiento de la Resolución 23 (Niza, 1989) de la Conferencia de Plenipotenciarios y en respuesta a la recomendación contenida en "El Eslabón Perdido", ha llevado a cabo un estudio de los costes de la prestación y explotación de servicios de telecomunicación internacionales entre países en desarrollo e industrializados, y ha concluido que el coste de la prestación de esos servicios es mucho más elevado en los países en desarrollo que en los desarrollados, situación que aún existe;

h) que el UIT-T realizó los estudios necesarios para terminar la Recomendación D.140, en la que se sientan los principios aplicables a la fijación de las tasas de distribución y de repartición en función de los costes en cada relación,

reconociendo

a) que el persistente subdesarrollo social y económico de un gran número de países es uno de los problemas más graves, no sólo para los propios países interesados, sino también para toda la comunidad internacional;

b) que el desarrollo de la infraestructura y los servicios de telecomunicaciones/TIC es una condición *sine qua non* del desarrollo social y económico;

c) que el acceso desigual a los servicios de telecomunicación a escala mundial contribuye a ensanchar la disparidad entre el crecimiento económico y el progreso tecnológico del mundo desarrollado y el mundo en desarrollo;

d) que los costes de la transmisión y conmutación de las telecomunicaciones internacionales tienden a bajar, lo que contribuye a reducir los niveles de las tasas de distribución, especialmente entre países desarrollados, pero que las condiciones para la reducción de las tarifas no se dan de manera uniforme en todo el mundo;

e) que elevar en todo el mundo el nivel de calidad de la red de telecomunicaciones y los niveles de acceso al servicio telefónico hasta equiparlos a los de los países desarrollados contribuiría sustancialmente a lograr un equilibrio económico y a reducir los desequilibrios existentes en llamadas y costes,

recordando

- a) las Resoluciones pertinentes de varias conferencias de desarrollo y en particular las declaraciones sobre el reconocimiento de que debe prestarse una atención especial a las necesidades de los Países Menos Adelantados (PMA) a la hora de elaborar los programas de cooperación para el desarrollo;
- b) la Recomendación contenida en "El Eslabón Perdido", en el sentido de que los Estados Miembros consideren la posibilidad de reordenar los procedimientos de tarificación del tráfico internacional en las relaciones entre países en desarrollo y países industrializados, de manera que una pequeña proporción de los ingresos por concepto de llamadas se destine al desarrollo;
- c) la Recomendación 3 (Kyoto, 1994), en la que se recomienda que los países desarrollados atiendan las solicitudes de trato favorable que los países en desarrollo les hagan en sus relaciones de servicio, comerciales u otras que se efectúen en el campo de las telecomunicaciones, contribuyendo así al equilibrio económico deseado, que alivie las tensiones mundiales existentes,

observando

- a) que el concepto de externalidad de la red podría aplicarse al tráfico internacional entre países en desarrollo y desarrollados;
- b) que en un informe del UIT-T figura información relativa al concepto de externalidad de la red y su posible aplicación al tráfico internacional;
- c) que si el concepto de externalidad de la red se considerase aplicable, podría ser conveniente, siempre que se cumplieran ciertas condiciones, que el reparto de los ingresos de distribución se calculara, en lugar de sobre la base del 50%, sobre la base del pago de una proporción superior por el país desarrollado, a fin de tomar en consideración el valor de la externalidad de la red;
- d) que el UIT-T está estudiando la aplicabilidad de la externalidad de la red al tráfico internacional,

resuelve instar al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

- 1 a que acelere su labor para finalizar los estudios sobre el concepto de externalidad para el tráfico internacional en relación con las redes del servicio fijo y del servicio móvil;

2 a que continúe su labor para elaborar metodologías de determinación de costes apropiadas para servicios fijos y móviles;

3 a que concierte acuerdos de transición que dejen cierta flexibilidad, teniendo en cuenta la situación de los países en desarrollo y la rápida evolución del entorno de las telecomunicaciones internacionales;

4 a que tome en consideración de forma prioritaria los intereses de todos los usuarios de las telecomunicaciones,

invita a las administraciones de los Estados Miembros de la UIT

1 a facilitar a la Secretaría General toda la información necesaria para la aplicación de la presente Resolución;

2 a contribuir a la labor del UIT-T sobre las externalidades de la red, con miras a finalizar los estudios necesarios, teniendo en cuenta los intereses legítimos de todas las partes,

encarga al Secretario General y al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

que supervisen esas actividades y que informen al Consejo sobre los progresos realizados,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

que presente al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Resolución.

encarga al Consejo

1 que examine los resultados y tome todas las medidas necesarias para facilitar la realización de los objetivos de la presente Resolución,

2 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre la aplicación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 25 (Rev. Antalya, 2006)

Fortalecimiento de la presencia regional

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

a) la Resolución 25 (Rev. Minneapolis, 1998) de la Conferencia de Plenipotenciarios en la que se encargó al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), en estrecha consulta con el Secretario General y los Directores de la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) y de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB), que fortaleciera gradualmente la presencia regional;

b) la Resolución 25 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que se resuelve que se fortalezca aún más y se someta a una revisión constante la actual presencia regional, a fin de atender a la evolución constante de las necesidades y prioridades de cada una de las regiones;

c) la Resolución 143 (Antalya, 2006) de la presente Conferencia, en la que se resuelve que se amplíe el alcance de las disposiciones estipuladas en todos los documentos de la UIT relativas a los países en desarrollo para aplicarlas adecuadamente a países con economías en transición;

d) las Resoluciones 1143 y 1183 adoptadas respectivamente por las reuniones de 1999 y 2001 del Consejo, en las que se determinan diversas medidas que debe adoptar el Director de la BDT para fortalecer la presencia regional;

e) que, en su reunión de 2002, el Consejo aprobó un Plan de Acción para la aplicación de la Resolución 1183;

f) las Resoluciones de la reunión de 2006 del Consejo, y las Resoluciones de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Doha, 2006);

g) que en el Plan Estratégico de la Unión para 2008-2011 se recomienda reforzar los canales de comunicación entre la BDT, los Estados Miembros y los Miembros de Sector y los Asociados del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D), y asegurar la comunicación y coordinación eficaces entre la BDT, tanto en la Sede como en las oficinas regionales, y la Secretaría General, el Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R) y el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T);

h) que en las Resoluciones pertinentes del Consejo se encarga al Director de la BDT que, en estrecha colaboración con el Secretario General y los Directores de la TSB y la BR, busque nuevas fuentes de financiación de la presencia regional y examine las posibilidades y consecuencias de una expansión de la función de la presencia regional, a fin de satisfacer las necesidades de los países que deseen aprovechar de todas las actividades de la Unión,

reafirmando

a) la importancia de la presencia regional para permitir que la UIT colabore tanto como sea posible con sus Estados Miembros y Miembros de Sector, mejore la difusión de información sobre sus actividades y estreche las relaciones con organizaciones regionales y subregionales;

b) la importancia de que se siga fortaleciendo la coordinación entre la BDT, las demás Oficinas y la Secretaría General,

considerando

a) los resultados de las fases de Ginebra (2003) y de Túnez (2005) de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;

b) que muchos países hacen frente a una compleja serie de cuestiones, algunas de las cuales ya se están abordando en los tres Sectores de la Unión;

c) que la UIT debería seguir siendo una organización intergubernamental rectora, en la que los Estados Miembros, los Miembros de Sector y los Asociados trabajan juntos para favorecer el crecimiento y el desarrollo sostenible de las redes de telecomunicaciones y de información y para facilitar el acceso universal, a fin de que todos en todas partes puedan participar en la economía y la sociedad mundiales de la información y aprovechar sus beneficios;

d) que es importante seguir definiendo los medios para que la presencia regional pueda actuar de manera eficaz y concreta a fin de satisfacer las necesidades esenciales de los países en desarrollo, lo que a la postre beneficiaría también a los países desarrollados,

reconociendo

a) las dificultades que plantea para muchos países, en particular los países en desarrollo, los países menos adelantados, los países con economías en transición y los pequeños estados insulares en desarrollo, sujetos a condicionamientos presupuestarios estrictos, la participación en las actividades de la UIT, concretamente las conferencias y reuniones de los tres Sectores;

b) la urgente necesidad de adaptar la experiencia y los métodos de trabajo de la presencia regional, con miras a forjar asociaciones en la ejecución de proyectos y actividades, lo que exigiría necesariamente un fortalecimiento de las relaciones entre la UIT y las organizaciones regionales de telecomunicaciones, como se prevé en la Resolución 58 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

c) la decisión contenida en la Resolución 72 (CMR-97) de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en la que se encarga al Director de la BR que consulte a las organizaciones regionales de telecomunicación acerca de las posibles modalidades de asistencia en la preparación de futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones y, concretamente, las disposiciones que faciliten las reuniones preparatorias regionales e interregionales, y que presente un informe con los resultados de esa consulta;

d) que las oficinas regionales facilitan la participación en los trabajos preparatorios en el marco de la Resolución 112 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

e) que, en sus Resoluciones 21 (Rev. Doha, 2006), y 32 (Rev. Doha, 2006), la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) resalta la necesidad de que el UIT-D coordine, colabore y organice activamente labores conjuntas en ámbitos de interés común con organizaciones regionales y subregionales, así como establecimientos de formación, y considere la posibilidad de establecer grupos regionales de relator, como complemento de las dos Comisiones de Estudio del UIT-D, para permitir una mayor participación de algunos países, por un coste menor, para examinar ciertas cuestiones;

- f)* que, en su Resolución 17 (Rev. Doha, 2006), la CMDT solicita que se asigne a cada región una partida presupuestaria equitativa para la realización de iniciativas regionales;
- g)* que las oficinas regionales permiten a la UIT tener mayor conciencia de las necesidades específicas de las regiones y estar más atenta a ellas;
- h)* que las oficinas regionales proporcionan una importante asistencia técnica a los países que la necesitan para su desarrollo;
- i)* que los recursos son limitados y, por consiguiente, la eficiencia y la eficacia son un aspecto esencial de las actividades que ha de emprender la UIT;
- j)* que, para que la presencia regional sea eficaz, es esencial conferirle las atribuciones necesarias para atender a las diversas necesidades de los Estados Miembros;
- k)* que un acceso en línea adecuado entre la Sede y las oficinas extrasede mejoraría considerablemente las actividades de cooperación técnica;
- l)* que toda la información electrónica pertinente disponible debería comunicarse también al personal de las oficinas regionales;
- m)* que el fortalecimiento de la presencia regional aumentará su eficacia y resultará más conveniente para los Estados Miembros,

observando

- a)* que en algunas regiones ya se han ejecutado con éxito varios proyectos conjuntos, en los cuales han colaborado las oficinas regionales de la UIT y determinadas organizaciones regionales de telecomunicaciones;
- b)* que la Conferencia de Plenipotenciarios y el Consejo han hecho suyo el principio de que las funciones que se encomienden a las oficinas regionales deben ser claras y precisas;
- c)* que debería haber más cooperación entre la BDT, las demás Oficinas y la Secretaría General, para promover la participación de las oficinas regionales en sus ámbitos de actividad respectivos;

d) que la plantilla de personal de las oficinas regionales y de zona es insuficiente,

observando además

que es fundamental evaluar el trabajo realizado por las oficinas regionales, sacar conclusiones y, si procede, hacer las modificaciones necesarias que les permitan en el futuro funcionar conforme a los imperativos de eficacia y eficiencia, para optimizar la utilización de los recursos y evitar una duplicación de actividades, de forma que puedan seguir tomándose decisiones que fortalezcan la presencia regional,

resuelve

- 1 que se evalúe la presencia regional de la UIT;
- 2 que, en el marco de los escasos recursos actuales de la Unión, se fortalezca aún más y se someta a una revisión constante la actual presencia regional, a fin de atender a la evolución constante de las necesidades y prioridades de cada región, con el objetivo primordial de que todos los Estados Miembros y Miembros de Sector aprovechen al máximo los beneficios de esta presencia;
- 3 que se amplíen las funciones de la presencia regional en materia de difusión de la información, para velar por que se tengan en cuenta todos los programas y actividades de la Unión, evitando la duplicación de esas funciones entre la Sede y las oficinas regionales;
- 4 que se confieran a las oficinas regionales atribuciones para adoptar decisiones en el marco de un mandato, y que al mismo tiempo se faciliten y mejoren las funciones de coordinación y el equilibrio entre la Sede y las oficinas regionales de la UIT, de conformidad con el Plan Estratégico para 2008-2011, a fin de asegurar un mayor equilibrio entre las actividades de la Sede y las de las oficinas regionales;
- 5 que se dé prioridad a la aplicación de todos los elementos incluidos en el Plan Estratégico de la UIT para 2008-2011, a fin de fortalecer la presencia regional, en particular:

- i) desarrollar y fortalecer las oficinas regionales, identificando las funciones que podrían ser descentralizadas y poniendo en práctica esa descentralización lo antes posible;
- ii) examinar los procedimientos administrativos internos aplicados a las actividades de las oficinas regionales, para simplificarlos, asegurar su transparencia y aumentar la eficacia del trabajo;
- iii) ayudar a los países a ejecutar los proyectos definidos en la Resolución 17 (Rev. Doha, 2006);
- iv) establecer procedimientos claros de consulta con los Estados Miembros, dándoles la posibilidad de examinar y comunicar sus experiencias para lograr dar prioridad a las iniciativas regionales unificadas, y mantenerlos informados sobre la selección y financiación de proyectos;
- v) otorgar a las oficinas regionales una mayor autonomía para adoptar decisiones y atender a las necesidades cruciales de los Estados Miembros de la Región, entre otras cosas:
 - para difundir información, proporcionar un asesoramiento experto y acoger reuniones, talleres y seminarios;
 - para asumir las funciones y realizar las tareas que puedan delegarse a las oficinas regionales en lo que respecta a la elaboración y ejecución de sus presupuestos;
 - para velar por la participación efectiva de las regiones en los debates sobre el futuro de la Unión y sobre cuestiones estratégicas relativas al sector de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC);

6 que continúe mejorando la colaboración entre las oficinas regionales de la UIT, las organizaciones regionales pertinentes y otras organizaciones internacionales que se ocupan de asuntos de desarrollo y financieros, a fin de optimizar la utilización de los recursos y evitar la duplicación de esfuerzos, y que los Estados Miembros se mantengan al día a través de la BDT, llegado el caso, para garantizar que se da respuesta a sus necesidades en forma coordinada y mediante consultas;

7 que los Sectores competentes, especialmente el UIT-D, en colaboración con organizaciones regionales, organicen reuniones regionales en las distintas regiones con el fin de realzar la eficacia de las correspondientes reuniones mundiales y facilitar una mayor participación;

8 que se pongan a disposición de la BDT importantes recursos para que ésta pueda actuar con eficacia en la reducción de la brecha que separa a los países desarrollados y en desarrollo en materia de telecomunicaciones, en apoyo a los esfuerzos destinados a colmar la brecha digital; así pues, las oficinas regionales, en coordinación con la Sede, deberían tomar medidas para:

- apoyar los proyectos piloto para el establecimiento de ciberservicios y ciberaplicaciones, el análisis y la divulgación de sus resultados y la gestión de su ulterior adaptación y desarrollo en la región;
- crear un mecanismo destinado a:
 - i) estudiar un modelo de actividad económica apropiado y sostenible, que estimule la participación del sector privado (círculos empresariales y académicos);
 - ii) ayudar a determinar una tecnología apropiada y asequible que responda a las exigencias y necesidades de las poblaciones de las zonas rurales;
 - iii) formular una estrategia de extensión a las zonas rurales que tenga en cuenta el estado de los conocimientos de las poblaciones rurales en materia de TIC, y que corresponda a las condiciones y necesidades del medio rural;
- asistir activamente a los Estados Miembros en la ejecución de proyectos con cargo a fondos fiduciarios o proyectos financiados por el Fondo de desarrollo de las TIC,

encarga al Consejo

1 que continúe incluyendo la presencia regional en el orden del día de cada una de las reuniones del Consejo, para seguir su evolución y adoptar decisiones encaminadas a garantizar su adaptación estructural y funcionamiento continuos, a fin de ajustarse plenamente a las necesidades de los Estados Miembros y Miembros de Sector y a las decisiones adoptadas en las reuniones de la Unión, y consolidar los aspectos de coordinación y complementariedad de las actividades entre la UIT y las organizaciones regionales y subregionales de telecomunicaciones;

2 que atribuya los recursos financieros apropiados en el marco de las limitaciones financieras establecidas por la Conferencia de Plenipotenciarios;

3 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente Resolución,

encarga al Secretario General

1 que facilite la tarea del Consejo, prestándole todo el apoyo necesario para fortalecer la presencia regional, de conformidad con la presente Resolución;

2 que, cuando sea necesario, adapte los acuerdos entre la UIT y los países que acogen oficinas regionales y de zona a la evolución del entorno de esos países;

3 que someta anualmente a la consideración del Consejo un informe detallado sobre la presencia regional, en el que se indique la dotación de personal, la situación financiera y la evolución de sus actividades, incluida la extensión a los tres Sectores y, en su caso, propuestas de cambios que se estimen necesarios, para que la presencia regional cumpla más adecuadamente su misión, y que comunique dicho informe a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector,

encarga además al Secretario General

que proponga incluir la evaluación de la eficacia de la presencia regional de la UIT en el programa de trabajo de la Dependencia Común de Inspección (DCI) de las Naciones Unidas, o que señale este punto, en su caso, a cualquier otra entidad independiente, habida cuenta de los elementos señalados en el anexo a la presente Resolución,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en estrecha colaboración con el Secretario General y con los Directores de la Oficina de Radiocomunicaciones y de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que tome las medidas necesarias para seguir fortaleciendo la presencia regional, tal como se indica en la presente Resolución;

2 que apoye la evaluación de la eficacia de la presencia regional de la UIT, teniendo en cuenta los elementos señalados en el anexo a la presente Resolución;

3 que, en colaboración con las oficinas regionales, elabore planes operacionales y financieros específicos referentes a la presencia regional, que formarán parte de los planes operacionales y financieros anuales de la UIT;

4 que examine y determine los empleos apropiados, incluso los empleos permanentes, en las oficinas regionales y de zona, y contrate al personal especializado cada vez que se necesite para atender necesidades particulares;

5 que, según las necesidades, cubra las vacantes que se produzcan en las oficinas regionales, tomando debidamente en cuenta la distribución regional de los cargos;

6 que asegure que se concede suficiente prioridad a las oficinas regionales entre los programas y actividades de la Unión en general y que, para supervisar la ejecución de proyectos con cargo a fondos fiduciarios y proyectos financiados por el Fondo de desarrollo de las TIC, dichas oficinas cuenten con la autonomía, las facultades decisorias y los medios adecuados necesarios;

7 que adopte las medidas necesarias para mejorar el intercambio de información entre la Sede y las oficinas extrasede;

8 que refuerce las capacidades en materia de recursos humanos y conceda a las oficinas regionales y de zona suficiente flexibilidad para contratar personal de categoría profesional y personal de apoyo;

9 que adopte las medidas necesarias para la incorporación efectiva de las actividades de la BR y de la TSB en las actividades de las oficinas regionales,

encarga a los Directores de la Oficina de Radiocomunicaciones y de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

que sigan colaborando con el Director de la BDT a fin de aumentar la capacidad de las oficinas regionales y de zona para suministrar información sobre las actividades de sus Sectores, así como los conocimientos técnicos necesarios, y para intensificar la cooperación y la coordinación con las organizaciones regionales pertinentes y alentar a los Estados Miembros y Miembros de Sector a participar en las actividades de los tres Sectores de la Unión.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 25 (Rev. Antalya, 2006)

Elementos para evaluar la presencia regional de la UIT

La evaluación de la presencia regional de la UIT debe basarse en las funciones asignadas a sus oficinas regionales en virtud del Anexo A: "Actividades genéricas esperadas de la presencia regional" a la Resolución 1143 de la reunión de 1999 del Consejo, en los puntos 2 a 8 del *resuelve* de la Resolución 25 (Rev. Antalya, 2006) y en otras decisiones pertinentes.

La evaluación de la presencia regional debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

- a) la medida en que la BDT, la Secretaría General y las otras dos Oficinas han cumplido las disposiciones de la Resolución 25 (Rev. Antalya, 2006), si hace al caso;
- b) el grado en que una mayor descentralización puede mejorar la eficiencia con menores costes, teniendo en cuenta los factores de responsabilidad y transparencia;
- c) una encuesta de satisfacción de los Estados Miembros, los Miembros de Sector y las organizaciones regionales de telecomunicaciones en lo tocante a la presencia regional de la UIT, incluida la eficacia de sus programas y oficinas regionales;
- d) el grado de la posible duplicación de actividades entre las funciones de la Sede de la UIT y sus oficinas regionales;
- e) el nivel de autonomía que tienen actualmente las oficinas regionales para adoptar decisiones, y si una mayor autonomía mejoraría la eficiencia y la eficacia de las oficinas regionales;
- f) la eficacia de la colaboración entre las oficinas regionales de la UIT, las organizaciones regionales de telecomunicaciones y otras organizaciones regionales e internacionales de desarrollo y financieras;
- g) la medida en que la presencia regional y la organización de las actividades en las regiones puede potenciar la participación de todos los países en las actividades de la UIT;
- h) los recursos de que disponen actualmente las oficinas regionales de la UIT para reducir la brecha digital;

- i) la identificación de las funciones y la autoridad que tendría la presencia regional para hacer efectivo el Plan de Acción de la CMSI;
- j) la estructura óptima de la presencia regional de la UIT, incluida la ubicación y el número de oficinas regionales y de zona.

Al realizar esta evaluación conviene consultar a los Estados Miembros y Miembros de Sector que se benefician de la presencia regional de la UIT, así como a las oficinas regionales, las organizaciones regionales e internacionales y otras entidades pertinentes.

El Secretario General presentará un informe de esta evaluación al Consejo en 2008. El Consejo deberá considerar en ese momento las medidas apropiadas para informar sobre este particular a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010.

RESOLUCIÓN 30 (Rev. Antalya, 2006)

Medidas especiales en favor de los países menos adelantados y los pequeños estados insulares en desarrollo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a programas de acción para los países menos adelantados (PMA) y los pequeños estados insulares en desarrollo (PEID),

reconociendo

la importancia de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el desarrollo de los países en cuestión,

observando

la Resolución 49 (Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Plan de Acción de Doha, en las cuales se dispone la extensión de esas medidas para incluir los PEID,

preocupada

porque el número de PMA ha seguido aumentando y es necesario tener en cuenta la situación de los PEID,

encarga al Secretario General y al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que continúen examinando la situación de los servicios de telecomunicaciones/TIC en los países identificados por las Naciones Unidas como PMA y PEID y que necesitan medidas especiales para el desarrollo y la oferta de telecomunicaciones/TIC, y que identifiquen los sectores en que las deficiencias son críticas y requieren acción prioritaria;

2 que propongan al Consejo medidas concretas con objeto de lograr auténticos progresos y de prestar ayuda eficaz a dichos países, utilizando el Programa voluntario especial de cooperación técnica, recursos propios de la Unión y recursos de otras procedencias;

3 que, en el marco de los recursos existentes, establezcan la necesaria estructura administrativa y operacional para la buena administración de los recursos adecuados para los PMA y PEID;

4 que presenten al Consejo un informe anual al respecto,

encarga al Consejo

1 que estudie los referidos informes y tome las medidas oportunas para que la Unión siga manifestando plenamente su interés y colaborando activamente en el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones/TIC en esos países;

2 que asigne a tal efecto créditos con cargo al Programa voluntario especial de cooperación técnica, a los recursos propios de la Unión y a recursos de otra procedencia;

3 que siga en todo momento la evolución de la situación e informe al respecto a la próxima conferencia de plenipotenciarios.

RESOLUCIÓN 34 (Rev. Antalya, 2006)

Asistencia y apoyo a países con necesidades especiales para la reconstrucción de su sector de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

- a) los nobles principios, fines y objetivos consignados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;
- b) los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para promover un desarrollo sostenible;
- c) el objeto de la Unión enunciado en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT,

recordando además

- a) la Resolución 127 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios;
- b) las Resoluciones 25 (Rev. Doha, 2006), 26 (Rev. Doha, 2006), 51 (Doha, 2006) y 57 (Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones,

reconociendo

- a) que son indispensables sistemas de telecomunicaciones fiables para promover el desarrollo socioeconómico de los países, en particular de los países con necesidades especiales, a saber, aquellos que han sufrido catástrofes naturales, conflictos internos o guerras;
- b) que, en las condiciones actuales y en un futuro previsible, estos países no podrán lograr que su sector de las telecomunicaciones funcione eficazmente sin ayuda de la comunidad internacional, ya sea bilateralmente o por conducto de organizaciones internacionales,

observando

que las condiciones de orden y seguridad que pretenden las resoluciones de las Naciones Unidas sólo se han logrado parcialmente y, por consiguiente, la citada Resolución 34 (Rev. Minneapolis, 1998) de la Conferencia de Plenipotenciarios se ha aplicado únicamente de manera parcial,

resuelve

que se continúe o inicie la acción especial lanzada por el Secretario General y el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones con la ayuda especializada de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones, a fin de prestar asistencia y apoyo a los países con necesidades especiales indicados en el anexo a la presente Resolución para la reconstrucción de su sector de telecomunicaciones,

pide a los Estados Miembros

que ofrezcan toda la asistencia y el apoyo posibles a los países con necesidades especiales, ya sea bilateralmente o por medio de la referida acción especial de la Unión y, en todo caso, en coordinación con ella,

encarga al Consejo

que consigne los fondos necesarios a la acción antes mencionada, sin rebasar los límites financieros establecidos por la Conferencia de Plenipotenciarios, y proceda a ponerla en marcha,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

- 1 que evalúe las necesidades específicas de cada país;
- 2 que garantice una movilización de recursos adecuada, especialmente del presupuesto interno y del Fondo para el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con miras a poner en práctica las acciones propuestas,

encarga al Secretario General

1 que coordine las actividades desplegadas por los tres Sectores de la Unión de conformidad con el *resuelve* anterior, a fin de garantizar la mayor eficacia posible de la acción de la UIT en favor de los países con necesidades especiales, y que informe anualmente sobre este asunto al Consejo;

2 que, con la aprobación del Consejo y a petición de los países interesados, actualice el anexo a la presente Resolución, llegado el caso.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 34 (Rev. Antalya, 2006)

Afganistán

El sistema de telecomunicaciones de Afganistán, que ha quedado destruido tras 24 años de guerra, requiere una atención urgente para su reconstrucción básica.

Con arreglo a la Resolución 34 (Rev. Antalya, 2006), se deberá prestar la asistencia y el apoyo necesarios al Gobierno de Afganistán para la reconstrucción de su sector de telecomunicaciones.

Burundi, Timor Leste, Eritrea, Etiopía, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Rwanda, Sierra Leona

Con arreglo a la Resolución 34 (Rev. Antalya, 2006) se prestará a esos países la asistencia y el apoyo apropiados en la reconstrucción de sus redes de telecomunicaciones.

República Democrática del Congo

La infraestructura básica de telecomunicaciones de la República Democrática del Congo ha quedado gravemente afectada por las guerras y los conflictos que ha sufrido el país durante más de un decenio.

La reforma del sector de las telecomunicaciones iniciada por la República Democrática del Congo consiste en la separación de las funciones de explotación y reglamentación, así como la creación de dos organismos reguladores y una red básica de telecomunicaciones, cuya construcción requiere recursos financieros suficientes.

Con arreglo a la Resolución 34 (Rev. Antalya, 2006), deberá prestarse asistencia y apoyo para reconstruir la red básica de telecomunicaciones de la República Democrática del Congo.

Iraq

En la República del Iraq, la infraestructura de telecomunicaciones ha sido destruida por 25 años de guerra, y los sistemas actualmente en vigor han quedado obsoletos con el tiempo.

Iraq no ha recibido ayuda de la UIT desde hace tiempo debido a las guerras que ha sufrido.

Con arreglo a la Resolución 34 (Rev. Antalya, 2006), la República del Iraq deberá recibir ayuda para reconstruir y poner a punto su infraestructura de telecomunicaciones, crear instituciones, desarrollar sus recursos humanos y fijar tarifas, por medio de todo tipo de formas de apoyo, incluida la asistencia técnica.

Líbano

Las instalaciones de telecomunicaciones del Líbano han quedado gravemente dañadas debido a las guerras desencadenadas en el país.

Con arreglo a la Resolución 34 (Rev. Antalya, 2006), Líbano deberá recibir asistencia y apoyo adecuados para reconstruir su red de telecomunicaciones.

Somalia

La infraestructura de telecomunicaciones de Somalia ha quedado completamente destruida tras un decenio y medio de conflictos armados y, además, es preciso restablecer su marco regulador.

Durante mucho tiempo, Somalia no se ha beneficiado adecuadamente de la asistencia de la Unión debido a la guerra y a la ausencia de un gobierno al mando del país.

Con arreglo a la Resolución 34 (Rev. Antalya, 2006) y gracias a los fondos consignados para el programa de ayuda a los países menos adelantados, deberá ponerse en marcha una iniciativa especial destinada a prestar asistencia y apoyo a Somalia para reconstruir y modernizar su infraestructura de telecomunicaciones, restablecer un Ministerio de Telecomunicaciones debidamente dotado, crear instituciones, formular políticas, leyes y reglamentos sobre telecomunicaciones/TIC, además de un plan de numeración, gestionar el espectro, fijar tarifas, crear capacidad de recursos humanos y otras formas de asistencia necesarias.

RESOLUCIÓN 36 (Rev. Antalya, 2006)

Las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la asistencia humanitaria

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

haciendo suyas

- a)* la Resolución 644 (Rev.CMR-2000) de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones relativa a las telecomunicaciones para mitigar los efectos de las catástrofes y para operaciones de socorro;
- b)* la Resolución 646 (CMR-03) de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones sobre protección pública y operaciones de socorro;
- c)* la Resolución 34 (Rev. Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre la función de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los sistemas de alerta temprana y disminución de los efectos de las catástrofes y la asistencia humanitaria,
- d)* el punto 91 de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información adoptada por la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información,

considerando

- a)* que la Conferencia Intergubernamental sobre Telecomunicaciones de Emergencia (Tampere, 1998) adoptó el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, que entró en vigor el 8 de enero de 2005;
- b)* que la segunda Conferencia de Tampere sobre Comunicaciones en caso de catástrofe (Tampere, 2001) invitó a la UIT a estudiar la utilización de las redes públicas de servicios móviles para una alerta temprana y la divulgación de información de emergencia, y los aspectos operativos de las telecomunicaciones de emergencia, tales como el orden de prioridad de las llamadas;

c) que la tercera Conferencia de Tampere sobre Comunicaciones en caso de catástrofe (Tampere, 2006) promovió una mayor comprensión y cooperación entre los gobiernos con miras a la aplicación del Convenio de Tampere;

d) que en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción de los Desastres Naturales (Kobe, Hyogo, 2005) se alentó a todos los Estados a que, teniendo en cuenta sus legislaciones nacionales, contemplasen la posibilidad, en su caso, de suscribir, aprobar o ratificar los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes relativos a la reducción de desastres naturales, tales como el Convenio de Tampere,

reconociendo

a) la gravedad y la amplitud que pueden tener las catástrofes, que pueden causar grandes sufrimientos a las personas;

b) que los trágicos acontecimientos sobrevenidos recientemente en el mundo demuestran claramente la necesidad de contar con servicios de comunicaciones de gran calidad para contribuir a la seguridad pública y ayudar a los organismos que realizan operaciones de socorro en situaciones de catástrofe a reducir al mínimo los riesgos para la vida humana y atender a las correspondientes necesidades generales de información y comunicación al público en tales situaciones,

convencida

de que el uso sin trabas de equipos y servicios de telecomunicaciones/TIC es indispensable para la eficacia y utilidad de la asistencia humanitaria,

convencida igualmente

de que el Convenio de Tampere proporciona el marco adecuado para utilizar los recursos de telecomunicaciones/TIC con estos criterios,

resuelve encargar al Secretario General y al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que colabore estrechamente con el Coordinador de las operaciones de socorro de emergencia de las Naciones Unidas, en apoyo de los Estados Miembros que lo soliciten, en sus esfuerzos con miras a la adhesión del país al Convenio de Tampere;

2 que, en estrecha colaboración con el Coordinador de las operaciones de socorro de emergencia de las Naciones Unidas, preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten, en lo que concierne a la adopción de disposiciones prácticas para la aplicación del Convenio de Tampere,

invita a los Estados Miembros

a tomar con carácter prioritario las disposiciones necesarias para adherirse al Convenio de Tampere,

insta a los Estados Miembros partes del Convenio de Tampere

a que adopten todas las disposiciones necesarias para la aplicación del Convenio de Tampere y colaboren estrechamente con el Coordinador de las operaciones, según lo previsto en el citado Convenio.

RESOLUCIÓN 41 (Rev. Antalya, 2006)

Atrasos y cuentas especiales de atrasos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

visto

el informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la situación de las cantidades adeudadas a la Unión por los Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados,

lamentando

el nivel creciente de los atrasos y la lentitud de la liquidación de las cuentas especiales de atrasos,

considerando

que deben mantenerse saneadas las finanzas de la Unión, en bien de todos sus Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados,

habiendo observado

que varios Estados Miembros y Miembros de Sector a los cuales se han abierto cuentas especiales de atrasos a pesar de lo dispuesto en el número 168 de la Constitución de la UIT, no han cumplido todavía su obligación de someter al Secretario General y acordar con él un plan de amortización, y que por ello su cuenta especial se ha suprimido,

insta

a todos los Estados Miembros con atrasos, especialmente aquéllos a los cuales se han suprimido cuentas especiales de atrasos, así como a los Miembros de Sector y Asociados con atrasos, a que sometan al Secretario General y acuerden con él un plan de amortización,

confirma la decisión

de que en adelante sólo se abra una nueva cuenta especial de atrasos una vez que se haya concertado con el Secretario General un acuerdo, en que se establezca un plan de amortización específico, dentro del año que sigue a la recepción de la solicitud de apertura de tal cuenta especial de atrasos,

resuelve

que las cantidades adeudadas no se tomen en cuenta al aplicar el número 169 de la Constitución, siempre que los Estados Miembros de que se trate hayan sometido al Secretario General y acordado con él un plan de amortización y en la medida en que cumplan estrictamente el mismo y las condiciones asociadas, cuyo incumplimiento determinará la supresión de la cuenta especial de atrasos,

resuelve además

que se aplique de forma provisional el número 480B del Convenio de la UIT adoptado por la presente Conferencia, a partir del día de la firma de sus Actas Finales,

encarga al Consejo

1 que vuelva a examinar las directrices en materia de planes de amortización, incluida la duración máxima de los mismos, que sería de hasta cinco años para los países desarrollados, hasta diez años para los países en desarrollo y hasta quince años para los países menos adelantados, así como hasta cinco años para los Miembros de Sector y Asociados;

2 que considere medidas adicionales adecuadas tales como, por ejemplo, en circunstancias excepcionales, la reducción temporal de la clase de contribución de conformidad con las disposiciones del número 165A de la Constitución y del número 480B del Convenio y la cancelación de los intereses de mora de cada Estado Miembro, Miembro de Sector y Asociado que cumpla estrictamente con el plan de amortización acordado para la liquidación de las contribuciones pendientes de pago;

3 que adopte medidas adicionales con respecto al incumplimiento de las condiciones de liquidación acordadas y/o a los atrasos en el pago de las cuotas contributivas anuales no incluidas en los planes de amortización, en particular la suspensión de la participación de los Miembros de Sector y Asociados en los trabajos de la Unión,

encarga además al Consejo

que verifique el nivel adecuado de la Provisión para cuentas deudoras a fin de garantizar la cobertura adecuada, e informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los resultados obtenidos en cumplimiento de la presente Resolución,

autoriza al Secretario General

a negociar y acordar con todos los Estados Miembros con atrasos, especialmente aquéllos a los cuales se han suprimido cuentas especiales de atrasos, así como con los Miembros de Sector y Asociados con atrasos, planes de amortización de sus deudas conforme a las directrices establecidas por el Consejo y, según proceda, a someter a la consideración del Consejo propuestas de medidas adicionales como se indica en *encarga al Consejo supra*, incluidas las relativas al incumplimiento,

encarga al Secretario General

que informe sobre la presente Resolución a todos los Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados con atrasos, o cuentas especiales de atrasos o cuentas especiales de atrasos suprimidas, e informe al Consejo sobre las medidas adoptadas y el progreso realizado en la liquidación de las deudas respecto de las cuentas especiales de atrasos o cuentas especiales de atrasos suprimidas, así como sobre el incumplimiento de las condiciones de liquidación acordadas,

insta a los Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados

a que ayuden al Secretario General y al Consejo en la aplicación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 48 (Rev. Antalya, 2006)

Gestión y desarrollo de los recursos humanos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

- a) la Resolución 48 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre desarrollo y gestión de los recursos humanos;
- b) el número 154 de la Constitución de la UIT,

observando

- a) el Plan Estratégico de la Unión recogido en la Resolución 71 (Rev. Antalya, 2006) de la presente Conferencia;
- b) el Informe a la reunión de 2002 del Consejo (véase el Documento C02/27) sobre gestión eficaz de los recursos humanos en la Unión;
- c) las Normas de conducta de la administración pública internacional establecidas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y aplicadas por la UIT en julio de 2002;
- d) el Acuerdo 517, aprobado por la reunión de 2004 del Consejo, sobre el fortalecimiento del diálogo entre el Secretario General y el Consejo del Personal de la UIT;
- e) el Informe presentado a la reunión de 2006 del Consejo (Documento C06/EP/3) sobre la gestión de los recursos humanos en la UIT;
- f) la Resolución 1253, aprobada por la reunión de 2006 del Consejo, en virtud de la cual se crea un Grupo Tripartito sobre gestión de recursos humanos,

reconociendo

- a) la importancia de los recursos humanos de la Unión para el cumplimiento de sus objetivos;

b) que en la estrategia de recursos humanos debe insistirse en la importancia del mantenimiento de una plantilla competente y en la mejora de la formación de los miembros del personal, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias,

reconociendo además

a) el valor que tiene, tanto para la Unión como para su personal, la revalorización de estos recursos en la mayor medida posible, a través de diversas actividades de desarrollo de los recursos humanos, incluido el perfeccionamiento profesional de los funcionarios en el empleo y las actividades de capacitación acordes con el nivel de la plantilla;

b) la repercusión en la Unión y en su personal de la evolución constante de las actividades en el campo de las telecomunicaciones y la necesidad de que la Unión y sus recursos humanos se adapten a esta evolución mediante la capacitación y el desarrollo del personal;

c) la importancia del desarrollo y la gestión de los recursos humanos en apoyo de la orientación y los objetivos estratégicos de la Unión,

considerando

a) la necesidad de seguir una política de contratación adaptada a las necesidades de la Unión, concretamente la redistribución de empleos y la contratación de especialistas al comienzo de su vida profesional;

b) la necesidad de seguir mejorando la distribución geográfica del personal de nombramiento de la Unión;

c) la necesidad de alentar la contratación de un mayor número de mujeres en las categorías profesional y superior, sobre todo en los altos cargos;

d) los constantes adelantos de la tecnología y la explotación de las telecomunicaciones, la comunicación y la información, así como la consiguiente necesidad de contratar a los expertos más competentes;

e) la probabilidad de que el límite superior definitivo de la unidad contributiva aprobado por la presente Conferencia para los años 2008-2011 afecte a las cantidades dedicadas a los recursos humanos en la Unión;

f) la existencia de varios factores que afectarán a las finanzas de la Unión y que no pueden predecirse con precisión hasta finales de 2011, tales como las variaciones del tipo de cambio entre el dólar de Estados Unidos y el franco suizo y los ingresos reales producidos por la recuperación de costes,

resuelve

1 que la gestión y el desarrollo de los recursos humanos en la UIT sean compatibles con los objetivos y actividades de la Unión y del régimen común de las Naciones Unidas;

2 que se sigan aplicando las recomendaciones de la CAPI aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

3 que, con efecto inmediato, dentro de los recursos financieros disponibles y en la medida de lo posible, se cubran las vacantes mediante una mayor movilidad del personal existente;

4 que en la medida de lo posible se combine la movilidad interna con la capacitación, para que el personal pueda utilizarse donde más se le necesite;

5 que se aplique la movilidad interna en la medida de lo posible para satisfacer las necesidades generadas por la jubilación o dimisión del personal de la UIT, a fin de reducir los efectivos sin rescindir contratos,

resuelve además

1 que continúe la contratación internacional del personal de nombramiento en las categorías profesional y superior y se dé la mayor publicidad posible a las vacantes de los puestos de contratación externa en las administraciones de todos los Estados Miembros de la Unión; no obstante, se deben seguir ofreciendo posibilidades razonables de ascenso al personal existente;

2 que, cuando se cubran puestos vacantes mediante contratación internacional, al efectuar la selección entre los candidatos que reúnan los requisitos para un empleo, se dé preferencia a los candidatos procedentes de regiones del mundo insuficientemente representadas en el personal de la Unión, teniendo en cuenta el equilibrio aconsejable entre personal femenino y masculino;

3 que, cuando se cubran empleos vacantes mediante contratación internacional y ningún candidato reúna todas las condiciones requeridas, la contratación se haga en el grado inmediatamente inferior, en la inteligencia de que, como todavía no satisface todos los requisitos, el candidato tendrá que reunir ciertas condiciones antes de ejercer todas las responsabilidades del empleo y obtener el ascenso al grado del empleo,

encarga al Secretario General

1 que vele por que el desarrollo y la gestión de los recursos humanos contribuyan a alcanzar los objetivos de gestión de la UIT;

2 que siga preparando, con asistencia del Comité de Coordinación, y aplicando planes de gestión y desarrollo de los recursos humanos a medio y largo plazo para responder a las necesidades de la Unión, de sus miembros y de su personal, incluido el establecimiento de puntos de referencia en dichos planes;

3 que estudie de qué manera se podrían aplicar en la Unión prácticas óptimas de gestión de los recursos humanos y que Informe al Consejo sobre la relación entre la dirección y el personal de la Unión;

4 que elabore una política cabal de contratación a largo plazo encaminada a mejorar la representación geográfica y la igualdad de sexos entre el personal de nombramiento;

5 que dentro de los recursos financieros disponibles, y teniendo en cuenta la distribución geográfica y el equilibrio entre el personal femenino y masculino, contrate a especialistas que inician su carrera en el grado P.1/P.2;

6 que, con miras a aumentar las competencias en la Unión por medio de la formación profesional, examine la situación e Informe al Consejo sobre la posible aplicación de un programa de capacitación para cuadros y personal en general, dentro de los recursos financieros disponibles en la Unión;

7 que siga presentando al Consejo Informes anuales sobre personal y cuestiones de contratación en general, incluidos los asuntos enumerados en el Anexo a la presente Resolución, y sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente Resolución,

encarga al Consejo

- 1 que vele por que, en la medida de lo posible dentro de los niveles presupuestarios aprobados, se faciliten los recursos de personal y financieros necesarios para resolver las cuestiones de gestión y desarrollo de los recursos humanos en la UIT a medida que surgen;
- 2 que examine el Informe del Secretario General sobre este asunto y se pronuncie sobre las medidas que procede tomar;
- 3 que asigne para la capacitación profesional, de acuerdo con un programa establecido, los créditos adecuados que deberían representar, en la medida de lo posible, el 3% de la parte del presupuesto asignada a gastos de personal;
- 4 que siga con la máxima atención el asunto de la contratación y adopte, dentro de los límites de los recursos existentes y de manera compatible con el régimen común de las Naciones Unidas, las medidas que considere necesarias para lograr un número adecuado de candidatos calificados para cubrir puestos vacantes en la Unión, teniendo en cuenta en particular los apartados *b)* y *c)* del *considerando* anterior.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 48 (Rev. Antalya, 2006)

Asuntos para el Informe al Consejo sobre cuestiones de personal y de contratación

- Representación geográfica
- Política en materia de carrera profesional
- Moral del personal
- Equilibrio entre contratación externa y contratación interna
- Equilibrio entre hombres y mujeres
- Política de contratación
- Puesta en marcha del plan de desarrollo de recursos humanos
- Mejoras en los servicios prestados en materia de recursos humanos
- Armonización de las prioridades estratégicas de la Unión con los cargos y funciones del personal
- Capacitación en el empleo
- Procesos de contratación y promoción
- Programas de cese voluntario y jubilación anticipada
- Empleos de corta duración
- Flexibilidad laboral
- Relaciones entre la dirección y el personal
- Diversidad en los lugares de trabajo
- Acoso
- Seguridad profesional
- Cumplimiento de las políticas/recomendaciones del régimen común de las Naciones Unidas
- Comportamiento profesional e informes de evaluación

RESOLUCIÓN 64 (Rev. Antalya, 2006)

Acceso no discriminatorio a los modernos medios y servicios de telecomunicación y de las tecnologías de la información y la comunicación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

a) los resultados de las fases de Ginebra (2003) y Túnez (2005) de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), en particular los puntos 15, 18 y 19 del Compromiso de Túnez, y los puntos 90 y 107 de la Agenda de Túnez;

b) los resultados de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) (Doha, 2006), en particular las Resoluciones 15 (Rev. Doha, 2006), 20 (Rev. Doha, 2006) y 37 (Rev. Doha, 2006),

teniendo en cuenta

la importancia de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el progreso político, económico, social y cultural,

teniendo en cuenta además

a) que la UIT desempeña una función primordial en el fomento del desarrollo mundial de las telecomunicaciones y las TIC, especialmente con respecto a las líneas de acción C2 y C5 de la Agenda de Túnez;

b) que, para ello, la Unión coordina esfuerzos encaminados a lograr el desarrollo armonioso de los medios de telecomunicación y de las TIC,

teniendo en cuenta además

la necesidad de preparar propuestas sobre las cuestiones que determinan la estrategia de desarrollo de las telecomunicaciones y de las TIC en el mundo, así como de facilitar la movilización de los recursos necesarios a dicho efecto,

observando

- a) que los modernos medios y servicios de telecomunicaciones y de las TIC se establecen fundamentalmente sobre la base de las Recomendaciones del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) y del Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R);
- b) que las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R son el resultado del esfuerzo colectivo de todos quienes participan en el proceso de normalización dentro de la UIT y se aprueban por consenso de los miembros de la Unión;
- c) que las limitaciones de acceso a los medios y servicios de telecomunicación y a las TIC, que son la base del desarrollo nacional de las telecomunicaciones y que se establecen sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R, constituyen un obstáculo para el desarrollo armonioso y la compatibilidad de las telecomunicaciones en el mundo;
- d) las dos Resoluciones 15 (Rev. Doha, 2006) y 20 (Rev. Doha, 2006) sobre investigación aplicada y transferencia de tecnología, y sobre acceso no discriminatorio a los medios y los servicios de telecomunicaciones y de las tecnologías de la información, concertado de mutuo acuerdo;
- e) el Plan Estratégico de la Unión recogido en la Resolución 71 (Rev. Antalya, 2006) de la presente Conferencia,

reconociendo

que la plena armonización de las redes de telecomunicaciones es imposible a menos que todos los países que participan en los trabajos de la Unión sin excepción alguna tengan un acceso no discriminatorio a las nuevas tecnologías de telecomunicación y a los modernos medios y servicios de telecomunicación y de las TIC, sin perjuicio de la reglamentación nacional y de los compromisos internacionales adquiridos dentro de la esfera de competencia de otras organizaciones internacionales,

resuelve

1 que haya un acceso sin discriminación a los medios y servicios de telecomunicación y de las tecnologías de la información establecidos sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R;

2 que la UIT facilite este acceso a los medios y servicios de telecomunicación y de las tecnologías de la información establecidos sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R;

3 que la UIT aliente en la mayor medida posible la cooperación entre los miembros de la Unión sobre la cuestión del acceso sin discriminación a los medios y servicios de telecomunicación y de las tecnologías de la información establecidos sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R, con miras a satisfacer la demanda de modernos servicios de telecomunicaciones y de las TIC,

invita a los Gobiernos de los Estados Miembros de la Unión

1 a ayudar a los fabricantes de equipos de telecomunicación y de sistemas de información y de comunicación y a los proveedores de servicios a garantizar que los medios y servicios basados en las telecomunicaciones y las TIC establecidos sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R estén en general disponibles para el público sin discriminación alguna;

2 a cooperar entre sí para dar cumplimiento a la presente Resolución,

encarga al Secretario General

que transmita el texto de la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas con el fin de señalar a la atención de la comunidad mundial el punto de vista de la UIT, en su calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas, sobre el acceso sin discriminación a las nuevas tecnologías de la telecomunicación y la información y a los modernos medios y servicios basados en las telecomunicaciones y las TIC, que son un importante factor del progreso tecnológico mundial.

RESOLUCIÓN 68 (Rev. Antalya, 2006)

**Día Mundial de las Telecomunicaciones y
de la Sociedad de la Información**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

el valor que tiene la celebración anual del Día Mundial de las Telecomunicaciones y del Día Mundial de la Sociedad de la Información para la promoción de las orientaciones estratégicas de la Unión,

teniendo en cuenta

a) la Resolución 46 (Málaga-Torremolinos, 1973) de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que se instituye la celebración anual del Día Mundial de las Telecomunicaciones el 17 de mayo, fecha de la firma del primer Convenio Telegráfico Internacional, por el que se creó la UIT;

b) la Resolución A/RES/60/252 de 27 de marzo de 2006 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se proclama el 17 de mayo Día Mundial de la Sociedad de la Información;

c) la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información adoptada por la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, en la que se reconoce la necesidad de contribuir a que se conozca mejor Internet,

resuelve invitar a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector

a celebrar anualmente dicho Día organizando los programas nacionales apropiados con objeto de:

- estimular la reflexión y el intercambio de ideas sobre el tema elegido por el Consejo;

- realizar debates sobre los diversos aspectos del tema con todos los miembros de la sociedad;
- elaborar un Informe que recoja las deliberaciones nacionales sobre los diferentes aspectos del tema, que se remitirá a la UIT y al resto de los Estados y Miembros de Sector,

invita al Consejo

a elegir, para cada Día Mundial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, un tema específico relacionado con los principales desafíos que plantea el entorno cambiante de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a los países en desarrollo y a los desarrollados,

invita a los Estados Miembros

a poner en conocimiento del Secretario General los Informes que se elaboren sobre las principales cuestiones analizadas a nivel nacional,

encarga al Secretario General

1 que distribuya a todos los Estados Miembros y los Miembros de Sector un documento refundido, basado en los Informes nacionales que reciba de conformidad con la presente Resolución, para fomentar el intercambio de información y opiniones sobre determinadas cuestiones estratégicas;

2 que mantenga la coordinación con las Naciones Unidas y consulte a los organismos del sistema de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 70 (Rev. Antalya, 2006)

Incorporación de una política de género en la UIT y promoción de la igualdad de género en pro de una sociedad de la información inclusiva

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

a) la iniciativa tomada por el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) al adoptar la Resolución 7 (La Valetta, 1998), transmitida a la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), en la que se resuelve crear un Grupo especial sobre cuestiones de género;

b) que, en su Resolución 70 (Minneapolis, 1998), la Conferencia de Plenipotenciarios refrendó la citada Resolución y resolvió, entre otras cosas, que se incorporase una perspectiva de género en todos los programas y Planes de la UIT;

c) la Resolución 44 (Estambul, 2002) adoptada por la CMDT, en la que se convierte el Grupo especial sobre cuestiones de género en un Grupo de Trabajo permanente sobre cuestiones de género;

d) la Resolución 1187 de la reunión de 2001 del Consejo, sobre política y práctica de la perspectiva de géneros¹ en la gestión de Recursos Humanos de la UIT, en la cual se resuelve pedir al Secretario General la atribución de recursos suficientes, en el marco de los límites presupuestarios existentes, para incluir personal a tiempo completo dedicado a la perspectiva de géneros;

¹ "Perspectiva de género": La inclusión de una perspectiva de género consiste en la evaluación de las consecuencias para mujeres y hombres de cualquier acción planificada, ya sea legislativa, política o programática en todas las esferas y a todos los niveles. Es una estrategia encaminada a integrar las aspiraciones y experiencias de mujeres y hombres en los procesos de diseño, aplicación, control y evaluación a fin de que mujeres y hombres se beneficien por igual y no se perpetúen las desigualdades. El objetivo final es la igualdad entre mujeres y hombres. (Origen: Informe de la Comisión Interorganismos sobre las mujeres y la igualdad de género en su tercer periodo de sesiones, Nueva York, 25-27 de febrero de 1998.)

e) la Resolución 2001/41 adoptada en julio de 2001 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), en la que el ECOSOC decide establecer, en relación con el tema del programa ordinario "Coordinación, programas y otras cuestiones", el subtema ordinario "Incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas" para, entre otras cosas, seguir y evaluar los adelantos del sistema de las Naciones Unidas y los obstáculos con que ha tropezado, y contemplar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para fortalecer la aplicación y el seguimiento de la incorporación de una perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas;

f) la Resolución 55 (Florianópolis, 2004) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, en la cual se alienta a la incorporación de una política de género en las actividades del UIT-T;

g) la Resolución 55 (Doha, 2006) de la CMDT, en la cual se respalda un Plan de Acción concreto encaminado a la promoción de la igualdad de género para una sociedad de la información inclusiva,

reconociendo

a) que la sociedad en su conjunto, especialmente en el contexto de la sociedad de la información y del conocimiento, se beneficiará de la participación equitativa de mujeres y hombres en la adopción de decisiones y la formulación de políticas, así como del acceso equitativo a los servicios de comunicaciones para mujeres y hombres;

b) que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son instrumentos gracias a los cuales se puede favorecer la igualdad de género y forman parte integrante de las actividades tendentes a la creación de sociedades en las cuales las mujeres y los hombres puedan participar y contribuir de manera apreciable;

c) que los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), a saber, la Declaración de Principios de Ginebra, el Plan de Acción de Ginebra, el Compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez ilustran el concepto de la sociedad de la información y que es preciso seguir desplegando esfuerzos al respecto para reducir la brecha digital en materia de género,

reconociendo además

- a) que ha aumentado la conciencia, tanto de la UIT como de los Estados Miembros, sobre la importancia de integrar una perspectiva de género en todos los programas de trabajo de la UIT y de incrementar el número de mujeres en puestos de categoría profesional en la UIT, especialmente en la dirección, al tiempo que se trata de conseguir el acceso equitativo de mujeres y hombres a los puestos de la categoría de Servicios Generales;
- b) el considerable reconocimiento que las organizaciones de la familia de las Naciones Unidas ha dado a la labor de la UIT sobre las cuestiones de género y las TIC,

considerando

- a) los progresos logrados por la UIT y, en particular, por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), en el diseño y la ejecución de proyectos que apuntan a favorecer a las mujeres y tienen en cuenta las cuestiones de género, así como en la mayor divulgación de los vínculos existentes entre las cuestiones de género y las TIC en el seno de la Unión y en los Estados Miembros y los Miembros de Sector;
- b) los resultados logrados por el Grupo de Trabajo sobre cuestiones de género en cuanto a la promoción de la igualdad de género,

observando

- a) que es necesario que la UIT estudie, analice y logre una mejor comprensión del impacto de las tecnologías de las telecomunicaciones en mujeres y hombres;
- b) que la UIT debe tomar la delantera en el establecimiento de indicadores de género para el sector de las telecomunicaciones;
- c) que es preciso seguir trabajando para asegurar que la perspectiva de género se incluya en todas las políticas, los programas de trabajo, las actividades de difusión de información, las publicaciones, las Comisiones de Estudio, los seminarios, los cursillos y las Conferencias de la UIT,

alienta a los Estados Miembros y Miembros de Sector

1 a que examinen y revisen, según proceda, sus respectivas políticas y prácticas para asegurar que la búsqueda de candidatos, la contratación, la formación profesional y el adelanto de mujeres y hombres por igual se efectúa de forma justa y equitativa;

2 a que faciliten el empleo de mujeres y hombres por igual en el campo de las telecomunicaciones, incluidos los altos cargos de dirección en las administraciones de telecomunicaciones, los órganos de reglamentación y el gobierno, así como en las organizaciones intergubernamentales y en el sector privado;

3 a que estudien sus políticas relacionadas con la sociedad de la información para velar por la inclusión de una perspectiva de género en todas las actividades,

resuelve

1 refrendar la Resolución 55 (Doha, 2006) sobre promoción de la igualdad de género en pro de una sociedad de la información inclusiva;

2 que se siga trabajando en la UIT, y en particular en la BDT, para promover la igualdad de género en la esfera de las TIC, recomendando la adopción de medidas sobre políticas y programas a escala internacional, regional y nacional, con el fin de mejorar las condiciones socioeconómicas de las mujeres, especialmente en los países en desarrollo;

3 que se otorgue alta prioridad a la incorporación de políticas de género en la gestión, la dotación de personal y el funcionamiento de la UIT;

4 que se incorpore la perspectiva de género en la aplicación del Plan Estratégico y del Plan Financiero de la UIT para 2008-2011, así como en los Planes Operacionales de las Oficinas y de la Secretaría General,

encarga al Consejo

que continúe y amplíe las iniciativas emprendidas durante los últimos cuatro años, y acelere el proceso de incorporación de una perspectiva de género en toda la UIT, con el fin de garantizar la creación de capacidades, así como su continuidad y sostenibilidad,

encarga al Secretario General

- 1 que siga velando por que la perspectiva de género se incorpore a los programas de trabajo, los métodos de gestión y las actividades de desarrollo de recursos humanos de la UIT y que presente al Consejo un Informe anual sobre los adelantos conseguidos en la aplicación de una política de género en la UIT, con estadísticas desglosadas por sexo sobre las categorías de personal de la UIT y la participación de las mujeres y hombres en las conferencias y reuniones de la UIT;
- 2 que garantice la inclusión de una perspectiva de género en todas las contribuciones de la UIT a la aplicación de las líneas de acción de la CMSI;
- 3 que preste especial atención al equilibrio en materia de género para los empleos de la categoría profesional y, particularmente, de categoría superior de la UIT, y que al elegir entre candidatos con iguales calificaciones para un empleo, dé la adecuada prioridad al equilibrio mencionado, teniendo en cuenta la distribución geográfica (número 154 de la Constitución de la UIT) y el equilibrio entre personal femenino y masculino;
- 4 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los resultados y los adelantos conseguidos en la incorporación de una perspectiva de género en la labor de la UIT y sobre la aplicación de la presente Resolución.
- 5 que trate de movilizar para tal fin contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, los Miembros de Sector y otras entidades;
- 6 que aliente a las administraciones a dar las mismas oportunidades a las candidaturas femeninas y masculinas a los puestos de funcionarios de elección y de miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- 7 que señale la presente Resolución y la Resolución 55 (Doha, 2006) a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas, a fin de propiciar un aumento de la coordinación y cooperación en el desarrollo de políticas, programas y proyectos que establezcan un vínculo entre las TIC y la promoción de la igualdad de género,

invita a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector

a realizar contribuciones voluntarias a la UIT a fin de facilitar lo más posible la aplicación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 71 (Rev. Antalya, 2006)

Plan Estratégico de la Unión para 2008-2011

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

a) las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la UIT relativas a las políticas y los Planes Estratégicos;

b) el Artículo 19 del Convenio sobre la participación de los Miembros de Sector en las actividades de la Unión,

observando

los desafíos a los que se enfrenta la Unión para alcanzar sus metas en el entorno cambiante de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el periodo abarcado por el presente Plan Estratégico de la Unión para 2008-2011 y en el periodo siguiente,

resuelve

1 adoptar el Plan Estratégico para el periodo 2008-2011 que figura en el Anexo 1 a la presente Resolución, sobre la base de los objetivos generales indicados en el punto 3.2 del referido Plan Estratégico;

2 completar el Plan Estratégico con las metas, estrategias y prioridades de los tres Sectores y de la Secretaría General, en consonancia con sus objetivos generales indicados en los puntos 4.1, 5.1, 6.1 y 7.1 del Plan Estratégico;

encarga al Secretario General

1 que en sus informes anuales al Consejo incluya informes de actividades sobre el cumplimiento del Plan Estratégico y de las metas, estrategias y prioridades de la Secretaría General y de las tres Oficinas para 2008-2011, con recomendaciones destinadas a reajustar el Plan en función de los cambios ocurridos en el entorno de las telecomunicaciones/TIC, sobre la base del análisis de indicadores fundamentales de eficacia, así como de las propuestas formuladas por los órganos asesores competentes de los Sectores, de las decisiones de las conferencias y asambleas de los Sectores y de la evolución de las actividades y de la situación financiera de la Unión;

2 que, después de su examen por el Consejo, transmita esos informes a todos los Estados Miembros de la Unión, invitándoles a que los hagan llegar a los Miembros de Sector y a las entidades y organizaciones mencionados en el número 235 del Convenio que hayan participado en esas actividades,

encarga al Consejo

1 que supervise la evolución y la aplicación del Plan Estratégico para 2008-2011 que figura en el Anexo 1 a la presente Resolución, sobre la base de los informes anuales presentados por el Secretario General;

2 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios una evaluación de los resultados del Plan Estratégico 2008-2011, así como una propuesta de Plan Estratégico para el periodo 2012-2015;

invita a los Estados Miembros

a aportar al proceso de planificación estratégica que emprenda la Unión durante el periodo precedente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, puntos de vista nacionales sobre aspectos de política, reglamentación y explotación, con el fin de:

- fortalecer la eficacia de la Unión en el cumplimiento de sus objetivos estipulados en los instrumentos de la Unión, colaborando en la ejecución del Plan Estratégico;
- ayudar a la Unión a atender a las nuevas aspiraciones de todos los interesados en sus trabajos, a medida que siguen evolucionando las estructuras nacionales de los servicios de telecomunicación/TIC,

invita a los Miembros de Sector

a comunicar a través de sus respectivos Sectores su opinión sobre el Plan Estratégico de la Unión.

Anexos: Plan Estratégico de la Unión para 2008-2011
Definición de los términos empleados en la Resolución 71
(Rev. Antalya, 2006)

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 71 (Rev. Antalya, 2006)

Plan estratégico de la Unión para 2008-2011**PARTE I – La Unión y sus miembros****1 Misión y esencia de la Unión**

1.1 En el Artículo 2 de la Constitución de la UIT se establece que la Unión Internacional de Telecomunicaciones es una organización intergubernamental en cuyo seno los Estados Miembros y los Miembros de Sector, que tienen derechos y obligaciones bien definidos, colaboran para la consecución de los fines de la Unión en virtud del principio de la universalidad y del interés en la participación universal de la Unión, definidos éstos en su Constitución.

1.2 En los números 70 y 70A (Artículo 10) de la Constitución se encarga al Consejo de la UIT que prepare un Informe sobre la política y la planificación estratégica recomendadas para la Unión, así como sobre sus repercusiones financieras, siguiendo las directrices generales de la Conferencia de Plenipotenciarios, a fin de que las orientaciones políticas y la planificación estratégica de la Unión respondan plenamente a la continua evolución de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

2 El entorno de las telecomunicaciones/TIC y sus repercusiones para la Unión

2.1 En los últimos cuatro años se han producido en las telecomunicaciones y en el entorno general de las TIC numerosos cambios que tienen repercusiones importantes para toda la UIT. Entre otras cosas, caracterizan a este entorno (el orden en que se presentan a continuación no supone preferencia alguna):

2.1.1 la convergencia de las plataformas tecnológicas para las telecomunicaciones, el suministro de información, la radiodifusión y la informática, el despliegue de infraestructuras de red comunes a múltiples servicios y aplicaciones de comunicaciones;

2.1.2 el continuo crecimiento de Internet y de otras plataformas basadas en el protocolo Internet (IP) y servicios conexos, si bien es diferente de un país a otro, así como el despliegue de redes dorsales basadas en IP nacionales y regionales;

2.1.3 el desarrollo rápido y permanente de la red de comunicaciones inalámbricas y móviles, y su convergencia con los servicios de telefonía fija y los de radiodifusión;

2.1.4 la necesidad de normas internacionales de alta calidad impulsadas por la demanda, que se elaboren rápidamente, siguiendo los principios de conectividad mundial, apertura, asequibilidad, fiabilidad, interoperabilidad y seguridad;

2.1.5 los sustanciales recursos que los proveedores de servicios y los fabricantes de equipos invierten en la elaboración de normas para las redes de la próxima generación (NGN);

2.1.6 la aparición de tecnologías clave, incluida la identificación por radiofrecuencia (RFID) y las tecnologías de redes de sensores, que se constituirán en vehículos para la creación de nuevos servicios y aplicaciones, mejorando la eficiencia de manera revolucionaria y promoviendo así la construcción de la sociedad de la información;

2.1.7 el convencimiento plasmado en el punto 15 del Compromiso de Túnez adoptado por la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, en el cual se reconocen los principios de acceso universal y sin discriminación a las TIC para todas las naciones, la necesidad de tener en cuenta el nivel de desarrollo social y económico de cada país, respetando la orientación hacia el desarrollo de la sociedad de la información, que las TIC son un instrumento eficaz para promover la paz, la seguridad y la estabilidad, así como para propiciar la democracia, la cohesión social, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos regional, nacional e internacional, que se pueden utilizar las TIC para promover el crecimiento económico y el desarrollo de las empresas; que el desarrollo de infraestructuras, la creación de capacidades humanas, la seguridad de la información y la seguridad de la red son decisivos para alcanzar esos objetivos. Se reconoce además la necesidad de afrontar eficazmente las amenazas y los desafíos resultantes del uso de las TIC para fines incompatibles con los objetivos de mantenimiento de la estabilidad y la seguridad internacionales y que puedan afectar adversamente la integridad de la infraestructura en los Estados, en detrimento de su seguridad; y que es preciso impedir el abuso de los recursos y las tecnologías de la información para fines delictivos y terroristas y respetar los derechos humanos;

2.1.8 la prestación de servicios y aplicaciones audiovisuales sobre una amplia variedad de plataformas nuevas, incluidas las redes fijas y móviles, y cuyo resultado es una mayor competencia por la distribución de los medios de comunicación;

2.1.9 la tendencia permanente hacia la separación de las funciones de explotación y reglamentación, y la creación de numerosos y nuevos órganos independientes de reglamentación de las telecomunicaciones, en particular en los países en desarrollo y las zonas económicas regionales, así como el papel creciente desempeñado por las organizaciones regionales, para garantizar la coherencia y la predictibilidad de los regímenes de reglamentación, así como para alentar la inversión en capital;

2.1.10 la permanente liberalización del mercado, en particular en los países en desarrollo incluida la apertura de los mercados a la competencia, la mayor participación del sector privado y la concesión de licencias a nuevos actores del mercado;

2.1.11 la tendencia en varios Estados Miembros a reglamentar las telecomunicaciones/TIC apoyándose en menor medida en la reglamentación sectorial de los mercados en competencia, lo que genera distintos desafíos para los organismos encargados de la formulación de políticas y para los reglamentadores;

2.1.12 fomentar la utilización de las telecomunicaciones/TIC y tecnologías modernas durante las situaciones críticas de emergencia, como elemento indispensable de la alerta temprana cuando sobrevienen catástrofes, de la mitigación y la gestión de desastres y de las estrategias de socorro, habida cuenta del ritmo de cambio cada vez mayor del entorno mundial y de las líneas de acción de la CMSI;

2.1.13 los desafíos permanentes vinculados a la creación de capacidad, en particular para los países en desarrollo, dada la rápida innovación tecnológica y la convergencia creciente;

2.1.14 las importantes diferencias y carencias, dentro de los Estados Miembros y entre ellos, en lo que hace al despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones/TIC y a la capacidad de usarlas para acceder a la información (es decir, la brecha digital), debido a varios factores y en particular a los costes conexos;

2.1.15 la percepción creciente de las TIC como herramienta para el desarrollo global de la sociedad, el reconocimiento de que para la construcción de la sociedad de la información es fundamental contar con infraestructuras robustas de telecomunicaciones/TIC y el reconocimiento de la necesidad de incitar al sector privado a asumir sus responsabilidades sociales en las empresas;

2.1.16 la importante función que desempeña el plurilingüismo para que todos los países puedan participar plenamente en las actividades de la UIT y construir una sociedad mundial de la información a la que todos tengan acceso;

2.2 apoyándose en su experiencia, la Unión deberá tomar en cuenta los resultados de las dos fases de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), es decir, la Declaración de Ginebra, el Plan de Acción de Ginebra, el Compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información. En particular, se prestará especial atención a las líneas de acción (es decir, infraestructura de información y comunicaciones (C2), y creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC (C5)) para las que se ha nombrado a la UIT como moderadora y facilitadora, además de a las otras en las cuales ha sido nombrado asociada;

2.3 uno de los desafíos a los que se sigue enfrentando la Unión es el de seguir siendo la principal organización intergubernamental en la cual los Estados Miembros, los Miembros de Sector y los Asociados trabajen mancomunadamente en pro del crecimiento y el desarrollo sostenido de las redes de telecomunicaciones y de información, y para facilitar el acceso universal de modo que todos los ciudadanos puedan participar en la incipiente sociedad de la información y beneficiarse de la misma. En este contexto, la Unión debe considerar los siguientes factores:

2.3.1 la necesidad de involucrar a representantes de los nuevos actores en las tareas de la Unión, tales como los diversos interesados en la CMSI, en particular por lo que hace a la incipiente sociedad de la información;

2.3.2 la necesidad de crear una mayor conciencia pública acerca del mandato de la Unión, su papel y sus actividades, así como el de ofrecer un mayor acceso a los recursos de la Unión al público en general y a otros actores involucrados en la incipiente sociedad de la información;

2.3.3 la necesidad de hacer el mejor uso posible de los escasos recursos financieros y humanos disponibles para las actividades de la Unión, y de no escatimar esfuerzos para ampliar esos recursos a fin de que la UIT pueda hacer frente a sus responsabilidades y desafíos en beneficio de sus miembros, en particular de los países en desarrollo.

3 Orientaciones y metas estratégicas

3.1 Los objetivos generales, estrategias y prioridades de la Unión se logran a través de las actividades de la Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo, las conferencias, las asambleas y sus tres Sectores. La Secretaría General apoya estas actividades, para favorecer los intereses de sus miembros, en particular mediante la prestación de servicios de conferencias, servicios comunes centralizados, servicios de información, servicios jurídicos, planificación financiera y control de costes, gestión de recursos humanos, publicaciones y servicios prestados directamente a los miembros, tales como los eventos de ITU TELECOM. Una de las actividades más importantes de la Unión es su participación, con otras partes interesadas, en el seguimiento y la aplicación práctica de los resultados pertinentes de la CMSI. El objeto de la Unión, según se establece en el Artículo 1 de su Constitución, se aplica a toda la Unión, por lo cual sus unidades orgánicas comparten varias orientaciones y metas estratégicas para el periodo 2008-2011.

3.2 La misión fundamental de la UIT -como principal organización intergubernamental en la cual los Estados Miembros, los Miembros de Sector y los Asociados trabajan mancomunadamente- es permitir e impulsar el crecimiento y el desarrollo sostenido de los servicios y redes de telecomunicaciones, y facilitar el acceso universal para que todos los ciudadanos puedan participar en la incipiente sociedad de la información y beneficiarse de ella. La UIT puede lograr esta misión general por los siguientes medios:

Meta 1: Mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Estados Miembros y con las organizaciones regionales competentes, para el mejoramiento y el empleo racional de las infraestructuras de información y de comunicaciones de todo tipo, asumiendo el papel rector que corresponda en las iniciativas del sistema de las Naciones Unidas en materia de TIC, según se indica en los resultados pertinentes de la CMSI.

Meta 2: Ayudar a reducir la brecha digital nacional e internacional en las TIC, facilitando la interoperabilidad, interconexión, y conectividad mundial de las redes y los servicios, y desempeñando un papel protagonista, en el marco de su mandato, en el proceso de múltiples actores, para el seguimiento y la aplicación de los objetivos y metas pertinentes de la CMSI.

Meta 3: Aumentar el número de miembros de la Unión, extender la participación y facilitar la cooperación de un número creciente de administraciones y organizaciones, así como de los correspondientes interesados en la CMSI.

Meta 4: Elaborar instrumentos, basados en las contribuciones de los miembros, para promover la confianza de los usuarios y salvaguardar la eficacia, seguridad, integridad e interoperabilidad de las redes¹.

Meta 5: Seguir mejorando la eficacia y la eficiencia de los servicios y estructuras de la UIT, y su pertinencia respecto a los requisitos de los miembros y de la comunidad mundial en general.

Meta 6: Divulgar la información y los conocimientos técnicos necesarios para dotar a los miembros y a la comunidad en general, en particular a los países en desarrollo, de las capacidades para aprovechar los beneficios de -entre otros- la participación del sector privado, la competencia, la mundialización, la seguridad y la eficiencia de las redes, así como el cambio tecnológico en su sector de las TIC, y mejorar la capacidad de los Estados Miembros de la UIT, especialmente los países en desarrollo, para innovar en materia de TIC.

Meta 7: Promover la creación de un entorno propicio que ayude a los gobiernos a fomentar políticas de apoyo, transparentes, favorables a la competencia, armonizadas y predecibles, así como marcos jurídicos y de reglamentación que provean los incentivos adecuados para las inversiones en la sociedad de la información y su desarrollo.

¹ El concepto de eficacia y seguridad de las redes de información y comunicación abarca amenazas que comprenden, entre otras, el correo basura (spam), la ciberdelincuencia, los virus, los gusanos y los ataques de negación de servicio.

PARTE II – Objetivos y resultados de los Sectores²

4 Sector de Radiocomunicaciones

4.1 La misión del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT es, entre otras cosas, garantizar -en consonancia con la aplicación de los Artículos 1 y 12 de la Constitución- la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los que utilizan órbitas de satélites, así como la de realizar estudios y adoptar recomendaciones sobre las radiocomunicaciones.

4.2 El UIT-R tiene cinco objetivos principales (el orden en que se presentan no supone preferencia alguna):

4.2.1 **Objetivo 1:** Promover, fomentar y asegurar la cooperación y coordinación entre todos los Estados Miembros a la hora de adoptar decisiones en materia de radiocomunicaciones, con la participación de Miembros de Sector y Asociados, según proceda.

4.2.2 **Objetivo 2:** Atender las necesidades de los miembros respecto del acceso al espectro y a las órbitas y a su explotación, en aplicación de la Constitución, y a la luz, entre otras cosas, de la convergencia acelerada de los servicios de radiocomunicaciones.

4.2.3 **Objetivo 3:** Elaborar Recomendaciones sobre los servicios de radiocomunicaciones a fin de obtener la conectividad y la compatibilidad mediante las TIC modernas.

4.2.4 **Objetivo 4:** Responder a las necesidades de los miembros divulgando información y conocimientos técnicos sobre cuestiones de radiocomunicaciones; para ello se publicarán y distribuirán los materiales pertinentes (por ejemplo, Informes y Manuales), en coordinación y colaboración -según corresponda- con las demás Oficinas y la Secretaría General.

² Cuando se señale que una conferencia, asamblea, comisión de estudio o taller constituye un resultado, habrá que entender que se trata de mucho más que de la celebración del evento, ya que esta definición incluye aspectos tales como las Actas Finales y las Recomendaciones, etc.

4.2.5 **Objetivo 5:** Apoyar y prestar asistencia a los miembros, en particular los países en desarrollo, en lo que hace a asuntos de radiocomunicaciones, información, infraestructura y aplicaciones de redes de comunicaciones, en particular con miras a: a) reducir la brecha digital, b) obtener acceso equitativo al espectro de frecuencias radioeléctricas y a las órbitas de satélites, y c) impartir capacitación y producir los correspondientes materiales pedagógicos para la creación de capacidades.

4.3 Conforme al sistema de presupuestación basada en los resultados, estos objetivos están vinculados a los resultados del UIT-R indicados en el Cuadro 4.1 siguiente. Los cinco resultados de mayor prioridad previstos para el UIT-R son (su orden en el Cuadro no corresponde a ningún orden de prioridad): las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones (CMR y CRR), la tramitación de notificaciones espaciales y terrenales, las Comisiones de Estudio del UIT-R, las publicaciones y la asistencia a los miembros.

CUADRO 4.1

Objetivos y resultados del UIT-R

	Objetivo 1 Promover la coordinación y la colaboración entre los miembros	Objetivo 2 Atender las necesidades relativas al acceso al espectro de radiofrecuencias y a las órbitas	Objetivo 3 Elaborar recomendaciones para lograr la conectividad y la compatibilidad	Objetivo 4 Divulgar información y conocimientos técnicos	Objetivo 5 Apoyar y asistir a los miembros, en particular los países en desarrollo
CMR	x				
CRR	x				
Tramitación de notificaciones espaciales y otras actividades conexas		x			
Tramitación de notificaciones terrenales y otras actividades conexas		x			
Comisiones de Estudio, Grupos de Trabajo, Grupos Mixtos y de Tareas Especiales			x		
Publicaciones del UIT-R				x	
Asistencia a los miembros, en particular países en desarrollo y PMA					x
Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones	x				
Asambleas de Radiocomunicaciones	x				
Grupo Asesor de Radiocomunicaciones	x				
Coordinación/apoyo a actividades de desarrollo					x
Seminarios					x

5 Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

5.1 La misión del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) consiste en proporcionar un foro mundial único donde la industria y los gobiernos puedan colaborar para fomentar el establecimiento y la utilización de normas internacionales compatibles, no discriminatorias y adaptadas a la demanda que estén basadas en la apertura y tomen en consideración las necesidades de los usuarios, a fin de crear un entorno en el cual éstos puedan acceder a servicios asequibles en todo el mundo, independientemente de la tecnología subyacente, en particular en los países en desarrollo, y establecer al mismo tiempo vínculos entre las actividades del UIT-T y los correspondientes resultados de la CMSI.

5.2 El UIT-T tiene siete objetivos principales (el orden en que se presentan no supone preferencia alguna):

5.2.1 **Objetivo 1:** Elaborar y publicar las normas mundiales solicitadas en el momento oportuno.

5.2.2 **Objetivo 2:** Identificar campos en que puedan llevarse a cabo futuros proyectos de normalización en el UIT-T, teniendo en cuenta al mismo tiempo los trabajos en curso en otros organismos de normalización, y cooperando y colaborando con ellos, según proceda, a fin, entre otras cosas, de reducir la duplicación, evitar las incoherencias y asegurar que el trabajo del UIT-T cree valor añadido.

5.2.3 **Objetivo 3:** Constituir el foro más eficiente, atractivo y eficaz para la elaboración de normas internacionales que están bien adaptadas al entorno cambiante de las telecomunicaciones y las TIC, así como a la implementación de los correspondientes resultados de la CMSI, en consonancia con el mandato de la UIT y las necesidades y los intereses de los miembros.

5.2.4 **Objetivo 4:** Promocionar el valor del UIT-T para atraer a cada vez más miembros, reconociendo que los miembros y los no miembros pueden asignar o no sus recursos al UIT-T y a otros organismos de normalización.

5.2.5 **Objetivo 5:** Responder a las necesidades de los miembros y de otros divulgando información y conocimientos técnicos por medio de la publicación y la distribución de materiales pertinentes (por ejemplo, manuales), en coordinación y colaboración, en su caso, con las demás Oficinas y la Secretaría General.

5.2.6 **Objetivo 6:** Cooperar y colaborar con otros Sectores de la UIT, organismos de normalización y entidades pertinentes.

5.2.7 **Objetivo 7:** Proporcionar apoyo y asistencia a los miembros, en particular a los países en desarrollo, en lo que hace a asuntos de normalización, infraestructura y aplicaciones de redes de información y comunicación, en particular con miras a: a) reducir la brecha digital, y b) impartir capacitación y producir los correspondientes materiales pedagógicos para la creación de capacidades.

5.3 Conforme al sistema de presupuestación basada en los resultados, estos objetivos están vinculados a los resultados del UIT-T indicados en el Cuadro 5.1 siguiente. Los seis resultados de mayor prioridad para el UIT-T son (su orden en el Cuadro no corresponde a ningún orden de prioridad): la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones (GANT), las Comisiones de Estudio del UIT-T, los cursillos, las publicaciones del UIT-T y la promoción.

CUADRO 5.1

Objetivos y resultados del UIT-T

	Objetivo 1 Elaborar y publicar a tiempo normas internacionales	Objetivo 2 Identificar los campos pertinentes para futuros proyectos de normalización	Objetivo 3 Proveer el foro más atractivo para la normalización en interés de los Miembros	Objetivo 4 Promocionar el valor del UIT-T para atraer a cada vez más miembros	Objetivo 5 Divulgar información y conocimientos técnicos	Objetivo 6 Cooperar y colaborar con otros Sectores y otras entidades	Objetivo 7 Proporcionar apoyo y asistencia a los miembros, en particular a los países en desarrollo
AMNT	x	x	x				x
Consulta regional en el marco de la AMNT		x		x	x		x
GANT	x	x	x	x		x	
Comisiones de Estudio	x	x		x	x	x	x
Cursillos	x	x		x	x	x	x
Publicaciones del UIT-T	x		x	x	x		x
Promoción		x		x	x		x
Boletín de explotación de la UIT					x		
Publicaciones de la base de datos			x		x	x	
Registrador de UIFN					x		
Registrador de UIPRN/ UISCN					x		
Asistencia general y cooperación del UIT-T				x	x	x	x

6 Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

6.1 La misión del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) es ser el principal promotor y catalizador del desarrollo de las telecomunicaciones/TIC y un nexo entre los interlocutores interesados en las TIC, a fin de propiciar el acceso equitativo y sostenible a servicios innovadores y asequibles, especialmente en los países en desarrollo y menos adelantados, aprovechar las posibilidades que ofrece la incorporación de la mayor parte de la población mundial que vive en zonas con precariedad de servicios a la sociedad de la información y, a su vez, crear sinergias entre los resultados pertinentes de la CMSI y los programas y actividades del UIT-D.

6.2 El UIT-D tiene siete objetivos principales (el orden en que se presentan no supone preferencia alguna):

6.2.1 **Objetivo 1:** Organizar y fortalecer la cooperación entre los miembros del UIT-D y entre el UIT-D y otros interesados, teniendo en cuenta los resultados pertinentes de la CMSI.

6.2.2 **Objetivo 2:** Fomentar un entorno que promueva el desarrollo de redes y servicios de telecomunicaciones/TIC, en particular en los contextos normativo, jurídico y reglamentario, teniendo en cuenta la rápida evolución del entorno y las tecnologías de las TIC.

6.2.3 **Objetivo 3:** Ayudar a identificar proyectos pertinentes, fomentar la inversión en esos proyectos por empresas comerciales relacionadas con las telecomunicaciones/TIC, y promover, en su caso, la asociación entre los sectores público y privado.

6.2.4 **Objetivo 4:** Atender a las necesidades de los miembros del UIT-D difundiendo información (por ejemplo, informes y manuales) y conocimientos técnicos pertinentes, incluida información relativa a la aplicación de los resultados de la CMSI, en coordinación y colaboración, en su caso, con las demás Oficinas de la UIT y con la Secretaría General.

6.2.5 **Objetivo 5:** Apoyar la implementación de iniciativas y proyectos mundiales, regionales y de otro tipo pertinentes, incluidos los relativos a zonas insuficientemente atendidas, comunidades indígenas y pequeños estados insulares en desarrollo, países menos adelantados, países en desarrollo sin litoral, países pobres muy endeudados, países que se están recuperando de conflictos, países y territorios ocupados, regiones con necesidades especiales, así como los fenómenos que suponen un grave peligro para el medio ambiente, tales como las catástrofes naturales, que facilitarán la instalación y explotación de redes y servicios de telecomunicaciones/TIC a fin de propiciar el acceso seguro, sostenible y asequible a los mismos, y su utilización a escala nacional, regional y mundial.

6.2.6 **Objetivo 6:** Ayudar a los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, los países con economías en transición y los pequeños estados insulares en desarrollo, en la creación de capacidades humanas, institucionales y orgánicas, mediante el desarrollo de los recursos humanos y la difusión de información pertinente para el desarrollo de las TIC.

6.2.7 **Objetivo 7:** Empezar estudios económicos, financieros y técnicos sobre asuntos relacionados con el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC, de conformidad con el mandato de las Comisiones de Estudio del UIT-D, e informar acerca de los resultados, según proceda, velando por una estrecha coordinación y cooperación dentro de toda la UIT.

6.3 Conforme al sistema de presupuestación basada en los resultados, estos objetivos están vinculados a los resultados del UIT-D indicados en el Cuadro 6.1 siguiente. Los cuatro resultados de mayor prioridad para el UIT-D son (por orden de importancia): la cooperación internacional (Conferencias Mundiales y Regionales de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT y CRDT), los programas y la asistencia a los Miembros, las iniciativas mundiales y regionales, y las comisiones de estudio.

CUADRO 6.1

Objetivos y resultados del UIT-D

	Objetivo 1 Organizar y fortalecer la cooperación teniendo en cuenta los resultados de la CMSI	Objetivo 2 Fomentar un entorno para el desarrollo de redes TIC, en particular en los contextos normativo, jurídico y reglamentario	Objetivo 3 Identificar proyectos pertinentes para fomentar la inversión en las TIC, y promover la asociación con los sectores público y privado	Objetivo 4 Responder a las necesidades de los miembros difundiendo información y conocimientos técnicos	Objetivo 5 Apoyar proyectos que faciliten la instalación de redes y servicios para facilitar un acceso seguro, sostenible y asequible	Objetivo 6 Ayudar a los países en desarrollo, especialmente los PMA, en la creación de capacidades humanas, institucionales y organizativas	Objetivo 7 Emprender estudios sobre asuntos relacionados con el desarrollo de las TIC y comunicar los resultados
CMDT y CRDT	x	x		x	x	x	
Comisiones de Estudio	x	x		x	x	x	x
Programa especial para los PMA	x	x	x	x	x	x	x
Iniciativas mundiales y regionales	x		x	x	x	x	
Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones (GADT)	x			x			
GSR y reforma de la reglamentación	x	x	x	x		x	
Desarrollo de infraestructuras y redes de información y telecomunicación	x		x	x	x	x	x
Ciberestrategias, ciber servicios, ciberaplicaciones	x	x	x	x	x	x	x
Economía y finanzas	x	x	x	x	x	x	x
Creación de capacidades humanas	x			x		x	
Estadísticas e información sobre TIC	x			x		x	
Alianzas y promoción	x		x	x			
Asistencia a los miembros	x		x	x	x	x	

PARTE III – Objetivos y resultados intersectoriales de la Secretaría General

7.1 La misión de la Secretaría General de la UIT, de conformidad con el Artículo 11 de la Constitución y el Artículo 5 del Convenio, consiste en suministrar servicios precisos, oportunos y eficaces a los miembros de la Unión, coordinar los Sectores de la Unión en la realización de actividades intersectoriales, y contribuir a ellas, así como apoyar las actividades de los Sectores.

7.2 La Secretaría General tiene cinco principales objetivos intersectoriales (el orden en que se presentan no supone preferencia alguna):

7.2.1 **Objetivo 1:** Facilitar a los Miembros, a la Conferencia de Plenipotenciarios y al Consejo, las Conferencias y Asambleas sectoriales, las Comisiones de Estudio y los Grupos de Trabajo, las infraestructuras informáticas modernas y otros servicios necesarios para llevar a cabo los trabajos, así como información precisa, oportuna, coherente y transparente sobre el presupuesto, los programas y las actividades de la UIT, y sus consecuencias financieras, incluida la aplicación cabal de los principios de la recuperación de costes y la identificación de nuevas fuentes de financiación, y con servicios de interpretación y traducción, documentación y publicaciones, según sea necesario.

7.2.2 **Objetivo 2:** Mejorar progresivamente la eficiencia de los trabajos y gestión de la Unión, para lo cual se propondrá al Consejo un presupuesto sano y equilibrado, velando por la responsabilidad financiera (incluida la adopción de un sistema basado en los resultados) con los correspondientes mecanismos de control, la gestión efectiva y eficiente de las conferencias y reuniones, la prestación de servicios de información rentables, una mayor seguridad, infraestructura y servicios, la gestión eficaz de los recursos humanos y, cuando corresponda, la subcontratación.

7.2.3 **Objetivo 3:** Facilitar la coordinación interna de las actividades de los tres Sectores en el marco de sus relaciones externas y de las comunicaciones de la Sede, cuando los programas de trabajo tengan puntos en común o guarden relación entre sí, para ayudar a los miembros a velar por que se aprovechen lo mejor posible los conocimientos especializados de la Unión.

7.2.4 **Objetivo 4:** Mejorar aún más la cooperación internacional y, cuando así lo acuerden los miembros, concebir mecanismos innovadores para dicha cooperación; asimismo, actuar como depositario de tratados y acuerdos internacionales que sean coherentes con los objetivos de la UIT.

7.2.5 **Objetivo 5:** Aumentar el intercambio de información entre los miembros y promover las actividades de la Unión, a fin de aumentar el número de miembros, estimular la utilización de productos y servicios de la UIT, y mejorar la visibilidad global de la Unión en el sector de las TIC y la comunidad internacional en su conjunto.

7.3 Conforme al sistema de presupuestación basada en los resultados, estos objetivos están vinculados a los resultados intersectoriales de la Unión indicados en el Cuadro 7.1 siguiente. Los cuatro resultados intersectoriales de mayor prioridad son los siguientes (su orden en el Cuadro no corresponde a ningún orden de prioridad): la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, el Consejo y sus Grupos de Trabajo, el presupuesto, la administración y la comunicación institucional, y la aplicación de los resultados pertinentes de la CMSI.

CUADRO 7.1**Objetivos y resultados intersectoriales de la Secretaría General**

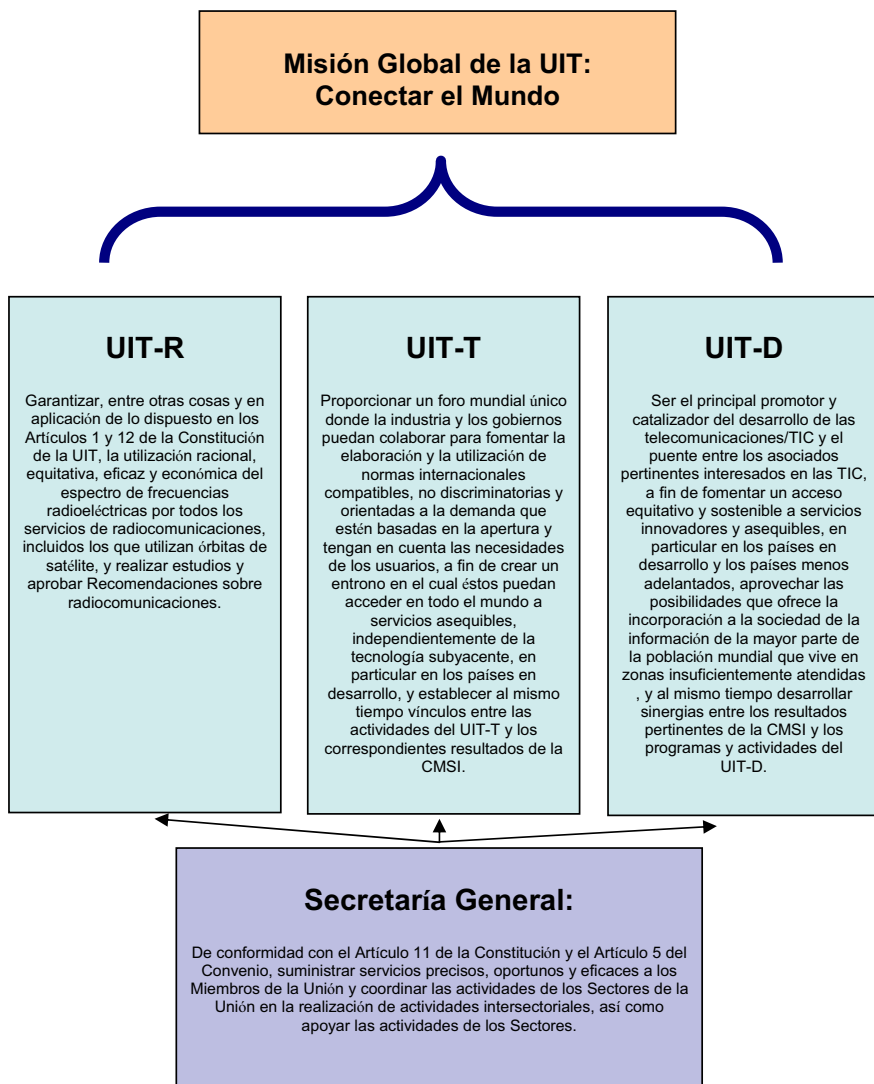
	Objetivo 1 Informar a los miembros sobre las actividades y el estado de las finanzas	Objetivo 2 Gestión efectiva de la Unión	Objetivo 3 Coordinación intersectorial de las actividades	Objetivo 4 Cooperación internacional y acuerdos	Objetivo 5 Intercambio de información y promoción de la UIT
Conferencia de Plenipotenciarios	x	x	x	x	
Consejo y Grupos de Trabajo	x	x	x		
Presupuesto, administración y comunicación institucional	x	x	x		x
Resultados de la CMSI	x	x	x	x	x
ITU TELECOM			x	x	x
FMPT			x	x	
CMTI			x	x	
Coordinación intersectorial	x	x	x	x	x

PARTE IV – Vinculación de los objetivos sectoriales e intersectoriales con las metas globales de la Unión

8.1 La misión global de la UIT es conectar el mundo de modo que todos sus habitantes puedan aprovechar los beneficios de las telecomunicaciones y las nuevas TIC. A fin de alcanzar esta meta, los tres Sectores de la Unión tienen asignada la tarea de asegurar la utilización eficiente del espectro de radiofrecuencias, la elaboración de normas no discriminatorias, basadas en la apertura, y la promoción del acceso equitativo y sostenible a las TIC para los países en desarrollo. Para cumplir su misión, los Sectores se apoyan en los trabajos de las respectivas Oficinas y de la Secretaría General. En la Figura 8.1 siguiente se representa de forma esquemática la relación entre la misión de la UIT y las misiones de las partes que la constituyen.

FIGURA 8.1

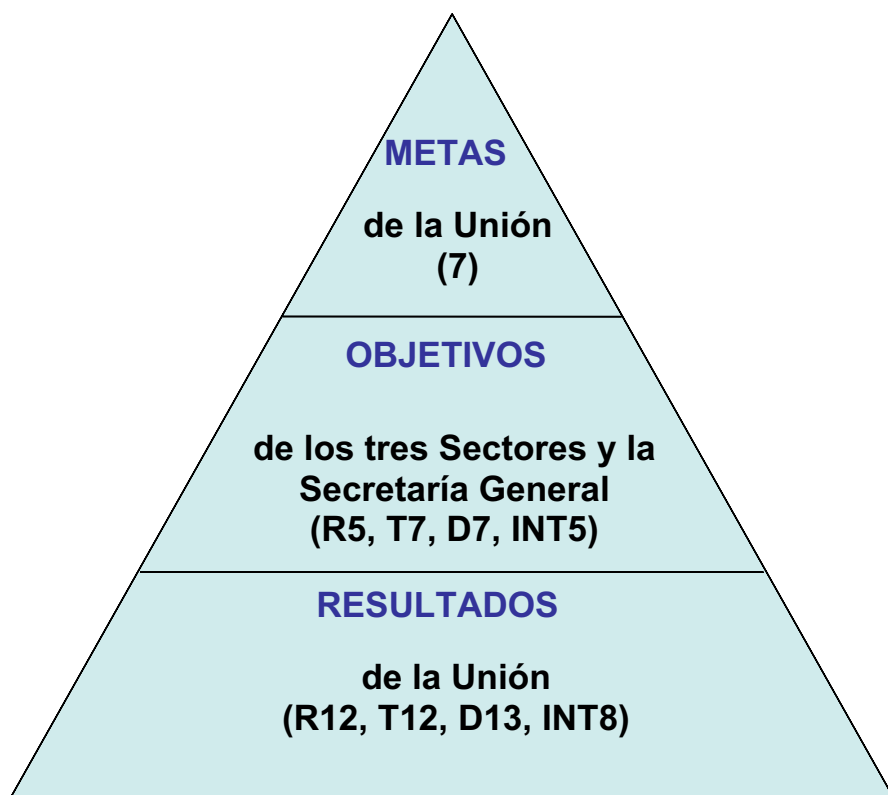
Visión general de la misión de la UIT y de las partes que la constituyen



8.2 La Unión tiene en total 45 resultados definidos en el presupuesto basado en los resultados. Estos resultados están estrechamente relacionados con los objetivos sectoriales e intersectoriales, que a su vez sirven para cumplir los objetivos globales de la Unión indicados en la Figura 8.2 y el Cuadro 8.1 siguientes.

FIGURA 8.2

Metas, objetivos y resultados de la UIT



CUADRO 8.1
Correspondencia entre objetivos específicos
y metas globales de la Unión

	Meta 1 Mantener y ampliar la cooperación internacional	Meta 2 Ayudar a reducir la brecha digital , y promover la conectividad mundial a través, por ejemplo, de la CMSI	Meta 3 Aumentar el número de miembros de la Unión	Meta 4 Elaborar instrumentos para proteger las redes	Meta 5 Seguir mejorando la eficacia y la eficiencia	Meta 6 Divulgar información y conocimientos técnicos	Meta 7 Promover la creación de un entorno propicio
UIT-R							
Objetivo 1	x		x				
Objetivo 2	x	x		x			
Objetivo 3		x		x			x
Objetivo 4						x	
Objetivo 5		x	x				
UIT-T							
Objetivo 1	x	x		x		x	
Objetivo 2	x	x	x	x			
Objetivo 3	x	x	x		x	x	x
Objetivo 4		x	x			x	x
Objetivo 5		x			x	x	x
Objetivo 6	x	x	x				
Objetivo 7	x	x				x	x
UIT-D							
Objetivo 1	x	x	x				
Objetivo 2		x					x
Objetivo 3		x	x		x		x
Objetivo 4	x	x		x			x
Objetivo 5		x				x	
Objetivo 6		x				x	
Objetivo 7		x				x	x

CUADRO 8.1

Correspondencia entre objetivos específicos y metas globales de la Unión (cont.)

	Meta 1	Meta 2	Meta 3	Meta 4	Meta 5	Meta 6	Meta 7
	Mantener y ampliar la cooperación internacional	Ayudar a reducir la brecha digital , y promover la conectividad mundial a través, por ejemplo, de la CMSI	Aumentar el número de miembros de la Unión	Elaborar instrumentos para proteger las redes	Seguir mejorando la eficacia y la eficiencia	Divulgar información y conocimientos técnicos	Promover la creación de un entorno propicio
Objetivos Intersectoriales (INT)							
Objetivo 1	x		x		x		
Objetivo 2	x				x	x	
Objetivo 3	x	x		x	x	x	x
Objetivo 4	x		x				x
Objetivo 5		x	x		x	x	

ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN 71 (Rev. Antalya, 2006)

Definición de los términos empleados en la Resolución 71 (Rev. Antalya, 2006)

Metas

Son los objetivos de alto nivel de la Unión a los cuales contribuyen, directa o indirectamente, los objetivos de los Sectores y de la Secretaría General. Se refieren a toda la UIT.

Misión

La misión de un Sector o de la Secretaría General es una descripción de su principal función global, estipulada en la Constitución y el Convenio de la UIT.

Objetivos

Son los objetivos y metas específicos de los Sectores y de la Secretaría General de la UIT. Son los resultados previstos que se han de alcanzar en un periodo determinado.

Resultados

Son los productos o servicios finales que proporciona la UIT (es decir, resultados de un programa). Corresponden a los resultados definidos en el presupuesto de la Unión para 2006-2007. Los resultados pueden ser los de los Sectores, o productos y servicios intersectoriales de toda la Unión. Los resultados son objetos de costes y se representan como pedidos internos en el sistema de contabilidad analítica que utiliza la UIT.

Indicadores fundamentales de eficacia

Los indicadores fundamentales de eficacia (IFE) son los criterios o características que se utilizan para medir la obtención de resultados, que a su vez sirven para alcanzar los diversos objetivos definidos en el proceso de planificación estratégica. Esos indicadores pueden ser cualitativos, cuantitativos o de ambos tipos. Son la escala con la cual se mide y evalúa, entre otras cosas, el progreso hacia la producción de resultados y el logro de objetivos.

RESOLUCIÓN 72 (Rev. Antalya, 2006)

Vinculación de la planificación estratégica, financiera y operacional en la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

a) la aprobación de la Recomendación 11 (La Valetta, 1998) por la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en la cual se destaca la necesidad de que la Conferencia de Plenipotenciarios considere la conveniencia de introducir la planificación financiera y operacional en toda la UIT;

b) que la UIT contempla en el proyecto de Plan Estratégico de la Unión para 2004-2007, entre otras prioridades, la extensión de la planificación operacional a los tres Sectores y a la Secretaría General para mejorar la responsabilidad y la transparencia, así como la vinculación de este instrumento de gestión con la planificación estratégica y la presupuestación,

reconociendo

a) que el método utilizado para medir los progresos que se realizan en la consecución de los objetivos de la UIT podría mejorarse considerablemente mediante el establecimiento de un vínculo entre los Planes Estratégico, Financiero y Operacional, en los cuales se puntualizan las actividades planificadas que se han de iniciar durante un determinado periodo cuadrienal;

b) que en los Planes Operacional y Financiero de la UIT se deben indicar las actividades de la Unión, los objetivos de esas actividades y los recursos correspondientes, y que los mismos podrían utilizarse eficazmente, entre otras cosas, para:

- supervisar el avance de la realización de los programas de la Unión;
- mejorar la capacidad de los miembros para evaluar, por medio de indicadores de ejecución, los progresos en la realización de las actividades programadas;
- mejorar la eficacia de esas actividades;

- garantizar la transparencia, particularmente en la aplicación de la recuperación de costes;
- fomentar la complementariedad entre las actividades de la UIT y las de otras organizaciones internacionales y regionales de telecomunicaciones pertinentes;

c) que la introducción de una planificación operacional y su coordinación efectiva con la planificación estratégica y financiera puede hacer necesario efectuar cambios en el Reglamento Financiero a fin de definir las relaciones entre los correspondientes documentos y armonizar la presentación de la información que éstos contienen;

d) que se requiere un mecanismo de supervisión eficaz y preciso a fin de que el Consejo pueda seguir los avances de la vinculación de las funciones estratégica, operacional y financiera y evaluar la aplicación de los Planes Operacionales,

resuelve encargar al Secretario General y a los Directores de las tres Oficinas

1 que determinen las medidas y los elementos especiales que deberán considerarse a título indicativo y no exhaustivo, e incluirse en el plan operacional, a fin de ayudar a la Unión a poner en práctica los planes estratégico y financiero y permitir al Consejo el examen de su aplicación;

2 que examinen el Reglamento Financiero de la Unión, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y el parecer de los Grupos Asesores de los Sectores, y que formulen propuestas para su consideración por el Consejo a la luz de los *reconociendo c) y d) anteriores;*

3 que preparen cada uno de ellos un plan consolidado que refleje los vínculos entre la planificación estratégica, financiera y operacional, con miras a someterlos anualmente a la consideración del Consejo;

4 que proporcionen a las conferencias y asambleas la información necesaria sobre los nuevos mecanismos financieros y de planificación para que éstas puedan realizar una estimación razonable de las consecuencias financieras de sus decisiones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 34 del Convenio de la UIT,

encarga al Consejo

- 1 que evalúe los progresos realizados en la vinculación de las funciones estratégica, financiera y operacional y en la aplicación de la planificación operacional, y que tome las medidas apropiadas para alcanzar los objetivos de la presente Resolución;
- 2 que tome las medidas necesarias para que los futuros planes estratégico, financiero y operacional se preparen de conformidad con la presente Resolución;
- 3 que prepare un informe, con cuantas recomendaciones considere necesarias, para su examen por la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010.

RESOLUCIÓN 77 (Rev. Antalya, 2006)

**Conferencias, asambleas y foros futuros
de la Unión (2008-2011)**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

teniendo en cuenta

- a) el Documento PP-06/22 sometido por el Secretario General, relativo a las conferencias y asambleas previstas;
- b) las propuestas presentadas por varios Estados Miembros;

teniendo presente

la labor preparatoria que han de llevar a cabo necesariamente los Estados Miembros, los Miembros de Sector, la Secretaría General y los Sectores de la Unión antes de cada conferencia o asamblea,

observando

que la próxima Asamblea de Radiocomunicaciones (AR) se celebrará del 15 al 19 de octubre de 2007 en Ginebra y que la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) tendrá lugar del 22 del octubre al 16 de noviembre de 2007 en Ginebra,

resuelve

1 que el programa de conferencias, asambleas y foros para el periodo 2008-2011 sea el siguiente:

1.1 Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT): entre mayo y noviembre de 2008;

1.2 Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones (FMPT): primer trimestre de 2009;

1.3 Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT): marzo de 2010;

1.4 Conferencia de Plenipotenciarios (PP-10): octubre/noviembre de 2010;

1.5 AR y CMR: febrero/marzo de 2011;

2 que los órdenes del día de las conferencias mundiales y regionales se establezcan de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de la UIT y que los órdenes del día de las asambleas se examinen, según proceda, teniendo en cuenta las resoluciones y recomendaciones de las conferencias y asambleas pertinentes;

3 i) que no se modifiquen las fechas y duraciones indicadas en el *observando* para la AR-07 y la CMR-07, cuyo orden del día está ya establecido;

ii) que las conferencias, las asambleas y el Foro mencionados en el *resuelve* 1 se celebren dentro de los periodos indicados en dicho *resuelve* y que el Consejo determine, tras consultar a los Estados Miembros y dejando tiempo suficiente entre las conferencias, las fechas y los lugares de reunión precisos cuando no estén decididos; el Consejo decidirá la duración precisa una vez establecidos los correspondientes órdenes del día.

RESOLUCIÓN 91 (Rev. Antalya, 2006)

**Recuperación de costes para algunos productos
y servicios de la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

a) que mediante su Resolución 39 (Kyoto, 1994) la Conferencia de Plenipotenciarios aprobó el examen de opciones con miras a fortalecer las bases financieras de la Unión, concretamente, las posibilidades de reducir costes, de atribuir más eficazmente los recursos, jerarquizar las actividades conforme a los objetivos establecidos en el Plan estratégico, fomentar una mayor participación de las entidades diferentes de los Estados Miembros y, cuando proceda, cobrar los servicios de la UIT, particularmente cuando esos servicios se presten con carácter discrecional o cuando rebasen el nivel de los medios ofrecidos generalmente;

b) que en la Resolución 1210 del Consejo se encarga al Secretario General que establezca un seguimiento de la contabilidad de costes que haga posible identificar y verificar los costes de cada proyecto y actividad de la UIT, ya que es esencial para preparar presupuestos exactos basados en actividades e implementar la recuperación de costes;

c) que la solidaridad entre los Estados Miembros y los Miembros de Sector en lo que respecta a una distribución equitativa del cumplimiento de las obligaciones financieras debe seguir siendo un principio importante de las bases financieras de la Unión;

d) que la Unión ha elaborado un sistema de contribuciones en virtud del cual algunos Estados Miembros han asumido voluntariamente una gran parte del apoyo para las actividades básicas de la Unión, que redundan en beneficio de todos los Estados Miembros, aunque la importancia de estas actividades pueda ser ponderada de forma diversa por los distintos Estados Miembros,

observando

a) que el concepto de presupuestación basada en los resultados se concibió y aplicó en relación con el presupuesto de 2006-2007 de la Unión, en consonancia con la Resolución 1216 del Consejo;

b) que la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) decidió aplicar la planificación operacional en los tres Sectores y en la Secretaría General, con miras a establecer un vínculo entre la planificación financiera y la planificación estratégica, mediante la adopción de la Resolución 72 (Minneapolis, 1998), que posteriormente fue enmendada por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y por la presente Conferencia;

c) la adopción por el Consejo del Acuerdo 535 sobre un método de atribución de costes que le confiere exactitud al proceso de contabilización de costes y a la atribución de costes a los resultados, mediante la elaboración y la aplicación de un sistema de contabilización del tiempo, y permite identificar el coste total de las actividades y de los resultados;

d) la función del Consejo en el establecimiento de salvaguardias y controles sobre los ingresos y gastos, cuando se aprueban los presupuestos bienales y cuando se examinan los planes operacionales anuales y los informes de gestión financiera,

reconociendo

a) que las tasas de recuperación de costes de los productos y servicios están desglosadas por producto o servicio y se utilizan únicamente para sufragar el coste exacto de la prestación del servicio o el suministro del producto a que se refieren, y no deberían considerarse como fuentes de ingresos o beneficios;

b) que la recuperación de costes puede ser un medio de promover la eficiencia, al desalentar la utilización innecesaria o superflua de servicios o productos;

c) que el impago de las facturas de productos y servicios sujetos a la recuperación de costes tiene consecuencias negativas en la situación financiera de la Unión,

resuelve

1 aprobar la aplicación de la recuperación de costes, en la medida de lo posible mediante el pago anticipado, para financiar determinados productos y servicios de la Unión para los cuales se ha adoptado el principio de la recuperación de costes;

2 que el Consejo considere la ampliación del principio de la recuperación de costes y lo aplique, según proceda:

- i) a los nuevos productos y servicios de la UIT;
- ii) a los productos y servicios recomendados por una Conferencia o Asamblea de un Sector;
- iii) a cualquier otro caso que el Consejo considere oportuno;

3 que cuando el Consejo examine la aplicación de la recuperación de costes a un producto o servicio particular, se sigan teniendo en cuenta los siguientes factores:

- i) cuando un servicio o producto se suministre en beneficio de un limitado número de Estados Miembros o Miembros de Sector;
- ii) cuando un servicio o producto sea objeto de una demanda mucho mayor medida por parte de un reducido número de usuarios;
- iii) cuando se soliciten servicios o productos de manera discrecional;

4 que el Consejo aplique la recuperación de costes, de forma que:

- i) garantice que se recuperan sólo los costes reales de prestación de los servicios y suministro de los productos;
- ii) permita una contabilidad abierta y transparente de los gastos e ingresos;
- iii) permita ajustar la tasa por el producto o servicio, basándose en los gastos realmente incurridos de conformidad con la metodología de asignación de costes invocada en el *observando c)* anterior;
- iv) se tomen en consideración las necesidades especiales de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños estados insulares en desarrollo, de manera que la recuperación de costes no obstaculice el desarrollo de los servicios o redes de telecomunicaciones en tales países;
- v) permita a los Estados Miembros recibir un nivel adecuado del producto o servicio gratuito, cuando así proceda;
- vi) se garantice que la recuperación de costes no se aplique a los productos o servicios solicitados antes de la fecha de adopción por el Consejo y la Conferencia de Plenipotenciarios de la decisión de aplicar la recuperación de costes;

- vii) permita suministrar los correspondientes productos y servicios de la manera más eficaz y rentable, teniendo en cuenta las prácticas óptimas de otras organizaciones importantes, llegado el caso,

encarga al Secretario General

que, en consulta con los Directores de las Oficinas, los Estados Miembros y los Miembros de Sector:

- 1 siga considerando y recomendando una serie de criterios encaminados a la aplicación de los principios de recuperación de costes, en consonancia con los *resuelve* 1, 2, 3 y 4 anteriores, pero no limitada a éstos;
- 2 proponga lo antes posible productos y servicios adicionales a los cuales pueda aplicarse total o parcialmente el método de recuperación de costes;
- 3 que establezca procedimientos y mecanismos para aplicar el pago anticipado a los productos y servicios sujetos a recuperación de costes, incluida la facturación, que habrá de considerar y aprobar el Consejo;
- 4 elabore un informe para someterlo a la consideración de cada reunión anual del Consejo, con inclusión de las nuevas medidas que pudieren ser necesarias para la aplicación del método de recuperación de costes,

encarga al Consejo

- 1 que siga considerando el informe y las propuestas del Secretario General y adopte nuevos criterios o modifique los criterios anteriores con miras a la aplicación de la recuperación de costes en consonancia con los *resuelve* 1, 2, 3 y 4 anteriores;
- 2 que siga analizando, caso por caso, productos y servicios que satisfagan los referidos criterios, y decida cuáles son los que deben ser objeto de recuperación de costes;
- 3 que siga preparando las tasas adecuadas, basándose en la plena atribución de los costes de prestación de los servicios;

- 4 que siga adoptando las disposiciones idóneas para responder a las necesidades de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados;
- 5 que siga promoviendo la eficacia en la prestación y en el pago de productos y servicios sujetos a la recuperación de costes;
- 6 que vele por una gestión adecuada de todo déficit de ingresos, mediante una revisión anual del rendimiento real de las actividades sujetas a la recuperación de costes, de modo que se puedan tomar oportunamente las correspondientes medidas correctivas;
- 7 que mejore la predicción de los ingresos generados por la recuperación de costes, utilizando el método de presupuestación basada en los resultados, el sistema de contabilización del tiempo y la metodología de asignación de costes;
- 8 que siga modificando el Reglamento Financiero, según proceda, para permitir la aplicación de la recuperación de costes y garantizar la responsabilidad y la transparencia;
- 9 que presente a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre las medidas adoptadas para dar aplicación a la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 94 (Rev. Antalya, 2006)

Verificación de las cuentas de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

que el verificador externo de cuentas nombrado por el Gobierno de la Confederación Suiza ha examinado con sumo cuidado, competencia y precisión las cuentas de la Unión correspondientes a los años 2002 a 2005,

resuelve expresar

su profundo agradecimiento y su gratitud al Gobierno de la Confederación Suiza y la esperanza de que puedan renovarse los acuerdos actuales en materia de auditoría de las cuentas de la Unión,

encarga al Secretario General

que ponga la presente Resolución en conocimiento del Gobierno de la Confederación Suiza.

RESOLUCIÓN 99 (Rev. Antalya, 2006)

Situación jurídica de Palestina en la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

- a)* la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- b)* la Resolución A/52/250 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la participación de Palestina en la labor de la Organización de las Naciones Unidas;
- c)* las Resoluciones 6 (Kyoto, 1994), 32 (Kyoto, 1994) y 125 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios;
- d)* la Resolución 18 (Rev. Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- e)* que en los números 6 y 7 del Artículo 1 de la Constitución de la UIT se estipula que se deberá "promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta" y "promover la utilización de los servicios de telecomunicaciones con el fin de facilitar las relaciones pacíficas",

considerando

- a)* que los instrumentos fundamentales de la Unión tienen por objeto fortalecer la paz y la seguridad en el mundo por medio de la cooperación internacional y de una mejor comprensión entre los pueblos;
- b)* que para cumplir dicho cometido, la UIT necesita tener un carácter universal,

considerando además

- a) los resultados de las fases de Ginebra (2003) y Túnez (2005) de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;
- b) la participación de Palestina en la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2006) y la aceptación de incluir las necesidades de Palestina en el Plan de radiodifusión digital, a reserva de que Palestina notifique al Secretario General de la UIT que acepta los derechos y se compromete a observar las obligaciones correspondientes;
- c) las evoluciones y transformaciones sucesivas que ha experimentado el sector de las TIC que se encuentra bajo la responsabilidad de la Autoridad Palestina, tendientes a reestructurar y liberalizar el sector y establecer la libre competencia;
- d) que numerosos Estados Miembros de la UIT, aunque no todos, reconocen a Palestina como Estado,

teniendo en cuenta

los principios básicos consignados en el Preámbulo a la Constitución de la UIT,

resuelve

que mientras no cambie la situación jurídica de Palestina en la UIT se aplique lo siguiente:

1 las disposiciones de los Reglamentos Administrativos y las Resoluciones y Recomendaciones conexas se aplicarán a la Autoridad Palestina de la misma manera que a las administraciones definidas en el número 1002 de la Constitución, y la Secretaría General y las tres Oficinas actuarán en consonancia con ello, especialmente en lo que respecta a los indicativos de acceso internacional, a los distintivos de llamada y a la tramitación de las notificaciones de asignaciones de frecuencias;

2 Palestina podrá participar en todas las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT como observador, con los derechos que se atribuyen a los observadores, conforme a la definición contenida en el número 1002 del Convenio, y en las conferencias habilitadas a concluir tratados, con los derechos adicionales siguientes:

- derecho a plantear cuestiones de orden en relación con debates sobre asuntos que atañen a Palestina y al Oriente Medio, con la salvedad de que el derecho de plantear estas cuestiones de orden no incluirá el de oponerse a la decisión de la presidencia;
- derecho a copatrocinar proyectos de Resoluciones* y Decisiones sobre asuntos que atañen a Palestina y al Oriente Medio; dichos proyectos de Resoluciones y Decisiones sólo podrán someterse a votación a petición de un Estado Miembro;
- el derecho a participar en los debates;
- sin que ello afecte la prioridad de los Estados Miembros, Palestina tendrá derecho a figurar en la lista de oradores para los puntos del orden del día referentes de los que atañen a Palestina y al Medio Oriente, en las sesiones plenarias o de comisiones de las referidas conferencias, asambleas y reuniones, después del último Estado Miembro inscrito en dicha lista;
- el derecho de respuesta;

3 se asignarán escaños a la delegación Palestina en un lugar inmediatamente después de los Estados Miembros;

4 las empresas de explotación, las organizaciones científicas o industriales, y las instituciones financieras y de desarrollo de Palestina, que se encarguen de asuntos relacionados con las telecomunicaciones, podrán solicitar directamente al Secretario General la autorización para participar en las actividades de la Unión como Miembros de Sector o Asociados, y dichas solicitudes serán debidamente tramitadas; no obstante lo anterior, no se aplicarán las disposiciones de los números 28B y 28C de la Constitución (en la medida en que lo dispuesto en este último se refiera a la aprobación de Cuestiones y Recomendaciones que tengan implicaciones de política o reglamentación, y contengan decisiones relativas a los métodos y procedimientos de trabajo del Sector en cuestión),

* Se mantiene la práctica actual de la UIT al respecto.

encarga al Secretario General

1 que garantice la puesta en práctica de la presente Resolución y de otras Resoluciones adoptadas por las Conferencias de Plenipotenciarios acerca de Palestina, en particular las decisiones relacionadas con los indicativos de acceso internacional y la tramitación de las notificaciones de asignaciones de frecuencias, y que informe periódicamente al Consejo acerca de los avances al respecto;

2 que coordine las actividades de los tres Sectores de la Unión, con arreglo al *resuelve* anterior, para que se garantice la máxima eficacia de las acciones emprendidas por la Unión en favor de la Autoridad Palestina, y que presente a la siguiente reunión del Consejo y a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios un informe acerca de los avances al respecto.

RESOLUCIÓN 101 (Rev. Antalya, 2006)

Redes basadas en el protocolo Internet

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

consciente

- a) de que uno de los objetos de la Unión es promover la extensión de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta;
- b) de que en la consecución de sus objetivos, la Unión debe facilitar, entre otras cosas, la normalización mundial de las telecomunicaciones con una calidad de servicio satisfactoria,

recordando

- a) los resultados de las fases de Ginebra (2003) y de Túnez (2005) de la Cumbre Mundial para la Sociedad de la Información, especialmente los apartados 27 c) y 50 d) de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, relacionados con la conectividad internacional a Internet;
- b) el número 196 del Convenio de la UIT, en el cual se estipula que las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones prestarán la debida atención al estudio de los problemas y a la elaboración de las recomendaciones directamente relacionadas con la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las telecomunicaciones en los países en desarrollo, en los planos regional e internacional,

considerando

- a) que el avance de la infraestructura mundial de la información, concretamente el desarrollo de redes basadas en el protocolo Internet (IP) y especialmente Internet, sigue revistiendo una importancia fundamental porque es un motor importante del crecimiento de la economía mundial en el siglo XXI;

b) que la creciente utilización de Internet introduce nuevas aplicaciones adicionales en los servicios de telecomunicaciones basados en su avanzadísima tecnología: la utilización del correo electrónico se ha generalizado y la telefonía por Internet se está desarrollando rápidamente, a pesar de sus carencias en materia de calidad de servicio, la incertidumbre en lo que se refiere al origen y el elevado coste de la conectividad internacional;

c) que las redes actuales y futuras basadas en el IP seguirán transformando radicalmente la forma en que se adquiere, produce, difunde y consume información,

considerando además

a) que el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) ha avanzado significativamente y ha realizado diversos estudios sobre el fomento de la infraestructura y la utilización de Internet en los países en desarrollo, mediante su Plan de Acción de Estambul 2002, las iniciativas de creación de capacidad humana, entre ellas la Iniciativa de Centro de Formación para Internet, y los resultados de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Doha, 2006) que refrendó la continuación de dichos estudios y exhortó al Sector a que proporcionase asistencia a los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños estados insulares en desarrollo con miras al establecimiento de redes básicas de alta velocidad para Internet, así como puntos de acceso a Internet a escala nacional, subregional y regional;

b) que en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) se realizan estudios sobre asuntos relacionados con las redes basadas en el IP, concretamente el interfuncionamiento de servicios con otras redes de telecomunicaciones, la señalización, los aspectos de numeración, los protocolos, la seguridad y los costes de los componentes de la infraestructura, así como lo referente a la evolución hacia las redes de la próxima generación (NGN), entre otros la migración de las redes actuales a las NGN;

c) que el UIT-T, la sociedad Internet (ISOC, Internet Society) y su Grupo de Tareas Especiales sobre ingeniería de Internet (IETF, Internet Engineering Task Force) han concertado un acuerdo de cooperación general,

reconociendo

a) que las redes basadas en el IP se han convertido en un medio ampliamente accesible que se utiliza para el comercio y las comunicaciones mundiales y que, en consecuencia, es necesario identificar las actividades mundiales que guardan relación con las redes basadas en el IP, en lo que atañe por ejemplo a:

- i) la infraestructura, la compatibilidad y la normalización;
- ii) la atribución de los nombres y las direcciones Internet;
- iii) la difusión de información sobre las redes basadas en el IP y las repercusiones de su desarrollo para los Estados Miembros de la UIT, especialmente los países en desarrollo;

b) que la UIT y muchas otras organizaciones internacionales están estudiando activamente asuntos relacionados con el IP;

c) que las redes basadas en el IP deben ofrecer una calidad de servicio conforme a las Recomendaciones de la UIT y las demás normas internacionales reconocidas;

d) que es del interés de todos que las redes basadas en el IP y otras redes de telecomunicaciones sean compatibles y puedan ofrecer, como mínimo, el nivel de calidad de servicio que ofrecen las redes tradicionales, conforme a las Recomendaciones del UIT-T y las normas de otras organizaciones internacionales reconocidas,

insta

a) al UIT-T a que prosiga su colaboración con ISOC/IETF y con otras organizaciones competentes reconocidas sobre las redes basadas en el IP, en lo que respecta a la interconectividad con las redes de telecomunicaciones existentes y a la migración hacia las NGN;

b) a los tres Sectores a que sigan examinando su futuro programa de trabajo sobre redes basadas en el IP y sobre la migración hacia las NGN,

resuelve

1 que la UIT aproveche plenamente las oportunidades que brinda el crecimiento de los servicios basados en el IP para el desarrollo de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de conformidad con los objetivos de la UIT y los resultados de las fases de Ginebra (2003) y de Túnez (2005) de la CMSI, teniendo en cuenta la calidad y la seguridad de los servicios;

2 que la UIT determine claramente, en favor de sus Estados Miembros, de los Miembros de Sector y del público en general, las distintas cuestiones de Internet que incumben a la Unión en virtud de sus textos fundamentales y las actividades identificadas en los resultados de la CMSI en que la UIT debe participar;

3 que la UIT colabore con otras organizaciones competentes para garantizar que el desarrollo de las redes basadas en el IP, junto con las redes tradicionales y teniendo en cuenta estas últimas, redunde en el máximo beneficio para la comunidad mundial, y que participe, en su caso, en cualquier iniciativa internacional directamente relacionada con este tema;

4 proseguir con carácter urgente los estudios sobre la conectividad internacional a Internet, según se estipula en el apartado 50 d) del Programa de Acciones de Túnez, e instar al UIT-T a que termine lo antes posible los estudios que está realizando desde la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Montreal, 2000),

encarga al Secretario General

1 que prepare un informe anual destinado al Consejo en el que se incorporarán las correspondientes contribuciones de los Estados Miembros, los Miembros de Sector, los tres Sectores y la Secretaría General, con el fin de recapitular las actividades que ya ha emprendido la UIT con respecto a las redes basadas en el IP, incluido el desarrollo de las NGN, así como resumir las funciones y actividades de otras organizaciones internacionales pertinentes, describiendo su participación en las cuestiones relativas a las redes basadas en el IP; en dicho informe se indicará el grado de cooperación entre la UIT y tales organizaciones y, en la medida de lo posible, se obtendrá la información necesaria recurriendo a las fuentes existentes. Este informe, que contendrá propuestas concretas sobre la manera de mejorar las actividades de la UIT y esa cooperación, se distribuirá ampliamente entre los Estados Miembros, los Miembros de Sector, los grupos asesores de los tres Sectores y otros grupos interesados;

2 que, sobre la base de dicho informe, siga llevando a cabo actividades de colaboración en relación con las redes basadas en el IP, especialmente las relacionadas con la aplicación de los resultados pertinentes de ambas fases de la CMSI,

invita al Consejo

a considerar el citado informe, a tener en cuenta cualesquiera comentarios formulados por los órganos asesores de los tres Sectores por conducto de los Directores de las respectivas Oficinas y a adoptar medidas adicionales, según proceda,

invita a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector

1 a participar en las actividades en curso de los Sectores de la Unión y a seguir el progreso de las mismas;

2 a acrecentar la conciencia a nivel nacional entre todas las partes no gubernamentales interesadas y a fomentar su participación en las actividades pertinentes de la UIT y en cualesquiera otras actividades pertinentes dimanantes de las fases de Ginebra (2003) y de Túnez (2005) de la CMSI.

RESOLUCIÓN 102 (Rev. Antalya, 2006)

Función de la UIT con respecto a las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet y la gestión de los recursos de Internet, incluidos los nombres de dominio y las direcciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

- a)* que el objeto de la Unión es, entre otras cosas, promover a nivel internacional la adopción de un enfoque amplio de las cuestiones de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC), a causa de la universalización de la economía y la sociedad de la información, promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicación a todos los habitantes del Planeta y armonizar los esfuerzos de los Estados Miembros y los Miembros de Sector para la consecución de estos objetivos;
- b)* que los avances logrados en la infraestructura de la información mundial, por ejemplo, el desarrollo de redes basadas en el protocolo Internet (IP) y de la propia Internet, habida cuenta de las necesidades, características e interoperabilidad de las redes de la próxima generación (NGN), resultan esenciales para impulsar decisivamente el crecimiento de la economía mundial en el siglo XXI;
- c)* que el desarrollo de Internet está esencialmente orientado por el mercado y se ve impulsado básicamente por iniciativas privadas y gubernamentales;
- d)* que el sector privado desempeña un cometido muy importante en la expansión y el desarrollo de Internet, por ejemplo mediante la inversión en infraestructuras y servicios;
- e)* que la gestión del registro y de la atribución de nombres de dominio y direcciones de Internet debe reflejar cabalmente la naturaleza geográfica de Internet, a la vista de la necesidad de establecer un equilibrio equitativo entre los intereses de todas las partes;

f) que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha apoyado el papel que desempeñó la UIT en la exitosa organización de las dos fases de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), así como la Declaración de Principios de Ginebra y el Plan de Acción de Ginebra, adoptados en 2003, y el Compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, adoptados en 2005;

g) que la gestión de Internet despierta un legítimo interés internacional y debe basarse en una plena cooperación internacional y multipartita, sobre la base de los resultados obtenidos en las dos fases de la CMSI;

h) que, según se indica en los textos elaborados por la CMSI, todos los gobiernos tienen las mismas responsabilidades y funciones cuando se trata de la gobernanza internacional de Internet, así como para garantizar la estabilidad, la seguridad y la continuidad de Internet, y que se reconoce asimismo la necesidad de que los gobiernos definan políticas públicas en consulta con todas las partes interesadas,

reconociendo

a) que la UIT se ocupa de los aspectos técnicos y de política general relacionados con redes basadas en el IP y, en particular, Internet y la evolución hacia las redes NGN;

b) que la UIT coordina en todo el mundo varios sistemas de atribución de recursos relacionados con las radiocomunicaciones y las telecomunicaciones y es un foro de debate de política general al respecto;

c) que la UIT ha desplegado esfuerzos significativos en talleres y actividades de normalización para examinar asuntos tales como la ENUM, el nombre de dominio ".int", los nombres de dominio internacionalizados (IDN) y el dominio de nivel superior de indicativo de país (ccTLD);

d) que la UIT ha publicado un Manual muy útil y detallado sobre redes basadas en el protocolo Internet (IP) y asuntos conexos;

e) los puntos 71 y 78a) de la Agenda de Túnez que tratan de una cooperación reforzada sobre la gobernanza de Internet, así como el establecimiento del Foro para la Gobernanza de Internet (IGF);

- f)* los resultados pertinentes de la CMSI relativos a la Gobernanza de Internet, consignados en los puntos 29 a 82 de la Agenda de Túnez;
- g)* que los Estados Miembros representan los intereses de la población del país o territorio para el que se ha delegado un ccTLD;
- h)* que los países no deberían involucrarse en las decisiones relativas a los ccTLD de otros países,

destacando

- a)* que la gestión de Internet abarca cuestiones técnicas y de política pública y que en ella deberían participar todas las partes interesadas y las organizaciones intergubernamentales e internacionales relevantes, de conformidad con los apartados 35a) a e) de la Agenda de Túnez;
- b)* que el papel de los gobiernos incluye establecer un régimen jurídico claro, coherente y predecible, para promover un entorno favorable en el que las redes TIC mundiales puedan funcionar y sean ampliamente accesibles a todos los habitantes del mundo, así como velar por la adecuada protección de los intereses públicos en la gestión de los recursos de Internet tales como, por ejemplo, los nombres de dominio y direcciones;
- c)* que la CMSI reconoció la necesidad de una mayor cooperación en el futuro que permita a los gobiernos cumplir en igualdad de condiciones su papel y responsabilidades en cuestiones de política pública internacionales relativas a Internet, pero no en los asuntos técnicos y operacionales cotidianos que no repercuten en temas de política pública internacional;
- d)* que la UIT, en su calidad de organización relevante en el sentido del punto 71 de la Agenda de Túnez debería iniciar un proceso encaminado a reforzar la cooperación, en el que participen todas las partes interesadas, que se lleve a cabo lo más rápidamente posible y se adapte a las innovaciones;
- e)* que la UIT puede desempeñar un papel positivo, como plataforma para alentar los debates y difundir entre todas las partes interesadas información sobre la gestión de los nombres de dominio y las direcciones de Internet y otros recursos de Internet que entran en el mandato de la UIT,

vista

la decisión de convocar el cuarto Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones (Decisión 9 (Antalya, 2006) de la presente Conferencia),

resuelve encargar al Secretario General

1 que siga asumiendo una función destacada en los debates e iniciativas internacionales sobre la gestión de los nombres de dominio y direcciones Internet y otros recursos de Internet en el marco del mandato de la UIT, teniendo en cuenta la evolución futura de Internet, el objeto de la Unión y los intereses de sus miembros, expresados en los instrumentos, resoluciones y decisiones de la UIT;

2 que tome las medidas necesarias para que la UIT siga desempeñando un papel facilitador en la coordinación de las cuestiones de política pública internacional, según se señala en el apartado 35 d) de la Agenda de Túnez, e interactúe en estas esferas, si así se estima necesario, con otras organizaciones intergubernamentales;

3 que siga contribuyendo, según proceda, a los trabajos del IGF, de conformidad con el apartado 78 a) de la Agenda de Túnez;

4 que tome las medidas necesarias para que la UIT desempeñe un papel activo y constructivo en el proceso encaminado a mejorar la cooperación, según se indica en el punto 71 de la Agenda de Túnez;

5 que, en el marco del proceso interno de la UIT, tome las medidas necesarias con miras a reforzar la cooperación para abordar las cuestiones de política pública internacional que suscita Internet, según se señala en el punto 71 de la Agenda de Túnez, asociando a todas las partes interesadas con arreglo a sus respectivos cometidos y responsabilidades;

6 que, concretamente, organice consultas sobre estos temas entre los miembros de la UIT y con otros interesados competentes para preparar y someter, por conducto del Grupo de Trabajo sobre la CMSI, propuestas a la reunión de 2007 del Consejo, basadas en esas consultas y en contribuciones de los miembros de la UIT;

7 que informe todos los años al Consejo acerca de las actividades emprendidas sobre estos temas y que, si así se considera oportuno, presente las propuestas del caso,

encarga a los Directores de las Oficinas

1 que contribuyan a las consultas mencionadas en el *resuelve encargar al Secretario General* 6 anterior;

2 que proporcionen asistencia a los Estados Miembros, si éstos la solicitan, de acuerdo con las competencias de la Unión, en función de los recursos disponibles y, en su caso, en cooperación con las organizaciones competentes, con el fin de ayudar a los Estados Miembros a lograr los objetivos de política que hayan formulado en relación con la gestión de los nombres de dominio y direcciones de Internet y otros recursos de Internet en el marco del mandato de la UIT;

3 que entablen relaciones de coordinación y cooperación con las organizaciones regionales de telecomunicaciones, en aplicación de la presente Resolución,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que vele por que el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) desempeñe el papel técnico que le corresponde y siga aportando sus conocimientos especializados y cooperando con las entidades competentes en asuntos de gestión de los nombres de dominio y direcciones de Internet y otros recursos de Internet que entran en el mandato de la UIT, tales como el IPv6, la ENUM y los IDN, así como cualquier otro tema o cuestión tecnológicos a fin, en particular, de que las Comisiones de Estudio y otros grupos competentes del UIT-T realicen estudios sobre estos temas;

2 que, conforme a los reglamentos y procedimientos de la UIT, solicite contribuciones a los miembros de la Unión y siga facilitando la coordinación y asistencia en el desarrollo de cuestiones de política pública que guarden relación con los nombres de dominio y direcciones de Internet y otros recursos de Internet que entran en el mandato de la UIT, así como con su posible evolución;

3 que colabore con los Estados Miembros y los Miembros de Sector en cuestiones relativas a la experiencia adquirida por los Estados Miembros en la gestión de los ccTLD y las tareas conexas, habida cuenta de las actividades que realizan otras entidades competentes;

4 que facilite el intercambio de información técnica para ayudar a los miembros de la UIT a participar en las consultas mencionadas en el *resuelve encargar al Secretario General* 6;

5 que informe todos los años al Consejo y a la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones sobre las actividades realizadas y los logros obtenidos en relación con estos asuntos y, en su caso, someta propuestas para que se estudien ulteriormente,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que organice foros internacionales y regionales y lleve a cabo las actividades necesarias, de consuno con las entidades competentes, para el periodo 2006-2010, en los que se analicen asuntos de política, operacionales y técnicos sobre Internet en general, y la gestión de los nombres de dominio y direcciones de Internet y otros recursos de Internet que entran en el mandato de la UIT en particular, sin olvidar en ese sentido el plurilingüismo, en beneficio de los Estados Miembros, especialmente de los países en desarrollo, los países menos adelantados (PMA) y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID), así como de los Miembros de Sector;

2 que promueva, a través de los programas y Comisiones de Estudio del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, el intercambio de información, los debates y la definición de prácticas óptimas para abordar las cuestiones que plantea Internet, y que siga desempeñando un papel dinámico, contribuyendo para ello a la constitución de capacidades, concertando asistencia técnica y alentando a la participación de los países en desarrollo, los PMA y los PEID en los foros internacionales sobre Internet y el estudio de cuestiones internacionales relativas a Internet;

3 que informe todos los años al Consejo y al Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones (GADT), así como a la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, sobre las actividades realizadas y los logros obtenidos en relación con estos asuntos y, en su caso, someta propuestas para que se estudien ulteriormente,

invita al Grupo de Trabajo del Consejo sobre la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información

1 a examinar y estudiar las actividades que realicen el Secretario General y los Directores de las Oficinas para dar aplicación a la presente Resolución;

2 a preparar, en su caso, contribuciones de la UIT a las referidas actividades,

encarga al Consejo

1 que, teniendo en cuenta los informes anuales que presenten el Secretario General y los Directores de las Oficinas, adopte las medidas apropiadas para contribuir activamente a los debates e iniciativas internacionales relacionados con asuntos de gestión internacional de los nombres de dominio y direcciones Internet y otros recursos de Internet que entran en el mandato de la UIT;

2 que examine las actividades del GT-CMSI;

3 que informe a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010 sobre las actividades realizadas y los logros obtenidos en relación con estos asuntos y, en su caso, someta propuestas para que se estudien ulteriormente,

invita a los Estados Miembros

1 a participar en los debates sobre la gestión internacional de los recursos de Internet, en particular los nombres de dominio y las direcciones, y en el proceso conducente a mejorar la cooperación en la esfera de la gobernanza de Internet y las cuestiones de política pública internacional que guarden relación con Internet, a fin de garantizar una representación mundial en los debates;

2 a seguir participando activamente en los debates y la definición de cuestiones de política pública relacionadas con los recursos de Internet, en particular los nombres de dominio y las direcciones, su posible evolución y las consecuencias de nuevos usos y aplicaciones, cooperando para ello con las organizaciones competentes y aportando contribuciones sobre asuntos conexos a las Comisiones de Estudio de la UIT,

invita a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector

a estudiar los medios adecuados para contribuir a mejorar la cooperación sobre las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet, en el marco de sus respectivas funciones y responsabilidades.

RESOLUCIÓN 111 (Rev. Antalya, 2006)

Programa de las conferencias y asambleas de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

teniendo en cuenta

- a) la importancia del respeto mutuo de los preceptos religiosos y espirituales de los delegados de las conferencias y asambleas de la UIT;
- b) la importancia de que todos los delegados participen en las labores fundamentales de las conferencias y asambleas de la UIT y de que no se dificulte su participación;
- c) el proceso de programación de las conferencias y asambleas de la UIT, y de invitación a las mismas, tal y como figura en el Convenio de la UIT,

resuelve

1 que la Unión y sus Estados Miembros hagan todo lo posible, con los medios disponibles, por evitar que el periodo planificado de conferencias o asambleas de la UIT coincida con un periodo considerado como religioso importante por un Estado Miembro;

2 que el gobierno que invite a una determinada conferencia o asamblea de la UIT o, cuando no haya gobierno invitante, el Secretario General, se encargue de verificar con los Estados Miembros que el periodo propuesto de toda conferencia o asamblea de la UIT no coincida con un periodo religioso importante, al menos durante los últimos cuatro días de esa conferencia o asamblea.

RESOLUCIÓN 119 (Rev. Antalya, 2006)

Métodos para mejorar la eficiencia y eficacia de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

- a) la Resolución 119 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios;
- b) que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2003) (CMR-03) introdujo importantes adiciones al Artículo 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones y, en particular, dos nuevas adiciones importantes a los números 13.0.1 y 13.0.2, y que esa misma Conferencia introdujo asimismo las enmiendas en los métodos de trabajo de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB),

considerando

- a) que la CMR-03 consideró que sigue siendo posible y necesario efectuar nuevas mejoras a fin de garantizar un alto grado de transparencia de los trabajos de la Junta;
- b) que la CMR-03 introdujo mejoras en los métodos de trabajo de la Junta sobre la base de la Resolución 119 (Marrakech, 2002), tales como, entre otras cosas, la consignación en el resumen de decisiones de los motivos de cada decisión de la RRB;
- c) que sigue siendo importante que la RRB disponga de métodos de trabajo eficientes y eficaces para atender a las prescripciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y proteger los derechos de los Estados Miembros;
- d) las inquietudes expresadas constantemente por varios Estados Miembros en la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y en la presente Conferencia con respecto a la transparencia y eficacia de los métodos de trabajo de la RRB;

e) que, dado que la RRB desempeña un papel importante en el examen de los recursos presentados por los Estados Miembros, tal como se estipula en el Reglamento de Radiocomunicaciones, es necesario que disponga de los medios materiales y financieros necesarios para seguir cumpliendo con prontitud sus responsabilidades,

reconociendo

la importancia que concede la Unión a las actividades de la RRB,

resuelve encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

1 que siga examinando periódicamente sus métodos de trabajo y procedimientos internos y determine los cambios apropiados que deben efectuarse de sus métodos y de su proceso de adopción de decisiones así como su eficacia general, a fin de lograr una mayor transparencia. Los resultados se comunicarán a la próxima CMR a través del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones (BR);

2 que siga consignando en el resumen de sus decisiones (número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones):

- los motivos de cada decisión que adopte la Junta;
- los comentarios recibidos de las administraciones sobre las Reglas de Procedimiento;

este resumen de decisiones, con inclusión de los motivos correspondientes, se publicará como Carta Circular y en la página web de la RRB;

3 que siga asesorando oportunamente a la CMR o a las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones sobre las dificultades que se planteen al aplicar cualquier disposición reglamentaria en vigor, así como las que sean objeto de debate en la Conferencia;

4 que prepare las contribuciones necesarias al informe del Director de la BR a la próxima CMR, de conformidad con los números 13.0.1 y 13.0.2 del Reglamento de Radiocomunicaciones con respecto a la aplicación de las disposiciones mencionadas *supra*;

5 que programe sus reuniones para que las administraciones puedan examinar los textos y formular comentarios más fácilmente, de conformidad con el número 13.14 del Reglamento de Radiocomunicaciones,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que siga facilitando a la RRB:

- explicaciones detalladas de la BR sobre los asuntos que se deban examinar en las reuniones de la Junta;
- toda la información pertinente comunicada por el personal competente de la BR,

pide a todos los Estados Miembros

que sigan prestando toda la asistencia y el apoyo necesarios a los miembros de la RRB, ya sea juntos o por separado, en el desempeño de sus funciones,

invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2007 y a las conferencias posteriores

a examinar y seguir definiendo los principios que aplica o aplicará la RRB en la preparación de nuevas Reglas de Procedimiento, de conformidad con el Artículo 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones y teniendo particularmente en cuenta los números 13.0.1 y 13.0.2 de dicho Artículo,

encarga al Secretario General

1 que siga proporcionando los medios materiales y financieros necesarios para que los miembros de la RRB celebren sus reuniones;

2 que siga facilitando el reconocimiento de la condición de los miembros de la RRB en cumplimiento del número 142A del Convenio de la UIT;

3 que proporcione el apoyo logístico necesario, tal como equipos y programas informáticos, a los miembros de la RRB de países en desarrollo que lo necesiten para llevar a cabo su cometido de miembro de la Junta,

encarga además al Secretario General

que informe a la reunión de 2007 del Consejo y a sus reuniones subsiguientes, así como a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente Resolución y sobre los resultados obtenidos.

RESOLUCIÓN 122 (Rev. Antalya, 2006)

**Evolución del papel de la Asamblea Mundial
de Normalización de las Telecomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

- a)* el Artículo 13 del Convenio de la UIT en el cual se especifican las funciones y responsabilidades de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), así como los Artículos 14 y 14A, relativos respectivamente a las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones y al Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones (GANT);
- b)* las decisiones adoptadas por anteriores Conferencias de Plenipotenciarios en relación con la realización y la gestión de las actividades de normalización de la UIT;
- c)* las Resoluciones 1 (Rev. Florianópolis, 2004), 7 (Rev. Florianópolis, 2004), 22 (Rev. Florianópolis, 2004), 33 (Rev. Florianópolis, 2004) y 45 (Florianópolis, 2004) en las cuales se dispone:
- que los miembros pueden revisar las Cuestiones existentes y definir nuevas Cuestiones entre AMNT;
 - que los miembros siguen colaborando con la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI);
 - que, por conducto del GANT, los miembros pueden organizar y establecer Comisiones de Estudio entre AMNT;
 - que los miembros, por conducto del GANT, pueden identificar tecnologías nuevas y convergentes, y la necesidad de elaborar normas adecuadas de manera rápida y fiable;
 - que, por conducto del GANT, los miembros pueden crear, suprimir o mantener otros grupos entre AMNT para lograr mayor y mejor eficacia en los trabajos del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T), con objeto, entre otras cosas, de coordinar las actividades de dicho Sector y dar una respuesta flexible a los temas de alta prioridad que examinan varias Comisiones de Estudio;

- que se encarga al GANT que participe activamente velando, en su caso, por la coordinación entre Comisiones de Estudio sobre temas de normalización de alta prioridad que se estén estudiando en más de una Comisión de Estudio y que tenga en cuenta, y en su caso aplique, el asesoramiento que le hayan facilitado otros grupos con miras a una coordinación eficaz de los temas de normalización de alta prioridad;

d) el trabajo realizado por los Estados Miembros y los Miembros del UIT-T en las Comisiones de Estudio del Sector y el GANT, para dar aplicación a dichas decisiones y adoptar procedimientos de trabajo que han mejorado la pertinencia y eficacia de las actividades de normalización, manteniendo al mismo tiempo su calidad;

e) la Resolución 123 (Rev. Antalya, 2006) de la presente Conferencia de Plenipotenciarios sobre la reducción de la disparidad entre los países en desarrollo y los desarrollados en materia de normalización;

f) el punto 64 de la Declaración de Principios de Ginebra de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, en la cual se reconoce que las competencias básicas de la UIT en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación, a saber, la asistencia para colmar la brecha digital, la cooperación regional e internacional, la gestión del espectro radioeléctrico, la elaboración de normas y la difusión de información, revisten crucial importancia en la construcción de la sociedad de la información,

considerando además

el análisis de las actividades de normalización de la UIT efectuado por el Grupo de Trabajo sobre la Reforma de la UIT (GTR) y la importancia concedida por ese Grupo a la necesidad de seguir mejorando la eficacia del proceso de normalización y de lograr una asociación eficaz entre los Estados Miembros y los Miembros de Sector,

reconociendo

a) los resultados positivos del procedimiento de aprobación alternativo en los métodos de trabajo del UIT-T, especialmente la reducción del periodo de aprobación de las cuestiones y recomendaciones pertinentes, de conformidad con los procedimientos adoptados por el Sector;

b) la posición de la AMNT como amplio foro abierto a todos en que los Estados Miembros y los Miembros del UIT-T pueden discutir el futuro del Sector, examinar los progresos del programa de trabajo de normalización del UIT-T, examinar la estructura y el funcionamiento globales del Sector y fijar objetivos para el UIT-T;

c) que la AMNT es un foro en el cual todos los Estados Miembros y los Miembros del UIT-T adoptan decisiones encaminadas a resolver temas de su competencia que se le someten,

consciente

a) de los continuos problemas que plantea a los miembros la situación financiera actual de la Unión, del número de reuniones y eventos conexos del UIT-T y del importante papel que desempeña la AMNT como órgano supervisor del UIT-T;

b) de la necesidad de que los Estados Miembros y los Miembros del UIT-T colaboren estrechamente en el UIT-T de manera proactiva, cooperativa y previsor, habida cuenta de sus funciones y objetivos respectivos, para promover la continua evolución del Sector de Normalización;

c) de que el UIT-T aspira a seguir ofreciendo un foro singular de alcance mundial para que el sector privado y los gobiernos trabajen conjuntamente con el propósito de favorecer la elaboración y utilización de normas abiertas, compatibles y no discriminatorias que tengan en cuenta a la vez las demandas del mercado y las necesidades de los usuarios;

d) de que, debido al rápido ritmo de los cambios en el entorno de las telecomunicaciones y con el fin de que siga desempeñando su función, el UIT-T debe tener la suficiente flexibilidad para adoptar decisiones oportunas entre AMNT sobre asuntos tales como las prioridades de las tareas, la estructura de las Comisiones de Estudio y el calendario de reuniones,

resuelve

1 alentar a la AMNT a que siga perfeccionando sus métodos de trabajo y procedimientos para mejorar la gestión de las actividades de normalización del UIT-T;

2 que la AMNT siga promoviendo, con arreglo a sus funciones y con sujeción a los recursos financieros disponibles, la continua evolución del Sector de Normalización valiéndose, pero no solamente, del fortalecimiento del GANT;

3 que la AMNT aborde adecuadamente temas estratégicos de normalización y, a través del Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, transmita sus comentarios al Consejo;

4 que la AMNT, en sus conclusiones, tenga en cuenta el Plan Estratégico de la Unión y, de acuerdo con el número 188 del Convenio de la UIT, considere la situación financiera del Sector;

5 que la AMNT fomente una estrecha cooperación y coordinación con las organizaciones de normalización competentes en los países desarrollados y en desarrollo,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que, al preparar su Informe para la AMNT y proporcionar apoyo a los Presidentes de las Comisiones de Estudio, incluya un Informe sobre la situación financiera del Sector a fin de ayudar a la AMNT en el desempeño de sus funciones;

2 que considere, en concertación con los órganos pertinentes y los miembros de la UIT, y junto con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, según proceda, la organización periódica de una Mesa redonda mundial de normalización y una reunión de coordinación, posiblemente asociada a la AMNT, el día inmediatamente anterior a la Asamblea,

invita a la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones

a tener en cuenta las conclusiones a que se llegue en dicha Mesa redonda,

alienta

1 a los Estados Miembros y a los Miembros del UIT-T a favorecer la evolución de las funciones de la AMNT;

2 a los Estados Miembros, a los Miembros del UIT-T y a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, a concentrar sus trabajos, entre otros, en la identificación y análisis de los aspectos estratégicos de la normalización en sus preparativos para la AMNT, con el fin de facilitar los trabajos de la Asamblea.

RESOLUCIÓN 123 (Rev. Antalya, 2006)

**Reducción de la disparidad entre los países en desarrollo
y los desarrollados en materia de normalización**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

a) que, en particular, "la Unión facilitará la normalización mundial de las telecomunicaciones con una calidad de servicio satisfactoria" (Artículo 1 de la Constitución de la UIT);

b) que, en lo que atañe a las funciones y a la estructura del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T), en el Artículo 17 de la Constitución se señala la necesidad de lograr "los objetivos de la Unión [...] teniendo presentes las preocupaciones particulares de los países en desarrollo";

c) que en el Plan Estratégico de la Unión para el periodo 2008-2011 se encarga al UIT-T que proporcione apoyo y asistencia a los miembros, en particular a los países en desarrollo, en cuestiones de normalización, infraestructura de redes de información y comunicación y aplicaciones conexas, en particular con miras a: a) reducir la brecha digital, y b) proporcionar capacitación y producir los correspondientes materiales pedagógicos para la creación de capacidades,

considerando además

a) que la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones adoptó las Resoluciones 44 (Florianópolis, 2004), 53 (Florianópolis, 2004) y 54 (Florianópolis, 2004), así como la Resolución 17 (Rev. Florianópolis, 2004) para ayudar a reducir la disparidad entre los países en desarrollo y los desarrollados en materia de normalización;

b) que la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones adoptó la Resolución 47 (Doha, 2006), en la cual pide que se lleven a cabo actividades para mejorar los conocimientos y la aplicación efectiva de las Recomendaciones del UIT-T y el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) en los países en desarrollo, y la Resolución 37 (Rev. Doha, 2006) en la cual se reconoce la necesidad de crear oportunidades digitales en los países en desarrollo,

recordando

que en el Plan de Acción de Ginebra y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) se insiste en los esfuerzos que se han de realizar para reducir la brecha digital y las disparidades en materia de desarrollo,

observando

las metas siguientes del Plan Estratégico de la Unión para 2008-2011 adoptado en la Resolución 71 (Rev. Antalya, 2006) de la presente Conferencia:

- Meta 1: "Mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Estados Miembros y con las organizaciones regionales competentes, para el mejoramiento y el empleo racional de las infraestructuras de información y de comunicaciones de todo tipo, asumiendo el papel rector que corresponda en las iniciativas del sistema de las Naciones Unidas en materia de TIC, según se indica en los resultados pertinentes de la CMSI";
- Meta 2: "Ayudar a reducir la brecha digital nacional e internacional en las TIC, facilitando la interoperabilidad, interconexión, y conectividad mundial de las redes y los servicios, y desempeñando un papel protagonista, en el marco de su mandato, en el proceso de múltiples actores, para el seguimiento y la aplicación de los objetivos y metas pertinentes de la CMSI";
- Meta 6: "Divulgar la información y los conocimientos técnicos necesarios para dotar a los miembros y a la comunidad en general, en particular a los países en desarrollo, de las capacidades para aprovechar los beneficios de - entre otros- la participación del sector privado, la competencia, la mundialización, la seguridad y la eficiencia de las redes, así como el cambio tecnológico en su sector de las TIC, y mejorar la capacidad de los Estados Miembros de la UIT, especialmente los países en desarrollo, para innovar en materia de TIC",

reconociendo

a) la escasez crónica de recursos humanos en el campo de la normalización en los países en desarrollo, que entraña un bajo nivel de participación de dichos países en las reuniones del UIT-T y del UIT-R y, por consiguiente, en el proceso de elaboración de normas, lo cual da lugar a dificultades de interpretación de las Recomendaciones del UIT-T y el UIT-R;

b) las dificultades que plantea constantemente la creación de capacidades, en particular en los países en desarrollo, a la luz de las rápidas innovaciones tecnológicas y del aumento de la convergencia,

teniendo en cuenta

a) que una mejor aplicación de las normas y una mejor capacidad para elaborar normas podrían redundar en provecho de los países en desarrollo;

b) que una mayor participación de los países en desarrollo en la elaboración y la aplicación de normas podría redundar también en provecho de las actividades del UIT-T y el UIT-R, así como del mercado de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC);

c) que las iniciativas para ayudar a reducir la disparidad en materia de normalización forman parte intrínseca de la Unión y constituyen una tarea altamente prioritaria,

resuelve encargar al Secretario General y a los Directores de las tres Oficinas

1 que colaboren estrechamente en el seguimiento y la aplicación de la presente Resolución, así como de la parte dispositiva de las Resoluciones 44 (Florianópolis, 2004), 54 (Florianópolis, 2004) y 17 (Rev. Florianópolis, 2004) y la Resolución 47 (Doha, 2006) para reducir la disparidad entre los países en desarrollo y los desarrollados en materia de normalización;

2 que mantengan, en la medida de lo posible, un mecanismo de estrecha coordinación entre los tres Sectores a escala regional a través de las Oficinas Regionales de la UIT;

3 que sigan colaborando con las organizaciones regionales competentes y apoyen su labor en esta esfera,

invita a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector

a hacer contribuciones voluntarias al fondo para reducir la disparidad en materia de normalización, y a emprender acciones concretas para apoyar las acciones e iniciativas de la UIT al respecto.

RESOLUCIÓN 124 (Rev. Antalya, 2006)

Apoyo a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

las disposiciones de la Constitución de la UIT contenidas en el Capítulo IV sobre el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D), especialmente las relativas a, entre otras, las funciones del UIT-D para sensibilizar sobre el efecto de las telecomunicaciones en el desarrollo económico y social de las naciones, su función catalizadora en la promoción del desarrollo, la expansión y la explotación de los servicios y redes de telecomunicaciones, especialmente en los países en desarrollo, y la necesidad de mantener e incrementar la cooperación con organizaciones regionales y otras organizaciones de telecomunicaciones,

considerando además

la Resolución 31 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre infraestructura de las telecomunicaciones para el desarrollo socioeconómico y cultural, en la cual se destaca:

- que las telecomunicaciones son una condición indispensable para el desarrollo;
- que las telecomunicaciones desempeñan una función importante en la agricultura, la sanidad, la enseñanza, el transporte, los asentamientos humanos, etc.;
- que los recursos disponibles para el desarrollo en los países en desarrollo disminuyen constantemente,

¹ A reserva de las limitaciones financieras que imponga la Conferencia de Plenipotenciarios.

observando

a) que las conferencias mundiales de desarrollo de las telecomunicaciones (CMDT) reafirmaron en sus Declaraciones y sus Resoluciones, el compromiso de fomentar la expansión y el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en los países en desarrollo y de encauzar las capacidades necesarias para la aplicación de servicios nuevos e innovadores;

b) la adopción del Plan de Acción de Doha, que contiene capítulos fundamentales sobre el desarrollo de la infraestructura mundial de la información y el programa especial para los países menos adelantados,

consciente

de que el Consejo de la UIT, en su Resolución 1184 sobre la CMDT (Estambul, 2002), hizo un llamamiento a esa Conferencia para que hiciera especial hincapié en el problema de la "supresión de la brecha digital",

observando

a) el reconocimiento por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 56/37, de la adopción de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD) por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 37º periodo ordinario de sesiones, celebrado en Lusaka en julio de 2001;

b) las medidas para la NEPAD señaladas en el Anexo a la presente Resolución;

c) la declaración, por el Consejo Económico y Social, del papel que puede desempeñar el sistema de las Naciones Unidas para ayudar a los países africanos en sus esfuerzos por alcanzar un desarrollo sostenible,

dándose por enterada

a) de la parte dispositiva de la Resolución 56/218 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el examen y la evaluación finales del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África, con relación al examen durante 2002 de planes y modalidades para la futura participación en la NEPAD, y en la que se solicita al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional que den su apoyo a la Nueva Iniciativa Africana y velen por una representación efectiva;

b) de los resultados de las fases de Ginebra (2003) y Túnez (2005) de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y de los trabajos en curso con miras a la aplicación del Plan de Acción Regional Africano para la economía del conocimiento (African Regional Action Plan for the Knowledge Economy, ARAPKE);

c) del llamamiento dirigido el 23 de noviembre de 2004 por la Cumbre del Comité de Ejecución de Jefes de Estado y de Gobierno (Heads of State and Government Implementing Committee, HSGIC) de la NEPAD para una aplicación eficaz del programa sobre las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de la propia NEPAD;

d) de la solicitud formulada en la Declaración de Abuja de Ministros africanos encargados de las telecomunicaciones y las TIC para el desarrollo de la infraestructura de que se proporcionasen recursos financieros suficientes para promover las actividades de la NEPAD en la esfera de las TIC,

reconociendo

que, pese al impresionante crecimiento y expansión de los servicios de telecomunicaciones/TIC registrados en la región africana desde la CMDT (La Valetta, 1998), subsisten numerosos aspectos que suscitan preocupación, y que en la región se siguen observando disparidades considerables y una agravación de la "brecha digital",

reconociendo además

que el desarrollo de las TIC y las infraestructuras de telecomunicaciones en África requiere un apoyo regional e interregional a los programas y las iniciativas,

resuelve pedir al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que preste especial atención a la aplicación del Plan de Acción del UIT-D en lo que respecta al apoyo a la NEPAD, asignando recursos que permitan un seguimiento permanente,

pide al Secretario General

que movilice y libere los recursos financieros adecuados para las actividades de apoyo a la NEPAD, en particular con cargo al Fondo de desarrollo de las TIC.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 124 (Rev. Antalya, 2006)

Medidas para la NEPAD**1 Infraestructura**

- i) Elaboración de planes rectores para el desarrollo de la infraestructura TIC
- ii) Facilitación de la introducción de tecnologías digitales, en particular para la radiodifusión
- iii) Apoyo a todos los proyectos que promueven el desarrollo de las TIC y la integración subregional y regional, por ejemplo el proyecto EASSy (East African Submarine Cable), la iniciativa sobre ciberescuelas de la NEPAD, RASCOM, Cibercorreo en África, COMTEL, SRII, INTELCOM II y ARAPKE
- iv) Establecimiento e interconexión de puntos nacionales de intercambio Internet
- v) Evaluación del efecto y la adopción de medidas para fortalecer las capacidades funcionales y los nuevos cometidos de los centros de mantenimiento subregionales
- vi) Fomento de la creación de alianzas tecnológicas con miras a promover la investigación y el desarrollo a escala regional

2 Entorno: desarrollo y aplicación

- i) Establecimiento de un Plan de Acción, una estrategia y una visión que abarquen a toda África en la esfera de las TIC
- ii) Establecimiento de una visión nacional y de estrategias para el desarrollo de las TIC, con la mayor armonización posible con otras estrategias nacionales de desarrollo, en particular el Documento estratégico para la reducción de la pobreza (Poverty Reduction Strategy Paper, PRSP)
- iii) Establecimiento de un marco de política y estrategias nacionales para el acceso universal
- iv) Suministro de apoyo para la armonización de los marcos de política y reglamentación a escala subregional

3 Creación de capacidades, cooperación y asociaciones

- i) Asistencia a la Unión Africana de Telecomunicaciones mediante el suministro de apoyo administrativo y técnico
- ii) Asistencia en la planificación y gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas a escala nacional, subregional y regional
- iii) Apoyo en el fortalecimiento de las instituciones de capacitación en TIC y la red de centros de excelencia en la región
- iv) Establecimiento de un mecanismo de cooperación entre las instituciones regionales que proporcionan asistencia para el desarrollo en los países africanos en el sector de las TIC
- v) Establecimiento de un Grupo de reflexión regional ad hoc sobre las TIC
- vi) Fortalecimiento de las asociaciones subregionales de reglamentación de las telecomunicaciones
- vii) Fomento de las asociaciones entre los sectores público y privado
- viii) Creación de una base de datos africana sobre las TIC
- ix) Fortalecimiento de las capacidades de las Comunidades Económicas Regionales (CER) para facilitar la ejecución de proyectos e iniciativas en la esfera de las TIC

RESOLUCIÓN 126 (Rev. Antalya, 2006)

**Asistencia y apoyo a la República de Serbia para la
reconstrucción de su sistema público
de radiodifusión destruido**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

- a) los nobles principios, fines y objetivos consignados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- b) el objeto de la Unión, enunciado en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT,

observando

- a) la Resolución 126 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios;
- b) la Resolución 33 (Rev. Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- c) que se ha reconocido ampliamente el importante papel desempeñado por la UIT en la reconstrucción del sector de telecomunicaciones del país;
- d) con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Secretario General de la UIT y el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones con miras a la aplicación de las referidas Resoluciones,

reconociendo

- a) que unos sistemas públicos de radiodifusión y telecomunicación fiables son condición indispensable para el desarrollo socioeconómico de los países, en particular de aquellos que han sufrido catástrofes naturales, conflictos internos o guerras;
- b) que las instalaciones públicas de radiodifusión de Serbia (Radiotelevisión de Serbia (RTS)) han sufrido graves daños;

- c) que los daños causados al sistema público de radiodifusión (RTS) en Serbia atañen a toda la comunidad internacional y, en particular, a la UIT;
- d) que, en su calidad de organismo público de radiodifusión, la RTS es una organización sin fines lucrativos;
- e) que, en las condiciones actuales y en el futuro previsible, Serbia no podrá mejorar su sistema público de radiodifusión hasta un nivel aceptable sin la ayuda de la comunidad internacional, ya sea proporcionada bilateralmente o por conducto de organizaciones internacionales,

resuelve

- 1 proseguir una acción especial, en el marco del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT y de sus recursos financieros disponibles, y con la ayuda especializada de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones;
- 2 prestar asistencia adecuada;
- 3 prestar apoyo a Serbia en la reconstrucción de su sistema público de radiodifusión,

insta a los Estados Miembros

- 1 a que ofrezcan toda la asistencia posible;
- 2 a que ofrezcan apoyo al Gobierno de Serbia, ya sea bilateralmente o por medio de la referida acción especial de la Unión y, en todo caso, en coordinación con ella,

encarga al Consejo

que consigne los fondos necesarios, dentro de los recursos disponibles, con miras a proseguir dicha acción,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que consigne los fondos necesarios, dentro de los recursos disponibles, con miras a proseguir la acción apropiada,

encarga al Secretario General

- 1 que coordine las actividades realizadas por los Sectores de la UIT conforme a lo antedicho;
- 2 que vele por que la acción de la UIT en favor de Serbia sea lo más eficaz posible;
- 3 que informe sobre el asunto al Consejo.

RESOLUCIÓN 128 (Rev. Antalya, 2006)

**Apoyo a la Agenda de Conectividad para las Américas y
Plan de Acción de Quito**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Rev. Antalya, 2006),

considerando

las disposiciones de la Constitución de la UIT contenidas en el Capítulo IV sobre el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D), especialmente las relativas a, entre otras cosas, las funciones del UIT-D para sensibilizar sobre el efecto de las telecomunicaciones en el desarrollo económico y social de las naciones, su función catalizadora en la promoción del desarrollo, la expansión y la explotación de los servicios y redes de telecomunicaciones, especialmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y la necesidad de mantener e incrementar la cooperación con organizaciones regionales y otras organizaciones de telecomunicaciones,

recordando

a) la Resolución 21 (Rev. Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) sobre la coordinación y colaboración con organizaciones regionales, en la que se resuelve que el UIT-D debe coordinar y organizar labores conjuntas con organizaciones y establecimientos de formación regionales y subregionales, tener en cuenta sus actividades y proporcionarles asistencia técnica directa;

b) la Resolución 39 (Estambul, 2002) adoptada por la CMDT-02 y revalidada por la CMDT-06 sobre la Agenda de Conectividad para las Américas y el Plan de Acción de Quito, en la que se resolvió incluir entre las altas prioridades de la UIT el apoyo a las iniciativas correspondientes a la Agenda de Conectividad para las Américas, recomendando el uso de mecanismos que contribuyan a alcanzar los resultados necesarios para cada país o región, y promover el intercambio de información sobre el desarrollo de las actividades de conectividad a nivel global;

c) la Resolución 54 (Doha, 2006), Aplicaciones de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que reemplazó y actualizó el contenido de:

- la Resolución 41 (Estambul, 2002) sobre ciber salud (incluida telesanidad/telemedicina), en la que, entre otras acciones, se resolvía que la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) continuara con sus esfuerzos de sensibilización sobre los beneficios de la aplicación de las telecomunicaciones para la telesanidad ante las instancias decisorias, los profesionales de la salud, los cooperantes, los beneficiarios y otros actores esenciales, y que continuara apoyando los proyectos de telesanidad en colaboración con gobiernos, y asociados públicos, privados, nacionales e internacionales;
- la Resolución 42 (Estambul, 2002) de la CMDT sobre la implementación de programas de teleeducación, en la que se encargaba al Director de la BDT que realizase estudios sobre la viabilidad de los sistemas de teleeducación, prestara asistencia técnica y apoyo para la implementación de varios sistemas de teleeducación, y determinase fuentes de financiación para comprar el equipo e impartir la capacitación necesarios destinados a desarrollar aplicaciones de teleeducación;

d) la Resolución 50 (Doha, 2006) de la CMDT, Integración óptima de las TIC, que reemplazó y actualizó el contenido de la Recomendación 14 (Estambul, 2002) de la CMDT, sobre proyectos piloto de integración de tecnologías de la información y la comunicación, en la que se recomienda que la BDT adopte todas las medidas necesarias para implementar proyectos regionales derivados de los modelos de integración no excluyentes que ha adquirido, tendientes a vincular a todos los actores, organismos e instituciones de los diferentes sectores, mediante una relación constante de cooperación y de difusión de la información en redes, con miras a la reducción de la brecha digital, y que la BDT desempeñe un papel central en esta iniciativa, utilizando los fondos que tenga a su disposición para alcanzar dicho propósito, y que la región latinoamericana sirva de campo de prueba inicial para tal iniciativa;

e) la Resolución 32 (Rev. Doha, 2006) de la CMDT sobre cooperación internacional y regional, en la que se resuelve fortalecer la relación del UIT-D con las organizaciones regionales y subregionales de telecomunicación para estimular nuevas iniciativas tales como la Agenda de Conectividad para las Américas,

teniendo en cuenta

la Declaración de Principios y el Plan de Acción de Ginebra adoptados por la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) (Ginebra, 2003) y el Compromiso de Túnez y la Agenda para la Sociedad de la Información adoptados por la segunda fase de la CMSI (Túnez, 2005),

observando

que las Tercera y Cuarta Reuniones Ordinarias de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) (Washington D.C., 2002, y San José, Costa Rica, 2006) adoptaron y revalidaron, respectivamente, la Resolución CITEL/RES. 33 (III-02) sobre la implementación de la Agenda de Conectividad para las Américas, que está en ejecución, en la cual se reconoce que dicha Agenda y el Plan de Acción de Quito preparados por la CITEL constituyen una contribución significativa y positiva a los esfuerzos que se realizan en varios foros para reducir la brecha digital,

reconociendo

que, pese al notable crecimiento y expansión de los servicios de telecomunicaciones/TIC registrado en la región de América desde la CMDT-98, existen todavía motivos de inquietud y persisten disparidades considerables en esa región, y que la disminución de la brecha digital sigue siendo una prioridad,

resuelve encargar al Secretario General

que siga liberando los recursos financieros adecuados correspondientes al Plan Financiero de la UIT (2008-2011) y Planes siguientes para apoyar y estimular la ejecución de proyectos destinados a cumplir los objetivos fijados en las referidas Resoluciones de la CMDT-06, particularmente mediante la utilización del Fondo de desarrollo de las TIC,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que siga prestando particular atención a la aplicación de las disposiciones del Plan de Acción de Doha relativas a las iniciativas recogidas en el marco de la Agenda de Conectividad para las Américas, según se indica en la Resolución 39 (Estambul, 2002), que abarca también los proyectos relacionados con las otras Resoluciones restantes mencionadas más arriba;

2 que refuerce el apoyo adecuado en dicho sentido a los Estados Miembros, a través de la Oficina Regional para las Américas, y ayude a identificar recursos financieros adicionales para completar los asignados por la UIT para respaldar el desarrollo de todos los proyectos conexos en la región de América.

RESOLUCIÓN 130 (Rev. Antalya, 2006)

Fortalecimiento del papel de la UIT en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

- a)* la importancia decisiva de las infraestructuras de la información y la comunicación y sus aplicaciones en prácticamente todas las formas de actividades sociales y económicas;
- b)* que, debido a la aplicación y al desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), han surgido nuevas amenazas de diversos orígenes, que pueden comprometer la confianza y la seguridad en la utilización de las TIC por parte de todos los Estados Miembros, los Miembros de Sector y otras partes interesadas, incluidos todos los usuarios de dichas tecnologías, y que pueden afectar además al mantenimiento de la paz y al desarrollo económico y social de todos los Estados Miembros, y que, por otra parte, esas amenazas y la vulnerabilidad de las redes siguen planteando a todos los países, en particular a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países con economías en transición, problemas de seguridad cada vez más acuciantes que rebasan las fronteras nacionales, observando al mismo tiempo en este contexto la necesidad de reforzar la cooperación internacional y de desarrollar y adaptar los mecanismos nacionales, regionales e internacionales existentes (por ejemplo, acuerdos, prácticas idóneas o memorándums de entendimiento);
- c)* que la protección de esas infraestructuras y las respuestas para afrontar esos problemas y esas amenazas necesitan la adopción de medidas coordinadas a escala nacional en lo que concierne a la prevención de los incidentes, la preparación ante ellos, las respuestas a dar y el restablecimiento de la situación, por las autoridades gubernamentales a escala nacional, estatal, provincial y local, y por el sector privado y los ciudadanos y usuarios, teniendo en cuenta la cooperación y coordinación internacionales,

reconociendo

a) que la aplicación y los avances de las TIC han sido y siguen siendo decisivos para el crecimiento y el desarrollo de la economía mundial, sobre una base de seguridad y confianza;

b) que en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) se reconoció la necesidad de crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC, y la importancia fundamental de hacer intervenir a todas las partes interesadas en una acción internacional, y se determinó la línea de acción C5, "Creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC", de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, siendo la UIT, según se estipula en dicha Agenda, el facilitador/moderador de esa línea de acción;

c) que en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Doha, 2006) (CMDT-06) se adoptó el Plan de Acción de Doha y su Programa 3 sobre "Ciberestrategias y aplicaciones TIC", el cual se identifica la ciberseguridad como una actividad prioritaria de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) y define las medidas que deberá adoptar esa Oficina, y en particular la adopción de la Resolución 45 (Doha, 2006) de la CMDT, "Mecanismos para mejorar la cooperación en materia de ciberseguridad, incluida la lucha contra el correo indeseado";

d) el punto 15 del Compromiso de Túnez, en el cual se indica que reconociendo que los principios de acceso universal y sin discriminación a las TIC para todas las naciones, la necesidad de tener en cuenta el nivel de desarrollo social y económico de cada país, y respetando la orientación hacia el desarrollo de la Sociedad de la Información, subrayamos que las TIC son un instrumento eficaz para promover la paz, la seguridad y la estabilidad, así como para propiciar la democracia, la cohesión social, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos regional, nacional e internacional. Se pueden utilizar las TIC para promover el crecimiento económico y el desarrollo de las empresas. El desarrollo de infraestructuras, la creación de capacidades humanas, la seguridad de la información y la seguridad de la red son decisivos para alcanzar esos objetivos. Además, reconocemos la necesidad de afrontar eficazmente las dificultades y amenazas que representa la utilización de las TIC para fines que no corresponden a los objetivos de mantener la estabilidad y seguridad internacionales y podrían afectar negativamente a la integridad de la infraestructura dentro de los Estados, en detrimento de su seguridad. Es necesario evitar que se abuse de las tecnologías y de los recursos de la información para fines delictivos y terroristas, respetando siempre los derechos humanos",

consciente

a) de que la UIT y otras organizaciones internacionales realizan diversas actividades y están examinando asuntos relacionados con la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC, incluida la estabilidad, así como las medidas encaminadas a combatir el correo indeseado, los programas informáticos malignos, la transmisión de contenido no solicitado, etc., sin olvidar la protección de los datos personales ni la privacidad;

b) de que la Comisión de Estudio 17 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) y otras Comisiones de Estudio pertinentes de la UIT siguen trabajando sobre los medios técnicos para garantizar la seguridad de las redes de la información y la comunicación, de conformidad con las Resoluciones 50, 51 y 52 (Florianópolis, 2004) de la Asamblea Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones,

observando

a) que, como organización intergubernamental que cuenta con la participación del sector privado, la UIT está en buenas condiciones para desempeñar una función importante, junto con otros organismos y organizaciones internacionales, para afrontar las amenazas y vulnerabilidades que inciden en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;

b) los puntos 35 y 36 de la Declaración de Principios de Ginebra y el punto 39 de la Agenda de Túnez sobre la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;

c) que, aunque no existen definiciones universalmente aceptadas de correo indeseado y otros términos afines, la Comisión 2 del UIT-T, en su reunión de junio de 2006, indicó que la expresión "correo indeseado" era utilizada habitualmente para describir el envío masivo de mensajes no solicitados por correo electrónico o por sistemas de mensajería móvil (SMS o MMS), cuyo propósito es, en general, vender productos o servicios comerciales,

resuelve

atribuir gran prioridad a esta actividad en la UIT, teniendo en cuenta su competencia y conocimientos técnicos,

encarga al Secretario General y a los Directores de las tres Oficinas

1 que examinen:

- i) los trabajos llevados a cabo hasta el momento por la UIT y otras organizaciones competentes así como las iniciativas encaminadas a responder a las amenazas existentes y futuras con miras a crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC, tales como, por ejemplo, la lucha contra el correo indeseado;
- ii) con ayuda de los grupos asesores, de conformidad con las disposiciones del Convenio y la Constitución de la UIT, los avances logrados en la aplicación de la presente Resolución y en el papel de la UIT como moderador/facilitador de la línea de acción C5 de la CMSI;

2 que, teniendo presentes las disposiciones de la CMSI sobre el acceso universal y no discriminatorio a las TIC para todas las naciones, faciliten el acceso a los instrumentos necesarios para aumentar la confianza y la seguridad de todos los Estados Miembros en la utilización de las TIC;

3 que sigan utilizando el Portal de la Ciberseguridad para intercambiar información sobre iniciativas nacionales e internacionales relativas a la ciberseguridad en todo el mundo;

4 que presenten todos los años un informe al Consejo sobre estas actividades y formulen las propuestas del caso,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que intensifique los trabajos en el marco de las Comisiones de Estudio existentes del UIT-T con objeto de:

- i) analizar las amenazas y vulnerabilidades existentes y futuras, así como los medios para crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC, mediante la elaboración, en su caso, de Recomendaciones;
- ii) buscar los medios de mejorar el intercambio de información técnica en la materia, fomentar la aplicación de nuevos protocolos y normas que aumentan la seguridad e impulsar la cooperación internacional entre las entidades interesadas;

2 que siga colaborando con las organizaciones competentes con miras a intercambiar prácticas idóneas y difundir información mediante, por ejemplo, talleres mixtos y reuniones de capacitación,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que elabore, teniendo en cuenta los resultados de la CMDT-06 y la reunión siguiente celebrada de conformidad con la Resolución 45 (Doha, 2006), los proyectos encaminados a mejorar la cooperación sobre la ciberseguridad y la lucha contra el correo indeseado, para dar respuesta a las necesidades de los países en desarrollo, en estrecha colaboración con los asociados correspondientes;

2 que, en el límite de los recursos existentes, proporcione el apoyo financiero y administrativo necesario para esos proyectos y que procure conseguir recursos adicionales (en efectivo o en especie) para su ejecución mediante acuerdos de colaboración;

3 que garantice la coordinación de esos proyectos en el marco de las actividades globales que la UIT lleva a cabo como moderador/facilitador de la línea de acción C5 de la CMSI;

4 que coordine esos proyectos con las actividades y los programas de las Comisiones de Estudio del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) sobre este asunto;

5 que siga colaborando con las organizaciones competentes con miras a intercambiar prácticas idóneas y difundir información mediante, por ejemplo, talleres mixtos y reuniones de capacitación;

6 que presente todos los años un informe al Consejo sobre estas actividades y formule las propuestas del caso,

pide al Consejo

que incluya el informe del Secretario General en los documentos enviados a los Estados Miembros de conformidad con el número 81 del Convenio,

invita a los Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados

- 1 a participar activamente en las tareas en curso en las Comisiones de Estudio competentes de la UIT;
- 2 a elaborar, si es necesario, la correspondiente legislación, teniendo en cuenta determinadas iniciativas regionales tales como el Convenio sobre Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, pero sin limitarse exclusivamente a él;
- 3 a contribuir a esa tarea en la Comisión de Estudio 1 del UIT-D y a las actividades en curso de los proyectos de la BDT;
- 4 a contribuir a crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC en los ámbitos nacional, regional e internacional, llevando a cabo las actividades descritas en el punto 12 del Plan de Acción de Ginebra.

RESOLUCIÓN 131 (Rev. Antalya, 2006)

**Índice de las tecnologías de la información y la comunicación¹
e indicadores de conectividad comunitaria²**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

consciente

- a) de que la innovación tecnológica, la digitalización y las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han modificado sustancialmente las formas en que los seres humanos acceden al conocimiento y se comunican;
- b) de que es necesario potenciar el conocimiento y las aptitudes de todas las poblaciones para lograr un mayor desarrollo económico, social y cultural, así como mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del mundo;
- c) de que cada Estado Miembro intenta crear sus propias políticas y regulaciones para reducir lo más eficazmente posible la brecha digital entre los que tienen acceso a la comunicación y a la información y los que no lo tienen,

reconociendo

- a) que la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) representó una oportunidad para identificar una estrategia mundial que permita reducir la brecha digital desde la perspectiva de desarrollo;
- b) que en el Taller Mundial de Indicadores para el acceso comunitario a las TIC, celebrado en noviembre de 2004³, se identificaron 19 indicadores de acceso comunitario a las TIC,

¹ Hay que seguir perfeccionando el índice de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) teniendo en cuenta las necesidades de los Miembros.

² En la presente Resolución "conectividad comunitaria" significa la posibilidad de acceder a servicios de telecomunicación desde un terminal puesto a disposición de la comunidad para facilitar su uso.

³ Recomendaciones sobre indicadores de acceso comunitario (México, 2004).

considerando

a) que en el Plan de Acción de Ginebra adoptado por la CMSI se indica lo siguiente: "En cooperación con cada país interesado, definir y lanzar un índice compuesto sobre el desarrollo de las TIC (índice de oportunidades digitales). Este índice se podría publicar anual o bienalmente en un Informe sobre el desarrollo de las TIC. En dicho índice se podrían incluir las estadísticas, mientras que en el Informe se presentaría el trabajo analítico sobre las políticas y su aplicación, dependiendo de las circunstancias de cada país, con inclusión de un análisis por género";

b) que las principales partes interesadas, entre las cuales figura la UIT (representada por el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D)), participantes en la medición de estadísticas de la sociedad de la información, han aunado esfuerzos para crear una "Alianza mundial para evaluar las TIC para el desarrollo",

c) el contenido de la Resolución 8 (Rev. Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) así como la Actividad 1 del Plan de Acción de Doha relativa a la recopilación y difusión de estadísticas e informaciones sobre las telecomunicaciones/TIC, haciendo especial hincapié en la consolidación de la información y los datos estadísticos presentes en el sitio web de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) con miras a evitar la duplicación de tareas en esta esfera;

d) que, mediante la Actividad 1 del Plan de Acción de Doha, "la CMDT-06 hizo un llamamiento al UIT-D para que siga creando y mejorando parámetros comparativos, en particular el Índice de oportunidades para las TIC, y consolide la función del UIT-D en la iniciativa de la Alianza para evaluar las TIC para el Desarrollo, a través de la participación activa en los debates y las actividades orientadas a los principales objetivos, tales como la elaboración de una lista esencial de indicadores de las TIC";

e) los resultados de la CMSI en relación con dichos indicadores y, especialmente, los siguientes números de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información:

- punto 113 en el que se solicita la definición de indicadores y puntos de referencia apropiados, y entre ellos indicadores de conectividad comunitaria, para mostrar claramente la magnitud de la brecha digital, en sus dimensiones tanto nacional como internacional, y mantenerla en evaluación periódica, con miras a medir los progresos logrados en la utilización de las TIC en el mundo para alcanzar los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;
- punto 114 en el que se reconoce la importancia de crear indicadores de las TIC para medir la brecha digital y se observa que se inició la Alianza para medir las TIC para el Desarrollo;
- punto 115 en el que se toma nota de la creación del Índice de Oportunidades de las TIC y del Índice de Oportunidades Digitales;
- punto 116 en el que se subraya la necesidad de tener en cuenta los distintos niveles de desarrollo y las circunstancias de los países;
- punto 117 en el que se insta a mantener las relaciones de colaboración en esta esfera, de manera rentable y sin duplicaciones;
- punto 118 en el que se invita a la comunidad internacional a reforzar la capacidad estadística de los países en desarrollo ofreciendo respaldo adecuado en los ámbitos nacional y regional,

reconociendo además

a) que con el fin de brindar a la población un acceso más rápido a los servicios de telecomunicaciones/TIC, muchos países han aplicado políticas públicas de conectividad comunitaria en las comunidades que no disponen de servicios de telecomunicaciones suficientes;

b) que se observa en la prestación del servicio universal una tendencia radicalmente nueva a privilegiar la conectividad comunitaria y el acceso de banda ancha, en lugar de pretender, a corto plazo, que todos dispongan de una línea telefónica en sus hogares,

teniendo en cuenta

a) que para tener debidamente informados a los responsables de las políticas públicas de cada país, el UIT-D recopila y publica periódicamente diversas estadísticas que reflejan en cierta medida el grado de avance y penetración de los servicios de telecomunicaciones/TIC en las distintas regiones del mundo;

b) que con los 19 indicadores identificados en el taller mundial de noviembre de 2004 se puede medir el impacto real de la introducción de la conectividad comunitaria;

c) que, de conformidad con las directrices de la Conferencia de Plenipotenciarios, se debe velar, en la medida de lo posible, por que las políticas y estrategias de la Unión se ajusten plenamente a la evolución constante del entorno de las telecomunicaciones;

d) que la recomendación del taller mundial de 2004 consistía en pedir al Director de la BDT que crease un grupo especial sobre indicadores de acceso comunitario con el propósito de coordinar la continua implementación de los indicadores mencionados en el *reconociendo b)* anterior y que preparase nuevos indicadores técnicos y de reglamentación,

observando

a) que en el Plan de Acción de Ginebra adoptado por la CMSI se identifican indicadores y puntos de referencia apropiados, lo que incluye indicadores de conectividad comunitaria, así como elementos de seguimiento y evaluación del Plan;

b) que en la Resolución 8 (Rev. Doha, 2006) se encarga al Director de la BDT que prepare y recabe indicadores relativos a la conectividad comunitaria, que participe en la preparación de indicadores fundamentales a fin de cuantificar las actividades realizadas en pro de la sociedad de la información y que, procediendo de este modo, ilustre la magnitud de la brecha digital,

resuelve encargar al Secretario General y al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que promuevan la adopción de las medidas necesarias para que se tengan en cuenta indicadores de conectividad comunitaria en las reuniones regionales y mundiales encargadas de la evaluación y el seguimiento del Plan de Acción de Ginebra y la Agenda de Túnez,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que promueva la adopción de indicadores de conectividad comunitaria y su comunicación periódica a la UIT;

2 que promueva las actividades necesarias para definir e incorporar nuevos indicadores que permitan medir el impacto real de la conectividad comunitaria en el desarrollo de las comunidades;

3 que, para dar pleno efecto a la Resolución 8 (Rev. Doha, 2006), convoque dos reuniones, una en 2007 y la segunda en 2009, con el fin de evaluar la aplicación de los indicadores de conectividad comunitaria existentes y, en su caso, elaborar cualesquiera otros indicadores de conectividad comunitaria que se estimen oportunos;

4 que proporcione el apoyo necesario para la aplicación de la Resolución 8 (Rev. Doha, 2006), y subraye la importancia de implementar los resultados de la CMSI en relación con los indicadores mencionados, y que evite la duplicación de trabajos estadísticos en este ámbito;

5 que fomente la creación de un índice de las TIC a fin de que la UIT responda al *considerando a)* con miras a obtener el consenso internacional con respecto a dicho índice;

6 que coopere con los organismos internacionales apropiados, en particular con los que participan en la Alianza para medir las TIC en favor del desarrollo, con el fin de aplicar la presente Resolución,

7 que trabaje en la elaboración de indicadores de conectividad comunitaria y comunique anualmente el resultado de esos trabajos,

encarga al Secretario General

que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un Informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Estados Miembros

1 a participar, mediante la presentación de informes periódicos al UIT-D sobre sus estadísticas nacionales de conectividad comunitaria, así como en el marco de los trabajos que se están realizando a escala regional y mundial, en la evolución de los indicadores de conectividad comunitaria ya existentes y en la elaboración de otros nuevos;

2 a participar activamente en estas actividades aportando la información solicitada con miras a elaborar parámetros de telecomunicaciones/TIC comparativos que servirán a la creación de un índice de las TIC único.

RESOLUCIÓN 133 (Rev. Antalya, 2006)

Función de las administraciones de los Estados Miembros en la gestión de los nombres de dominio internacionalizados (plurilingües)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

teniendo presente

la Resolución 102 (Rev. Antalya, 2006) de la presente Conferencia relativa a la función de la UIT con respecto a las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet y la gestión de los recursos de Internet, incluidos los nombres de dominio y las direcciones,

recordando

a) la función del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) definida en las Resoluciones adoptadas por la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, incluida, entre otras, la Resolución 47 (Florianópolis, 2004) sobre nombres de dominio de nivel superior de código de país y la Resolución 48 (Florianópolis, 2004) sobre nombres de dominio internacionalizados, así como las actividades actuales de las Comisiones de Estudio del UIT-T;

b) el compromiso establecido en la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información adoptada por la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), de impulsar el proceso de introducción del plurilingüismo en distintos campos, incluidos los nombres de dominio, las direcciones de correo electrónico y la búsqueda por palabras clave;

c) la necesidad de fomentar la creación de servidores de dominio de nivel superior regionales y la utilización de nombres de dominio internacionalizados para salvar los obstáculos al acceso;

d) el trabajo satisfactorio de normalización que ha realizado el UIT-T en lo referente a la utilización de caracteres no latinos,

consciente

- a) de que se sigue avanzando hacia la integración de las telecomunicaciones y de Internet;
- b) de que en general los usuarios de Internet pueden consultar la información y hacer búsquedas más fácilmente en su propio idioma, y que es necesario que Internet esté disponible en caracteres no latinos para que el sistema admita un mayor número de usuarios;
- c) de que, como quedó consignado en los resultados de la CMSI, debe afirmarse la necesidad de trabajar seriamente para lograr el plurilingüismo en Internet, como parte de un proceso multilateral, transparente y democrático en el que intervengan los gobiernos y todas las partes interesadas, en sus respectivos papeles,

destacando

- a) que el actual sistema de nombres de dominio no refleja enteramente la diversidad y las crecientes necesidades de utilización de idiomas de todos los usuarios;
- b) que los nombres de dominio internacionalizados en Internet y, en general las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) e Internet, deben estar más fácilmente accesibles para todos los ciudadanos sin distinción de sexo, raza, religión, país de residencia o idioma;
- c) que los nombres de dominio de Internet no deben dar preferencia a ningún país o región del mundo en detrimento de los demás, y que deben reflejar la diversidad de idiomas del mundo;
- d) la función que tiene la UIT de asistir a sus miembros para fomentar la utilización de enunciados en su propio idioma en los nombres de dominio, como se ha hecho anteriormente;
- e) que, de conformidad con los resultados de la CMSI, hay una necesidad urgente de:
- impulsar el proceso de introducción del plurilingüismo en distintos campos, incluidos los nombres de dominio, las direcciones de correo electrónico y la búsqueda por palabras clave;

- implementar programas que permitan la presencia de nombres de dominio y contenido multilingüe en Internet y la utilización de varios modelos de software para combatir la brecha digital lingüística y asegurar la participación de todos en la nueva sociedad emergente;
- fortalecer la cooperación entre los gobiernos pertinentes para seguir desarrollando las normas técnicas e impulsar su utilización en todo el mundo,

reconociendo

- a) la función y la soberanía actuales de los Estados Miembros de la UIT respecto a la asignación y la gestión de sus recursos de numeración para el código de país, que han sido consignadas en la Recomendación UIT-T E.164;
- b) que las cuestiones de propiedad intelectual y adopción de nombres de dominio internacionalizados plantean algunas dificultades, y que es necesario encontrar soluciones apropiadas;
- c) la función que desempeña la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en la solución de controversias sobre nombres de dominio;
- d) la función que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en relación con la promoción de la diversidad y la identidad culturales, la diversidad lingüística y el contenido local;
- e) la estrecha cooperación que la UIT mantiene con la OMPI y la UNESCO;
- f) que es fundamental mantener la compatibilidad en el contexto mundial si se amplían los nombres de dominio con nuevos caracteres no latinos,

resuelve encargar al Secretario General y a los Directores de las Oficinas

- 1 que participen activamente en todos los debates, iniciativas y actividades internacionales relativos a la adopción y la gestión de nombres de dominio internacionalizados en Internet, en cooperación con las organizaciones competentes, entre ellas la OMPI y la UNESCO;

- 2 que tomen las medidas necesarias para velar por la soberanía de los Estados Miembros de la UIT respecto a los planes de numeración de la Recomendación UIT-T E.164, independientemente de la aplicación en que se utilicen;
- 3 que promuevan concretamente el papel de los miembros de la UIT en la internacionalización de los nombres de dominio con enunciados en sus idiomas respectivos y utilizando sus propios caracteres;
- 4 que presten asistencia a los Estados Miembros para cumplir con los compromisos del Plan de Acción de Ginebra y la Agenda de Túnez en lo referente a los nombres de dominio internacionalizados;
- 5 que hagan las propuestas necesarias para conseguir los fines de la presente Resolución en los plazos más breves posibles;
- 6 que concedan prioridad a los estudios realizados por el UIT-T sobre caracteres no latinos;
- 7 que señalen la presente Resolución a la atención de la OMPI y la UNESCO, insistiendo en las preocupaciones y las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, en cuanto a los nombres de dominio internacionalizados (plurilingües), y en su insistencia para recibir ayuda de la Unión en esta materia, con el fin de facilitar la utilización y el avance de Internet superando las barreras del idioma;
- 8 que informen anualmente al Consejo sobre las actividades y los logros en esta materia,

encarga al Consejo

que considere las actividades de la Secretaría General y de los Directores de las Oficinas en relación con la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Estados Miembros y los Miembros de Sector

- 1 a participar activamente en todos los debates e iniciativas internacionales sobre la creación y la adopción de nombres de dominio internacionalizados en Internet, incluidas las iniciativas de los grupos lingüísticos interesados, y a presentar contribuciones por escrito al UIT-T para facilitar la aplicación efectiva de la presente Resolución;

2 a intensificar la sensibilización a escala nacional y regional entre todas las partes interesadas, a alentarlas a participar en las labores de la Unión y del UIT-T en particular, y a invitar a las entidades encargadas de la creación y adopción de nombres de dominio internacionalizados a cooperar con la Unión y con el UIT-T para facilitar la aplicación práctica de la presente Resolución;

3 a insistir para que todas las entidades competentes que participan en la creación y la adopción de nombres de dominio internacionalizados aceleren sus actividades en este campo.

RESOLUCIÓN 134 (Antalya, 2006)

Número de Estados Miembros del Consejo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

- a)* que el Consejo está constituido por Estados Miembros elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios;
- b)* que el número de Estados Miembros del Consejo será determinado por la Conferencia de Plenipotenciarios,

considerando

que desde 1994 el número de Estados Miembros de la Unión ha aumentado en ocho,

observando

- a)* que conforme al número 50A del Convenio de la UIT, el número de Estados Miembros que integran el Consejo no excederá del 25 por ciento del número total de Estados Miembros de la Unión;
- b)* que un aumento del número de Estados Miembros del Consejo en una unidad no infringe la regla del 25 por ciento del número 50A del Convenio,

reconociendo

la necesidad de precisar de qué forma se aplica la regla de distribución equitativa de los Estados Miembros del Consejo establecida en el número 61 de la Constitución de la UIT,

resuelve

que se aumente el número de Estados Miembros del Consejo, de conformidad con los números 50 y 50A del Convenio, con efecto desde la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010,

encarga al Consejo

1 que de aquí a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios reexamine los criterios y elabore un mecanismo para determinar la atribución de escaños entre las regiones (debidamente definidas), teniendo en cuenta las propuestas y los debates de la presente Conferencia¹ y los posibles cambios en el número de Estados Miembros de la Unión;

2 que examine el Artículo 207 del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión y el modo en que puede aplicarse para esclarecer los conceptos;

3 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre este particular, con recomendaciones sobre las acciones que podrían ser necesarias, incluidas propuestas de enmiendas a los textos fundamentales de la Unión, y en el que se indiquen las consecuencias financieras de toda modificación propuesta,

encarga al Secretario General

1 que presente a los Estados Miembros informes sobre los cambios en el número de Estados Miembros de la Unión y las consecuencias para el equilibrio regional;

2 que facilite el trabajo del Consejo facilitándole el apoyo y los recursos necesarios para que se pueda realizar este estudio.

¹ Véanse los Documentos PP-06/15 y 35 así como las actas de la Sesión Plenaria correspondiente.

RESOLUCIÓN 135 (Antalya, 2006)

Función de la UIT en el desarrollo de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, en la prestación de asistencia y asesoramiento técnicos a los países en desarrollo¹ y en la realización de proyectos nacionales, regionales e interregionales pertinentes²

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

- a)* la Resolución 24 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios – Función de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el desarrollo de las telecomunicaciones mundiales;
- b)* la Resolución 26 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios – Mejora de los medios de que dispone la Unión para prestar asistencia técnica y asesoramiento a los países en desarrollo;
- c)* la Resolución 27 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios – Participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en otros programas del sistema de las Naciones Unidas y en otros arreglos de financiación;
- d)* la Resolución 28 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios – Programa Voluntario Especial de Cooperación Técnica;
- e)* la Resolución 29 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios – Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC);
- f)* las Resoluciones pertinentes de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, especialmente la Resolución 17 (Rev. Doha, 2006) – Ejecución en los planos nacional, regional, interregional y mundial de las iniciativas aprobadas por las regiones,

¹ Incluye a los países menos adelantados, pequeños estados insulares en desarrollo y países con economías en transición.

² A reserva de las limitaciones financieras que imponga la Conferencia de Plenipotenciarios.

considerando

- a) los objetivos de desarrollo que exigen que las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) estén al alcance de la humanidad en general, especialmente las poblaciones de los países en desarrollo;
- b) la experiencia acumulada por la UIT en la aplicación de las referidas Resoluciones;
- c) las tareas asignadas a la UIT en lo que respecta a las líneas de acción C2 y C5 de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, y la participación necesaria de la UIT en la aplicación de otras líneas de acción que dependen de la disponibilidad de las telecomunicaciones/TIC, en acuerdo con los organismos de las Naciones Unidas que colaboran en la aplicación de esas líneas de acción;
- d) el éxito logrado por el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D) en sus asociaciones encaminadas a la realización de numerosos programas de desarrollo, incluida la creación de redes de telecomunicaciones/TIC en numerosos países en desarrollo y los cursos de capacitación correspondientes,

resuelve

- 1 que la UIT:
 - i) siga coordinando la labor de armonización, desarrollo y mejora de las telecomunicaciones/TIC en todo el mundo, con miras a la creación de la sociedad de la información, y que adopte las medidas adecuadas para adaptarse a las tendencias en materia de desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones/TIC;
 - ii) renueve contactos con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para revisar el PIDC, a fin de implementar la línea de acción C7 de la Agenda de Túnez relativa a la educación y la cooperación con el PNUD;
- 2 que la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) debe:
 - i) seguir facilitando expertos técnicos altamente calificados que asesoren sobre temas de importancia para los países en desarrollo, a título individual y colectivo, y asegurar el nivel de competencias apropiado mediante contrataciones o contratos a corto plazo, según proceda;

- ii) seguir cooperando con fuentes de financiación, ya sea en el sistema de las Naciones Unidas, el PNUD u otros dispositivos de financiación, incluido el recientemente creado Fondo de Solidaridad Digital, y concertar asociaciones con Estados Miembros, Miembros de Sector, instituciones financieras y organizaciones internacionales y regionales, a fin de financiar las actividades relacionadas con la aplicación de la presente Resolución;
- iii) continuar su Programa Voluntario Especial de Cooperación Técnica, basado en contribuciones financieras, servicios de expertos y otras formas de asistencia, a fin de atender mejor a las solicitudes de los países en desarrollo, utilizando para ello, en la medida de lo posible, el Fondo de desarrollo de las TIC,

invita a los organismos y organizaciones financieros regionales e internacionales, proveedores de equipos, operadores y a todos los posibles asociados

a considerar la posibilidad de asegurar una financiación completa o parcial para realizar programas de cooperación destinados a desarrollar las telecomunicaciones/TIC, incluidas las iniciativas aprobadas a escala regional, según la Resolución 17 (Rev. Doha, 2006),

encarga al Secretario General

que someta al Consejo un Informe anual detallado sobre los resultados de la aplicación de la presente Resolución, incluidas cualesquiera recomendaciones que el Secretario General pueda considerar necesarias en acuerdo con el Director de la BDT, a fin de aumentar los efectos de la presente Resolución,

invita al Consejo

a examinar los resultados logrados y tomar todas las medidas del caso para seguir aplicando la presente Resolución lo mejor posible.

RESOLUCIÓN 136 (Antalya, 2006)

Utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación en el control y la gestión de situaciones de emergencia y catástrofes para la alerta temprana, la prevención, la disminución de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

- a)* la Resolución 36 (Rev. Antalya, 2006) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) al servicio de la asistencia humanitaria;
- b)* la Resolución 34 (Rev. Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT), sobre la función de las telecomunicaciones y las TIC en los sistemas de alerta temprana y disminución de los efectos de las catástrofes y la asistencia humanitaria;
- c)* la Resolución 48 (Doha, 2006) de la CMDT, sobre el fortalecimiento de la cooperación entre reguladores de las telecomunicaciones;
- d)* la Resolución 644 (Rev. CMR-2000) de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Estambul, 2000), sobre telecomunicaciones para mitigar los efectos de las catástrofes y para operaciones de socorro;
- e)* la Resolución 646 (CMR-03) de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2003) sobre protección pública y operaciones de socorro;
- f)* los mecanismos de coordinación de las telecomunicaciones/TIC de emergencia reunidos por la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios,

teniendo en cuenta

la Resolución 60/125 "Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en casos de desastres naturales: del socorro al desarrollo", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en marzo de 2006,

observando

a) el punto 51 de la Declaración de Principios de Ginebra adoptado por la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), relativo a la utilización de aplicaciones de las TIC para la prevención de catástrofes;

b) que en el apartado 20 c) del Plan de Acción de Ginebra adoptado por la CMSI, sobre ciberecología, se insta al establecimiento de sistemas de vigilancia, utilizando las TIC, para prever y supervisar el efecto de catástrofes naturales y provocadas por el hombre, particularmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y las pequeñas economías;

c) el punto 30 del Compromiso de Túnez adoptado por la CMSI, sobre la mitigación de desastres;

d) el punto 91 de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información adoptado por la CMSI, sobre la reducción de catástrofes;

e) la labor de coordinación eficaz llevada a cabo por el Panel de Coordinación de Asociaciones de Telecomunicaciones para operaciones de socorro, dirigido por el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT,

considerando

a) los estragos que han provocado las catástrofes ocurridas en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo, donde las secuelas son mucho mayores debido a la falta de infraestructuras y, por consiguiente, donde se puede sacar el máximo provecho de la información sobre la prevención de catástrofes, la disminución de sus efectos y las operaciones de socorro;

b) el potencial de las telecomunicaciones/TIC modernas para facilitar la prevención de catástrofes, la disminución de sus efectos y las operaciones de socorro;

c) la cooperación permanente entre las Comisiones de Estudio de la UIT y otras organizaciones de normalización que se ocupan de sistemas de telecomunicaciones de emergencia, de alerta e información,

reconociendo

a) las actividades emprendidas a escala internacional y regional en la UIT y otras organizaciones competentes para establecer dispositivos internacionalmente reconocidos de explotación armonizada y coordinada de sistemas de protección civil y operaciones de socorro en caso de catástrofe;

b) la continua elaboración por la UIT, en colaboración con las Naciones Unidas y otros organismos especializados del sistema, de directrices para la aplicación de la norma internacional en materia de contenido para los sistemas de alerta pública que utilizan todos los medios de comunicación en todo tipo de situaciones de catástrofe y emergencia;

c) la contribución del sector privado en la prevención de catástrofes y en las operaciones de socorro y ayuda en situaciones de emergencia y de catástrofe, cuya eficacia ha quedado demostrada;

d) la necesidad de llegar a un acuerdo sobre los elementos de infraestructura de red necesarios para proporcionar recursos de telecomunicaciones de instalación rápida, compatibles y robustos en las operaciones de ayuda humanitaria y de socorro en caso de catástrofe;

e) la importancia de trabajar en pro del establecimiento de sistemas mundiales normalizados de supervisión y de alerta temprana basados en las telecomunicaciones/TIC, que estén conectados con redes nacionales e internacionales y faciliten las respuestas a situaciones de emergencia y a catástrofes en todo el mundo, en particular en zonas de alto riesgo;

f) la función que puede desempeñar el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, a través de medios tales como el Simposio Mundial para Reguladores (GSR), en la compilación y difusión de un conjunto de prácticas normativas nacionales idóneas sobre las instalaciones de telecomunicaciones/TIC para prevención de catástrofes, disminución de sus efectos y operaciones de socorro,

convencida

de que una norma internacional para la comunicación de información de alerta y aviso puede ayudar a proporcionar una asistencia humanitaria eficaz y apropiada y a disminuir las consecuencias de las catástrofes, en particular en los países en desarrollo,

resuelve encargar a los Directores de las Oficinas

1 que prosigan sus estudios técnicos y elaboren recomendaciones, a través de las Comisiones de Estudio de la UIT, sobre la aplicación técnica y operativa, según proceda, de soluciones avanzadas que atiendan a las necesidades de la protección civil y las telecomunicaciones/TIC en las operaciones de socorro en caso de catástrofe, tomando en consideración las capacidades y la evolución de los sistemas existentes, así como la transición que deban llevar a cabo esos sistemas, en particular los de muchos países en desarrollo, para las operaciones nacionales e internacionales;

2 que respalden la creación de sistemas de alerta temprana, de disminución de los efectos de las catástrofes y de socorro robustos, completos y para todo tipo de emergencias, a escala nacional, regional e internacional, incluidos sistemas de supervisión y gestión en los que se utilicen telecomunicaciones/TIC (por ejemplo, teledetección), en colaboración con otras organizaciones internacionales, a fin de facilitar la coordinación a escala mundial y regional;

3 que promuevan entre las autoridades de alerta competentes la aplicación de la norma internacional en materia de contenido para los sistemas de alerta pública que utilizan todos los medios de comunicación, en paralelo con la elaboración permanente por todos los Sectores de la UIT, de directrices aplicables en todo tipo de situaciones de catástrofe y emergencia;

4 que siga colaborando con organizaciones que trabajan en la esfera de la normalización de las telecomunicaciones/TIC de emergencia y para la comunicación de información de alerta y aviso, a fin de estudiar si procede incluir en los trabajos de la UIT esas normas y su difusión, en particular en los países en desarrollo,

alienta a los Estados Miembros

1 a que, en situaciones de emergencia y operaciones de socorro en caso de catástrofe, atiendan a las necesidades puntuales de espectro como complemento de lo dispuesto normalmente en los acuerdos suscritos con las administraciones afectadas, recabando al mismo tiempo asistencia internacional para la coordinación y la gestión del espectro, de conformidad con la legislación vigente de cada país;

2 a trabajar en estrecha colaboración con el Secretario General, los Directores de las Oficinas y los mecanismos de coordinación de telecomunicaciones/TIC de emergencia de las Naciones Unidas, en la elaboración y difusión de herramientas, procedimientos y prácticas idóneas para la coordinación y utilización efectivas de telecomunicaciones/TIC en situaciones de catástrofe;

3 a facilitar la utilización por organizaciones de emergencia, de tecnologías y soluciones existentes y nuevas (por satélite y terrenales), en la medida de lo posible, con el fin de satisfacer los requisitos de interfuncionamiento y alcanzar los objetivos de protección civil y operaciones de socorro en caso de catástrofe;

4 a crear centros de excelencia nacionales y regionales, y darles su apoyo, para fines de investigación, planificación previa, posicionamiento previo de equipos y despliegue de recursos de telecomunicaciones/TIC para la asistencia humanitaria y la coordinación de operaciones de socorro en caso de catástrofe,

invita al Secretario General

a informar de la presente Resolución a las Naciones Unidas y, en particular, a la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios.

RESOLUCIÓN 137 (Antalya, 2006)

Instalación de redes de la próxima generación en los países en desarrollo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

a) que, como se indica en el punto 22 de la Declaración de Principios de Ginebra, adoptada por la Cumbre Mundial para la Sociedad de la Información (CMSI) una infraestructura de red y aplicaciones de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que estén bien desarrolladas, adaptadas a las condiciones regionales, nacionales y locales, fácilmente accesibles y asequibles y que, de ser posible, utilicen en mayor medida la banda ancha y otras tecnologías innovadoras, puede acelerar el progreso económico y social de los países, así como el bienestar de todas las personas, comunidades y pueblos;

b) que la existencia a nivel nacional, regional, interregional y mundial de redes y servicios de telecomunicaciones coherentes para el desarrollo de las economías nacionales es un elemento de gran importancia para la mejora de la situación social, económica y financiera de los Estados Miembros,

acogiendo con beneplácito

la labor realizada por la Unión para prestar la debida atención a los intereses de los países en desarrollo (Resolución 17 (Rev. Florianópolis, 2004) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) y Resolución 17 (Rev. Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT)),

observando

a) que los países en desarrollo están afrontando el desafío planteado por los rápidos cambios de las tecnologías y la tendencia hacia la convergencia;

b) la escasez actual en los países en desarrollo, de recursos, experiencia y fomento de capacidades para la planificación e instalación de redes, en particular redes de la próxima generación (NGN),

recordando

a) el esfuerzo y la colaboración entre las tres Oficinas para continuar mejorando la labor de información y asesoramiento sobre asuntos de importancia para los países en desarrollo en materia de planificación, organización, desarrollo y explotación de sus sistemas de telecomunicaciones;

b) que, para adquirir conocimientos técnicos y experiencias de gran valor, los países en desarrollo pueden recurrir también a los Sectores de Radiocomunicaciones (UIT-R) y de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) de la UIT, u obtenerlos a través de ellos;

c) que, de conformidad con la Resolución 143 (Antalya, 2006), se amplíe el alcance de las disposiciones de todos los documentos de la UIT relativas a los países en desarrollo para aplicarlas adecuadamente a países con economías en transición,

reconociendo

a) que los países en desarrollo tienen limitados recursos humanos y financieros para afrontar disparidades tecnológicas cada vez más profundas;

b) que la actual brecha digital se acentuará aún más con el surgimiento de nuevas tecnologías, en especial las NGN, si los países en desarrollo no las aplican a su debido tiempo, especialmente en las zonas rurales,

teniendo en cuenta

a) que los países que ya han realizado importantes inversiones en la red telefónica pública conmutada (RTPC) tradicional, especialmente los países en desarrollo, tienen la tarea acuciante de efectuar el paso paulatino de las redes actuales a las NGN;

b) que se considera que las NGN constituyen un instrumento potencial para hacer frente a las nuevas realidades en la industria de las telecomunicaciones, y que la implantación de las NGN y las actividades de normalización al respecto son esenciales para los países en desarrollo, en especial para sus zonas rurales donde vive la mayoría de la población;

c) que los países pueden sacar provecho de las NGN, que facilitan la prestación de una amplia gama de servicios avanzados basados en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) con miras a la creación de la sociedad de la información, para resolver cuestiones difíciles tales como el desarrollo y la adopción de sistemas de protección civil y de socorro en caso de catástrofe, especialmente las comunicaciones de alerta temprana y la divulgación de información de emergencia;

d) que, tal como se consideró en la CMSI, nuestro desafío es encauzar el potencial de las TIC para promover los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a saber, erradicar la pobreza extrema y el hambre, instaurar la enseñanza primaria universal, promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna y combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades,

resuelve encargar a los Directores de las tres Oficinas

1 que prosigan y agrupen los esfuerzos encaminados a realizar estudios sobre la instalación de las NGN y de actividades de normalización en la materia, especialmente los concebidos para zonas rurales y tendentes a reducir la brecha digital y las disparidades en materia de desarrollo;

2 que coordinen los estudios y programas de la Iniciativa de Normalización Mundial de las Redes de la Próxima Generación (NGN-GSI) del UIT-T y los correspondientes a las Iniciativas de Planificación de Redes Mundiales (GNPi) del UIT-D, que coordinen el trabajo que realizan las Comisiones de Estudio y que definió la CMDT (Doha, 2006) con miras a ayudar a los miembros en la instalación eficaz de NGN, en especial en el paso paulatino de las actuales infraestructuras de telecomunicación a las NGN, y que traten de hallar soluciones adecuadas para una instalación asequible de dichas redes en las zonas rurales,

encarga al Secretario General

1 que adopte las medidas apropiadas para hallar los medios financieros y el apoyo necesarios con miras a la aplicación de la presente Resolución, dentro de los recursos financieros disponibles, lo que incluye un respaldo financiero en el marco de acuerdos de asociación;

2 que, ante los organismos especializados de las Naciones Unidas y las instituciones financieras, ponga de relieve la importancia que adquiere la implantación de las NGN y los beneficios que éstas aportan,

encarga al Consejo

que examine los informes presentados y las propuestas formuladas por el Secretario General y las tres Oficinas con respecto a la aplicación de la presente Resolución, estableciendo la relación apropiada con la parte dispositiva de la Resolución 44 (Florianópolis, 2004) de la AMNT, y que tome las medidas necesarias para que la Unión siga estando atenta a dar respuesta a las necesidades de los países en desarrollo,

invita a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector

1 a llevar a cabo acciones concretas, en apoyo de las realizadas por la UIT, y a adoptar iniciativas con miras a la aplicación de la presente Resolución;

2 a intensificar la cooperación entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como entre los países en desarrollo, con miras a mejorar las capacidades nacionales en la adopción de las NGN, particularmente en la planificación, la instalación, la explotación y el mantenimiento, así como en el desarrollo de aplicaciones y contenido, sobre todo para las zonas rurales.

RESOLUCIÓN 138 (Antalya, 2006)

Simposio Mundial para Reguladores

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

la Resolución 48 (Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones relativa a la cooperación entre reguladores de las telecomunicaciones, en la que se resuelve:

- a) que los reguladores de telecomunicaciones sigan contando con una plataforma especial para compartir e intercambiar temas de interés en materia de reglamentación (denominada aquí "Simposio Mundial para Reguladores" (GSR));
- b) que la UIT y, en particular, el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) sigan apoyando la reforma de la reglamentación y para ello compartan información y experiencias;
- c) que la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones siga coordinando y facilitando, en el marco de los recursos disponibles, actividades conjuntas en cuanto a las cuestiones de política y reglamentación de las telecomunicaciones con las organizaciones e instituciones regionales y subregionales;
- d) que el UIT-D siga proporcionando, en la medida de lo posible, cooperación técnica, intercambio de reglamentación, constitución de capacidades y asesoramiento especializado, con el apoyo de sus Oficinas Regionales,

considerando

- a) los excelentes resultados que han obtenido los reguladores que participan en el GSR desde el año 2000 y en las reuniones de reguladores regionales que se han organizado en paralelo con el Simposio Mundial o inmediatamente antes, resultados que también subrayan la importancia de favorecer la cooperación regional entre reguladores de los distintos países y regiones del mundo;

b) los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) en lo que respecta a las responsabilidades que han de asumir los reguladores del sector de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC),

observando

los muy diversos temas y cuestiones estrechamente relacionados con el trabajo de los reguladores y que han planteado problemas para la comunidad internacional, especialmente para los países en desarrollo, tales como la integración de servicios, la interconexión, las redes de la próxima generación y el acceso universal, y también los problemas actuales tales como los servicios de itinerancia, la calidad del servicio, el servicio universal y la protección de los derechos de los consumidores,

resuelve

que se establezca el GSR como actividad ordinaria del programa de trabajo del UIT-D,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que convoque anualmente el GSR dentro de las limitaciones financieras establecidas por la Conferencia de Plenipotenciarios, a fin de acrecentar el intercambio de experiencias entre reguladores sobre los temas esenciales de la reglamentación, incluidas las TIC, para ayudar a los reguladores recientemente establecidos y propiciar la organización de reuniones de reguladores regionales en paralelo con el simposio anual;

2 organizar el Simposio Mundial para Reguladores sucesivamente en distintos lugares del mundo.

RESOLUCIÓN 139 (Antalya, 2006)

Utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación para reducir la brecha digital y crear una sociedad de la información integradora

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006)

reconociendo

- a)* que el subdesarrollo social y económico de un gran número de países es uno de los problemas más graves, no sólo para estos países sino también para toda la comunidad internacional;
- b)* que es necesario crear oportunidades de servicios digitales en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños estados insulares y sin litoral en desarrollo y los países con economías en transición, aprovechando la revolución de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC);
- c)* que la nueva arquitectura de redes de telecomunicaciones puede permitir una oferta más eficiente y económica de servicios de telecomunicaciones y de TIC, en particular en zonas rurales y alejadas;
- d)* que la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) subrayó que la infraestructura TIC es un elemento fundamental de una sociedad de la información integradora, y expresó su voluntad de poner las TIC al servicio del desarrollo;
- e)* que en la Declaración de Doha adoptada en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) se reconoce que las TIC son esenciales para el desarrollo político, económico, social y cultural, que son un factor importante de reducción de la pobreza, creación de empleo, protección ambiental y prevención y atenuación de catástrofes naturales y de otro tipo, y que, por tanto, conviene aprovechar plenamente las oportunidades de las nuevas TIC para estimular el desarrollo sostenible;

f) que en la Meta 2 del Plan Estratégico de la Unión (2008-2011) se manifiesta la voluntad de ayudar a reducir la brecha digital nacional e internacional en las TIC, facilitando la interoperabilidad, interconexión y conectividad mundial de las redes y los servicios, y desempeñando un papel protagonista, en el marco de su mandato, en el proceso de múltiples actores, para el seguimiento y la aplicación de los objetivos y metas pertinentes de la CMSI;

g) que incluso antes de la CMSI y además de las actividades de la UIT, muchas organizaciones y entidades trabajaban para reducir la brecha digital;

h) que esta actividad ha aumentado desde la clausura de la CMSI y la adopción de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, particularmente en lo referente a la implementación y el seguimiento,

recordando

a) la Resolución 24 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la función de la UIT en el desarrollo de las telecomunicaciones mundiales, la Resolución 31 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la infraestructura de las telecomunicaciones y las TIC para el desarrollo socioeconómico y cultural, y la Resolución 129 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la reducción de la brecha digital;

b) que en el Informe de la Unión sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones se subraya el desequilibrio inaceptable en la distribución de telecomunicaciones y la necesidad urgente e imperiosa de resolver este desequilibrio;

c) que, en este contexto, la CMDT (Buenos Aires, 1994) pidió, entre otras cosas, a los gobiernos, los organismos internacionales y todas las demás partes interesadas que concediesen mayor prioridad a la inversión y otras medidas conexas en relación con el desarrollo de las telecomunicaciones, en particular en los países en desarrollo;

d) que desde entonces las CMDT han creado Comisiones de Estudio y programas de trabajo, y han aprobado Resoluciones, para fomentar las oportunidades digitales, en las que se subraya la importancia de las TIC en muchos campos;

e) la Resolución 143 (Antalya, 2006) de la presente Conferencia,

haciendo suya

la Resolución 37 (Rev. Doha, 2006) de la CMDT sobre este particular,

considerando

- a)* que a pesar de los avances anteriormente mencionados, en muchos países en desarrollo los costes de las telecomunicaciones siguen estando fuera del alcance de la mayoría de las personas, en particular de los que viven en las zonas rurales;
- b)* que cada zona, país o región debe tratar de resolver sus propios problemas en lo que respecta a la brecha digital, haciendo hincapié en la cooperación con otros a fin de aprovechar la experiencia adquirida;
- c)* que muchos países no disponen de las infraestructuras básicas necesarias, ni de planes a largo plazo, leyes y reglamentos en vigor, etc., que propicien el desarrollo de las TIC;
- d)* que los pequeños estados y comunidades insulares en desarrollo se enfrentan a problemas particulares para reducir la brecha digital,

considerando además

- a)* que las instalaciones y los servicios de telecomunicaciones no son una mera consecuencia del desarrollo económico, sino un requisito esencial del desarrollo global;
- b)* que las telecomunicaciones forman parte integrante de los procesos de desarrollo nacionales e internacionales;
- c)* que la evolución reciente, y particularmente la convergencia de los servicios y tecnologías de telecomunicaciones, radiodifusión e informática, son factores de cambio de la era de la información;
- d)* que la mayoría de los países en desarrollo precisan constantemente de inversiones en distintos sectores de desarrollo;
- e)* que, en esta situación, las ciberestrategias nacionales deberían estar vinculadas a los objetivos generales de desarrollo y orientar las decisiones nacionales;

f) que sigue siendo necesario presentar a los legisladores información pertinente y oportuna sobre la función y la contribución general de las TIC en la planificación general del desarrollo;

g) que los estudios realizados por iniciativa de la Unión para evaluar los beneficios de las telecomunicaciones han tenido un efecto positivo,

subrayando

a) la función importante que han tenido las telecomunicaciones/TIC en el desarrollo en los campos de cibergobierno, empleo, agricultura, salud, educación, transporte, industria, derechos humanos, protección del medio ambiente, comercio y transferencia de la información para el bienestar social, y también como factor de progreso económico y social general de los países en desarrollo;

b) la función indispensable de la infraestructura de las telecomunicaciones y las TIC para alcanzar la meta de la integración digital y permitir un acceso sostenible, generalizado y asequible a la información universal,

atenta

a) a la Declaración de Doha, en la que se subraya la función importante que tienen los gobiernos en el desarrollo de las TIC y las telecomunicaciones, y se insta a los gobiernos a crear un entorno propicio para fomentar el acceso razonable y asequible a los servicios básicos de telecomunicaciones para todos;

b) a la Meta 7 del Plan Estratégico de la UIT (2008-2011), en la que se subraya la importancia de promover un entorno propicio que ayude a los gobiernos a fomentar políticas de apoyo, transparentes, favorables a la competencia, armonizadas y predecibles, así como marcos jurídicos y de reglamentación que provean los incentivos adecuados para las inversiones en la sociedad de la información y su desarrollo;

c) a la Declaración de Principios de Ginebra adoptada por la CMSI, en la que se afirma que se deberían desarrollar y aplicar políticas que creen un clima favorable para la estabilidad, previsibilidad y competencia leal a todos los niveles, de tal forma que se atraiga más inversión privada para el desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones y de las TIC;

d) a que muchos Estados Miembros de la UIT han creado organismos reguladores independientes encargados de cuestiones de reglamentación tales como la interconexión, el establecimiento de tarifas, la concesión de licencias o la competencia, para fomentar oportunidades digitales a escala nacional,

apreciando

a) los distintos estudios que se han realizado en el marco de la cooperación técnica y las actividades de asistencia de la Unión;

b) la existencia del Fondo de Solidaridad Digital y del Fondo de Desarrollo de las TIC,

resuelve

1 que se aplique sin demora la Resolución 37 (Rev. Doha, 2006);

2 que la Unión siga organizando, realizando o patrocinando los estudios necesarios para destacar la contribución de las TIC al desarrollo general, en un contexto diferente y cambiante;

3 que la Unión siga actuando como mediador para el intercambio de información y que, en la ejecución del Plan de Acción de Doha y en colaboración con otras organizaciones competentes, lleve a cabo iniciativas, programas y proyectos encaminados a facilitar el acceso a las telecomunicaciones y las TIC,

invita

a las administraciones y los gobiernos de los Estados Miembros, los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, las instituciones financieras y los proveedores de equipos y servicios de telecomunicaciones y de TIC a acrecentar su participación para que se aplique satisfactoriamente la presente Resolución,

alienta

a todos los organismos de ayuda y asistencia para el desarrollo, entre ellos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y también los Estados Miembros de la Unión donantes y beneficiarios, a seguir reconociendo la importancia de las TIC en el proceso del desarrollo y concediendo gran prioridad a la atribución de recursos a este sector,

encarga al Secretario General

- 1 que señale la presente Resolución a la atención de todas las partes interesadas, en particular el PNUD, el BIRF, los bancos de desarrollo regionales y los fondos de desarrollo nacionales para la cooperación;
- 2 que informe anualmente al Consejo sobre los avances en la aplicación de la presente Resolución;
- 3 que tome las medidas necesarias para que se divulguen ampliamente los resultados de las actividades realizadas de conformidad con la presente Resolución,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones en coordinación, en su caso, con los Directores de las demás Oficinas

- 1 que siga ayudando a los Estados Miembros y los Miembros de Sector a crear un marco de política y reglamentación de las telecomunicaciones favorable a la competencia;
- 2 que siga ayudando a los Estados Miembros y los Miembros de Sector con estrategias que faciliten el acceso a la infraestructura de telecomunicaciones, en particular en las zonas rurales;
- 3 que evalúe modelos de sistemas asequibles y sostenibles para el acceso en zonas rurales a la información y las comunicaciones en la red mundial;
- 4 que organice los estudios necesarios dentro de los límites presupuestarios;
- 5 que lleve a cabo, con los recursos disponibles, un estudio práctico de las telecomunicaciones y las TIC en zonas rurales y que ponga en marcha, si procede, un modelo piloto basado en la tecnología del protocolo IP para ampliar el acceso rural,

encarga al Consejo

- 1 que asigne los recursos adecuados para la aplicación de la presente Resolución, dentro de los recursos presupuestarios aprobados;

2 que examine los Informes del Secretario General y tome las medidas del caso para que se aplique efectivamente la presente Resolución;

3 que informe sobre este particular a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios,

invita a los Estados Miembros

a actuar de concierto para alcanzar los objetivos de la Resolución 37 (Rev. Doha, 2006) de la CMDT.

RESOLUCIÓN 140 (Antalya, 2006)

Función de la UIT en la puesta en práctica de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

a) la Resolución 73 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), cuyos objetivos se alcanzaron en el sentido de que se celebraron las dos fases de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI);

b) la Resolución 113 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

c) la Decisión 8 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios,

recordando además

la Declaración de Principios y el Plan de Acción, adoptados en Ginebra en 2003, y el Compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, adoptados en Túnez en 2005, todos ellos refrendados por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

considerando

a) la función desempeñada por la UIT en la organización de las dos fases de la CMSI;

b) que en la CMSI se declaró que las competencias fundamentales de la UIT en el ámbito de las TIC, a saber, asistencia en la reducción de la brecha digital, cooperación internacional y regional, gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas, elaboración de normas y divulgación de información- son decisivas para la creación de la sociedad de la información;

c) que el Secretario General de las Naciones Unidas ha creado, a petición de la Cumbre, el Grupo de las Naciones Unidas sobre la Sociedad de la Información (UNGIS), un nuevo mecanismo entre organismos, cuyo principal objetivo es coordinar los asuntos de fondo y de política que afectan a las Naciones Unidas en la puesta en práctica de los resultados de la CMSI, y del cual la UIT ha sido nombrada miembro permanente y comparte la presidencia alternada;

d) que en la CMSI se instó a la UIT, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a desempeñar funciones de coordinación principal en la aplicación del Plan de Acción de Ginebra y la Agenda de Túnez por las distintas partes interesadas;

e) que en la CMSI se determinó que la UIT ejercería la función de moderador/coordinador de las líneas de acción C2 (infraestructura de la información y la comunicación) y C5 (creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC) de la Agenda de Túnez, y la función de posible asociado en el marco de otras líneas de acción¹;

f) que se asigna a la UIT la responsabilidad concreta de mantener actualizada la base de datos sobre el inventario de la CMSI (punto 120);

g) que la UIT está en condiciones de proporcionar competencias técnicas en relación con el Foro para la Gobernanza de Internet como lo ha demostrado durante el proceso de la CMSI (punto 78 de la Agenda de Túnez);

h) que la UIT tiene, entre otras, la responsabilidad específica de realizar estudios y elaborar informes sobre la Conectividad a Internet Internacional (puntos 27 y 50 de la Agenda de Túnez);

i) que la UIT tiene la responsabilidad específica de garantizar la utilización racional, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas, así como el acceso equitativo al mismo por todos los países, conforme a los acuerdos internacionales pertinentes (punto 96 de la Agenda de Túnez);

¹ Las líneas de acción de la CMSI son: C1 (Papel de los gobiernos y de todas las partes interesadas en la promoción de las TIC para el desarrollo); C2 (Infraestructura de la información y la comunicación); C3 (Acceso a la información y al conocimiento); C4 (Creación de capacidad); C5 (Creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC); C6 (Entorno habilitador); C7 (Aplicaciones de las TIC); C8 (Diversidad e identidad culturales, diversidad lingüística y contenido local); C9 (Medios de comunicación); C10 (Dimensiones éticas de la Sociedad de la Información) y C11 (Cooperación internacional y regional).

j) que, en su Resolución 60/252, la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió llevar a cabo un examen global de la puesta en práctica de los resultados de la Cumbre en 2015,

considerando además

a) la necesidad de que la UIT se adapte constantemente a los cambios que se producen en el entorno de las telecomunicaciones/TIC, en particular en lo que respecta a la evolución tecnológica y a las nuevas dificultades de reglamentación;

b) la conveniencia de utilizar los recursos y los conocimientos especializados de la UIT de forma que se tomen en consideración los rápidos cambios del entorno de las telecomunicaciones y los resultados de la CMSI;

c) la necesidad de administrar eficazmente los recursos humanos y financieros de la Unión, habida cuenta de las prioridades de sus miembros y de las limitaciones presupuestarias, y la necesidad de evitar una duplicación de actividades entre las Oficinas y la Secretaría General;

d) que la plena participación de los miembros, incluidos los Miembros de Sector, y de otras partes interesadas, es fundamental para que la UIT ponga en práctica con éxito los resultados pertinentes de la CMSI;

e) que en el Plan Estratégico de la Unión para 2008-2011 adjunto a la Resolución 71 (Rev. Antalya, 2006) de la presente Conferencia se manifiesta un compromiso a poner en práctica las metas y los objetivos de la CMSI, como una de las siete metas globales de la Unión,

teniendo en cuenta

a) que en la CMSI se reconoció que la participación de múltiples partes interesadas es esencial para crear con éxito una sociedad de la información integradora, centrada en la persona y orientada al desarrollo;

b) la relación entre el desarrollo de las telecomunicaciones y el desarrollo económico, social y cultural, así como su repercusión en las estructuras socioeconómicas de los Estados Miembros;

c) el punto 98 de la Agenda de Túnez, en el que se impulsa la cooperación reforzada e ininterrumpida entre las partes interesadas, y se expresa satisfacción respecto de la iniciativa "Conectar el Mundo" dirigida por la UIT;

d) que, durante los últimos decenios, los progresos logrados en ámbitos como las ciencias naturales, las matemáticas, la ingeniería y la tecnología constituyen la base de las innovaciones y la convergencia de las TIC que, a su vez, hacen llegar los beneficios de la sociedad de la información a un creciente número de personas en todo el mundo,

haciendo suyos

a) la Resolución 30 (Rev. Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT);

b) la Resolución 139 (Antalya, 2006) de la presente Conferencia;

c) los resultados de la reunión de 2006 del Consejo de la UIT;

d) los programas, las actividades, en particular las actividades regionales, establecidos por la CMDT (Doha, 2006) con miras a reducir la brecha digital;

e) los trabajos pertinentes que la UIT ya ha llevado a cabo y/o llevará a cabo para poner en práctica los resultados de la CMSI, bajo la égida del Grupo de Trabajo del Consejo sobre la CMSI (GT-CMSI),

reconociendo

1 la importancia de la función de la UIT y su participación en el UNGIS, en calidad de miembro permanente, y el hecho de que comparte la presidencia alternada del mismo;

2 el compromiso de la UIT con la aplicación de las metas y los objetivos de la CMSI, que es uno de los siete objetivos globales de la Unión,

resuelve

1 que la UIT desempeñe la función de coordinador principal en el proceso general de puesta en práctica con múltiples partes interesadas, asociada a la UNESCO y al PNUD, de conformidad con el punto 109 de la Agenda de Túnez;

2 que la UIT desempeñe la función de coordinador principal en el proceso de puesta en práctica de la CMSI, como moderador/coordinador para hacer efectivas las líneas de acción C2 y C5;

3 que la UIT lleve a cabo esas actividades en el marco de su mandato y participe con otras partes interesadas, llegado el caso, en la puesta en práctica de las líneas de acción C1, C3, C4, C6, C7, C11, otras líneas de acción pertinentes y otros resultados de la CMSI, dentro de las limitaciones financieras establecidas por la Conferencia de Plenipotenciarios;

4 reconocer la necesidad de una participación adecuada de la UIT en la puesta en práctica de la línea de acción C8, sobre la base de los trabajos llevados a cabo en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones sobre la codificación de caracteres idiomáticos;

5 que la UIT prosiga su proceso de adaptación, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y sus posibilidades para contribuir de manera significativa a la creación de una sociedad de la información integradora;

6 expresar su satisfacción por los resultados fructíferos de la Cumbre, en la que han quedado demostradas en diversas ocasiones la experiencia y las competencias fundamentales de la UIT;

7 agradecer al personal de la Unión, a los países anfitriones y al GT-CMSI los esfuerzos desplegados en los preparativos de las dos fases de la CMSI;

8 que es preciso incorporar la aplicación del Plan de Acción de Doha y, en particular, de la Resolución 30 (Rev. Doha, 2006) de la CMDT, así como otras Resoluciones pertinentes, actuales y futuras, de la Conferencia de Plenipotenciarios junto con la puesta en práctica de los resultados de la CMSI por múltiples partes interesadas;

9 que la UIT, dentro de los recursos disponibles, mantenga la actual base de datos pública sobre el inventario de la CMSI, dado que constituye uno de los instrumentos valiosos para contribuir al seguimiento de la Cumbre, tal como se estipula en el punto 120 de la Agenda de Túnez,

encarga al Secretario General

- 1 que tome las medidas necesarias para que la UIT pueda asumir sus funciones descritas en los *resuelve* 1, 2, 3 y 4 *supra*;
- 2 que coordine, junto con el Comité de Coordinación, las actividades relativas a la puesta en práctica de la CMSI en lo tocante a la aplicación efectiva de los *resuelve* 1, 2, 3 y 4 *supra*, a fin de evitar la duplicación de actividades entre las Oficinas y la Secretaría General;
- 3 que colabore con otros organismos participantes en la aplicación de la CMSI y defina claramente la función de cada uno, a fin de evitar la duplicación de actividades;
- 4 que refuerce la cooperación con otros organismos de la familia de las Naciones Unidas, en el marco del UNGIS, según se estipula en la Agenda de Túnez;
- 5 que contribuya a que se conozcan mejor el mandato, la función y las actividades de la Unión, y que el público en general y otros actores de la incipiente sociedad de la información puedan consultar más fácilmente los recursos de la Unión;
- 6 que informe anualmente al Consejo sobre las actividades realizadas a este respecto, incluidas sus repercusiones financieras,

encarga a los Directores de las Oficinas

que velen por que los objetivos específicos y los plazos de las referidas actividades se cumplan y queden reflejados en el Plan Operacional de cada Sector,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que aplique lo antes posible, y de conformidad con la Resolución 30 (Rev. Doha, 2006), un enfoque participativo en las actividades del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones relativas a sus funciones en la aplicación y el seguimiento de los resultados de la CMSI, con arreglo a las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la UIT, y que presente anualmente un informe al Consejo, llegado el caso,

pide al Consejo

1 que supervise la puesta en práctica de los resultados de la CMSI por la UIT y facilite los recursos necesarios, dentro de los límites presupuestarios definidos por la Conferencia de Plenipotenciarios;

2 que supervise la adaptación de la UIT a la sociedad de la información de conformidad con el *resuelve 5 supra*;

3 que mantenga en actividad el GT-CMSI con el fin de que los miembros puedan facilitar contribuciones y dar orientaciones sobre la puesta en práctica de los resultados pertinentes de la CMSI por la UIT y presente al Consejo las propuestas que considere necesarias para que la UIT pueda adaptarse a las funciones que debe desempeñar en la creación de la sociedad de la información;

4 que incluya el informe del Secretario General en los documentos que envíe a los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en el número 81 del Convenio,

invita a los Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados

a participar activamente en la puesta en práctica de los resultados de la CMSI y en la continua adaptación de la UIT a la sociedad de la información,

resuelve manifestar

sus más sinceros agradecimiento y gratitud a los Gobiernos de Suiza y Túnez por haber acogido las dos fases de la Cumbre.

RESOLUCIÓN 141 (Antalya, 2006)

**Estudio sobre la participación de todas las partes interesadas
pertinentes en las actividades de la Unión relacionadas
con la Cumbre Mundial sobre la
Sociedad de la Información**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

a) el punto 20 de la Declaración de Principios de Ginebra de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), en el que se estipula que los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, tienen una función y una responsabilidad importantes en el desarrollo de la sociedad de la información y, en su caso, en el proceso de adopción de decisiones, y que la construcción de una sociedad de la información centrada en la persona es un esfuerzo conjunto que necesita la cooperación y la asociación de todas las partes interesadas;

b) que los interesados tienen diferentes funciones y responsabilidades, según se indica en el punto 8 del Compromiso de Túnez;

c) la participación provechosa de todas las partes interesadas, incluidas las entidades y organizaciones de la sociedad civil, en las reuniones preparatorias de la CMSI (PrepCom) y sus contribuciones a las dos fases de la CMSI;

d) varios puntos de los documentos elaborados por la CMSI, en los que se destaca la importancia de la participación de todas las partes interesadas, incluidas las entidades y organizaciones de la sociedad civil, en la construcción de la sociedad de la información;

e) el Artículo 2 de la Constitución de la UIT, en el que se estipula que la Unión Internacional de Telecomunicaciones es una organización intergubernamental en cuyo seno los Estados Miembros y los Miembros de Sector, que tienen derechos y obligaciones bien definidos, colaboran para la consecución de los fines de la Unión, y que ésta tendrá debidamente en cuenta el principio de la universalidad y del interés en la participación universal en la Unión;

f) el Artículo 3 de la Constitución relativo a los derechos y obligaciones de los Estados Miembros y Miembros de Sector;

g) el Artículo 19 del Convenio de la UIT relativo a la participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión,

consciente

de la necesidad urgente de reducir la brecha digital y prestar asistencia a los países en desarrollo, incluidos los países con necesidades especiales, como se indica en los documentos elaborados por la CMSI, para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación,

considerando

a) que el Consejo, en su reunión de 2006, invitó a los miembros a reflexionar sobre la manera en que la UIT deberá adaptarse a la sociedad de la información y al entorno cambiante de las telecomunicaciones, así como sobre las posibles enmiendas necesarias de la Constitución y del Convenio, y a incluir las propuestas correspondientes en sus contribuciones a la presente Conferencia;

b) que la UIT es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las telecomunicaciones, y la necesidad de estudiar las repercusiones de la participación de todas las partes interesadas pertinentes en las actividades de la UIT relacionadas con la CMSI, incluidas sus repercusiones financieras,

reconociendo

la necesidad de alentar y mejorar la participación de entidades y organizaciones en las actividades de la Unión y favorecer la cooperación fructífera y la asociación entre ellas y los Estados Miembros para la consecución de los fines de la Unión, de conformidad con el número 3A de la Constitución de la UIT y otros textos fundamentales,

resuelve

1 realizar un estudio sobre la participación de todas las partes interesadas pertinentes en las actividades de la Unión relacionadas con la CMSI;

2 que todas las medidas relativas a la participación de las partes interesadas pertinentes en las actividades de la Unión relacionadas con la CMSI respetarán la sólida orientación hacia el desarrollo aceptada en todo el sistema de las Naciones Unidas con respecto a las actividades subsiguientes a la CMSI,

encarga al Consejo

1 que en su reunión extraordinaria de 2006 establezca un Grupo de Trabajo, o designe un Grupo de Trabajo ya existente, abierto a la participación de todos los Estados Miembros, y le atribuya el mandato indicado en el anexo a la presente Resolución;

2 que examine en cada una de sus reuniones anuales el informe de ese Grupo de Trabajo sobre los progresos logrados y divulgue, según proceda, los resultados provisionales del estudio;

3 que presente un Informe Final bastante antes de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, para que los Estados Miembros lo utilicen en la preparación de sus propuestas para esa conferencia;

4 que asigne los fondos necesarios, con sujeción a los recursos disponibles, con miras a aplicar la presente Resolución,

encarga al Secretario General y a los Directores de las Oficinas

que apoyen al Grupo de Trabajo proporcionándole recursos y posibles aportaciones,

invita a los Estados Miembros y Miembros de Sector

a presentar contribuciones por escrito al Grupo de Trabajo.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 141 (Antalya, 2006)

1 El Grupo de Trabajo del Consejo encargado de este estudio estará abierto a la participación de todos los Estados Miembros cuyas delegaciones podrán integrar expertos competentes en temas jurídicos, técnicos y reglamentarios.

2 El Grupo de Trabajo debe promover y entablar consultas abiertas, también por medios electrónicos, sobre la participación de otras partes interesadas en las actividades de la UIT relacionadas con la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), y determinar otras tareas que la UIT debe realizar conforme a los resultados de la CMSI.

3 El Grupo de Trabajo del Consejo tendrá en cuenta:

- a) la necesidad de mantener el carácter intergubernamental de la Unión y los fines de la Unión definidos en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT;
- b) la importante contribución de los Miembros de Sector y los Asociados a las labores de la UIT;
- c) los actuales métodos de trabajo pertinentes, en su caso, en la UIT y en otros organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales;
- d) la necesidad de ajustarse a la sólida orientación aceptada, centrada en el desarrollo de todas las actividades subsiguientes a la CMSI. Todos los criterios y modalidades de participación de las partes interesadas pertinentes en la CMSI tendrán especialmente en cuenta las necesidades y prioridades de los países en desarrollo.

4 El mandato del Grupo de Trabajo del Consejo incluirá las siguientes tareas, aunque no se limitará a ellas:

- a) establecer una serie de criterios para definir cuáles son las partes interesadas pertinentes que participarán en las actividades de la UIT relacionadas con la CMSI, teniendo en cuenta las ventajas de su participación;

- b) analizar las definiciones de Miembros de Sector y Asociados y las disposiciones correspondientes de los instrumentos jurídicos de la UIT, y sus modalidades de aplicación para acrecentar el número de miembros de la UIT y determinar, si fuera necesario, posibles modificaciones de dichas disposiciones;
- c) examinar los mecanismos existentes (por ejemplo, alianzas, simposios, cursillos, grupos temáticos, foros de política, expertos) para la participación de partes que no son miembros de la UIT, y considerar cuál es la forma más eficaz de utilizar estos mecanismos, mejorarlos e identificar otros nuevos;
- d) definir las medidas concretas que puedan ser necesarias para movilizar y garantizar la verdadera y eficaz participación de todas las partes interesadas de los países en desarrollo o pertenecientes al ámbito del desarrollo, incluso mediante la prestación de asistencia;
- e) elaborar posibles enmiendas a los textos fundamentales de la UIT que pudieran ser necesarias para facilitar la participación de todas las partes interesadas pertinentes en las actividades de la UIT relacionadas con la CMSI;
- f) determinar y establecer las esferas de competencia que los Estados Miembros se reservan con respecto a las partes interesadas en la CMSI y a la posible denuncia de su participación en la UIT;
- g) considerar las obligaciones y consecuencias financieras de la participación de las partes interesadas pertinentes en las actividades de la UIT relacionadas con la CMSI, según las modalidades consideradas.

RESOLUCIÓN 142 (Antalya, 2006)

**Examen de la terminología empleada en la Constitución
y el Convenio de la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

- a) que la Constitución y el Convenio de la UIT contienen términos y expresiones que describen las telecomunicaciones y otros conceptos conexos;
- b) que, habida cuenta del progreso técnico y de la evolución de los métodos de explotación, procede estudiar si es necesario o conveniente modificar y/o completar la terminología empleada en la Constitución y el Convenio,

teniendo en cuenta

- a) los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;
- b) los resultados de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Doha, 2006);
- c) el número 1005 de la Constitución,

resuelve encargar al Consejo

que cree un Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros, con el mandato siguiente:

- 1) examinar los resultados de los trabajos realizados en los preparativos de la presente Conferencia, así como durante la misma, incluidas las propuestas presentadas a la Conferencia;
- 2) estudiar la utilización del término "telecomunicación(es)" en la Constitución y el Convenio;

- 3) determinar los términos que deberían emplearse en la Constitución y el Convenio para reflejar adecuadamente las repercusiones de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y las aplicaciones de las TIC en las actividades de la UIT;
- 4) identificar opciones para incorporar los nuevos términos en la Constitución y el Convenio, cuando proceda;
- 5) informar al Consejo anualmente de los avances en relación con estos temas;
- 6) elaborar un Informe Final, a más tardar para la reunión de 2009 del Consejo con el fin de transmitirlo a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010;
- 7) coordinar con el grupo o los grupos pertinentes del Consejo que traten la terminología,

encarga además al Consejo

que examine el Informe Final elaborado por el Grupo de Trabajo del Consejo y formule las observaciones que considere adecuadas, y que transmita a los Estados Miembros y a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios el Informe Final y las observaciones, incluidas las recomendaciones, si las hubiere, sobre las modificaciones pertinentes,

encarga al Secretario General

1 que ponga los informes del Grupo de Trabajo del Consejo a disposición de los Estados Miembros y Miembros de Sector, colocándolos en el sitio de la Red dedicado a las actividades de revisión de la terminología;

2 que facilite al Grupo de Trabajo los medios necesarios para aplicar lo dispuesto en la presente Resolución, sin rebasar los recursos financieros de que dispone la Unión.

RESOLUCIÓN 143 (Antalya, 2006)

Ampliación a los países con economías en transición del alcance de las disposiciones de los documentos de la UIT relativas a los países en desarrollo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

teniendo en cuenta

a) las Resoluciones 47/187 del 22 de diciembre de 1992, 48/181 del 21 de diciembre de 1993, 49/106 del 19 de diciembre de 1994, 51/175 del 6 de diciembre de 1996, 53/179 del 15 de diciembre de 1998, 55/191 del 20 de diciembre de 2000, 57/247 del 20 de diciembre de 2002 y 59/243 del 22 de diciembre de 2004 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre "Integración de las economías en transición en la economía mundial";

b) los documentos adoptados en las dos fases de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información,

reconociendo

que en las mencionadas Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

- se destaca la importancia de seguir prestando asistencia internacional a los países con economías en transición para garantizar su plena integración en la economía mundial;
- se reconoce, en particular, la necesidad de incrementar la capacidad de esos países para utilizar efectivamente los beneficios de la globalización, incluidos los que surgen en la esfera de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y responder más adecuadamente a sus desafíos;

- se subraya la necesidad de centrar la asistencia internacional que se presta a los países con economías en transición en países que tienen dificultades especiales para lograr el desarrollo socioeconómico y alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los contenidos en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

recordando

que en la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Florianópolis, 2004) y en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Doha, 2006) se acordó ampliar a los países con economías en transición el alcance de las disposiciones relativas a los países en desarrollo de los documentos del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT,

resuelve

que se amplíe el alcance de las disposiciones de todos los documentos de la UIT relativas a los países en desarrollo para aplicarlas adecuadamente a países con economías en transición.

RESOLUCIÓN 144 (Antalya, 2006)

**Publicación anticipada de modelos de acuerdos con el país
anfitrión para la celebración de conferencias
y asambleas de la Unión fuera de Ginebra**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

a) las disposiciones del Reglamento General de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, especialmente los puntos 1, 2 y 3 del Capítulo I de dicho Reglamento General referentes a la celebración de conferencias y asambleas cuando haya Gobierno invitante;

b) lo dispuesto en el Artículo 5 del Convenio de la UIT en relación con las funciones y responsabilidades de la Secretaría General y, en particular, el número 97 del Convenio, en el que se estipula que el Secretario General proporcionará, en cooperación, si procede, con el Gobierno invitante, la secretaría de las conferencias de la Unión;

c) la Resolución 5 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que se considera ventajoso celebrar ciertas conferencias y reuniones en países diferentes al de la Sede;

d) que en la Resolución 5 (Kyoto, 1994) se resuelve que las invitaciones para celebrar conferencias y asambleas de la Unión fuera de Ginebra se acepten únicamente si el gobierno invitante accede a sufragar la diferencia de los gastos en que se incurra;

e) que en la Resolución 5 (Kyoto, 1994) se resuelve que las invitaciones para celebrar conferencias de desarrollo y reuniones de las Comisiones de Estudio de los Sectores fuera de Ginebra se acepten sólo si el gobierno invitante suministra a título gratuito, como mínimo, locales en condiciones adecuadas y el material y mobiliario necesarios, salvo en el caso de los países en desarrollo, en el cual el gobierno invitante no estará obligado necesariamente a suministrar el material a título gratuito, si así lo solicita,

considerando

- a) que las conferencias y asambleas de la Unión revisten gran importancia, debido a las facultades que se les atribuyen y a las consecuencias que tienen;
- b) que las fechas exactas y el lugar de las conferencias y asambleas deberán fijarse de acuerdo con los Artículos 1 y 3 del Convenio, tras consultar con los gobiernos invitantes;
- c) que por regla general es el Consejo el que decide aceptar las invitaciones para celebrar conferencias o asambleas de la Unión fuera de Ginebra;
- d) que los preparativos para celebrar conferencias o asambleas suponen una gran carga de trabajo por lo referente a los equipos e instalaciones y a la planificación y organización de los servicios logísticos con suficiente antelación para garantizar el buen funcionamiento de dicha conferencia o asamblea;
- e) que, cuando hay gobierno invitante, el Secretario General define las condiciones y los requisitos de las conferencias o asambleas en el marco de los acuerdos con el país anfitrión y sus anexos,

considerando, no obstante

- a) que la experiencia pasada y presente demuestra que los acuerdos con los países anfitriones varían significativamente no sólo de una conferencia o asamblea a otra, sino también de un país anfitrión a otro;
- b) que en los acuerdos con el país anfitrión y sus anexos se señala que los gobiernos invitantes deben aportar los recursos financieros y humanos necesarios para realizar los trabajos preparatorios;
- c) que los servicios e instalaciones que se piden a los gobiernos invitantes difieren de los proporcionados para las conferencias y asambleas organizadas en Ginebra por la UIT, lo que se traduce en esfuerzos y gastos adicionales;
- d) que las condiciones de los acuerdos con el país anfitrión y sus anexos inciden significativamente en la decisión de los gobiernos de invitar y albergar conferencias o asambleas de la Unión;

e) que disponer de los acuerdos con el país anfitrión y sus anexos suficientemente antes de las conferencias y asambleas, no sólo aumentará la transparencia, sino que también servirá de base para que la Unión acepte una invitación o para que el gobierno de que se trate se pronuncie sobre una invitación para organizar una conferencia o asamblea;

f) que, en las circunstancias presentes, la finalización del texto íntegro de un acuerdo con el país anfitrión y sus anexos necesita mucho tiempo, lo cual deja muy poco tiempo al gobierno invitante para completar sus procedimientos internos de ratificación y para atender a todos los compromisos y requisitos establecidos en los textos mencionados,

reconociendo

la soberanía nacional y las distintas legislaciones nacionales de los Estados Miembros,

resuelve

que el modelo de acuerdo con el país anfitrión y los anexos, que contengan las exigencias mínimas de infraestructura, se den a conocer al menos dos años antes de la fecha propuesta de celebración de una conferencia o asamblea, a fin de facilitar la labor de los Estados Miembros que proponen invitar a esa conferencia o asamblea, según condiciones bien precisas,

encarga al Secretario General

1 que prepare un modelo de acuerdo con el país anfitrión y sus anexos, que contengan las exigencias mínimas de infraestructura para cada conferencia y asamblea de la Unión, al menos dos años antes de la fecha propuesta de celebración de esa conferencia o asamblea;

2 que someta a la consideración del Consejo el modelo de acuerdo con el país anfitrión y sus anexos para que los examine y, en su caso, adopte las medidas apropiadas;

3 que distribuya entre los Estados Miembros el modelo de acuerdo con el país anfitrión y sus anexos, que contengan las exigencias mínimas de infraestructura, antes de que se designe el país anfitrión para la conferencia o asamblea,

encarga al Consejo

que examine y adopte, en su primera reunión después de que esté disponible, el modelo de acuerdo con el país anfitrión y sus anexos, que contengan las exigencias mínimas de infraestructura, para cada conferencia y asamblea de la Unión, y que adopte las medidas del caso.

RESOLUCIÓN 145 (Antalya, 2006)

**Participación de observadores en las conferencias,
asambleas y reuniones de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

- a)* la práctica habitual de la Unión de admitir observadores en sus conferencias, asambleas y reuniones, incluidas las conferencias en las que se redactan actas finales, y en el Consejo;
- b)* que los derechos de participación que se otorgan a los observadores en virtud de los textos fundamentales y en la práctica varían en función de la naturaleza de la organización o de la entidad, su situación en el seno de la UIT y la categoría de la reunión¹;
- c)* la necesidad expresada por los Estados Miembros de una mayor transparencia en los trabajos de las reuniones de la UIT y de sus procesos de adopción de decisiones;
- d)* la importancia de garantizar que el Consejo rinda cuentas a los Estados Miembros de la Unión;
- e)* la correspondiente necesidad de coherencia en la aplicación de las disposiciones relativas a la participación de observadores en los procesos de adopción de decisiones de las reuniones de la Unión,

observando

- a)* los derechos y obligaciones de los Estados Miembros y Miembros de Sector estipulados en el Artículo 3 de la Constitución de la UIT y, en particular, que el derecho de voto en todas las conferencias, asambleas y reuniones se limita estrictamente a los Estados Miembros;

¹ Conferencia, asamblea o reunión, según proceda.

b) las disposiciones del Artículo 33 del Convenio de la UIT acerca de las obligaciones de los Estados Miembros, los Miembros de Sector y otras entidades, referentes a la contribución para sufragar los gastos de las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT, y las disposiciones conexas del Reglamento Financiero,

teniendo en cuenta

los derechos de los observadores, estipulados en la Resolución 6 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la participación de organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas en las conferencias y reuniones de la UIT, como observadores, y en la Resolución 99 (Rev. Antalya, 2006) de la presente Conferencia sobre la situación jurídica de Palestina en la UIT, así como los derechos de las Naciones Unidas definidos en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la UIT (Atlantic City, 1947), que es la base jurídica de las relaciones entre ambas organizaciones,

reconociendo

a) que los Estados Miembros pueden enviar observadores a las conferencias regionales de radiocomunicaciones (CRR) de una región diferente a la que pertenezcan, para participar sin derecho de voto;

b) que en las disposiciones del Convenio se identifican los organismos, organizaciones y entidades que pueden participar como observadores con carácter consultivo en determinadas conferencias, asambleas y reuniones de la Unión;

c) que, conforme a lo dispuesto en el Convenio, otras organizaciones y entidades pueden enviar observadores a las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión;

d) que los Estados Miembros que no son Estados Miembros del Consejo pueden enviar observadores a las reuniones del Consejo y que, de conformidad con el número 61B del Convenio, el Consejo establece su propio Reglamento interno,

reconociendo además

- a) que en la decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) relativa a la participación de observadores de las Naciones Unidas, de los organismos especializados de las Naciones Unidas y del Organismo Internacional de Energía Atómica en las conferencias de radiocomunicaciones de la UIT, se reconoce la práctica habitual de la Unión de permitir que estas organizaciones presenten documentos informativos y presten asesoramiento a las reuniones en temas relacionados con sus mandatos;
- b) que los observadores pueden suministrar información importante a las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT y que los resultados de esas reuniones pueden imponer obligaciones a los Estados Miembros;
- c) que en virtud del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión y, en particular, los números 61 y 62 del mismo, los presidentes de dichas conferencias, asambleas y reuniones protegerán los derechos de las delegaciones y velarán por que las reuniones se desarrollen con fluidez conforme al Reglamento interno de las conferencias, asambleas y reuniones,

resuelve

- 1 que los Estados Miembros que no pertenezcan a la región de la CRR participen, conforme al Convenio, sin derecho de voto, como Estados observadores y que, además de lo dispuesto en el Reglamento General, su participación se ciña a lo estipulado en el Anexo 1 a la presente Resolución;
- 2 que la participación de organizaciones y entidades que, conforme al Convenio, asistan como observadores con carácter consultivo a determinadas conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, se ciña a lo estipulado en el Anexo 2 a la presente Resolución;
- 3 que la participación de otros observadores en conferencias, asambleas y reuniones de la Unión se ciña a lo estipulado en el Anexo 3 a la presente Resolución;
- 4 que lo dispuesto en los Anexos mencionados en los *resuelve* 1 a 3 se aplique sin perjuicio de lo estipulado en la Resolución 6 (Kyoto, 1994) y en la Resolución 99 (Rev. Antalya, 2006), así como en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la UIT,

encarga al Consejo

1 que vele por que su Reglamento interno sea compatible con lo dispuesto en los textos fundamentales de la Unión y, en particular, con los principios y condiciones de la presente Resolución;

2 que garantice la aplicación coherente de su Reglamento interno en todas las reuniones del Consejo, de sus comisiones y de los grupos que se constituyan, a menos que el Consejo establezca claramente en una decisión específica que en sus reuniones participen también entidades que no sean Estados Miembros del Consejo²,

encarga al Secretario General y a los Directores de las Oficinas

que elaboren o revisen, según proceda, las directrices o los procedimientos administrativos necesarios para racionalizar y facilitar la participación de observadores, tomando en consideración los instrumentos fundamentales, el Reglamento general y la presente Resolución,

encarga además al Secretario General

que, tras consultar a los Directores de las Oficinas, informe al Consejo sobre la aplicación de la presente Resolución y señale cualquier dificultad que pueda plantearse al respecto.

² La possibilité pour des observateurs d'assister, s'il y a lieu, aux commissions ou aux groupes d'une session du Conseil est prévue dans la Décision 524 du Conseil relative aux observateurs représentant des Etats Membres ainsi que dans la Décision 519 relative aux observateurs représentant des Membres des Secteurs. La Conférence de plénipotentiaires souscrit au contenu de ces Décisions. Par ailleurs, la pratique suivie dans le passé selon laquelle la participation aux travaux de groupes créés par le Conseil peut aller au-delà de celle des Etats Membres du Conseil s'est révélée utile.

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 145 (Antalya, 2006)

**Observadores de Estados Miembros que participan sin derecho de voto en conferencias regionales de radiocomunicaciones
(Número 282 del Artículo 24 del Convenio de la UIT)**

Estos observadores:

- 1) Pueden participar en las Sesiones Plenarias.
- 2) Pueden participar en las comisiones y en sus grupos subsidiarios, pero no en las Comisiones de Dirección, de Control del presupuesto, de Credenciales y de Redacción.
- 3) Tienen derecho a recibir toda la documentación de la conferencia dentro de los límites establecidos en cuanto al número de ejemplares distribuidos.
- 4) Pueden presentar documentos informativos por conducto del Secretario General, que serán puestos a disposición de la conferencia en el idioma o los idiomas oficiales de la UIT en que hayan sido presentados. En el orden del día de las sesiones pertinentes se indicará claramente que dichos documentos son informativos.
- 5) Pueden pedir la palabra para proporcionar asesoramiento o información relacionada con los intereses de los Estados Miembros de otras regiones con respecto a puntos del orden del día de la conferencia. Dicho asesoramiento no podrá contener propuestas ni considerarse como tal.
- 6) Serán autorizados por el presidente a tomar la palabra después de la intervención del último Estado Miembro de la región que figure en la lista de oradores.
- 7) El presidente podrá pedirles que, en el transcurso de una reunión, hagan una declaración o proporcionen información pertinente para facilitar los trabajos.
- 8) Se inscribirán de tal forma que los participantes en la conferencia puedan identificarlos como observadores de Estados Miembros.
- 9) Se colocarán por orden alfabético francés después de los Estados Miembros de la región.

ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN 145 (Antalya, 2006)

Observadores que participan con carácter consultivo

Los organismos, organizaciones y entidades autorizados a participar como observadores con carácter consultivo en conferencias, asambleas y reuniones de la Unión tendrán los derechos siguientes de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de la UIT:

I Conferencias de plenipotenciarios (números 269A a 269D del Artículo 23), conferencias de radiocomunicaciones (números 278 y 279 del Artículo 24) y conferencias mundiales de telecomunicaciones internacionales (número 49 del Artículo 3 y números 278 y 279 del Artículo 24)

Estos observadores:

- 1) Pueden participar en las Sesiones Plenarias.
- 2) A menos que la Sesión Plenaria decida otra cosa, pueden participar en las comisiones y en sus grupos subsidiarios, pero no en las Comisiones de Dirección, de Control del presupuesto, de Credenciales y de Redacción.
- 3) Tienen derecho a recibir toda la documentación de la conferencia dentro de los límites establecidos en cuanto al número de ejemplares distribuidos.
- 4) Pueden presentar documentos informativos por conducto del Secretario General, que serán puestos a disposición de la conferencia en el idioma o los idiomas oficiales de la UIT en que hayan sido presentados. En el orden del día de las sesiones pertinentes se indicará claramente que dichos documentos son informativos.
- 5) Pueden pedir la palabra para proporcionar asesoramiento o información sobre puntos que correspondan a sus mandatos. Dicho asesoramiento no podrá contener propuestas ni considerarse como tal.
- 6) Serán autorizados por el presidente a tomar la palabra después de la intervención del último Estado Miembro que figure en la lista de oradores.

- 7) El presidente podrá pedirles que, en el transcurso de una reunión, hagan una declaración o proporcionen información pertinente para facilitar los trabajos.
- 8) Se inscribirán de tal forma que los participantes en la conferencia puedan identificarlos como observadores.
- 9) Se colocarán por orden alfabético francés, después de los Estados Miembros y del observador mencionado en la Resolución 99 (Rev. Antalya, 2006).

En las conferencias de radiocomunicaciones y las conferencias mundiales de telecomunicaciones internacionales, los participantes de las organizaciones que tengan la categoría de Miembro de Sector y la de observador con carácter consultivo se inscribirán y participarán en la misma categoría.

II Asambleas de radiocomunicaciones, asambleas mundiales de normalización de las telecomunicaciones y conferencias de desarrollo de las telecomunicaciones (números 298A a 298E del Artículo 25)³

Estos observadores:

- 1) Pueden participar en las Sesiones Plenarias.
- 2) A menos que la Sesión Plenaria decida otra cosa, pueden participar en las comisiones y en sus grupos subsidiarios, pero no en las Comisiones de Dirección, de Control del presupuesto, de Credenciales y de Redacción.
- 3) Tienen derecho a recibir toda la documentación de la conferencia o asamblea dentro de los límites establecidos en cuanto al número de ejemplares distribuidos.
- 4) Pueden presentar documentos informativos por conducto del Secretario General, que serán puestos a disposición de la conferencia o asamblea en el idioma o los idiomas oficiales de la UIT en que hayan sido presentados. En el orden del día de las sesiones pertinentes se indicará claramente que dichos documentos son informativos.

³ Con la entrada en vigor de las enmiendas al Convenio adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006), la referencia debe rezar "Números 297bis y 298C del Artículo 25".

- 5) Pueden pedir la palabra en esas sesiones para proporcionar asesoramiento o información sobre puntos que correspondan a sus mandatos. Dicho asesoramiento no podrá contener propuestas ni considerarse como tal.
- 6) Serán autorizados por el presidente a tomar la palabra después de la intervención del último Estado Miembro o Miembro de Sector que figure en la lista de oradores.
- 7) El presidente podrá pedirles que, en el transcurso de una reunión, hagan una declaración o proporcionen información pertinente para facilitar los trabajos.
- 8) Se inscribirán de tal forma que los participantes en la conferencia o asamblea puedan identificarlos como observadores.
- 9) Se colocarán por orden alfabético francés, después de los Estados Miembros, del observador mencionado en la Resolución 99 (Rev. Antalya, 2006) y de los Miembros de Sector.

Los participantes de organizaciones que puedan asistir como observadores con carácter consultivo y que también sean Miembros de Sector de la UIT en el Sector de que se trate, se inscribirán como observadores o como representantes de un Miembro de Sector.

III Reuniones a nivel sectorial

Habida cuenta de la práctica arraigada, las organizaciones que participen en reuniones de Sector de la UIT, tales como las de comisiones de estudio o sus grupos subordinados, y cuya situación en la UIT sea de observador con carácter consultivo, podrán presentar contribuciones y tomar la palabra en las reuniones.

ANEXO 3 A LA RESOLUCIÓN 145 (Antalya, 2006)

Observadores que no participan con carácter consultivo

Las organizaciones y entidades autorizadas a participar como observadores en conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, tendrán los derechos siguientes de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio:

I Conferencias de Plenipotenciarios (número 269E del Artículo 23)

Estos observadores:

- 1) Pueden asistir a las Sesiones Plenarias.
- 2) A menos que la Sesión Plenaria decida otra cosa, pueden asistir a las comisiones y a sus grupos subsidiarios, pero no a las Comisiones de Dirección, de Control del presupuesto, de Credenciales y de Redacción.
- 3) Tienen derecho a recibir toda la documentación de la conferencia dentro de los límites establecidos en cuanto al número de ejemplares distribuidos.
- 4) El presidente podrá pedirles que, en el transcurso de una reunión, proporcionen información pertinente para facilitar los trabajos.
- 5) Se colocarán por orden alfabético francés, después de los demás participantes.

II Conferencias de radiocomunicaciones (número 280 del Artículo 24) y conferencias mundiales de telecomunicaciones internacionales (número 49 del Artículo 3, número 280 del Artículo 24 y número 476 del Artículo 33)

Estos observadores:

- 1) Pueden asistir a las Sesiones Plenarias.

- 2) A menos que la Sesión Plenaria decida otra cosa, pueden asistir a las comisiones y a sus grupos subsidiarios, pero no a las Comisiones de Dirección, de Control del presupuesto, de Credenciales y de Redacción.
- 3) Tienen derecho a recibir toda la documentación de la conferencia dentro de los límites establecidos en cuanto al número de ejemplares distribuidos.
- 4) El presidente podrá pedirles que, en el transcurso de una reunión, proporcionen información pertinente para facilitar los trabajos, o hagan declaraciones, pero no serán autorizados a participar en los debates.
- 5) Se colocarán por orden alfabético francés, después de los demás participantes.

RESOLUCIÓN 146 (Antalya, 2006)

Examen del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

- a)* que el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) fue enmendado por última vez en Melbourne en 1988;
- b)* que en la Resolución 121 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios se encargó al Consejo que estableciese un Grupo de Trabajo para estudiar el RTI y preparase un informe para la reunión de 2005 del Consejo con el fin de que éste lo transmitiera a la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006);
- c)* que los estudios efectuados por dicho Grupo de Trabajo no dieron lugar a un consenso sobre la forma de proceder (véase el Documento PP-06/20(Rev.1)(Add.6));
- d)* que se necesitan disposiciones con carácter de tratado aplicables a los servicios y redes internacionales de telecomunicaciones;
- e)* que el entorno de las telecomunicaciones internacionales ha evolucionado significativamente, tanto del punto de vista técnico como del de políticas, y que sigue evolucionando rápidamente;
- f)* que los avances tecnológicos han redundado en una mayor utilización de infraestructuras basadas en el IP y las aplicaciones asociadas, lo que ofrece oportunidades y plantea desafíos para los Estados Miembros y los Miembros de Sector de la UIT;
- g)* que, a medida que la tecnología evoluciona, los Estados Miembros evalúan sus políticas y enfoques de reglamentación, a fin de crear un entorno propicio que ayude a fomentar políticas de apoyo, transparentes, favorables a la competencia y predecibles, así como marcos jurídicos y de reglamentación que provean incentivos adecuados para la inversión en la sociedad de la información y su desarrollo;

h) que la UIT puede desempeñar un importante cometido a la hora de facilitar el examen de nuevas e incipientes cuestiones, incluidas aquellas que derivan del entorno cambiante de las telecomunicaciones internacionales,

convencida

a) de que, para mantener el papel preeminente que desempeña en las telecomunicaciones mundiales, la UIT ha de seguir demostrando su capacidad de adaptarse adecuadamente a los rápidos cambios del entorno de las telecomunicaciones;

b) que se hace sentir la necesidad de lograr un amplio consenso sobre lo que podría ser objeto de disposiciones en los textos vinculantes de la UIT, u objeto de actividades de normalización o de desarrollo, según proceda;

c) que es importante velar por que se examine el RTI y, si procede, se revise y actualice oportunamente a los efectos de facilitar la cooperación y la coordinación entre los Estados Miembros y reflejar con exactitud las relaciones entre los Estados Miembros, los Miembros de Sector, las administraciones y las entidades de explotación reconocidas;

d) que el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones (FMPT) ha sido tradicionalmente una plataforma idónea para discutir asuntos mundiales y transectoriales que interesan considerablemente a los miembros de la UIT,

observando

1 que el cuarto FMPT al que se refiere la Decisión 9 (Antalya, 2006) de la presente Conferencia será una oportunidad para estudiar asuntos de carácter mundial y transectorial que interesan considerablemente a los miembros de la UIT;

2 que habrá que realizar nuevos estudios en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) y, si así se estima necesario, en coordinación con los demás Sectores, en cuyo caso el UIT-T sería el coordinador,

resuelve

1 que se examine el RTI;

2 que el UIT-T emprenda un examen del RTI vigente colaborando, si se estima oportuno, con los demás Sectores, en cuyo caso el UIT-T sería el coordinador;

3 que el cuarto FMPT considere las nuevas cuestiones que plantean la política y la reglamentación de las telecomunicaciones en lo que concierne a los servicios y redes, con el propósito de fomentar su comprensión y, en lo posible, formular opiniones al respecto, si procede;

4 que el FMPT prepare informes y, en su caso, formule opiniones que someterá a la consideración de los Estados Miembros, los Miembros de Sector, las reuniones competentes de la UIT y el Consejo;

5 que se convoque una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI) en la Sede de la Unión en 2012, basándose en las recomendaciones que resulten del proceso de revisión mencionado,

encarga al Consejo

1 que examine los informes sobre los referidos asuntos y, en su caso, tome las medidas correspondientes;

2 que adopte el orden del día y fije las fechas de la CMTI a más tardar en 2011,

insta a los tres Sectores, tras el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones

a que cada uno de ellos en su esfera de competencia efectúe cuantos otros estudios estime necesarios con el fin de preparar la CMTI, y participe en las reuniones regionales necesarias, para identificar los temas que habrá de abordar la CMTI dentro de los recursos presupuestarios existentes,

encarga al Secretario General, tras la realización de los referidos estudios

que tome las disposiciones preparatorias necesarias para organizar la CMTI, de conformidad con las reglas y los procedimientos aplicables de la UIT,

invita a los miembros

a contribuir al examen del RTI y al proceso preparatorio de la CMTI.

RESOLUCIÓN 147 (Antalya, 2006)

Estudio de la gestión y el funcionamiento de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

a) que en varios estudios realizados de conformidad con las Resoluciones 106 (Marrakech, 2002), 107 (Marrakech, 2002) y 108 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, los miembros de la UIT analizaron la estructura, la gestión y el funcionamiento de la Unión, con el fin de garantizar que los procesos y actividades de la Unión respondieran adecuadamente a un entorno de las telecomunicaciones rápidamente cambiante;

b) que el Consejo informó a la presente Conferencia de que no era necesario introducir enmiendas a la Constitución y el Convenio de la UIT en lo que respecta a la estructura de la Unión,

considerando además

a) que se han sometido a la presente Conferencia diversas propuestas en las que se abordan cuestiones tales como las funciones y la responsabilidad de los funcionarios de elección, el Comité de Coordinación, las elecciones y la presentación de informes en la Unión;

b) que muchos Estados Miembros han estimado que estas cuestiones y propuestas no se han estudiado con suficiente detenimiento, especialmente si se tiene en cuenta lo indicado en el *considerando a*);

c) que, a juicio de otros Estados Miembros, dichas cuestiones no se han abordado cabalmente en los estudios anteriores, razón por la cual habría que realizar más estudios sobre el particular,

observando

- a) las propuestas y opiniones expresadas en cuanto a las disposiciones vigentes sobre los funcionarios de elección;
- b) las propuestas y opiniones expresadas en cuanto a la necesidad de precisar las funciones que incumben al Vicesecretario General, habida cuenta de los resultados del Grupo de Trabajo del Consejo sobre la Resolución 108 (Marrakech, 2002);
- c) las propuestas y opiniones tendentes a mejorar la transparencia, así como a precisar las funciones, la responsabilidad ante los Estados Miembros y la presentación de informes en la Unión;
- d) las propuestas y opiniones relativas al cometido y funcionamiento del Comité de Coordinación;
- e) que la mejora de los procedimientos de elección puede redundar en beneficio de los trabajos de las Conferencias de Plenipotenciarios,

recordando

- a) las disposiciones pertinentes del Artículo 9 de la Constitución relativo a las elecciones y asuntos conexos, y especialmente el número 62, en el cual se dispone que el Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las Oficinas deberán ser elegidos;
- b) el informe de la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas sobre el examen de la gestión y administración de la UIT, que se presentó a la reunión de 2001 del Consejo (Documento C01/37) y que contiene varias recomendaciones sobre las propuestas mencionadas en el *considerando además a)*,

reconociendo

- a) que las propuestas y opiniones sobre estos asuntos presentadas a la presente Conferencia podrían repercutir en la eficacia de la gestión y el funcionamiento de los diferentes órganos de la Unión;

- b) que, en tanto que organización dinámica que realiza sus actividades en un entorno rápidamente cambiante, la UIT debe estar en condiciones de examinar periódicamente su estructura y funcionamiento, si así se estima oportuno, con miras a mejorar su gestión y eficacia, especialmente a la vista de sus limitados recursos financieros;
- c) que, con la introducción de los nuevos instrumentos de gestión preparados atendiendo a la Decisión 7 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, ha mejorado notablemente la eficacia de la gestión;
- d) las actividades que está realizando la UIT con arreglo a dicha Decisión, en particular el establecimiento del Grupo del Consejo para la Gestión y el Presupuesto (*Management and Budget Group of the Council, MBG*)) previsto en la Resolución 155;
- e) que las actividades se llevarán a cabo con arreglo a la Resolución 148;
- f) que las competencias y funciones de los tres Sectores de la UIT están definidos en los instrumentos fundamentales de la Unión,

resuelve encargar al Consejo

- 1 que realice un estudio, mediante un proceso abierto a todos los Estados Miembros, encaminado a mejorar globalmente la eficacia de la gestión de la UIT y en el cual se aborden especialmente las siguientes cuestiones:
- i) la presentación de informes en la Unión;
 - ii) el papel, la obligación de rendir cuentas, el mandato y la duración del mandato de los funcionarios de elección;
 - iii) el funcionamiento del Comité de Coordinación;
 - iv) los procedimientos de elección;
 - v) la responsabilidad, la obligación de rendir cuentas y la transparencia de los Grupos Asesores;
- 2 que prepare para la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre los resultados de este estudio, que contenga cuantas recomendaciones estime oportunas sobre las medidas que puedan requerirse, junto con un proyecto de texto para modificar los textos fundamentales de la Unión, si ha lugar;

3 que ponga este informe a disposición de los Estados Miembros para permitirles preparar sus propuestas a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;

4 que aplique, cuando sea factible y tan pronto como sea posible, las mejoras que estime necesarias y que no requieran enmiendas a la Constitución, al Convenio o al Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión,

encarga al Secretario General

1 que, con arreglo a las disposiciones pertinentes del referido Reglamento general, presente informes periódicos a los Estados Miembros (de ser posible, al menos anualmente), y el informe final de este estudio, para que los Estados Miembros los utilicen cuando preparen sus propuestas a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;

2 que facilite el trabajo del Consejo, proporcionando el apoyo y los recursos necesarios para la realización del referido estudio;

3 que estimule la participación de los Estados Miembros en el estudio.

RESOLUCIÓN 148 (Antalya, 2006)

Tareas y funciones del Vicesecretario General

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

a) que en la Resolución 108 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios se encarga al Consejo que establezca un Grupo de Trabajo abierto a la participación de los Estados Miembros con el siguiente mandato:

- i) examinar el funcionamiento del Comité de Coordinación, incluidas las tareas del Vicesecretario General y el papel de los demás funcionarios de elección;
- ii) someter al Consejo un informe que contenga, en particular, proyectos de textos que puedan ser necesarios para modificar la Constitución y el Convenio de la UIT, y que, en su caso, puedan utilizar los Estados Miembros para preparar sus propuestas al respecto a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios;

b) que las tareas y funciones del Vicesecretario General no se indican explícitamente en los instrumentos fundamentales de la Unión,

observando

que la reunión de 2003 del Consejo estableció un Grupo de Trabajo encargado de examinar este asunto,

observando además

a) que el Secretario General responde de la gestión global de los recursos de la Unión;

b) que el Secretario General debería delegar una parte de las funciones de gestión de la Unión en el Vicesecretario General,

habiendo examinado

el Informe del Grupo de Trabajo del Consejo sobre la Resolución 108, que se sometió a la reunión ordinaria de 2005 del Consejo,

reconociendo

la necesidad de utilizar de manera óptima la función de Vicesecretario General en la gestión de la Unión,

resuelve

que, en aras de una mayor transparencia y eficacia de la gestión de la Unión, las tareas del Vicesecretario General se definan para establecer claramente, de conformidad con los instrumentos fundamentales, sus responsabilidades en materia de funcionamiento y de gestión,

encarga al Secretario General

1 que prepare directrices específicas sobre las tareas delegadas en el Vicesecretario General y las someta a la consideración de la próxima reunión ordinaria del Consejo, si ha lugar;

2 que publique directrices claras y específicas sobre las tareas delegadas en el Vicesecretario General y las ponga en conocimiento de los miembros de la Unión y el personal de la UIT,

encarga además al Secretario General

que comunique todos los cambios de las directrices relativas a las tareas delegadas en el Vicesecretario General, de conformidad con *encarga al Secretario General supra*.

RESOLUCIÓN 149 (Antalya, 2006)

Estudio de las definiciones y terminología relativas a la creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

consciente

a) de que uno de los fines de la Unión es mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos sus Estados Miembros para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones;

b) que uno de los objetivos de la Unión es impulsar el desarrollo de medios técnicos y su más eficaz explotación a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicaciones y acrecentar su empleo,

recordando

los resultados de ambas fases de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) con respecto a este tema,

observando

a) la importancia de crear confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como destacó la CMSI;

b) la urgente necesidad de encontrar una terminología común y elaborar definiciones acordadas de los términos relativos a la instauración de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;

c) los trabajos en curso que están realizando organizaciones tales como la Organización Internacional para la Normalización (ISO) y el Grupo de Trabajo sobre Ingeniería de Internet (IETF) referentes a la instauración de confianza y seguridad en la utilización de las TIC,

reconociendo

los trabajos que están llevando a cabo el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) y el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) sobre asuntos relativos a la instauración de confianza y seguridad en la utilización de las TIC,

resuelve encargar a la reunión extraordinaria del Consejo que se celebrará durante la presente Conferencia

que establezca un grupo de trabajo del Consejo abierto a la participación de todos los Estados Miembros y Miembros de Sector, con el siguiente mandato:

- i) estudiar la cuestión de la terminología relacionada con la instauración de confianza y seguridad en la utilización de las TIC y examinar y elaborar definiciones y descripciones al respecto, según el caso;
- ii) informar al Consejo anualmente de sus progresos en relación con los temas indicados anteriormente;
- iii) elaborar, a más tardar para la reunión de 2009 del Consejo, un informe final que contenga posibles modificaciones de la Constitución y el Convenio de la UIT para su transmisión a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010;
- iv) examinar los trabajos de las Comisiones de Estudio competentes del UIT-T y del UIT-D sobre este asunto;
- v) establecer la coordinación necesaria con los grupos de trabajo del Consejo que tratan el tema de la terminología,

encarga al Secretario General y a los Directores de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones y de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que dispongan los medios y recursos necesarios para que el grupo de trabajo pueda llevar a cabo sus tareas, dentro de los recursos financieros disponibles,

resuelve encargar al Secretario General

que someta a tiempo a los Estados Miembros un informe sobre los resultados finales del estudio a fin de que éstos puedan preparar sus propuestas para la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010.

RESOLUCIÓN 150 (Antalya, 2006)

**Aprobación de las Cuentas de la Unión
correspondientes a los años 2002 a 2005**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

- a) el número 53 de la Constitución de la UIT;
- b) el Informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios que figura en el Documento PP-06/41, relativo a la gestión financiera de la Unión correspondiente a los años 2002 a 2005 y el Informe de la Comisión de Finanzas de la presente Conferencia (Documento PP-06/167 (Rev. 1)),

resuelve

aprobar definitivamente las cuentas de la Unión de los años 2002 a 2005.

RESOLUCIÓN 151 (Antalya, 2006)

Aplicación de la gestión basada en los resultados en la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

- a) la Decisión 7 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios en la cual se encargaba al Consejo, entre otras cosas, que estableciera un Grupo de Especialistas encargado de presentar un informe sobre "eficacia, eficiencia y economía de la gestión y administración de toda la Unión";
- b) la Resolución 107 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios en la cual se pone de relieve la importancia de identificar mecanismos para mejorar la planificación y las prácticas de gestión en la Unión;
- c) la serie de recomendaciones sometida a la reunión de 2003 del Consejo por el Grupo de Especialistas, en la cual se determinan ciertas mejoras que podrían realizarse en la gestión de la Unión, y que condujeron a la adopción de la Resolución 1216 del Consejo en la que se definen diversas estrategias de aplicación,

considerando además

- a) la presentación del presupuesto bienal 2006-2007 conforme al nuevo método de presupuestación basada en los resultados (PBR) elaborado de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Especialistas, de conformidad con las estrategias de aplicación descritas en la Resolución 1216;
- b) la adopción de la Resolución 1243 del Consejo centrada en la continuación de la aplicación del proceso PBR como etapa esencial hacia una mayor eficacia de la gestión y de los programas, y una mayor responsabilización,

reconociendo

- a) que para pasar al próximo nivel de aplicación de la PBR, la UIT deberá afrontar dificultades y adoptar medidas que entrañarán, entre otras cosas, un gran cambio cultural y la necesidad de que el personal a todos los niveles se familiarice con los conceptos y la terminología de la PBR;

b) que, en un informe publicado en 2004 y titulado *Aplicación de la gestión basada en los resultados en las organizaciones de las Naciones Unidas*, la Dependencia Común de Inspección (DCI) de las Naciones Unidas consideró que una estrategia global encaminada a modificar el funcionamiento de los organismos, con el objetivo principal de mejorar su rendimiento (es decir, lograr resultados), es una etapa esencial hacia la gestión basada en los resultados (GBR);

c) que la DCI determinó que el fundamento esencial de un sistema sólido de gestión basada en los resultados es el proceso de planificación, programación, presupuestación, supervisión y evaluación, delegación de poderes y responsabilización, y rendimiento del personal y gestión de contratos,

insistiendo

en que el objeto de la PBR y la GBR es garantizar que las actividades altamente prioritarias dispongan de los recursos apropiados para alcanzar los resultados planificados,

resuelve encargar al Secretario General

1 que prosiga y complete las tareas vinculadas a la plena aplicación de la PBR, incluida la presentación del presupuesto bienal para 2008-2009, como punto de partida de la elaboración de un marco encaminado a la incorporación de la gestión basada en los resultados en la Unión;

2 que elabore dicho marco en estrecha consulta con el Comité de Coordinación y el Consejo,

encarga al Consejo

1 que examine las medidas propuestas y tome las disposiciones necesarias para garantizar su plena aplicación;

2 que supervise la aplicación de la presente Resolución en cada una de las siguientes reuniones del Consejo y presente un informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

RESOLUCIÓN 152 (Antalya, 2006)

Mejora de la gestión y el seguimiento de la contribución de los Miembros de Sector y los Asociados a los gastos de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

a) la Resolución 110 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa al examen de la contribución de los Miembros de Sector a los gastos de la Unión;

b) la Resolución 1208 del Consejo de la UIT en la que se establece el mandato del Grupo de Trabajo abierto a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector con objeto de estudiar el sistema de contribución de los Miembros de Sector y los Asociados a los gastos de la Unión, y en la que se encargaba a dicho Grupo que preparase un informe final para la reunión de 2005 del Consejo, a más tardar,

considerando además

el informe presentado en consecuencia por el Grupo de Trabajo a la reunión de 2005 del Consejo, en el Documento C05/40, y más concretamente la Parte 5 y las recomendaciones R7 y R8 del mismo,

observando

las disposiciones del Artículo 33 del Convenio de la UIT relativas a las obligaciones de los Estados Miembros, los Miembros de Sector y otras entidades con respecto al pago de los gastos de la Unión y las consecuencias financieras de la denuncia,

observando además

las enmiendas introducidas en el número 240 del Convenio por la presente Conferencia con objeto de que la denuncia surta efecto transcurridos seis meses desde el día de recepción de la notificación por el Secretario General,

reconociendo

- a) la rápida evolución del mercado y la situación financiera que afrontan las entidades del sector privado;
- b) que es esencial retener y captar más Miembros de Sector y Asociados, habida cuenta de su inestimable contribución a las actividades de la Unión;
- c) que es necesario mejorar el seguimiento y la supervisión por la UIT y por los Estados Miembros de las cuestiones financieras relativas a los Miembros de Sector y los Asociados, con objeto de garantizar una mayor estabilidad de las finanzas de la Unión;
- d) que deberían modificarse las normas y los procedimientos vinculados a la supervisión de las cuestiones financieras relativas a los Miembros de Sector y a los Asociados para que sean más flexibles y efectivas, y puedan de esa forma cumplirse plenamente,

reconociendo además

- a) que la pertinencia y eficacia de las sanciones aplicadas en caso de atraso pueden ponerse en duda, dado que los atrasos de los Miembros de Sector están aumentando más rápidamente que los de los Estados Miembros;
- b) que, en la estructura actual, un Miembro de Sector o un Asociado con atrasos puede participar en la UIT durante por lo menos tres años antes de que se le aplique una sanción y que, por consiguiente, es posible que no tenga ningún interés en presentar un plan de amortización;
- c) que debe reducirse el plazo de aplicación de una suspensión o exclusión,

resuelve

- 1 que el simple cambio de nombre y dirección de los Miembros de Sector y los Asociados se tramite administrativamente sin cargo alguno;
- 2 que, cuando se produzca una fusión entre Miembros de Sector o Asociados del mismo Sector, debidamente notificada al Secretario General, no se aplique lo dispuesto en el número 240 del Convenio y, por lo tanto, no se exija al Miembro de Sector o Asociado resultante de esa fusión que pague más de una contribución por su participación en los trabajos del Sector correspondiente;

3 que, en caso de atraso en los pagos, se suspenderá la participación en la UIT tres meses (90 días) después de la expiración del plazo fijado para el pago de la contribución anual y, en ausencia de negociación y acuerdo de un plan de amortización, se procederá a la exclusión por impago del Miembro de Sector o Asociado seis meses (180 días) después de la fecha de recepción de la notificación de suspensión;

4 que cualquier dificultad (por ejemplo, impago, devolución de correo por falta de información sobre una nueva dirección) deberá notificarse inmediatamente al Estado Miembro que haya aprobado al Miembro de Sector o Asociado,

resuelve además

que las enmiendas al número 240 del Convenio adoptadas por la presente Conferencia se apliquen provisionalmente a partir de la fecha de firma de sus Actas Finales,

encarga al Secretario General

que, en consulta con los Directores de las Oficinas, presente un informe al Consejo sobre la aplicación de la presente Resolución, poniendo de relieve todas las dificultades que hayan podido surgir y proponiendo nuevas mejoras, llegado el caso,

encarga al Consejo

que adopte medidas adecuadas para facilitar la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Estados Miembros

cuando proceda, a participar activamente en el seguimiento y la supervisión de las cuestiones financieras relativas a los Miembros de Sector y los Asociados.

RESOLUCIÓN 153 (Antalya, 2006)

**Planificación de las reuniones del Consejo y
de las Conferencias de Plenipotenciarios**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

- a) la Decisión 7 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios en la cual se encargaba al Consejo, entre otras cosas, que estableciera un Grupo de Especialistas encargado de presentar un informe sobre "eficacia, eficiencia y economía de la gestión y administración de toda la Unión";
- b) la serie de recomendaciones sometida a la reunión de 2003 del Consejo por el Grupo de Especialistas, en la cual se que determinan ciertas mejoras que podrían realizarse en la gestión de la Unión, y que condujeron a la adopción de la Resolución 1216 del Consejo en la que se definen diversas estrategias de aplicación;
- c) que, en su Recomendación 2 relativa al proceso de preparación y examen del presupuesto, el Grupo de Especialistas recomendó que se ampliaran los plazos de elaboración del presupuesto para poder prepararlo adecuadamente y que se tratase de convocar el Consejo no antes del mes de septiembre de cada año para poder concluir la preparación del presupuesto y disponer de los informes de auditoría del año anterior para su examen,

reconociendo

- a) que la Conferencia de Plenipotenciarios se celebra normalmente en el último trimestre del año y que estas fechas inciden en las de reunión del Consejo;
- b) que la organización de la Conferencia de Plenipotenciarios en una fecha más temprana permitiría celebrar la reunión del Consejo en las mismas fechas cada año;
- c) que la planificación de las fechas de la Conferencia de Plenipotenciarios de modo que se celebre una reunión ordinaria del Consejo en una fecha posterior de ese mismo año facilitaría el avance de los estudios pedidos por la Conferencia;

d) que la celebración de la Conferencia de Plenipotenciarios en una fecha anterior mejoraría la vinculación entre los Planes Estratégico, Financiero y Operacional, así como con el presupuesto,

reconociendo además

a) que dentro de un ciclo entre Conferencias de Plenipotenciarios las fechas de la reunión ordinaria del Consejo no son fijas;

b) que el Consejo suele reunirse en el segundo trimestre o en fechas próximas a éste;

c) que los informes del Auditor Externo sobre las finanzas de la Unión deben estar a disposición del Consejo con suficiente antelación a sus reuniones;

d) que la celebración de la reunión ordinaria del Consejo en el último trimestre haría más eficaz el examen de las finanzas,

resuelve

1 que las Conferencias de Plenipotenciarios se celebren, en principio, entre abril y junio del año que preceda al inicio del periodo de planificación financiera, periodo sobre el cual se pronunciará la Conferencia de Plenipotenciarios;

2 que el Consejo celebre, en principio, su reunión ordinaria en el último trimestre de cada año,

encarga al Secretario General

que informe al Consejo sobre la aplicación de la presente Resolución y proponga las correspondientes mejoras, si lo estima oportuno,

encarga al Consejo

que tome las medidas oportunas para facilitar la aplicación de la presente Resolución y que informe a una futura Conferencia de Plenipotenciarios sobre posibles mejoras de su aplicación.

RESOLUCIÓN 154 (Antalya, 2006)

**Utilización de los seis idiomas oficiales
de la Unión en igualdad de condiciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

- a) la Resolución 115 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios;
- b) la Resolución 104 (Minneapolis, 1998) de la Conferencia de Plenipotenciarios,

reafirmando

el principio fundamental de igual trato a los seis idiomas oficiales consagrado en la Resolución 115 (Marrakech, 2002) sobre la utilización de los seis idiomas en igualdad de condiciones,

observando con satisfacción y reconocimiento

- a) las medidas adoptadas hasta la fecha para aplicar la Resolución 115 (Marrakech, 2002) a partir del 1 de enero de 2005;
- b) los progresos realizados para lograr la aplicación satisfactoria de la Resolución 104 (Minneapolis, 1998) y las eficiencias y economías resultantes,

reconociendo

- a) la importancia de mantener y mejorar el plurilingüismo de los servicios, según lo exige el carácter universal de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y según se estipula en el Informe de la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas titulado "Plurilingüismo en el Sistema de las Naciones Unidas" (Documento JIU/REP/2002/11);

b) que, pese a la aplicación satisfactoria de la Resolución 115 (Marrakech, 2002), por diversas razones el cambio hacia los seis idiomas no puede efectuarse de un día al otro y es inevitable pasar por un "periodo de transición" antes de su plena aplicación;

c) que, con miras a lograr esa plena aplicación, también es necesario armonizar los métodos de trabajo y optimizar los niveles de dotación de personal en los seis idiomas;

d) la labor realizada por el Grupo de Trabajo del Consejo sobre los Idiomas, así como el inicio por la Secretaría de la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, según lo acordado por el Consejo en su reunión de 2006, sobre todo en lo que respecta a la unificación de las definiciones y la terminología en las bases de datos lingüísticos y la centralización de las funciones de edición,

reconociendo además

las limitaciones presupuestarias que tiene ante sí la Unión,

resuelve

adoptar todas las medidas necesarias para aumentar al máximo la interpretación y la traducción de los documentos de la UIT en los seis idiomas en igualdad de condiciones, si bien para algunas actividades de la UIT (por ejemplo grupos de trabajo, comisiones de estudio o conferencias regionales) quizá no se precisen los seis idiomas,

encarga al Consejo

1 que examine los principios y medidas provisionales propuestos por los tres Sectores y la Secretaría General en materia de interpretación y traducción, con miras a adoptar medidas definitivas, tomando en consideración las limitaciones financieras y teniendo en cuenta el objetivo de lograr la plena utilización en igualdad de condiciones;

2 que aplique y supervise medidas estructurales adecuadas, tales como:

- examen fundamental de los servicios de publicación y documentación de la UIT con miras a suprimir cualquier duplicación y a crear sinergias;
- aplicación de medios para acelerar la distribución oportuna de la documentación y las publicaciones de la UIT en los seis idiomas;

- optimización de los niveles de dotación de personal, en particular el personal fijo, el personal supernumerario y la contratación exterior;
- utilización sensata de las tecnologías de la información y la comunicación en las actividades lingüísticas y las publicaciones, tomando en consideración la experiencia de otras organizaciones internacionales, en particular a través de la Reunión Anual Internacional sobre Servicios Lingüísticos, Documentación y Publicaciones (*International Annual Meeting on Language Arrangements, Documentation and Publications*, IAMLADP);
- adopción de medidas encaminadas a reducir el tamaño y el volumen de los documentos (limitación del número de páginas, resúmenes ejecutivos, materiales en anexos o hiperenlaces), cuando esté justificado y sin afectar la calidad ni el contenido de los documentos que se han de traducir o publicar, y teniendo debidamente en cuenta la necesidad de respetar el objetivo de plurilingüismo del sistema de las Naciones Unidas;

3 que supervise la labor realizada por la Secretaría de la UIT en lo que respecta a:

- la atención especial que se ha de prestar a la integración completa de la base de datos terminológica en árabe, chino y ruso y a la adopción de las disposiciones del caso para la traducción prioritaria de términos y definiciones al árabe, chino y ruso;
- la fusión de todas las bases de datos existentes de definiciones y terminología en un sistema centralizado, junto con la adopción de las medidas pertinentes para su mantenimiento, ampliación y actualización, con una posible fecha de terminación a fines de 2007;
- la creación de las necesarias funciones de edición centralizada para cada idioma, en igualdad de condiciones entre los distintos idiomas, con una posible fecha de terminación a fines de 2008;
- la armonización y unificación de los procedimientos de trabajo en las seis secciones lingüísticas, y la dotación a dichas secciones del personal calificado y los instrumentos necesarios para cumplir con sus requisitos, con una posible fecha de terminación a fines de 2009;
- el establecimiento de una política orientada al mercado para todas las publicaciones de la UIT (en versión impresa y electrónica), con objeto de promover las publicaciones de la Unión, reducir los costes y generar ingresos suficientes en régimen de recuperación de costes;

- la mejora de la imagen de la UIT y de la eficacia de su labor de información pública, utilizando los seis idiomas de la Unión, entre otras cosas, en la publicación de Actualidades de la UIT, la creación de sitios de la UIT en la Red, la organización de la radiodifusión por Internet y el archivado de grabaciones, y la divulgación de documentos de carácter informativo para el público, incluidos los anuncios de las exposiciones y los foros ITU TELECOM mundiales y regionales, los boletines electrónicos de información (e-flash) y las demás publicaciones de este tipo;
- 4 que prosiga la labor del Grupo de Trabajo del Consejo sobre los Idiomas con el fin de supervisar los progresos logrados e informar al Consejo sobre la aplicación de la presente Resolución;
- 5 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios acerca de la aplicación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 155 (Antalya, 2006)

**Establecimiento de un Grupo del Consejo
para la Gestión y el Presupuesto¹**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya 2006),

considerando

- a)* que la Conferencia de Plenipotenciarios adoptó la Decisión 7 (Marrakech, 2002) sobre el examen de la gestión de la Unión;
- b)* que a tenor de la Decisión 7 (Marrakech, 2002) se encargó al Consejo que crease un grupo de especialistas que integre un especialista de cada una de las regiones administrativas;
- c)* que es necesario seguir reforzando y mejorando la gestión de la Unión,

observando

que en su reunión de 2006 el Consejo advirtió que no iba a ser posible concluir algunos de los proyectos contemplados en la Resolución 1243 del Consejo a tiempo para la Conferencia de Plenipotenciarios de 2006,

observando además

- a)* la adopción de la Resolución 151 (Antalya, 2006) sobre la gestión basada en los resultados, y la intención de proseguir las iniciativas encaminadas a mejorar la eficacia de la gestión y la administración de la Unión;
- b)* los informes del Auditor Externo presentados a la reunión de 2006 de Consejo (C06/90), en los que se hizo hincapié, entre otras cosas, en que los asuntos sujetos a reglamentos internos no debían ser objeto de supervisión por el Consejo,

¹ A reserva de las limitaciones financieras que imponga la Conferencia de Plenipotenciarios.

recordando

- a) la necesidad de aplicar íntegramente la Decisión 7 (Marrakech, 2002);
- b) que en su reunión de 2006 el Consejo decidió ampliar el mandato del Nuevo Grupo del Consejo para la Supervisión y el mandato del Equipo de Apoyo, así como revisar su composición y sus métodos de trabajo, según se indica detalladamente en la Resolución 1243,

habiendo examinado

el informe del Consejo sobre la aplicación de la Decisión 7 (Marrakech, 2002),

encarga al Consejo que, en la reunión extraordinaria que celebrará durante la presente Conferencia

1 considere el establecimiento de un Grupo para la Gestión y el Presupuesto, que se reuniría periódicamente entre las reuniones del Consejo con representantes del Secretario General y de los Directores de las Oficinas, con el fin de considerar la aplicación de los Planes Estratégico y Operacional, los presupuestos bienales y las decisiones del Consejo, y de proporcionar asesoramiento y orientación sobre la ejecución de los proyectos que se describen detalladamente en la Resolución 1243 y sobre la gestión basada en los resultados;

2 determine la composición y los métodos de trabajo del Grupo del Consejo para la Gestión y el Presupuesto (*Management and Budget Group of the Council*, MBG) sobre la base de la experiencia adquirida con el Nuevo Grupo del Consejo para la Supervisión, y que apunte en particular a proporcionar orientación general de alto nivel e información sobre los resultados a la Secretaría, así como a los miembros, en lo que respecta a las prioridades, los objetivos y los métodos de evaluación,

encarga además al Consejo

1 que considere la introducción, lo antes posible, de las recomendaciones del MBG que exijan la adopción de medidas por el Consejo;

2 que se mantenga al corriente de la ejecución de los correspondientes proyectos y actividades en cada una de sus futuras reuniones y presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe con sus conclusiones sobre la aplicación de la presente Resolución y sobre las enmiendas que podría ser necesario incorporar en la Constitución y el Convenio de la UIT.

RESOLUCIÓN 156 (Antalya, 2006)

Calendario de conferencias

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

- a) que se deben tener en cuenta los recursos financieros de la Unión al establecer el calendario de las conferencias y asambleas mundiales y conferencias regionales de la Unión, y en particular la necesidad de garantizar la eficacia de las actividades de la Unión con sujeción a sus limitados recursos;
- b) las crecientes demandas a las que están expuestas las administraciones y los delegados que participan en las conferencias y asambleas mundiales y conferencias regionales;
- c) las propuestas presentadas por diversos Estados Miembros en la presente Conferencia, en las que se exhorta a celebrar conferencias y asambleas mundiales y conferencias regionales;
- d) los necesarios trabajos preparatorios que deben realizar los Estados Miembros, los Miembros de Sector, los tres Sectores de la Unión y la Secretaría General antes de cada conferencia o asamblea mundial o conferencia regional,

considerando además

que con el presupuesto de la Unión no se puede normalmente sufragar más de una conferencia o asamblea mundial por año,

observando

- a) que el Grupo de Trabajo sobre el examen de la estructura de la UIT recomendó que no se modificase la Constitución y el Convenio en lo que respecta a la estructura de la Unión, dado que el marco jurídico existente ofrece suficiente flexibilidad para el funcionamiento eficaz de los Sectores;
- b) que en el Artículo 10 de la Constitución de la UIT se estipula que, en el intervalo entre Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo actuará, en cuanto órgano de gobierno de la Unión, como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue;

c) que a tenor de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Constitución, el Consejo debe garantizar la coordinación eficaz de los trabajos de la Unión y ejercer un control financiero efectivo sobre la Secretaría General y los tres Sectores,

reconociendo

a) que las enmiendas introducidas en la Constitución y el Convenio de la UIT por anteriores Conferencias de Plenipotenciarios han proporcionado la estabilidad y la flexibilidad que necesita la Unión para afrontar futuros desafíos;

b) que los Estados Miembros que adoptaron la Constitución y el Convenio en la Conferencia de Plenipotenciarios adicional (Ginebra, 1992) no previeron que en un futuro predecible fuese necesario enmendar de una manera apreciable esos documentos,

resuelve encargar al Secretario General y a los Directores de las Oficinas

que recabe la opinión de los Estados Miembros y el asesoramiento de los Grupos Asesores de los Sectores acerca de la periodicidad y duración de las Conferencias de Plenipotenciarios, conferencias o asambleas mundiales y conferencias regionales,

encarga al Consejo

1 que examine diferentes opciones con respecto a la periodicidad y duración de las Conferencias de Plenipotenciarios, conferencias o asambleas mundiales y conferencias regionales de la Unión;

2 que establezca los órdenes del día de las conferencias mundiales y regionales de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio y examine, si procede, los órdenes del día de las asambleas, teniendo en cuenta las resoluciones y recomendaciones de las conferencias y asambleas pertinentes;

3 que someta a la consideración de la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010 un informe en el que se contemplen todas las posibles consecuencias operacionales y financieras de las opciones propuestas, y que contenga proyectos de enmiendas a la Constitución y al Convenio, con los proyectos de Resoluciones pertinentes, relativos a la periodicidad y duración de las Conferencias de Plenipotenciarios, conferencias o asambleas mundiales y conferencias regionales, según proceda.

RESOLUCIÓN 157 (Antalya, 2006)

Fortalecimiento de la función de ejecución de proyectos en la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

a) el número 118 de la Constitución de la UIT, en el que se describe el doble cometido de la Unión como organismo especializado de las Naciones Unidas y como organismo ejecutor de proyectos de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas y de otras iniciativas de financiación, con objeto de facilitar y potenciar el desarrollo de las telecomunicaciones ofreciendo, organizando y coordinando actividades de cooperación y asistencia técnica;

b) la Resolución 135 (Antalya, 2006) de la presente Conferencia sobre la participación de la Unión en el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD), en otros programas del sistema de las Naciones Unidas y en otros acuerdos de financiación, en la que se encarga al Consejo que tome todas las medidas del caso para garantizar la máxima eficacia de la participación de la Unión en el PNUD y en otros acuerdos de financiación;

c) la Resolución 52 (Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) sobre el fortalecimiento del papel del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D) como organismo ejecutivo, en la que se pone de relieve la importancia de crear asociaciones entre los sectores público y privado como un medio eficaz para ejecutar proyectos de la UIT sostenibles y de utilizar la competencia técnica disponible a nivel local en la ejecución de proyectos de la UIT a escala regional y nacional;

d) La Resolución 13 (Rev. Doha, 2006) de la CMDT sobre la movilización de recursos y asociaciones para acelerar el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y las telecomunicaciones, en la que se insiste en la necesidad de encontrar soluciones prácticas para movilizar fondos, sobre todo en apoyo de proyectos y actividades en los países en desarrollo,

reconociendo

la Resolución 17 (Rev. Doha, 2006) de la CMDT la sobre ejecución en los planos nacional, regional, interregional y mundial de las iniciativas aprobadas por las regiones, en la que, habiendo considerado que el PNUD y otras instituciones financieras internacionales no suministran fondos suficientes, se insta a la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) a que explore diversas opciones de financiación, con inclusión de posibles asociaciones con los Estados Miembros, los Miembros del Sector de Desarrollo y con las instituciones financieras y otras organizaciones internacionales a fin de patrocinar las actividades de realización de las iniciativas apoyadas por la CMDT (Doha, 2006),

observando

a) que la sostenibilidad del papel del UIT-D en la ejecución de proyectos de cooperación técnica con los países en desarrollo y el establecimiento de relaciones empresa/cliente depende de la creación y el mantenimiento de un acervo de competencias en la Secretaría, para que la BDT pueda encargarse efectivamente de la gestión de proyectos de una manera oportuna y eficaz; para ello, el aumento de las competencias en la Unión, por medio de la formación profesional, contemplado en la Resolución 48 (Rev. Antalya, 2006) de la presente Conferencia, debe contribuir a la sostenibilidad de los conocimientos necesarios para mejorar la función de ejecución de proyectos;

b) que el reforzamiento de la competencia técnica en materia de gestión y ejecución de proyectos en la BDT también exigirá un aumento de las capacidades en materia de financiación y movilización de recursos,

resuelve encargar al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 analice la experiencia del UIT-D en el cumplimiento de su responsabilidad de ejecución de proyectos, en el marco del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas u otros acuerdos de financiación, identificando las lecciones aprendidas y elaborando una estrategia encaminada a reforzar esta función en el futuro;

2 estudie las prácticas idóneas en el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones ajenas a las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación técnica, con miras a adaptar dichas prácticas a las especificidades la UIT;

- 3 vele por que se identifiquen las necesidades de competencia técnica en los ámbitos de la gestión y ejecución de proyectos, así como la movilización de recursos y la financiación;
- 4 aliente la realización de proyectos de todos los orígenes, incluido el sector privado;
- 5 se concentre en la realización de proyectos en gran escala, pero examine cuidadosamente la posibilidad de realizar proyectos de menor envergadura;
- 6 vele, en la medida de lo posible, por que se recuperen los gastos de apoyo de la UIT asociados con la ejecución de proyectos en el marco del PNUD u otros acuerdos de financiación;
- 7 examine la futura utilización de los ingresos en concepto de gastos de apoyo, asociada a una función de ejecución de proyectos mejorada;
- 8 contrate personal calificado a nivel interno y/o externo, en caso necesario, sin rebasar los límites financieros establecidos por las Conferencias de Plenipotenciarios, para reforzar y garantizar el cumplimiento de la función de la UIT en lo tocante a la organización y coordinación de las actividades de asistencia y cooperación técnicas, así como velar por su continuidad y sostenibilidad;
- 9 elabore informes anuales al Consejo sobre los progresos logrados en el cumplimiento de las funciones especificadas en el número 118 de la Constitución.

RESOLUCIÓN 158 (Antalya, 2006)

Asuntos financieros que se someten a la consideración del Consejo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

considerando

- a) el Artículo 28 de la Constitución de la UIT y el Artículo 33 del Convenio de la UIT, que tratan de las finanzas de la Unión;
- b) la necesidad de garantizar el equilibrio entre los ingresos y los gastos en todos los presupuestos bienales;
- c) las reglas, los procedimientos y los arreglos financieros aplicables a los fondos fiduciarios y contribuciones voluntarias, especificadas en el Anexo 2 al Reglamento Financiero,

observando

- a) los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo del Consejo para la elaboración de los proyectos de Plan Estratégico y Plan Financiero para el periodo 2008-2011, creado de conformidad con el Acuerdo 527 de la reunión de 2005 del Consejo, que debió afrontar grandes dificultades para lograr un equilibrio entre los ingresos y los gastos;
- b) las consecuencias financieras que tiene para la UIT el papel que ha asumido en el seguimiento y la implementación de los resultados pertinentes de ambas fases de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;
- c) que se han de estabilizar los elementos del Plan Financiero durante las Conferencias de Plenipotenciarios;
- d) que en los últimos ocho años, los ingresos financieros de la Unión, que se basan en las contribuciones de los Estados Miembros y Miembros de Sector, han seguido disminuyendo;
- e) la necesidad de aumentar los ingresos de la Unión, posiblemente mediante un aumento de las fuentes de financiación de la Unión o mediante la elaboración de nuevos mecanismos financieros adicionales,

observando además

la adopción de la Resolución 151 (Antalya, 2006) de la presente Conferencia sobre la gestión basada en los resultados y la Resolución 155 (Antalya, 2006) de la presente Conferencia sobre el establecimiento de un Grupo del Consejo para la Gestión y el Presupuesto,

encarga al Consejo

1 que estudie lo siguiente:

- i) la posibilidad de generar ingresos adicionales para la UIT, entre otras cosas y en su caso, recomendando modificaciones de los artículos pertinentes de la Constitución y del Convenio y, posiblemente, mediante la identificación de nuevas fuentes de financiación que no estén relacionadas con las unidades contributivas;
- ii) la posibilidad de establecer mecanismos que permitan aumentar la estabilidad del Plan Financiero durante las próximas Conferencias de Plenipotenciarios, y formular recomendaciones al respecto;
- iii) el examen de todas las contribuciones sometidas a la presente Conferencia acerca de los mencionados asuntos, incluido el aumento del importe de la unidad contributiva que pagan los Miembros de Sector para sufragar los gastos de cada Sector interesado de 1/5 a 1/4 de la unidad contributiva de los Estados Miembros;

2 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los resultados de este estudio.

RESOLUCIÓN 159 (Antalya, 2006)

Asistencia y apoyo al Líbano para la reconstrucción de sus redes de telecomunicaciones (fija y móvil)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

- a)* los nobles principios, fines y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- b)* los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para promover un desarrollo sostenible y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a propósito de la situación;
- c)* el objeto de la Unión enunciado en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT;
- d)* el punto 16 de la Declaración de Principios adoptada en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información,

reconociendo

- a)* que unas redes de telecomunicaciones fiables son indispensables para el desarrollo socioeconómico de los países, en particular de aquellos que han sufrido catástrofes naturales, conflictos internos o guerras;
- b)* que las instalaciones de telecomunicaciones del Líbano han sufrido graves daños causados por las guerras en ese país;
- c)* que los daños causados a las telecomunicaciones del Líbano deberían preocupar a toda la comunidad internacional y, en particular, a la UIT, que es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las telecomunicaciones;
- d)* que, en las condiciones actuales y en el futuro previsible, el Líbano no podrá restablecer su sistema de telecomunicaciones hasta un nivel aceptable sin ayuda de la comunidad internacional, ya sea bilateralmente o por conducto de organizaciones internacionales,

resuelve

que se adopten medidas especiales en el marco de las actividades del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión, con la ayuda especializada de los otros dos Sectores, a fin de prestar al Líbano la asistencia y el apoyo apropiados para la reconstrucción de sus redes de telecomunicaciones fija y móvil,

pide a los Estados Miembros

que ofrezcan toda la ayuda y el apoyo posibles al Gobierno del Líbano, ya sea bilateralmente o por medio de las referidas medidas especiales de la Unión y, en todo caso, en coordinación con ella,

encarga al Consejo

que consigne los fondos necesarios, sin rebasar los recursos disponibles, para la referida acción y que inicie su ejecución,

encarga al Secretario General

que coordine las actividades realizadas por los tres Sectores de la UIT de conformidad con el *resuelve supra*, garantice la mayor eficacia posible a la acción de la Unión en favor del Líbano, e informe periódicamente al Consejo sobre el asunto.

RESOLUCIÓN 160 (Antalya, 2006)

Asistencia a Somalia

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

la Resolución 34 (Rev. Minneápolis, 1998) de la Conferencia de Plenipotenciarios,

recordando además

a) el objeto de la Unión, enunciado en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT;

b) la Resolución 57 (Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre la ayuda a Somalia,

reconociendo

a) que la Conferencia de Plenipotenciarios no asignó fondos en consonancia con la Resolución 34 (Rev. Minneápolis, 1998) destinados a los países con necesidades especiales;

b) que la infraestructura de telecomunicaciones en Somalia ha quedado completamente destruida por un decenio y medio de guerra y que es necesario restablecer el marco reglamentario en el país;

c) que Somalia no dispone actualmente de una infraestructura nacional de telecomunicaciones propiamente dicha, ni de acceso a las redes de telecomunicaciones internacionales ni a Internet;

d) que un sistema de telecomunicaciones es una contribución esencial para la reconstrucción, rehabilitación y operaciones de socorro en el país;

e) que, en las condiciones actuales y en el futuro previsible, Somalia no podrá reconstruir su sistema de telecomunicaciones ni restablecer un marco reglamentario sin ayuda de la comunidad internacional, ya sea bilateralmente o por conducto de organizaciones internacionales,

observando

que Somalia no se beneficia plenamente de la asistencia de la Unión desde hace tiempo, debido a la situación de guerra en el país y a la ausencia de gobierno,

resuelve

que el Secretario General y el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones tomen medidas especiales, con la ayuda especializada del Sector de Radiocomunicaciones y el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, conducentes a una iniciativa especial financiada, a los efectos de prestar asistencia y ayudar a Somalia a reconstruir y modernizar su infraestructura de telecomunicaciones, restablecer un Ministerio de Telecomunicaciones debidamente dotado, crear instituciones pertinentes, formular políticas, leyes y reglamentos sobre telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, además de un plan de numeración, gestionar el espectro, fijar tarifas y crear recursos humanos y otras formas de asistencia necesarias,

pide a los Estados Miembros

que ofrezcan toda la ayuda y el apoyo posibles al Gobierno de Somalia, ya sea bilateralmente o por medio de las referidas medidas especiales de la Unión,

invita a la Conferencia de Plenipotenciarios

a consignar los fondos necesarios, sin rebasar los recursos disponibles, para la aplicación de la presente Resolución,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que aplique plenamente un programa de asistencia para los países menos adelantados, del cual formarían parte integrante la reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura de telecomunicaciones, a fin de que Somalia pueda recibir asistencia específica en diferentes ámbitos que considera altamente prioritarios,

encarga al Secretario General

que coordine las actividades realizadas por los tres Sectores de la UIT de conformidad con el *resuelve supra*, garantice la mayor eficacia posible a la acción de la Unión en favor de Somalia, e informe anualmente al Consejo sobre el asunto.

RESOLUCIÓN 161 (Antalya, 2006)

**Asistencia y apoyo a la República Democrática del Congo
para la reconstrucción de su red de telecomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

recordando

- a)* los nobles principios, fines y objetivos consignados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;
- b)* los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para promover un desarrollo sostenible y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a propósito de la situación;
- c)* el objeto de la Unión enunciado en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT,

reconociendo

- a)* que son indispensables redes de telecomunicaciones fiables para promover el desarrollo socioeconómico de los países, en particular de los que han sufrido catástrofes naturales, conflictos internos o guerras;
- b)* que la infraestructura básica de telecomunicaciones de la República Democrática del Congo ha sido gravemente dañada por los conflictos y las guerras que ha sufrido el país durante más de un decenio;
- c)* que la reforma del sector de las telecomunicaciones iniciada por la República Democrática del Congo consiste en la separación de las funciones de explotación y de reglamentación, así como la creación de dos organismos reguladores y una red básica de telecomunicaciones, cuya construcción exige medios financieros adecuados;

d) que, en las condiciones actuales y en un futuro previsible, la República Democrática del Congo no podrá restablecer su red básica de telecomunicaciones hasta un nivel aceptable sin ayuda de la comunidad internacional, ya sea bilateralmente o por conducto de organizaciones internacionales,

resuelve

que el Secretario General y el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones tomen medidas especiales con la ayuda especializada del Sector de Radiocomunicaciones y el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, a fin de proporcionar una asistencia y un apoyo apropiados a la República Democrática del Congo para la reconstrucción de su red básica de telecomunicaciones,

pide a los Estados Miembros

que ofrezcan toda la ayuda y el apoyo posibles al Gobierno de la República Democrática del Congo, ya sea bilateralmente o por medio de las referidas medidas especiales de la Unión y, en todo caso, en coordinación con ella,

encarga al Consejo

que consigne los fondos necesarios, sin rebasar los recursos disponibles, para la referida acción y que inicie su ejecución,

encarga al Secretario General

que coordine las actividades realizadas por los tres Sectores de la Unión de conformidad con el *resuelve supra*, garantice la mayor eficacia posible a la acción de la Unión en favor de la República Democrática del Congo, e informe al Consejo sobre el asunto.

**Lista de las RESOLUCIONES abrogadas
por la Conferencia de Plenipotenciarios
(Antalya, 2006)**

SUP RESOLUCIÓN 24 (Kyoto, 1994)

**Función de la Unión Internacional de Telecomunicaciones
en el desarrollo de las telecomunicaciones mundiales**

SUP RESOLUCIÓN 26 (Kyoto, 1994)

**Mejora de los medios de que dispone la Unión
para prestar asistencia técnica y asesoramiento
a los países en desarrollo**

SUP RESOLUCIÓN 27 (Kyoto, 1994)

**Participación de la Unión en el Programa de las
Naciones Unidas para el Desarrollo, en otros
programas del sistema de las Naciones Unidas
y en otros arreglos de financiación**

SUP RESOLUCIÓN 28 (Kyoto, 1994)

Programa voluntario especial de cooperación técnica

SUP RESOLUCIÓN 29 (Kyoto, 1994)

Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación

SUP RESOLUCIÓN 31 (Rev. Marrakech, 2002)

**Infraestructura de las telecomunicaciones y tecnologías
de la información y la comunicación para el
desarrollo socioeconómico y cultural**

SUP RESOLUCIÓN 65 (Kyoto, 1994)

Teleacceso a los servicios de información de la UIT

SUP RESOLUCIÓN 73 (Minneapolis, 1998)

Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información

SUP RESOLUCIÓN 79 (Minneapolis, 1998)

Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales

SUP RESOLUCIÓN 82 (Minneapolis, 1998)

Aprobación de Cuestiones y Recomendaciones

SUP RESOLUCIÓN 85 (Minneapolis, 1998)

**Evaluación del procedimiento de debida diligencia
administrativa para las redes de satélite
adoptado por la Conferencia Mundial
de Radiocomunicaciones de 1997**

SUP RESOLUCIÓN 87 (Minneapolis, 1998)

**Función de la administración notificante
cuando actúa en nombre de un grupo
de administraciones especificado**

SUP RESOLUCIÓN 90 (Minneapolis, 1998)

**Examen de la contribución de los Miembros de los Sectores a los
gastos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**

SUP RESOLUCIÓN 92 (Minneapolis, 1998)

**Facturación interna de los costes de las actividades emprendidas
por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones a petición
de la Secretaría General o de un Sector de la UIT**

SUP RESOLUCIÓN 95 (Minneapolis, 1998)

**Aprobación de las cuentas de la Unión correspondientes
a los años 1994 a 1997**

SUP RESOLUCIÓN 97 (Minneapolis, 1998)

Enfermedades profesionales

SUP RESOLUCIÓN 104 (Minneapolis, 1998)

**Reducción del volumen y coste de la documentación
de las conferencias de la UIT**

SUP RESOLUCIÓN 105 (Minneapolis, 1998)

Necesidad urgente de actuación inmediata para abordar el problema del Efecto 2000

SUP RESOLUCIÓN 106 (Marrakech, 2002)

Examen de la estructura de la UIT

SUP RESOLUCIÓN 109 (Marrakech, 2002)

Examen y reagrupamiento de las disposiciones relativas a los observadores

SUP RESOLUCIÓN 113 (Marrakech, 2002)

Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información

SUP RESOLUCIÓN 115 (Marrakech, 2002)

Utilización de los seis idiomas oficiales y de trabajo de la Unión en igualdad de condiciones

SUP RESOLUCIÓN 116 (Marrakech, 2002)

Aprobación de las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1998 a 2001

SUP RESOLUCIÓN 117 (Marrakech, 2002)

**Determinación de la zona de planificación para la radiodifusión
terrenal de televisión y sonora en las bandas de ondas métricas
y decimétricas en una conferencia regional
de radiocomunicaciones**

SUP RESOLUCIÓN 120 (Marrakech, 2002)

**Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-03) y
Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-03)**

SUP RESOLUCIÓN 121 (Marrakech, 2002)

**Revisión del Reglamento de las Telecomunicaciones
Internacionales**

SUP RESOLUCIÓN 129 (Marrakech, 2002)

Reducción de la brecha digital

SUP RESOLUCIÓN 132 (Marrakech, 2002)

**Apoyo continuo de la UIT a la sostenibilidad de la
Red para la Comunidad Diplomática en Ginebra**

**Unión Internacional de Telecomunicaciones
División de Ventas y Comercialización
Place des Nations
CH-1211 Ginebra 20
Suiza**

E-mail: sales@itu.int
www.itu.int/publications



Impreso en Suiza
Ginebra, 2006
ISBN 92-61-11843-7